



Asamblea General

Distr. general
24 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

17º período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 17º período de sesiones

Vicepresidenta y Relatora: Sra. Bente Angell-Hansen (Noruega)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Primera parte. Resoluciones y decisiones		6
I. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones.....		6
17/1. Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños		6
17/2. Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados...		8
17/3. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos		10
17/4. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas		12
17/5. Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias		16
17/6. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.....		18
17/7. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.....		20
17/8. Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo		26
17/9. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos		26
17/10. Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria		29
17/11. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la protección		31
17/12. Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes		36
17/13. La extrema pobreza y los derechos humanos.....		38
17/14. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el contexto del desarrollo y el acceso a los medicamentos		40
17/15. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural		44
17/16. Promoción del derecho de los pueblos a la paz.....		46
17/17. Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia.....		49
17/18. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones		51
17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género		60
17/20. Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán.....		61
17/21. Asistencia a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos.....		63

17/22.	Migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional	66
17/23.	Las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación al país de origen de los fondos adquiridos ilícitamente	68
17/24.	Situación de los derechos humanos en Belarús	70
17/25.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	72
II.	Decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones	75
17/101.	Resultado del Examen Periódico Universal: Nauru	75
17/102.	Resultado del Examen Periódico Universal: Rwanda	75
17/103.	Resultado del Examen Periódico Universal: Nepal	76
17/104.	Resultado del Examen Periódico Universal: Santa Lucía	76
17/105.	Resultado del Examen Periódico Universal: Omán	76
17/106.	Resultado del Examen Periódico Universal: Austria	77
17/107.	Resultado del Examen Periódico Universal: Myanmar	77
17/108.	Resultado del Examen Periódico Universal: Australia	78
17/109.	Resultado del Examen Periódico Universal: Georgia	78
17/110.	Resultado del Examen Periódico Universal: Saint Kitts y Nevis	79
17/111.	Resultado del Examen Periódico Universal: Santo Tomé y Príncipe	79
17/112.	Resultado del Examen Periódico Universal: Namibia	80
17/113.	Resultado del Examen Periódico Universal: Níger	80
17/114.	Resultado del Examen Periódico Universal: Mozambique	81
17/115.	Resultado del Examen Periódico Universal: Estonia	81
17/116.	Resultado del Examen Periódico Universal: Paraguay	81
17/117.	Decisión de procedimiento	82
17/118.	Establecimiento de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos	82
17/119.	Seguimiento de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos con respecto al examen periódico universal	84
17/120.	Mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	91
	Segunda parte. Resumen de las actuaciones	1-761 92
I.	Cuestiones de organización y de procedimiento	1-44 92
A.	Apertura y duración del período de sesiones	1-3 92
B.	Participantes	4 92
C.	Agenda y programa de trabajo	5 92
D.	Organización de los trabajos	6-19 92
E.	Sesiones y documentación	20-21 94
F.	Visitas	22-23 94

G.	Selección y nombramiento de titulares de mandatos	24	94
H.	Aprobación del informe del período de sesiones	25–27	94
I.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas.....	28–44	95
II.	Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.....	45–51	97
A.	Presentación de información actualizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	45–48	97
B.	Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.....	49	98
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas.....	50–51	98
III.	Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo	52–206	99
A.	Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	52–100	99
B.	Mesas redondas	101–127	106
C.	Debate general sobre el tema 3 de la agenda	128–129	110
D.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas.....	130–206	110
IV.	Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo	207–238	119
A.	Seguimiento de la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos	207–213	119
B.	Seguimiento de la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos.....	214–217	120
C.	Seguimiento de las resoluciones S-14/1 y S-16/1 del Consejo de Derechos Humanos.....	218–220	120
D.	Debate general sobre el tema 4 de la agenda	221–224	121
E.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas.....	225–238	122
V.	Órganos y mecanismos de derechos humanos	239–247	124
A.	Debate general sobre el tema 5 de la agenda	239–240	124
B.	Procedimiento de denuncia.....	241–242	124
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas.....	243–247	124
VI.	Examen periódico universal.....	248–716	126
A.	Examen de los resultados del examen periódico universal.....	249–699	126
B.	Debate general sobre el tema 6 de la agenda	700	197
C.	Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	701–716	198
VII.	Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados	717–718	201
A.	Seguimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-9/1, S-12/1, S-13/9 y S-16/20.....	717	201
B.	Debate general sobre el tema 7 de la agenda	718	201
VIII.	Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena....	719–727	202
A.	Debate general sobre el tema 8 de la agenda	719	202

	B. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	720–727	202
IX.	Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban ...	728–732	204
	A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	728–731	204
	B. Debate general sobre el tema 9 de la agenda	732	204
X.	Asistencia técnica y fomento de la capacidad	733–761	205
	A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales	733–740	205
	B. Seguimiento de la resolución S-14/14 del Consejo de Derechos Humanos ...	741–742	206
	C. Debate general sobre el tema 10 de la agenda	743	206
	D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto	744–761	206
 Anexos			
	I. Attendance		209
	II. Agenda		213
	III. Documents issued for the seventeenth session		214
IV.	Titulares de mandatos de procedimientos especiales nombrados por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones		228

Primera parte

Resoluciones y decisiones

I. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones

17/1. Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en particular las resoluciones de la Asamblea General 64/293, de 30 de julio de 2010, y 65/190, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/12, de 18 de junio de 2008, 11/3, de 17 de junio de 2009, y 14/2, de 17 de junio de 2010,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y la resolución 20/3, de 15 de abril de 2011, de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y menoscaba su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que con frecuencia las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones, por motivos de género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y social o cualquier otra condición, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, a investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas y darles

acceso a vías de recurso, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Tomando nota del 20º aniversario del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud y del establecimiento del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Tomando nota con interés de la publicación del comentario acerca de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

2. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial a fin de, entre otras cosas:

a) Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas de dicha trata;

b) Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;

c) Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;

d) Definir y compartir las mejores prácticas, así como los problemas y obstáculos a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas y de señalar las deficiencias de la protección al respecto;

e) Examinar las repercusiones de las medidas adoptadas para combatir la trata en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, a fin de proponer respuestas adecuadas a los problemas planteados a este respecto y evitar la reiterada victimización de las víctimas;

f) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, mediante, entre otras cosas, la determinación de ámbitos y medios concretos de cooperación internacional y regional y de fomento de la capacidad para tratar de resolver el problema de la trata de personas;

g) Solicitar, recabar e intercambiar información, sobre la trata de personas, de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes pertinentes, según corresponda, y, de acuerdo con la práctica vigente, dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata;

¹ E/2002/68/Add.1.

h) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluido su Grupo de trabajo sobre la trata de personas y el Grupo de trabajo intergubernamental sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado;

i) Informar anualmente sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, estudien la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato para que pueda cumplirlo cabalmente;

5. *Alienta* a los gobiernos a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado, herramienta útil para incorporar un enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con su programa de trabajo anual.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/2. Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos y asegurar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la independencia de la judicatura y la integridad del sistema judicial,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre este tema, a saber, las resoluciones 8/6, de 18 de junio de 2008, 12/3, de 1º de octubre de 2009, 13/19, de 26 de marzo de 2010, y 15/3, de 29 de septiembre de 2010,

Reconociendo la importancia de que el Relator Especial pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, en un empeño por garantizar la independencia de los magistrados y los abogados,

Consciente de la importancia de los colegios de abogados y asociaciones profesionales de jueces y de las organizaciones no gubernamentales para la defensa de los principios de la independencia de los magistrados y abogados,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de los jueces, los abogados y los funcionarios judiciales son cada vez más frecuentes,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

1. *Encomia* al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la importante labor desarrollada en cumplimiento de su mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y pide al Relator Especial que:

a) Investigue toda denuncia sustancial que le sea transmitida y comunique sus conclusiones y recomendaciones al respecto;

b) Identifique y registre no solo los atentados a la independencia de la judicatura, los abogados y los funcionarios judiciales sino también los progresos realizados en la protección y el fortalecimiento de su independencia, y haga recomendaciones concretas que incluyan la prestación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica a petición del Estado interesado;

c) Determine las formas y medios de mejorar el sistema judicial y formule recomendaciones concretas al respecto;

d) Estudie, con el objeto de formular propuestas, las cuestiones de principio importantes y de actualidad con miras a proteger y fortalecer la independencia de la judicatura y de los abogados y los funcionarios judiciales;

e) Aplique una perspectiva de género en su labor;

f) Siga cooperando estrechamente con los órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales, evitando a la vez la duplicación de esfuerzos;

g) Informe periódicamente al Consejo de acuerdo con su programa de trabajo y anualmente a la Asamblea General;

3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

4. *Exhorta* a los gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato de forma eficaz;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

33^a sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/3. El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando sus resoluciones sobre el derecho a la educación, en particular las resoluciones 8/4, de 18 de junio de 2008, 11/6, de 17 de junio de 2009, y 15/4, de 29 de septiembre de 2010, y recordando las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Reafirmando también el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Teniendo presente la resolución 64/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2010, sobre el derecho a la educación en situaciones de emergencia,

Teniendo presente también la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos mediante su resolución 16/1, de 23 de marzo de 2011,

Profundamente preocupado porque, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, si bien se ha avanzado en muchos ámbitos, el mundo no va camino de alcanzar las metas fijadas para 2015 en la iniciativa de Educación para Todos y quedarán lejos de lograrse la mayoría de objetivos,

Consciente del papel que desempeña la plena realización del derecho a la educación en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y señalando a este respecto los compromisos relativos a la educación que figuran en el documento final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y

² Resolución 65/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2010.

destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, 8/4, 11/6 y 15/4 con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos;

2. *Toma nota con reconocimiento de:*

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo a la promoción de la igualdad de oportunidades en la educación³;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional y en la sede;

d) La contribución que aportan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos pertinentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de lograr la universalización de la enseñanza primaria y eliminar las disparidades de género en la educación, así como los objetivos del programa Educación para Todos;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos a fin de que puedan alcanzarse para 2015 los objetivos del programa Educación para Todos, entre otros medios, tratando de eliminar las desigualdades sociales y económicas persistentes, en particular las basadas en factores como los ingresos, el género, el lugar, la etnia, el idioma y la discapacidad, y señala la función que puede desempeñar a este respecto la buena gobernanza;

4. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otros medios, promoviendo la igualdad de oportunidades en la educación de conformidad con sus obligaciones en el ámbito de los derechos humanos, en particular:

a) Asegurando una protección jurídica adecuada del derecho a la educación y de su disfrute en pie de igualdad;

b) Haciendo frente a las múltiples formas de desigualdad y discriminación en la educación mediante políticas integrales;

c) Velando por que se asignen recursos suficientes mediante, entre otras cosas, la determinación y aplicación de mecanismos de financiación innovadores;

d) Apoyando a los mecanismos nacionales que promuevan la efectividad del derecho a la educación, como las instituciones nacionales de derechos humanos;

e) Procurando en mayor medida alcanzar los objetivos del programa Educación para Todos y cumplir los compromisos relativos a la educación que figuran en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y su proceso de revisión, con criterios basados en los derechos humanos;

f) Promoviendo un enfoque coordinado cuando se haga un seguimiento de las observaciones finales aprobadas por los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, las recomendaciones formuladas por los procedimientos especiales y las aceptadas en el marco del proceso del examen periódico universal;

³ A/HRC/17/29 y Corr.1.

g) Incorporando una perspectiva de género en todas las políticas y programas relativos a la educación, a fin de eliminar las disparidades de género en todos los niveles de esta;

5. *Reafirma* la necesidad de contar con recursos financieros suficientes para que todos puedan ejercer el derecho a la educación, y la importancia a este respecto de la movilización de recursos nacionales y de la cooperación internacional;

6. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación por un período de tres años;

7. *Pide* al Relator Especial que tenga plenamente en cuenta, en el desempeño de su mandato, todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación;

8. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con el Relator Especial con miras a facilitar las tareas que realice en cumplimiento de su mandato, y que den una respuesta favorable a sus solicitudes de información y de visita;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que sean necesarios para la ejecución efectiva de su mandato;

10. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados o programas de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto y, en ese contexto, alienta al Relator Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica en el ámbito del derecho a la educación, incluso recabando la colaboración de las partes interesadas que corresponda;

11. *Destaca* la importancia de la contribución de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil al ejercicio del derecho a la educación, entre otras cosas, mediante la cooperación con el Relator Especial;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/4. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 8/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Recordando también las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Subrayando que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Considerando que la debida reglamentación, entre otras cosas mediante la legislación nacional de las empresas transnacionales y otras empresas, y el funcionamiento responsable de estas pueden contribuir a promover la protección, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos y ayudar a canalizar los beneficios de las empresas hacia el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupado por el hecho de que una legislación nacional deficiente o aplicada de forma deficiente no puede mitigar eficazmente las repercusiones negativas de la globalización en las economías vulnerables o contribuir al aprovechamiento pleno de los beneficios de la globalización, ni permite sacar el máximo beneficio de las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales y que, por lo tanto, es preciso seguir esforzándose por colmar las deficiencias de la gobernanza a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia del fomento de la capacidad de todos los actores para afrontar mejor los problemas del ámbito de las empresas y los derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las contribuciones del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y hace suyos los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar", que figuran en el anexo del informe del Representante Especial⁴;

2. *Acoge asimismo* con agrado la variada gama de actividades realizadas por el Representante Especial en cumplimiento de su mandato, en particular las consultas amplias, transparentes e incluyentes que mantuvo con los interlocutores pertinentes e interesados de todas las regiones, y la función de catalizador que asumió al generar entre los interesados una mayor comprensión común de los problemas de las empresas y los derechos humanos;

3. *Encomia* al Representante Especial por haber fomentado e incrementado la concienciación acerca del marco basado en los tres principios fundamentales del deber de los Estados de proteger todos los derechos humanos contra los abusos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos y la necesidad de disponer de recursos efectivos, entre ellos mecanismos judiciales o extrajudiciales apropiados;

4. *Consciente* de la función de los Principios Rectores para la puesta en práctica del marco, que puede seguir mejorando, así como para el ofrecimiento de una orientación que pueda contribuir a mejorar las normas y prácticas relativas a las empresas y los derechos humanos, propiciando así una globalización socialmente sostenible, sin impedir otro tipo de evolución a largo plazo, incluido el perfeccionamiento de las normas;

5. *Destaca* la importancia del análisis y el diálogo de los distintos interesados para mantener los resultados logrados hasta la fecha y usarlos como base de las posteriores deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos acerca de las empresas y los derechos humanos;

6. *Decide* establecer un grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, integrado por cinco expertos independientes, con una representación geográfica equilibrada, por un período de tres años,

⁴ A/HRC/17/31.

que serán designados por el Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, y pide al Grupo de Trabajo que:

- a) Promueva la divulgación y aplicación efectiva y global de los Principios Rectores;
- b) Identifique, intercambie y promueva las buenas prácticas y las lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores y evalúe y formule recomendaciones sobre ellos y, en ese contexto, solicite y reciba información de todas las fuentes pertinentes, como gobiernos, empresas transnacionales y otras empresas, instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los titulares de derechos;
- c) Apoye la labor de promoción del fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, y, cuando se le solicite, brinde asesoramiento y recomendaciones acerca de la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas a las empresas y los derechos humanos;
- d) Realice visitas a los países y responda con prontitud a las invitaciones de los Estados;
- e) Siga estudiando las posibilidades que existen, a nivel nacional, regional e internacional, de aumentar el acceso a recursos efectivos disponibles para quienes vean afectados sus derechos humanos por las actividades de las empresas, incluidos quienes se encuentren en zonas de conflicto;
- f) Integre una perspectiva de género en toda la labor prevista en su mandato y preste especial atención a las personas que se encuentran en situación vulnerable, en particular los niños;
- g) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y demás órganos internacionales, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;
- h) Establezca un diálogo sistemático y analice los posibles ámbitos de cooperación con los gobiernos y todos los interlocutores pertinentes, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los fondos y los programas, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Pacto Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y su Corporación Financiera Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional para las Migraciones, así como con las empresas transnacionales y otras empresas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los representantes de los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones internacionales regionales y subregionales;
- i) Guíe los trabajos del Foro sobre las empresas y los derechos humanos que se establece de conformidad con el párrafo 12 *infra*;
- j) Presente anualmente informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

7. *Alienta* a todos los gobiernos, los organismos, los fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, accediendo a las visitas que solicite;

8. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que recaben las opiniones del Grupo de Trabajo al formular o elaborar las políticas y los instrumentos pertinentes;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presten al Grupo de Trabajo toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato de manera eficaz;

10. *Acoge con agrado* la importante función que cumplen las instituciones nacionales de derechos humanos creadas de conformidad con los Principios de París respecto de la cuestión de las empresas y los derechos humanos, y alienta a esas instituciones a que sigan desarrollando su capacidad para cumplir eficazmente esa función, entre otras cosas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado y dirigiéndose a todos los interlocutores pertinentes;

11. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre el modo en que el sistema de las Naciones Unidas en conjunto, incluidos los programas y fondos y los organismos especializados, puede contribuir a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos, y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores, considerando en particular la mejor manera de abordar el fomento de la capacidad de todas las instancias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones;

12. *Decide* crear un Foro sobre las empresas y los derechos humanos bajo la dirección del Grupo de Trabajo para examinar las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, incluidos los problemas de determinados sectores, ámbitos de operación o en relación con derechos o grupos específicos, así como para definir las buenas prácticas;

13. *Decide asimismo* que el Foro esté abierto a la participación de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, las empresas transnacionales y otras empresas, asociaciones empresariales, sindicatos, académicos y expertos en cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, representantes de los pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social; el Foro también estará abierto a la participación de otras organizaciones no gubernamentales cuyas metas y principios guarden conformidad con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas las personas y grupos afectados, sobre la base de arreglos tales como la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y de las prácticas de la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Decide además* que el Foro se reúna una vez al año durante dos días laborables;

15. *Pide* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que, sobre la base de la rotación geográfica y en consulta con los grupos regionales, designe para cada período de sesiones a un presidente del Foro, cuya candidatura habrá sido propuesta por los miembros y los observadores del Consejo. El presidente, que será elegido a título personal, se encargará de preparar el resumen de las deliberaciones del Foro, que se distribuirá a todos sus participantes;

16. *Invita* al Grupo de Trabajo a que incluya en su informe reflexiones sobre las deliberaciones del Foro y recomendaciones de futuros temas de examen para el Consejo de Derechos Humanos;

17. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que presten todo el apoyo necesario para facilitar, de manera transparente, la organización del Foro y la participación en sus reuniones de los interesados pertinentes de todas las regiones, velando por asegurar la participación de las personas y comunidades afectadas;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con el programa de trabajo anual del Consejo de Derechos Humanos.

33^a sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/5. Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, junto con las normas sobre derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular la resolución 2004/37 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, la resolución 8/3 del Consejo, de 18 de junio de 2008, y las resoluciones de la Asamblea 61/173, de 19 de diciembre de 2006, y 65/208, de 21 de diciembre de 2010,

Consciente de que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen crímenes a tenor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternado porque, en varios países, la impunidad, que es la negación de la justicia, sigue prevaleciendo y a menudo constituyendo la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente* una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;
2. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular el del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con ese fin;
3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;
4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio imparcial y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada, dentro de un plazo razonable, a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;
5. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como de los elementos, estrategias y recomendaciones que propone, y toma nota de las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en años anteriores e invita a los Estados a que las tomen debidamente en consideración;
6. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y lo alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actuando eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adoptando las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos y reflejándolas según corresponda al elaborar sus informes;
7. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:
 - a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo, presentando anualmente sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y señalando a la atención del Consejo los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta actuación pudiera impedir el deterioro de la situación;
 - b) Siga también señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta intervención podría impedir el deterioro de la situación;
 - c) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular cuando una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o cuando ya se haya llevado a cabo una ejecución de ese tipo;

d) Intensifique el diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

e) Siga vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su segundo Protocolo Facultativo;

f) Adopte en su labor una perspectiva de género;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes, y, por lo que respecta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, los exhorta a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial y se le proporcione también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

9. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que siga desplegando esfuerzos a este respecto;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial suficientes recursos humanos, económicos y materiales para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas, visitando los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años;

12. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/6. Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la importancia que para la promoción y protección de la solidaridad internacional tienen las declaraciones y los programas de acción de conferencias internacionales tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) en 2002, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo (Sudáfrica) en 2002, y la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada en Kobe (Japón) en 2005,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo es insostenible y obstaculiza la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, según su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para eliminar esa disparidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce por todos de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años a fin de que:

a) Promueva la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, mediante, entre otras cosas, la elaboración de nuevas directrices, criterios, normas y principios encaminados a ampliar el goce de ese derecho fundamental y adoptando medidas, a nivel regional e internacional, para promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y crear las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

b) Recabe, en el desempeño de su mandato, las opiniones y contribuciones de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, teniendo en cuenta los resultados de todas las principales cumbres mundiales de las Naciones Unidas y de otras entidades y de las reuniones ministeriales en las esferas económica y social;

c) Examine los medios para superar los actuales obstáculos, así como los que puedan presentarse, para el ejercicio del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

d) Formule recomendaciones sobre posibles medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, así como propuestas para superar los crecientes retos en la cooperación internacional;

e) Trabaje en estrecha cooperación con todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros actores pertinentes que representen la gama más amplia posible de intereses y experiencias, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de integrar plenamente en las actividades de las Naciones Unidas la realización efectiva del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

f) Siga participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, y aportando contribuciones a ellas, con miras a promover la realización del derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional;

2. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que cooperen con el experto independiente en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que necesite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, y que permitan al Experto independiente cumplir su mandato con eficacia;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Experto independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

4. *Pide* al Experto independiente que continúe trabajando en la preparación de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional y que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de la presente resolución, de conformidad con su programa de trabajo anual;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/7. Consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las resoluciones de la Comisión 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2004/18, de 16 de abril de 2004 y 2005/19, de 14 de abril de 2005, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/4, de 27 de marzo de 2008, 11/5,

de 17 de junio de 2009 y 14/4, de 17 de junio de 2010, y su decisión 12/119, de 2 de octubre de 2009,

Reafirmando también su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Observando con preocupación que la cuantía total de la deuda externa de los países de ingresos bajos y medios aumentó de 1.860 billones de dólares de los Estados Unidos en 1995 a 3.545 billones de dólares en 2009, y que los pagos totales por concepto de servicio de la deuda de los países en desarrollo pasaron de 220.000 millones de dólares en 1995 a 523.000 millones de dólares en 2007,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que se oponen tanto al desarrollo sostenible centrado en el ser humano como a la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países con economías en transición para promover el desarrollo social y ofrecer servicios básicos para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo sigan pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales⁵;

2. *Recuerda* los elementos propuestos de un marco conceptual para comprender la relación existente entre la deuda externa y los derechos humanos, y alienta al Experto

⁵ A/HRC/17/37.

independiente a que siga desarrollándolos con vistas a hacer frente a la crisis de la deuda de manera justa, equitativa y sostenible;

3. *Toma nota* de las esferas de interés señaladas por el Experto independiente para el período 2009-2010, en particular la elaboración del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos y la cuestión de la deuda ilegítima, y a ese respecto solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia al Experto independiente en la organización y celebración de más consultas con expertos y gobiernos sobre esos asuntos, entre otras cosas mediante la asignación de recursos presupuestarios suficientes;

4. *Toma nota también* de las tres consultas regionales con múltiples partes interesadas acerca del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos, que se celebraron el 18 de junio de 2010 en Santiago de Chile, los días 4 y 5 de noviembre de 2010 en Addis Abeba y los días 31 de enero y 1º de febrero de 2011 en Doha, a fin de recabar opiniones sobre la forma y el contenido de las directrices con miras a mejorarlas, y alienta a que haya la más amplia participación de Estados e interesados del sector público y privado, la sociedad civil y el mundo académico;

5. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

6. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que únicamente algunos países han logrado un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

7. *Reafirma* que las respuestas a las crisis financieras y económicas mundiales no deben dar lugar a una disminución del alivio de la deuda ni utilizarse como excusa para poner fin a las medidas de alivio de deuda, ya que eso tendría repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos en los países afectados;

8. *Expresa su preocupación* por el hecho de que el nivel de aplicación y de reducción de la deuda total en el marco de la Iniciativa Ampliada en favor de los países pobres muy endeudados siga siendo bajo, y que la Iniciativa no tenga por finalidad dar una solución general al problema de la carga de la deuda a largo plazo;

9. *Reitera su convicción* de que, para que los países pobres muy endeudados alcancen la sostenibilidad de la deuda, el crecimiento a largo plazo y los objetivos de reducción de la pobreza, el alivio de la deuda en el marco de la mencionada Iniciativa no será suficiente, y se requerirán transferencias adicionales de recursos en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, así como la eliminación de las barreras al comercio y la mejora de los precios de las exportaciones de esos países, para asegurar la sostenibilidad y la liberación permanente de la carga de la deuda pendiente;

10. *Lamenta* que no existan mecanismos que permitan encontrar soluciones adecuadas a la carga insostenible de la deuda externa de los países de ingresos bajos medios muy endeudados, y que hasta la fecha haya prosperado poco el intento de corregir las injusticias del actual sistema de solución del problema de la deuda, que sigue poniendo los intereses de los prestamistas por encima de los de los países endeudados y de los pobres que viven en esos países, y, por consiguiente, pide que se intensifiquen los esfuerzos para concebir mecanismos eficaces y justos destinados a cancelar o reducir sustancialmente la carga de la deuda externa de todos los países en desarrollo, y en particular los que se han visto gravemente afectados por la devastación a causa de desastres naturales, como *tsunamis* y huracanes, y por los conflictos armados;

11. *Afirma* que, desde el punto de vista de los derechos humanos, la liquidación de fondos oportunistas excesivos tiene un efecto negativo directo en la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Afirma también* que las actividades de los fondos oportunistas ponen de relieve algunos de los problemas del sistema financiero mundial y son una muestra del carácter injusto del sistema actual, y exhorta a los Estados a adoptar medidas para luchar contra esos fondos oportunistas;

13. *Reconoce* que en los países menos adelantados y en varios países de ingresos bajos y medios los niveles insostenibles de la deuda externa siguen constituyendo un obstáculo considerable para el desarrollo económico y social y aumentan el riesgo de que no se alcancen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al desarrollo y la reducción de la pobreza;

14. *Reconoce* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, incluidas la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, con inclusión de los enunciados en la Declaración del Milenio, y que por tanto es preciso que se recurra, cuando proceda, con vigor y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, velando por que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

15. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa mejorado de alivio de la deuda de los países pobres muy endeudados y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

16. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas y los compromisos, acuerdos y decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países con economías en transición;

17. *Recuerda* el compromiso de la Declaración política que figura en el anexo de la resolución S-24/2 de la Asamblea General, aprobada el 1º de julio de 2000, de buscar soluciones al problema de la deuda externa y la carga del servicio de la deuda de los países en desarrollo que sean eficaces, equitativas, duraderas y estén orientadas al desarrollo;

18. *Destaca* la necesidad de que sean los propios países quienes dirijan los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa, y de que cualesquiera negociaciones y acuerdos de alivio de la deuda y nuevos acuerdos de préstamo se celebren y formulen con conocimiento público y con transparencia, que se establezcan marcos legislativos, arreglos institucionales y mecanismos de consulta para garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la sociedad, incluidos los órganos legislativos populares y las instituciones de derechos humanos, y sobre todo los sectores más vulnerables y desfavorecidos, en la elaboración, aplicación y evaluación de estrategias, políticas y programas, así como en el seguimiento y la supervisión nacional sistemática de su aplicación, y que las cuestiones de política macroeconómica y financiera se integren, en

pie de igualdad y de manera coherente, en la materialización de objetivos de desarrollo social más generales, teniendo en cuenta el contexto nacional y las necesidades y prioridades de los países deudores para asignar los recursos de forma que se logre un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de los derechos humanos;

19. *Destaca también* que los programas de reforma económica adoptados a raíz de la deuda externa deben potenciar el espacio de políticas que permita a los países en desarrollo mantener sus iniciativas de desarrollo nacionales, teniendo en cuenta las opiniones de los interesados pertinentes a fin de hacer posible un desarrollo equilibrado que propicie la efectividad general de todos los derechos humanos;

20. *Destaca además* que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no deben reproducir las políticas anteriores de ajuste estructural que no hayan prosperado, como exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;

21. *Exhorta* a los Estados, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial a que sigan cooperando estrechamente para asegurarse de que los recursos adicionales disponibles gracias a la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria y otras nuevas iniciativas sean recibidos y utilizados en los países receptores sin que se vean afectados otros programas en curso;

22. *Exhorta* a los acreedores, en particular las instituciones financieras internacionales, y a los deudores a que consideren la posibilidad de preparar una evaluación de la repercusión en los derechos humanos de los proyectos de desarrollo, los acuerdos de préstamo o los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza;

23. *Reafirma* que el ejercicio de los derechos fundamentales de la población de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la educación, los servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural, programas de crecimiento y reformas económicas adoptadas a raíz de la deuda;

24. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/SIDA, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

25. *Reitera su opinión* de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y para estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver el problema de la deuda, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades comunes;

26. *Reitera* su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas a raíz de la deuda externa;

27. *Solicita* al Experto independiente que siga estudiando las interconexiones con el comercio y otras cuestiones, como el VIH/SIDA, cuando examine las repercusiones de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa, y también que contribuya, según corresponda, al proceso de seguimiento de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo con miras a señalar a su atención la cuestión de las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

28. *Solicita también* al Experto independiente que siga recabando las opiniones y sugerencias de los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales, sobre el proyecto de directrices generales y su propuesta de los elementos que podrían tenerse en cuenta, e insta a todos ellos a que respondan a las solicitudes del Experto independiente;

29. *Alienta* al Experto independiente a que, en su labor de elaboración del proyecto de directrices generales, siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los relatores especiales, los expertos independientes y los miembros de los grupos de trabajo de expertos del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor en las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

30. *Solicita* al Experto independiente que informe a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;

31. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición del Experto independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, en particular la organización de consultas con expertos y gobiernos sobre la elaboración del proyecto de directrices generales sobre la deuda externa y los derechos humanos;

32. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el Experto independiente en el desempeño de su mandato;

33. *Solicita* al Experto independiente que en 2012 le presente un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución y un proyecto revisado de las directrices, de conformidad con su programa anual de trabajo, y que presente un informe sobre los progresos realizados al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

34. *Decide* seguir examinando este asunto en su 20º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

*33ª sesión
16 de junio de 2011*

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 13 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.

Abstenciones:

Chile, México, Noruega.]

17/8. Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes,

Teniendo en cuenta la importancia de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006, reafirmando el hecho de que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

Deplorando profundamente el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresando su profunda solidaridad con ellos y destacando la importancia de proporcionarles una asistencia adecuada,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y por quienquiera que los cometa, independientemente de su motivación, por considerarlos criminales e injustificables, y renovando su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

Reafirmando también el hecho de que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades que tienen por objeto la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos,

1. *Recomienda* que la Asamblea General proclame el 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo;

2. *Invita* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, así como a las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar de manera apropiada el Día Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

*33ª sesión
16 de junio de 2011*

[Aprobada sin votación.]

17/9. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 64/161, de 18 de diciembre de 2009, y las de la Comisión de Derechos Humanos relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento internacional de la importancia de crear y reforzar instituciones nacionales independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París")⁶,

Reafirmando el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en el fortalecimiento de la participación y el estado de derecho, y en la toma de una mayor conciencia de esos derechos y libertades por parte de la población,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su función en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos y en la divulgación de información y la educación en materia de dichos derechos,

Reconociendo el importante papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria en la promoción y protección de los derechos humanos entre la Oficina del Alto Comisionado, el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y dichas instituciones nacionales,

Tomando nota de los informes más recientes presentados por el Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos⁷ y del proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación destinado a acreditar las instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París⁸,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional e interregional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y entre estas y otros foros regionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de establecer y reforzar instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París;

2. *Reconoce* el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que colaboran con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, entre otras formas, mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el afianzamiento de la cooperación de sus gobiernos con las Naciones Unidas en la promoción y protección de esos derechos;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de todos los derechos

⁶ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

⁷ A/HRC/16/76.

⁸ A/HRC/16/77.

humanos y las libertades fundamentales para todos o a que las fortalezcan, si ya existen, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y que lo hagan de conformidad con los Principios de París;

5. *Reconoce que*, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, cada Estado tiene el derecho de escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional, con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales al respecto;

6. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados Miembros que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios de París;

7. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa para prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se indican en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos internacionales pertinentes;

8. *Reconoce* el importante papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

9. *Destaca la importancia* de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, observa con satisfacción las iniciativas de los Estados Miembros que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, entre otras cosas, asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

10. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la colaboración con las instituciones nacionales de derechos humanos, incluida la colaboración técnica, alienta a la Alta Comisionada a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar en mayor medida las actividades de apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras formas, apoyando la labor del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de sus redes de coordinación regional, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

11. *Acoge con beneplácito* que se intensifique la cooperación internacional entre las instituciones nacionales, a través de, entre otros, el Comité Internacional de Coordinación, y alienta al Secretario General a que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones y conferencias internacionales, regionales e interregionales de instituciones nacionales, incluidas reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado;

12. *Acoge con beneplácito también* el importante papel que, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, desempeña el Comité Internacional de

Coordinación para valorar la conformidad con los Principios de París y prestar ayuda a los gobiernos y las instituciones nacionales, cuando así lo soliciten, a fin de reforzar las instituciones nacionales de derechos humanos conforme a dichos Principios de París;

13. *Alienta* a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de Ombudsman, a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación;

14. *Alienta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer y reforzar instituciones nacionales de derechos humanos conformes con los Principios de París;

15. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales;

16. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;

17. *Pide también* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, de las actividades del Comité Internacional de Coordinación relativas a la acreditación de instituciones nacionales de conformidad con los Principios de París.

33ª sesión
16 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/10. Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanantes de la Carta y de los demás instrumentos y normas de derecho internacional,

Tomando en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria,

Recordando la resolución 14/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de junio de 2010, en la que el Consejo decidió enviar una misión internacional independiente de investigación para que investigase las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos resultantes de los ataques israelíes contra la flotilla de buques que transportaban asistencia humanitaria,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/1, de 29 de septiembre de 2010, y 16/20, de 25 de marzo de 2011, en las que el Consejo hizo suyas las conclusiones del informe de la misión internacional independiente de

investigación⁹, exhortó a todas las partes interesadas a que velasen por la aplicación inmediata de esas conclusiones y solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentase un informe sobre el estado de la aplicación de dichas conclusiones,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento por el Secretario General de un grupo de investigación, y recordando que su labor todavía no ha finalizado,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁰;

2. *Lamenta* la falta de cooperación de la Potencia ocupante, Israel, con la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla de Gaza;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que velen por la aplicación inmediata de las conclusiones que figuran en el informe de la misión de investigación;

4. *Observa* que está previsto que finalice pronto la labor del grupo de investigación establecido por el Secretario General;

5. *Pide* a la Alta Comisionada que señale a la atención del Secretario General las conclusiones del informe de la misión de investigación, así como los informes de seguimiento;

6. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones un informe final sobre la aplicación del párrafo 3 *supra*;

7. *Decide* pasar revista a la aplicación de la presente resolución en su 20º período de sesiones.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 1 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Ghana, Guatemala, Japón, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Pakistán, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda, Uruguay.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Camerún, Eslovaquia, Hungría, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Ucrania, Zambia.]

⁹ A/HRC/15/21.

¹⁰ A/HRC/17/47.

17/11. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la protección

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 14/12 de 18 de junio de 2010 y *basándose* en ella,

Reafirmando también sus resoluciones y las de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, y recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008) de 19 de junio de 2008, 1888 (2009) de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009) de 5 de octubre de 2009, y 1960 (2010) de 16 de diciembre de 2010,

Reafirmando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de El Cairo, las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas para reforzar la protección física y jurídica de las mujeres y niñas expuestas a actos de violencia, en particular promoviendo la aplicación de la agenda relativa a las mujeres, la paz y la seguridad, entre otras cosas mediante la labor relativa a los indicadores globales sobre la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las iniciativas en curso para elaborar el mecanismo de control, análisis y denuncia de la violencia sexual relacionada con conflictos, consolidando y reforzando el trabajo de las Naciones Unidas a favor del empoderamiento de la mujer y la materialización de sus derechos humanos a través de la creación de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres y mediante la campaña del Secretario General "Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres",

Consciente de que se han adoptado instrumentos regionales relativos a los derechos humanos de la mujer y en particular sobre la violencia contra la mujer, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia doméstica y la violencia contra la mujer, el Protocolo sobre género y desarrollo aprobado por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), que refuerzan el cumplimiento de los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos de la mujer,

Consciente también de que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo como violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales al logro de la igualdad de género, el desarrollo, la paz y la seguridad y los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y niñas,

Destacando también que el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia para proteger a las mujeres y niñas que hayan sido víctimas de violencia o corran el riesgo de serlo incluye el empleo de todos los medios de índole jurídica, política, administrativa y

social que proceda para proporcionar acceso a servicios jurídicos, de atención sanitaria y de apoyo que respondan a sus necesidades inmediatas, las protejan contra otros daños y sigan abordando las secuelas permanentes que tiene la violencia para las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta el impacto de dicha violencia en sus familias y comunidades,

Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se han incorporado los delitos relacionados con el género y los delitos de violencia sexual y que los tribunales penales internacionales especiales han reconocido que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo de genocidio o tortura,

Consciente de la importancia de la participación plena e igualitaria de las mujeres y de la implicación de grupos de la sociedad civil, en particular de organizaciones y redes de mujeres, en la formulación, aplicación y supervisión y evaluación de políticas, medidas y programas relativos a la protección de las mujeres expuestas a la violencia, así como en el amparo y la protección de los derechos humanos de la mujer,

Preocupado por que las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación contra las mujeres y las niñas aumenten su vulnerabilidad y menoscaben su capacidad para protegerse contra la violencia,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas como un delito punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica y un apoyo psicosocial efectivo;

2. *Destaca* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y que deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra mujeres y niñas y castigar a los responsables, así como para ofrecer protección y apoyo a las víctimas, y que el hecho de no hacerlo vulnera y menoscaba o impide el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Reconoce* que para conseguir una protección efectiva es preciso aplicar estrategias exhaustivas, integrales, coordinadas y multisectoriales en las que participen las diversas partes interesadas, entre ellas organizaciones de mujeres, líderes religiosos y dirigentes de las comunidades, jóvenes, hombres y niños, trabajadores y defensores de los servicios de asistencia a las víctimas, personal de las fuerzas del orden, funcionarios del poder judicial, funcionarios de los servicios correccionales y peritos forenses, así como profesionales jurídicos, de la salud y de la educación, y que la acción en esta esfera debe evitar la nueva victimización de las afectadas, empoderar a las víctimas, fundarse en pruebas y tener en cuenta las particularidades culturales, así como integrar las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres y niñas que son víctimas de formas de discriminación múltiples, concomitantes y exacerbadas;

4. *Destaca* que debería dotarse a la mujer de los medios para protegerse contra la violencia y, a este respecto, subraya la necesidad de medidas jurídicas y normativas que propicien que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de todos los derechos humanos mediante la eliminación de la discriminación contra la mujer, la promoción de la igualdad de géneros, el empoderamiento de la mujer y la promoción de su total autonomía, entre otras cosas en lo que respecta a las tierras, la propiedad, el matrimonio y el divorcio, la tutela de los hijos y el derecho a heredar, y la importancia también de promover la igualdad

de acceso a la instrucción básica, la educación, la formación profesional y las oportunidades laborales, la participación y representación políticas, el crédito, la extensión agrícola, la vivienda adecuada, condiciones de trabajo justas y favorables y la formación para actividades empresariales y cargos directivos;

5. *Subraya* que en los Estados recae la responsabilidad primordial de proteger a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, y a este respecto, insta a los Estados a que:

a) Promulguen legislación nacional y, cuando proceda, la refuercen o modifiquen, y adopten medidas para mejorar la protección de las víctimas, entre otras cosas disponiendo la utilización de medios de asistencia testifical en los procesos penales, cuando proceda, a fin de evitar la nueva victimización de las afectadas, y proporcionando acceso a asistencia letrada; y velen por que esta legislación o estas medidas estén en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario pertinentes;

b) Adopten medidas para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar, entre otras formas asegurando el acceso a medidas de recurso suficientes, efectivas, oportunas y adecuadas, el daño infligido a las mujeres y niñas víctimas de cualquier forma de violencia, en el hogar, en el lugar de trabajo, en la comunidad o en la sociedad, en caso de privación de la libertad, en tiempo de paz o en situaciones de conflicto armado;

c) Cumplan las obligaciones de los tratados referidas a los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas y retiren las reservas a los tratados que sean incompatibles con el objeto y propósito de los propios tratados, y alienta nuevamente a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a todos los tratados de derechos humanos o de ratificarlos, en particular y prioritariamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo;

d) Adopten todas las medidas necesarias para modificar o derogar la legislación vigente o para cambiar prácticas jurídicas o consuetudinarias que contribuyan a la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres y las niñas;

e) Establezcan y, de ser necesario, refuercen los sistemas policiales y los procedimientos judiciales para proteger debidamente a las mujeres víctimas de actos de violencia, velando por la existencia de un entorno propicio a que las mujeres y las niñas denuncien los actos de violencia, por la pronta y exhaustiva investigación de todas las denuncias de violencia, por que los procesos de recopilación y tramitación de pruebas sean respetuosos con las víctimas, en particular en lo relativo a las pruebas forenses y por la protección efectiva de las víctimas y sus familias contra represalias, el respeto de la vida privada, la dignidad y la independencia de todas las víctimas, y adopten las medidas necesarias de protección a las víctimas, como las órdenes de alejamiento y expulsión y la protección adecuada a los testigos;

f) Confieran una alta prioridad a eliminar el sexismo de la administración de justicia y a reforzar la capacidad de las fuerzas de seguridad para combatir adecuadamente la violencia contra la mujer, entre otras cosas impartiendo sistemáticamente programas de concienciación que tengan en cuenta las cuestiones de género destinados a la policía y las fuerzas de seguridad, los fiscales, los jueces y los abogados, así como incorporando las cuestiones de género a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, elaborando protocolos y directrices, instaurando medidas adecuadas de responsabilización de quienes imparten justicia o mejorando las existentes;

g) Alienten la eliminación de todas las barreras que impiden el acceso de la mujer a la justicia, y garanticen el acceso de todas las mujeres víctimas de la violencia a una asistencia letrada eficaz para que puedan tomar decisiones fundadas sobre procedimientos judiciales y cuestiones relativas al derecho de familia, entre otras cosas, y

se cercioren también de que las víctimas tengan acceso a un resarcimiento justo y efectivo por el daño que hayan sufrido, de ser necesario mediante la aprobación de legislación nacional;

h) Adopten medidas para mejorar el conocimiento de las mujeres, en particular de aquellas que corren un riesgo objetivo de sufrir violencia de género, sobre sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que esta ofrece, en particular difundiendo información sobre la asistencia a disposición de las mujeres y las familias víctimas de violencia y garantizando que todas las mujeres víctimas de violencia dispongan de información oportuna y adecuada en todas las etapas del procedimiento judicial;

i) Promuevan el incremento del número de mujeres abogadas, jueces, fiscales y agentes de orden público allí donde las mujeres no estén suficientemente representadas en estas profesiones y adopten medidas para suprimir los obstáculos que impidan que las mujeres ejerzan dichas profesiones, incluso mediante el recurso a incentivos adecuados, como medidas importantes para concienciar más a la mujer sobre sus derechos y sensibilizar al poder judicial y los agentes de orden público frente a las necesidades específicas y diferenciadas de las mujeres y las niñas expuestas a una discriminación selectiva, exacerbada y estructural;

j) Promuevan la creación o el mantenimiento de centros integrados o espacios protegidos en que las mujeres y niñas víctimas de la violencia reciban protección, asistencia jurídica, atención sanitaria, ayuda psicológica y social y otros servicios de apoyo que sean oportunos, asequibles y confidenciales; y, allí donde el establecimiento de esos centros no sea viable, fomenten la cooperación y la coordinación interinstitucional para mejorar la disponibilidad de recursos y facilitar la recuperación física, psicológica y social de mujeres que han sido víctimas de la violencia;

k) Velen por que los mecanismos, los servicios y los procedimientos establecidos para proteger a las mujeres y a las niñas expuestas a la violencia estén concebidos de forma que combatan la discriminación selectiva exacerbada y estructural que se combina para acrecentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, incluidas las que pertenecen a los grupos minoritarios, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las apátridas, las migrantes, las que habitan en comunidades rurales o alejadas, las que viven en barrios marginales y asentamientos precarios, las que viven en condiciones de pobreza, las que se encuentran en instituciones o privadas de libertad, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres en todas las situaciones de conflicto armado, las que están expuestas a la trata y a la explotación sexual o laboral, y las mujeres que sufren discriminación por otros motivos, inclusive debido a su condición de afectadas por el VIH/SIDA;

l) Emprendan una acción multidisciplinar y coordinada contra la agresión sexual que impida que se vuelva a victimizar a las mujeres y en la que participen agentes de policía, fiscales, jueces y peritos forenses especialmente cualificados, así como servicios de asistencia a las víctimas y que prevea, en caso necesario, métodos de asistencia testifical y otras facilidades que contribuyan al bienestar de las víctimas, garanticen su plena participación, e incrementen las probabilidades de detener, enjuiciar y condenar debidamente a los agresores;

m) Proporcionen, financien y promuevan programas de apoyo psicológico y rehabilitación para los autores de actos de violencia, y fomenten la investigación para promover nuevas iniciativas de apoyo psicosocial y rehabilitación que permitan prevenir nuevos casos de violencia;

n) Entablen alianzas estratégicas con grupos de mujeres, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los medios de comunicación, grupos religiosos y comunitarios y otros agentes pertinentes de la sociedad civil, y organizaciones

internacionales encaminadas a proteger a las mujeres y las niñas que hayan sido víctimas de violencia y respalden las iniciativas de esas alianzas, y que promuevan la igualdad de género y el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos;

o) Adopten medidas para proteger a los defensores de los derechos humanos que ofrecen asistencia a las mujeres que han sido víctimas de actos de violencia;

p) Supervisen la eficacia de la legislación, las políticas, los programas y las medidas encaminadas a proteger a las mujeres y las niñas expuestas a cualquier forma de violencia, en particular supervisando las medidas adoptadas por los organismos del Estado en relación con la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia y con la condena y la imposición de penas;

q) Establezcan o refuercen planes de acción para acabar con la violencia contra las mujeres y las niñas, que determinen claramente las responsabilidades del gobierno en materia de protección y cuenten con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, y que, cuando proceda, incluyan objetivos mensurables y sujetos a plazos; aceleren la ejecución de los actuales planes de acción, y los supervisen y actualicen periódicamente, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones y redes de mujeres y otros interesados;

6. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta y promuevan una mayor cooperación internacional en la investigación sistemática y la recopilación, el análisis y la difusión de datos, incluidos datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otra información pertinente, sobre el alcance, la naturaleza y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como sobre la repercusión y la eficacia de las políticas y programas encaminados a proteger a las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia y, en este contexto, insta también a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que faciliten periódicamente información para incluirla en la base de datos coordinada del Secretario General sobre la violencia contra la mujer;

7. *Acoge favorablemente* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su reciente informe sobre las formas de discriminación múltiples y concomitantes en el contexto de la violencia contra la mujer¹¹;

8. *Celebra* que la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres haya declarado la violencia contra la mujer una de sus prioridades, y aguarda con interés la contribución de esa entidad a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas;

9. *Invita* a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres a que incorpore un planteamiento integral a sus iniciativas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer, reconociendo la importancia de la cooperación y coordinación con todas las instancias pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellas la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y a que base su estrategia y su labor en las obligaciones y responsabilidades de los Estados en materia de derechos humanos;

10. *Decide* incluir en la jornada anual de debate sobre los derechos humanos de la mujer de su 20º período de sesiones, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y otros titulares de mandatos de

¹¹ A/HRC/17/26.

procedimientos especiales pertinentes, el tema de las medidas de recurso para las mujeres víctimas de la violencia, con especial hincapié en las reparaciones de carácter transformativo y respetuosas con las particularidades culturales, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones; procedimientos especiales pertinentes, el tema de las medidas de recurso para las mujeres víctimas de la violencia, con especial hincapié en las reparaciones de carácter transformativo y respetuosas con las particularidades culturales, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore y difunda un informe sobre las deliberaciones;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado a que elabore un estudio temático analítico sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, en consulta con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social encargado de la situación de la discapacidad, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros interlocutores pertinentes, y a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/12. Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional,

Recordando toda la normativa internacional pertinente a los derechos humanos de los migrantes,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44, de 27 de abril de 1999, 2002/62, de 25 de abril de 2002, y 2005/47, de 19 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, y la resolución 8/10 del Consejo, de 18 de junio de 2008, titulada "Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes",

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelto a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, con las funciones siguientes:

a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de estos y de sus familiares;

c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;

e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de la discriminación múltiple y la violencia contra las mujeres migrantes;

g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;

h) Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, a petición del Consejo o de la Asamblea, teniendo en cuenta la utilidad de aprovechar al máximo las ventajas del proceso de presentación de informes;

2. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tome en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;

3. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, solicite información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados y relatores especiales de diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella;

4. *Pide además* al Relator Especial que, como parte de sus actividades, continúe su programa de visitas, que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos humanos de los migrantes y a la ejecución de forma amplia y plena de todos los aspectos de su mandato;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales encaminadas a tratar cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, como, entre otras cosas, el regreso y la reinserción de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

6. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato;

7. *Alienta también* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, le proporcionen toda la información solicitada, consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en sus informes y respondan sin demora a sus llamamientos urgentes;

8. *Pide* a todos los mecanismos competentes que cooperen con el Relator Especial;

9. *Pide* al Secretario General que otorgue al Relator Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/13. La extrema pobreza y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales de derechos humanos, el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, y reafirmando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 65/214, de 21 de diciembre de 2010, y por la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como las resoluciones del Consejo 2/2 de 27 de noviembre de 2006, 7/27 de 28 de marzo de 2008, 8/11 de 18 de junio de 2008, 12/19 de 2 de octubre de 2009, y 15/19 de 30 de septiembre de 2010,

Recordando además que en su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, la Asamblea General proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) con el propósito de promover, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a un dólar diario y las personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial de 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupado por que la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y por que su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su eliminación en última instancia deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, en particular las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos, así como la realización de misiones a los países;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la actual titular como relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que atribuya una alta prioridad a la extrema pobreza y los derechos humanos, y la invita a que prosiga sus trabajos en esta esfera, de modo integrado y en plena cooperación con la Relatora Especial en las diversas actividades, en particular el Foro Social y la consulta sobre el proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y que proporcione a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

4. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con sus programas de trabajo;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y la ayuden en su cometido, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, con objeto de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

6. *Invita* a la Relatora Especial y a los interesados pertinentes, entre otros, los representantes de los Estados y organizaciones y profesionales dedicados a cuestiones de desarrollo y derechos humanos a nivel local, nacional, regional e internacional y de las personas que viven en condiciones de extrema pobreza, a participar en una reunión de consulta de dos días de duración sobre el informe relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos¹² que organizará la Oficina del Alto Comisionado en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, los días 22 y 23 de junio de 2011;

7. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

¹² A/HRC/15/41.

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/14. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el contexto del desarrollo y el acceso a los medicamentos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y que tal derecho se deriva de la dignidad inherente a la persona humana,

Recordando la resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, y todas las resoluciones y decisiones sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y la resolución 12/24 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, sobre el acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Poniendo de relieve la importancia de la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas y su interrelación con la salud pública mundial, el desarrollo, la erradicación de la pobreza, la educación, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que, entre otras cosas, establece que los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizar, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, como los servicios de salud,

Recordando también la declaración ministerial relativa al cumplimiento de los objetivos y compromisos internacionalmente convenidos en materia de salud pública mundial, de la serie de sesiones de alto nivel celebrada por el Consejo Económico y Social en 2009,

Preocupado por que, para millones de personas de todo el mundo, la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular por medio del acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, en particular a los medicamentos esenciales, las vacunas y otros productos médicos, y a centros y servicios de atención de la salud, sigue siendo un objetivo distante y por que en muchos casos, especialmente para aquellos que viven en la pobreza, este objetivo sigue siendo remoto,

Recordando que el acceso a los medicamentos es uno de los elementos fundamentales para alcanzar paulatinamente la plena realización del derecho de toda

persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que es responsabilidad de los Estados garantizar el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos, en particular medicamentos esenciales, que sean asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Declaración Ministerial de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y la Salud Pública confirma que el Acuerdo no impide ni debe impedir que los miembros de la Organización Mundial del Comercio adopten medidas para proteger la salud pública y que la Declaración, en consecuencia, a la vez que reitera la adhesión al Acuerdo, afirma que este puede y debe interpretarse y aplicarse de manera que reafirme el derecho de los Estados miembros de la Organización a proteger la salud pública y, en particular, a promover el acceso de todos a los medicamentos, y reconoce asimismo, en este contexto, el derecho de los miembros de la Organización a aprovechar plenamente las disposiciones de dicho Acuerdo que ofrecen flexibilidad a estos efectos,

Preocupado por la relación que existe entre la pobreza y la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular por el hecho de que la mala salud puede ser tanto causa como consecuencia de la pobreza,

Preocupado también por el hecho de que la incidencia cada vez mayor de enfermedades no transmisibles supone una abrumadora carga para la sociedad, que tiene graves consecuencias sociales y económicas, y consciente de que es necesario encarar las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias crónicas, que representan una amenaza para la salud y el desarrollo humanos,

1. *Toma nota* del informe anual del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental¹³;

2. *Reconoce* que la realización progresiva del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental constituye uno de los aspectos esenciales del proceso de desarrollo, como queda reflejado en los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos en materia de salud, en particular los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental mediante, entre otras cosas, el apoyo financiero y técnico y la formación de personal, considerando al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger la totalidad de los derechos humanos recae en los Estados;

4. *Alienta* a los Estados a que:

a) Integren el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en las estrategias de desarrollo, especialmente en relación con los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los Objetivos de

¹³ A/HRC/17/25.

Desarrollo del Milenio, reconociendo, a ese respecto, el papel fundamental del fortalecimiento de los sistemas sanitarios;

b) Velen por una amplia difusión de la información sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular en las esferas relacionadas con el desarrollo, mediante, entre otras cosas, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación de las personas y comunidades;

5. *Alienta* a los programas y organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, a que, en el ámbito de su mandato, presten especial atención al impacto de los programas de desarrollo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante, entre otras cosas, la recopilación y el intercambio de buenas prácticas y el fortalecimiento de las capacidades nacionales;

6. *Toma nota* del informe del Relator Especial relativo a la consulta de expertos sobre el acceso a los medicamentos como elemento fundamental del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, que se celebró el 11 de octubre de 2010¹⁴;

7. *Alienta* a los Estados a que:

a) Apliquen o, en su caso, establezcan sistemas sanitarios nacionales que garanticen el acceso de todos, sin discriminación alguna, a medicamentos que sean asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad;

b) Sensibilicen al público acerca del uso responsable de los medicamentos, en particular mediante la amplia difusión de información a ese respecto, habida cuenta de los posibles riesgos para la salud;

c) Velen por que las políticas industriales, de inversión y de otra índole promuevan el desarrollo y el acceso a los medicamentos y, en particular, contribuyan a su asequibilidad;

d) Promuevan la participación transparente e informada de las partes interesadas, según corresponda, en la formulación de políticas y programas nacionales en materia de medicamentos;

e) Refuercen o, en su caso, establezcan mecanismos nacionales de vigilancia y rendición de cuentas para las políticas relativas al acceso a los medicamentos;

f) Velen por que las prácticas y los procedimientos en materia de adquisición de medicamentos sean transparentes, justos y competitivos;

g) Promuevan el acceso de todas las personas a los medicamentos, entre otras cosas mediante el uso pleno de las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que ofrecen flexibilidad a ese efecto, reconociendo la importancia de la protección de la propiedad intelectual para el desarrollo de nuevos medicamentos, así como la preocupación que suscitan los efectos de esta en los precios;

h) Auspicien el desarrollo de tecnología y la transferencia voluntaria de tecnología a los países en desarrollo en condiciones mutuamente acordadas y en consonancia con las prioridades nacionales;

¹⁴ A/HRC/17/43.

i) Apliquen medidas y procedimientos para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual de manera que no se creen obstáculos al comercio legítimo de medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, y dispongan salvaguardias contra la utilización abusiva de tales medidas y procedimientos;

j) Refuercen o, en su caso, establezcan sistemas nacionales reguladores en el sector de la salud que garanticen la calidad, la seguridad y la eficacia de los medicamentos;

k) Promuevan la mejora de las infraestructuras de salud necesarias para garantizar el acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de buena calidad, como sistemas de almacenamiento y distribución;

8. *Reconoce* los mecanismos innovadores de financiación que contribuyen a la disponibilidad de vacunas y medicamentos en los países en desarrollo, como el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, la Alianza Mundial para el Fomento de la Vacunación y la Inmunización y el Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos (UNITAID), y exhorta a todos los Estados, a los programas y organismos de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Mundial de la Salud, y a las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a todas las partes interesadas, incluidas las empresas farmacéuticas, a que sigan colaborando para garantizar un acceso equitativo a medicamentos de buena calidad, seguros y eficaces que sean asequibles para todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, los niños y otros grupos vulnerables;

9. *Insta* a todos los Estados, los organismos y los programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el ámbito de sus mandatos respectivos, y alienta a las ONG y a las partes interesadas a que fomenten el desarrollo innovador, la disponibilidad y la asequibilidad de nuevos medicamentos para las enfermedades que afectan desproporcionadamente a los países en desarrollo;

10. *Pone de relieve* el papel central de la prevención, en particular mediante la promoción de estilos de vida saludables y el fortalecimiento de los sistemas de salud, como parte de una estrategia integral para encarar las enfermedades transmisibles y no transmisibles, e insta a todos los Estados, los organismos y programas de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales competentes, en el marco de su mandato respectivo, y alienta a las ONG y a las partes interesadas, incluido el sector privado, a promover la innovación en la labor de investigación y desarrollo, la disponibilidad y asequibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de buena calidad para tratar las enfermedades no transmisibles y enfrentar los problemas derivados de la carga creciente que suponen tales enfermedades;

11. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que prepare, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los organismos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y no gubernamentales y las partes interesadas, un estudio sobre los problemas relacionados con el acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, la forma de superarlos y las buenas prácticas en esta materia, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/15. Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones de la Asamblea 64/81, de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, la resolución 10/23 del Consejo, de 26 de marzo de 2009, por la cual se estableció, por un período de tres años, el procedimiento especial del "experto independiente en la esfera de los derechos culturales", y la resolución 14/9 del Consejo, de 18 de junio de 2010,

Tomando nota de las declaraciones en el marco del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Tomando nota también de la Observación general N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 13 de noviembre de 2009,

Observando que es cada vez mayor el número de Estados partes en la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Recordando la celebración del seminario sobre el tema "La realización de los derechos culturales: naturaleza de estos derechos, cuestiones en juego y desafíos", que tuvo lugar en Ginebra los días 1° y 2 de febrero de 2010,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la plena realización y reconocimiento de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Considerando que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de las ventajas del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se expresa en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para violar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Considera* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del patrimonio y de los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Considera también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural se deben reforzar mutuamente;

9. *Toma nota* del informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, que se centra en el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute¹⁵;

10. *También toma nota* de la labor realizada por la Experta independiente, que incluye la preparación del Cuestionario sobre el acceso al patrimonio cultural, así como la celebración los días 8 y 9 de febrero de 2011 de una reunión de expertos sobre el derecho de acceso al patrimonio cultural y su disfrute, y de una consulta pública que tuvo lugar en Ginebra el 10 de febrero de 2011;

11. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con la Experta independiente y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

12. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato de la Experta independiente;

13. *Pide* a la Experta independiente que presente su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones, y decide examinar el informe en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

¹⁵ A/HRC/17/38.

17/16. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la promoción del derecho de los pueblos a la paz aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Decidido a fomentar el estricto respeto de los Propósitos y Principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobados por la Asamblea General en su resolución 53/243, de 13 de septiembre de 1999, así como la resolución 53/25 de la Asamblea, de 10 de noviembre de 1998, en la que esta proclamó el período comprendido entre los años 2001 y 2010 Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Subrayando, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, su apoyo pleno y activo a la Organización y a la potenciación de su papel y eficacia en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la justicia internacionales y en la promoción de la solución de los problemas internacionales y el desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales, los derechos humanos ni la justicia,

Poniendo de relieve su objetivo de promover mejores relaciones entre todos los Estados y contribuir a la creación de condiciones para que sus pueblos puedan vivir en una paz genuina y duradera, libres de toda amenaza o atentado contra su seguridad,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir al empleo o a la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando también su compromiso con la paz, la seguridad y la justicia, el respeto de los derechos humanos y el continuo desarrollo de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Rechazando el empleo de la violencia para conseguir objetivos políticos y destacando que solo las soluciones políticas pacíficas podrán garantizar un futuro estable y democrático a todos los pueblos del mundo,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional, en particular la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, en virtud de la cual establecen libremente su condición política y promueven libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además la Declaración sobre los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en que se establece que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo,

Afirmando que los derechos humanos incluyen los derechos sociales, económicos y culturales y el derecho a la paz, a un entorno saludable y al desarrollo, y que el desarrollo es, de hecho, la materialización de esos derechos,

Subrayando el hecho de que el sometimiento de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos fundamentales, es contrario a la Carta y constituye un obstáculo para la promoción de la paz y la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Convencido del objetivo de crear condiciones de estabilidad y bienestar, que son necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos,

Convencido también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y el pleno ejercicio de los derechos y libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

Convencido además de que la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos contribuye a la creación de un entorno internacional de paz y estabilidad,

Acogiendo con satisfacción la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil para promover el derecho de los pueblos a la paz y para codificar ese derecho,

1. *Reafirma* que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
2. *Reafirma también* que la protección del derecho de los pueblos a la paz y el fomento de su materialización constituyen una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Destaca* la importancia de la paz para la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas;
4. *Destaca también* que la profunda brecha que divide a la sociedad humana entre ricos y pobres y la distancia cada vez mayor que existe entre el mundo desarrollado y

el mundo en desarrollo constituyen una grave amenaza para la prosperidad, la paz, los derechos humanos, la seguridad y la estabilidad mundiales;

5. *Destaca además* que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los fundamentos de la seguridad y el bienestar colectivos;

6. *Pone de relieve* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz y su promoción es preciso que las políticas de los Estados se orienten a la eliminación de la amenaza de la guerra, en particular la guerra nuclear, la renuncia al empleo o la amenaza del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y un sistema internacional basado en el respeto de los Principios consagrados en la Carta y la promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo y el derecho de los pueblos a la libre determinación;

8. *Insta* a todos los Estados a respetar y poner en práctica los principios y propósitos de la carta en sus relaciones con todos los demás Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o sociales, o su extensión, situación geográfica o grado de desarrollo económico;

9. *Reafirma* el deber de todos los Estados, de conformidad con los principios de la Carta, de emplear medios pacíficos para resolver toda controversia en la que sean parte y cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y alienta a los Estados a que resuelvan sus controversias lo antes posible, como contribución importante a la promoción y protección de todos los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos;

10. *Subraya la importancia fundamental* de la educación para la paz como instrumento para promover la efectividad del derecho de los pueblos a la paz y alienta a los Estados, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan activamente al efecto;

11. *Exhorta* a todos los Estados y órganos pertinentes de las Naciones Unidas a promover la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz;

12. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas a seguir prestando atención a la importancia de la cooperación y el entendimiento mutuo y el diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

13. *Recuerda* la celebración del taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, que tuvo lugar en Ginebra los días 15 y 16 de diciembre de 2009, con la participación de expertos de todas las regiones del mundo;

14. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz¹⁶ en el que se proponen más de 40 posibles normas para que se incluyan en el proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz;

¹⁶ A/HRC/17/39.

15. *Conviene* en que es necesario continuar promoviendo el derecho de los pueblos a la paz, y en ese sentido pide al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, le presente un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz y le informe de los progresos realizados al respecto en su 20º período de sesiones;

16. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que distribuya el cuestionario preparado por el Comité Asesor, en el contexto de su mandato, sobre la cuestión del derecho de los pueblos a la paz, en que se solicitan las opiniones de los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interlocutores pertinentes;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2012, en relación con el mismo tema de la agenda.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/17. Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011, y recordando la resolución 65/265 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 2011,

Tomando nota de la continua labor desplegada por el Enviado Especial del Secretario General para la Jamahiriya Árabe Libia y por la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes y la Unión Europea,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de proteger el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Expresando profunda preocupación por la matanza de miles de civiles y el deterioro de la situación humanitaria,

1. *Condena inequívocamente* el deterioro continuado de la situación de los derechos humanos en Libia desde febrero de 2011, incluidas las actuales violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, en particular los ataques armados indiscriminados contra civiles, las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, la detención arbitraria, la tortura y los actos de violencia sexual contra mujeres y niños, que en algunos casos pueden constituir también crímenes de lesa humanidad;

2. *Expresa profunda preocupación* por los actos de detención arbitraria y las ejecuciones de civiles que se cometen actualmente, en particular de defensores de los derechos humanos, migrantes y periodistas, incluyendo periodistas extranjeros;

3. *Reitera urgentemente el llamamiento* que hizo a las autoridades de Libia, en la sesión extraordinaria del Consejo de Derechos Humanos de 25 de febrero de 2011, para que pusiera fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos, cumpliera con su responsabilidad de proteger a la población, pusiera en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente y garantizara el acceso sin trabas del personal humanitario sin discriminación;

4. *Insta* a todas las partes interesadas a respetar el derecho internacional aplicable, en especial las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

5. *Insta* a las autoridades libias a tomar medidas inmediatas para garantizar la seguridad de los nacionales extranjeros en Libia, en particular de los trabajadores migrantes y el personal diplomático, internacional y de las Naciones Unidas, así como la protección de sus bienes;

6. *Acoge con satisfacción* la labor de la comisión de investigación y su reciente visita, e insta a todas las partes a garantizar la aplicación de las recomendaciones contenidas en su informe¹⁷;

7. *Insta* a las autoridades libias a que respeten la voluntad popular y las aspiraciones y exigencias de su pueblo y, en este contexto, reitera su llamamiento a entablar un diálogo nacional abierto, inclusivo y sustantivo para abordar cambios en el sistema que respondan a la voluntad de todo el pueblo libio y promover y proteger sus derechos humanos, incluida la creación de mecanismos dignos de crédito y que permitan la rendición de cuentas en beneficio del pueblo libio;

8. *Exhorta* a las autoridades libias a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y con todos los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos;

9. *Recuerda* la importancia de la rendición de cuentas, la justicia y la necesidad de combatir la impunidad y, en este sentido, subraya la necesidad de exigir responsabilidades a los responsables de las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Libia;

10. *Toma nota* de las iniciativas adoptadas por el Fiscal de la Corte Penal Internacional;

11. *Toma nota también* de las declaraciones del Consejo Nacional de Transición libio sobre su compromiso de respetar las normas internacionales de derechos humanos, y subraya la importancia de que se cumpla ese compromiso;

¹⁷ A/HRC/17/44.

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que identifique modalidades para incrementar su colaboración con Libia, en particular mediante la prestación de asistencia técnica;

13. *Toma nota* de la aplicación de las medidas descritas por la Asamblea General en el párrafo 8 de su resolución 60/251, y recuerda su decisión de examinar la cuestión según corresponda, a la luz de los nuevos acontecimientos;

14. *Decide* ampliar el mandato de la comisión de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-15/1 y solicita a la comisión que prosiga su labor, en particular mediante la realización de visitas, y que presente verbalmente al Consejo, en su 18º período de sesiones, información actualizada sobre la situación, y un informe definitivo por escrito en su 19º período de sesiones;

15. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan prestando toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para que la comisión de investigación pueda desempeñar su mandato;

16. *Expresa su determinación* de mantener bajo vigilancia la situación de los derechos humanos en Libia, y decide seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/18. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 11/1, de 17 de junio de 2009, y 13/3, de 24 de marzo de 2010, sobre el Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones,

1. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por el Grupo de Trabajo abierto y toma nota del informe de su segundo período de sesiones¹⁸;

2. *Aprueba* el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones que figura en el anexo de la presente resolución;

3. *Recomienda* que la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 c) de la resolución 60/251 de la Asamblea, de 15 de marzo de 2006, apruebe la siguiente resolución:

"La Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, mediante su resolución 17/18, de 17 de junio de 2011, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones,

1. *Aprueba* el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones que figura en el anexo de la presente resolución;

¹⁸ A/HRC/17/36.

2. *Recomienda* que el Protocolo facultativo quede abierto a la firma en una ceremonia de firma que se celebre en 2012, y pide al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten la asistencia necesaria a tal efecto."

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

Anexo

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Considerando que, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Observando que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, la Convención) reconocen los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sujetos a su jurisdicción sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de su tutor legal,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando también la condición del niño como sujeto de derechos y como ser humano con dignidad y con capacidades en evolución,

Reconociendo que la situación especial y de dependencia de los niños les puede dificultar verdaderamente el ejercicio de recursos para reparar la violación de sus derechos,

Considerando que el presente Protocolo vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos,

Reconociendo que el respeto del interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental cuando se ejerzan recursos para reparar la violación de sus derechos, así como la necesidad de procedimientos adaptados al niño en todas las instancias,

Alentando a los Estados partes a que establezcan mecanismos nacionales apropiados para que los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados tengan acceso a recursos efectivos en sus países,

Recordando la importante función que pueden desempeñar a ese respecto las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones especializadas competentes que tengan el mandato de promover y proteger los derechos del niño,

Considerando que, a fin de reforzar y complementar esos mecanismos nacionales y de mejorar la aplicación de la Convención y, cuando sea el caso, de sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, convendría facultar al Comité de los Derechos del Niño (en adelante, el Comité) para que desempeñe las funciones previstas en el presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Generalidades

Artículo 1

Competencia del Comité de los Derechos del Niño

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen la competencia del Comité conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.
2. El Comité no ejercerá su competencia respecto de un Estado parte en el presente Protocolo en relación con la violación de los derechos establecidos en un instrumento en que dicho Estado no sea parte.
3. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Principios generales que rigen las funciones del Comité

Al ejercer las funciones que le confiere el presente Protocolo, el Comité se guiará por el principio del interés superior del niño. También tendrá en cuenta los derechos y las opiniones del niño, y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño.

Artículo 3

Reglamento

1. El Comité aprobará el reglamento que habrá de aplicar en el ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo. Al hacerlo tendrá en cuenta, en particular, el artículo 2 del presente Protocolo para garantizar que los procedimientos se adapten al niño.
2. El Comité incluirá en su reglamento salvaguardias para evitar que quienes actúen en nombre de niños los manipulen, y podrá negarse a examinar toda comunicación que en su opinión no redunde en el interés superior del niño.

Artículo 4

Medidas de protección

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas que procedan para que las personas sujetas a su jurisdicción no sean objeto de ninguna violación de sus derechos humanos, maltrato o intimidación como consecuencia de haberse comunicado con el Comité o de haber cooperado con él de conformidad con el presente Protocolo.
2. No se revelará públicamente la identidad de ninguna persona o grupo de personas interesados sin su consentimiento expreso.

Parte II

Procedimiento de comunicaciones

Artículo 5

Comunicaciones individuales

1. Las comunicaciones podrán ser presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de

una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

- a) La Convención;
- b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. Cuando se presente una comunicación en nombre de una persona o un grupo de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 6

Medidas provisionales

1. El Comité, tras recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre la cuestión de fondo, podrá en cualquier momento dirigir al Estado parte de que se trate, para que este la estudie con urgencia, la solicitud de que adopte las medidas provisionales que puedan ser necesarias en circunstancias excepcionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la presunta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza la facultad discrecional que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no entrañará juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 7

Admisibilidad

El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

- a) Sea anónima;
- b) No se presente por escrito;
- c) Constituya un abuso del derecho a presentar comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la Convención y/o de sus Protocolos facultativos;
- d) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que haya sido o esté siendo examinada en virtud de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional;
- e) Se presente sin que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva;
- f) Sea manifiestamente infundada o no esté suficientemente fundamentada;
- g) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado parte de que se trate, salvo que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha;
- h) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo.

Artículo 8**Transmisión de la comunicación**

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisibile sin remisión al Estado parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento de ese Estado parte, de forma confidencial y a la mayor brevedad, toda comunicación que se le presente con arreglo al presente Protocolo.

2. El Estado parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que se hayan adoptado, de ser ese el caso. El Estado parte hará lo posible por presentar su respuesta a la mayor brevedad dentro de un plazo de seis meses.

Artículo 9**Solución amigable**

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

2. El acuerdo en una solución amigable logrado bajo los auspicios del Comité pondrá fin al examen de la comunicación en el marco del presente Protocolo.

Artículo 10**Examen de las comunicaciones**

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo con la mayor celeridad posible y a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesión privada las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Cuando el Comité haya solicitado medidas provisionales, acelerará el examen de la comunicación.

4. Al examinar una comunicación en que se denuncien violaciones de derechos económicos, sociales o culturales, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado parte de conformidad con el artículo 4 de la Convención. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Convención.

5. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sin dilación a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus eventuales recomendaciones.

Artículo 11**Seguimiento**

1. El Estado parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus eventuales recomendaciones y le enviará una respuesta por escrito que incluya información sobre las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre las medidas que haya adoptado en atención a su dictamen o recomendación, o en aplicación de un eventual acuerdo de solución amigable, incluso si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el artículo 8 del Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

Artículo 12

Comunicaciones entre Estados

1. Todo Estado parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones dimanantes de cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

- a) La Convención;
- b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. El Comité no admitirá comunicaciones que se refieran a un Estado parte que no haya hecho esa declaración, ni comunicaciones procedentes de un Estado parte que no haya hecho esa declaración.

3. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados partes de que se trate con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y en sus Protocolos facultativos.

4. Los Estados partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que remitirá copias de ella a los demás Estados partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación correspondiente de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Parte III

Procedimiento de investigación

Artículo 13

Procedimiento de investigación en caso de violaciones graves o sistemáticas

1. El Comité, si recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención o en sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o a la participación de niños en los conflictos armados, invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sin dilación sus observaciones al respecto.

2. El Comité, teniendo en cuenta las observaciones que haya presentado el Estado parte de que se trate, así como cualquier otra información fidedigna que se haya puesto a su disposición, podrá designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación y le presenten un informe con carácter urgente. Cuando se justifique, y previo consentimiento del Estado parte, la investigación podrá incluir una visita al territorio de este.

3. La investigación tendrá carácter confidencial, y se recabará la colaboración del Estado parte en todas las etapas del procedimiento.

4. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá sin dilación al Estado parte de que se trate, junto con las observaciones y recomendaciones del caso.

5. El Estado parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité lo antes posible, dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que reciba los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité.

6. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación realizada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité, previa consulta con el Estado parte de que se trate, podrá decidir que se incluya un resumen de sus resultados en el informe a que se refiere el artículo 16 del presente Protocolo.

7. Cada Estado parte podrá declarar, en el momento de firmar o ratificar el presente Protocolo o de adherirse a él, que no reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo con respecto a los derechos enunciados en algunos de los instrumentos enumerados en el párrafo 1, o en todos ellos.

8. El Estado parte que haya hecho una declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

Seguimiento del procedimiento de investigación

1. Transcurrido el plazo de seis meses que se indica en el artículo 13, párrafo 5, el Comité, de ser necesario, podrá invitar al Estado parte de que se trate a que lo informe de las medidas que haya adoptado y tenga previsto adoptar a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13 del presente Protocolo.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre cualquiera de las medidas que haya tomado a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13, incluso, si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

Parte IV

Disposiciones finales

Artículo 15

Asistencia y cooperación internacionales

1. El Comité, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, podrá transmitir a los organismos especializados, fondos y programas y otros órganos competentes de las Naciones Unidas sus dictámenes o recomendaciones acerca de las

comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asistencia o asesoramiento técnico, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de esos órganos, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, toda cuestión que se plantee en las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada cual dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de adoptar medidas internacionales para ayudar a los Estados partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

Artículo 16 **Informe a la Asamblea General**

El Comité incluirá en el informe que presenta cada dos años a la Asamblea General de conformidad con el artículo 44, párrafo 5, de la Convención un resumen de las actividades que haya realizado con arreglo al presente Protocolo.

Artículo 17 **Divulgación e información sobre el Protocolo facultativo**

Cada Estado parte se compromete a dar a conocer ampliamente y divulgar el presente Protocolo, por medios eficaces y apropiados y en formatos asequibles, tanto entre los adultos como entre los niños, incluidos aquellos con discapacidad, así como a facilitar la consulta de información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que le conciernan.

Artículo 18 **Firma, ratificación y adhesión**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado o ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se haya adherido a aquella o a alguno de estos. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que hayan ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General.

Artículo 19 **Entrada en vigor**

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20**Violaciones ocurridas después de la entrada en vigor**

1. La competencia del Comité solo se extenderá a las violaciones por los Estados partes de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

2. Si un Estado pasa a ser parte en el presente Protocolo después de su entrada en vigor, sus obligaciones con respecto al Comité solo se extenderán a las violaciones de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado.

Artículo 21**Enmiendas**

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual comunicará a los Estados partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, al menos un tercio de los Estados partes se declara en favor de la reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Las enmiendas aprobadas por una mayoría de los dos tercios de los Estados partes presentes y votantes serán sometidas por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados partes.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a los dos tercios del número de Estados partes a la fecha de la aprobación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado parte el trigésimo día después del depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas solo tendrán fuerza obligatoria para los Estados partes que las hayan aceptado.

Artículo 22**Denuncia**

1. Todo Estado parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se entenderá sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a las comunicaciones presentadas en virtud de los artículos 5 o 12 o de que continúen las investigaciones iniciadas en virtud del artículo 13 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

Artículo 23**Depositario y notificación del Secretario General**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El Secretario General notificará a todos los Estados:

a) Las firmas y ratificaciones del presente Protocolo, y las adhesiones a él;

- b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y de las enmiendas a él que se aprueben en virtud del artículo 21;
- c) Las denuncias que se reciban en virtud del artículo 22.

Artículo 24

Idiomas

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados.

17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y definidos ulteriormente en otros instrumentos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos fundamentales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea dispuso que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Expresando su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género,

1. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargue la realización de un estudio, que se ultime para diciembre de 2011, a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;
2. *Decide* organizar durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos una mesa redonda, sobre la base de los datos del estudio encargado por la Alta Comisionada, para celebrar un diálogo constructivo, informado y transparente sobre la cuestión de las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género;

3. *Decide también* que en la mesa redonda también se estudie el seguimiento adecuado de las recomendaciones formuladas en el estudio encargado por la Alta Comisionada;

4. *Decide además* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 19 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Hungría, Japón, Mauricio, México, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Camerún, Djibouti, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Moldova, Senegal, Uganda.

Abstenciones:

Burkina Faso, China, Zambia.]

17/20. Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en que sean partes,

Recordando la resolución 14/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010,

Celebrando que el Gobierno de Kirguistán siga colaborando con la comunidad internacional en el mejoramiento de la situación de los derechos humanos,

Celebrando también la decisión del Gobierno de Kirguistán de establecer una comisión internacional independiente y comisiones nacionales para investigar los hechos y circunstancias relacionados con los acontecimientos ocurridos en junio de 2010 en el sur de Kirguistán, y acogiendo con satisfacción los informes de esas comisiones,

Tomando en consideración la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, idioma, religión, origen étnico, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición, y la contribución de esa labor de promoción y protección a la estabilidad política y social del país,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán¹⁹, incluidas las recomendaciones formuladas en el informe;

2. *Exhorta* al Gobierno de Kirguistán a que siga cumpliendo su compromiso de respetar los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpla todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la reforma constitucional de 27 de junio de 2010, que descentralizó en mayor grado el sistema de gobernanza, y de la manera abierta en que se celebraron las elecciones parlamentarias el 10 de octubre de 2010;

4. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Kirguistán para elaborar, en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Alto Comisionado de ese órgano para las Minorías Nacionales, asociados de la sociedad civil y la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el Asia Central en Bishkek, un proyecto de plan nacional de desarrollo étnico e integración social, insistiendo en la necesidad de su pronta aprobación y aplicación;

5. *Reafirma la necesidad* de respetar los derechos de libertad de reunión pacífica, libertad de expresión y libertad de asociación, condena enérgicamente los actos que dieron lugar a la muerte de manifestantes el 7 de abril de 2010, e insta al Gobierno de Kirguistán a que adopte medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos;

6. *Celebra* la colaboración positiva del Gobierno de Kirguistán en el proceso del examen periódico universal, y toma nota con reconocimiento de su aceptación de casi todas las recomendaciones;

7. *Celebra también* los esfuerzos que está desplegando el Gobierno de Kirguistán para seguir avanzando en la reforma constitucional y legislativa en curso y reforzar la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia y la discriminación por motivos de género, por ejemplo llevando ante la justicia a los autores de actos de violencia de género y garantizando que las víctimas tengan acceso a atención médica y psicológica;

8. *Expresa su apoyo y aliento* a los esfuerzos realizados para reformar y mejorar la eficacia de la aplicación de la ley y el respeto del estado de derecho, entre otras formas teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, por ejemplo mediante la creación de una junta independiente de supervisión pública de la policía de Kirguistán;

9. *Insta* al Gobierno de Kirguistán a que siga desplegando esfuerzos para armonizar su sistema judicial con sus obligaciones internacionales y a que vele por que el poder judicial sea independiente e imparcial y las autoridades trabajen con eficiencia para enjuiciar a los autores de violaciones de derechos humanos y abusos y hagan justicia a las víctimas, respetando plenamente las debidas garantías procesales y la seguridad de las víctimas, los acusados, los abogados y los testigos;

10. *Insta también* al Gobierno de Kirguistán a que vele por que se avance en la mejora de la situación de los derechos humanos en las esferas de la administración de la

¹⁹ A/HRC/17/41.

justicia, la tortura y la detención arbitraria, el derecho a una vivienda adecuada, los derechos de las mujeres, los derechos de las minorías y los mecanismos de derechos humanos;

11. *Pide* al Gobierno de Kirguistán que, en cooperación con las partes interesadas, vele por que el marco legislativo que regula el sistema penitenciario y la ejecución de las penas se ajuste a sus obligaciones internacionales;

12. *Insta* al Gobierno de Kirguistán a que promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular poniendo fin a las detenciones arbitrarias y los actos de tortura y corrupción que siguen cometiendo las fuerzas del orden público y otros funcionarios públicos;

13. *Acoge con satisfacción* las observaciones del Gobierno de Kirguistán en respuesta al informe de la comisión internacional independiente, en especial su compromiso de aplicar las recomendaciones formuladas en el informe y de establecer una comisión especial para tal fin;

14. *Alienta* al Gobierno de Kirguistán a que garantice la libertad de prensa y asegure un ambiente en que todos los medios de comunicación puedan actuar libremente;

15. *Insta* al Gobierno de Kirguistán a que promueva la reconciliación interétnica, en particular a la luz de los acontecimientos de junio de 2010, y exhorta a todas las partes de dentro y fuera del país a que se abstengan de ejercer la violencia;

16. *Alienta* al Gobierno de Kirguistán y a todas las partes a que redoblen sus esfuerzos para seguir cultivando un proceso genuino de diálogo abierto que permita promover la reconciliación nacional y fortalecer el proceso democrático a fin de afianzar la paz para la población de Kirguistán;

17. *Invita* a los Estados y organizaciones internacionales pertinentes a que sigan prestando asistencia técnica y trabajando con el Gobierno de Kirguistán y otros interlocutores, según se requiera, para determinar nuevos ámbitos de asistencia que ayuden a Kirguistán a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando asistencia técnica por medio de su oficina en Bishkek y siga colaborando con el Gobierno de Kirguistán y otros interlocutores, según se requiera, para determinar nuevos ámbitos de asistencia que ayuden a Kirguistán a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, que mantenga informado al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos conseguidos y que presente al Consejo un informe al respecto para que lo examine en su 20º período de sesiones.

34ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada sin votación.]

17/21. Asistencia a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el código de conducta para los titulares de

mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además la resolución S-14/1 del Consejo de Derechos Humanos, aprobada por el Consejo el 23 de diciembre de 2010 en su período extraordinario de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en relación con la celebración de las elecciones presidenciales de 2010, y la resolución 16/25 del Consejo, de 25 de marzo de 2011, en la que este decidió enviar una comisión internacional independiente de investigación para que esclareciera los hechos y circunstancias que rodeaban las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en el período posterior a las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos en que son partes,

Reafirmando también que recae en los Estados la responsabilidad de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, investigar las presuntas violaciones del derecho internacional cometidas por todas las partes, incluidas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, y enjuiciar a los autores de dichos actos, cualquiera que sea su afiliación política o rango militar,

Acogiendo con satisfacción la función desempeñada por la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, en los esfuerzos por hacer cesar la violencia, poner fin a los enfrentamientos y adoptar medidas para reforzar el respeto de las normas democráticas y el estado de derecho, así como para mejorar la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire,

Acogiendo también con satisfacción la decisión de las autoridades de Côte d'Ivoire de invitar a la comisión de investigación a que visitase el país para investigar los hechos y circunstancias que guardaban relación con los incidentes ocurridos en el período posterior a las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010,

Tomando nota de los informes presentados por la comisión de investigación²⁰ y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²¹ a modo de seguimiento de la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos,

Observando que, aunque la situación de los derechos humanos y de la seguridad en Côte d'Ivoire ha mejorado considerablemente, sigue habiendo problemas importantes,

1. *Acoge con satisfacción* la investidura, el 21 de mayo de 2011, de Alassane Ouattara como Presidente de Côte d'Ivoire, con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo de Côte d'Ivoire en las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010 y con el reconocimiento de la comunidad internacional;

2. *Pide* que se ponga fin de inmediato a la violencia en Côte d'Ivoire, en particular la violencia contra las mujeres y la violencia imperante en algunas partes del país, y que se respeten todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Observa con preocupación* la situación humanitaria sobre el terreno, e insta a los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes interesados a que sigan cooperando con el Gobierno de Côte d'Ivoire para brindar protección a los derechos humanos y prestar

²⁰ A/HRC/17/48.

²¹ A/HRC/17/49.

el debido apoyo a los refugiados y los desplazados internos con el fin de facilitar el regreso seguro y voluntario de esas personas a sus hogares;

4. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en particular mediante la adopción de medidas para abordar las causas fundamentales de las violaciones de derechos humanos, como la detención arbitraria y la violencia contra las mujeres y los niños, y ponerles fin, y a que vele por que las víctimas de violencia sexual reciban una asistencia médica y psicológica y una reparación adecuadas, y por que los autores de esos actos de violencia sean enjuiciados;

5. *Toma nota* de las recomendaciones de la comisión internacional de investigación y también de las medidas adoptadas por Côte d'Ivoire, de forma soberana, que guardan relación con la aplicación de esas recomendaciones, entre ellas:

a) El establecimiento de una comisión de diálogo, verdad y reconciliación, en la que la mujer participe de forma plena y en pie de igualdad, con el fin de afianzar la paz en beneficio del pueblo de Côte d'Ivoire;

b) El encausamiento de los sospechosos por tribunales militares y el sistema judicial nacional;

c) La aceptación por Côte d'Ivoire de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y la petición presentada por el Presidente Ouattara al Fiscal de la Corte para que proceda a una investigación de los crímenes más graves cometidos en Côte d'Ivoire;

d) El compromiso de Côte d'Ivoire de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

6. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la comisión de investigación en el desempeño de su mandato;

7. *Invita* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que colabore con la comunidad internacional para mejorar la situación de los derechos humanos y a que haga lo posible por aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación;

8. *Decide* transmitir los informes de la comisión de investigación y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Asamblea General;

9. *Decide asimismo* recomendar a la Asamblea General que transmita los informes de la comisión de investigación a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas;

10. *Decide además* establecer, por un período de un año, el mandato de un experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, quien se encargará de prestar asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire y a los actores pertinentes en el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión internacional de investigación y de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las recomendaciones dirigidas a la comunidad internacional, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos competentes de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al experto independiente que colabore con las autoridades de Côte d'Ivoire y las secciones de derechos humanos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana, y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos para su examen en su 19º período de sesiones;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que preste al Experto independiente toda la asistencia necesaria para desempeñar cumplidamente su mandato;

13. *Invita* a la Alta Comisionada a que proporcione asistencia técnica para el establecimiento y funcionamiento de la comisión de diálogo, verdad y reconciliación de Côte d'Ivoire, y a que colabore con el Gobierno de Côte d'Ivoire y otros actores, según proceda, para determinar en qué otros ámbitos se puede prestar asistencia al país para que cumpla sus obligaciones en materia de derechos humanos;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, a los organismos de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales pertinentes a que presten asistencia técnica adecuada al país, previa solicitud de este, con objeto de:

a) Promover el respeto de los derechos humanos, la lucha contra la impunidad y la reforma de los sectores de la seguridad y la administración de justicia, comprendido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

b) Respaldar las iniciativas del Gobierno destinadas a la reconstrucción y reconciliación nacionales, y los mecanismos de justicia de transición en particular;

c) Apoyar a la comisión nacional de derechos humanos para garantizar su independencia, en consonancia con los Principios de París, con miras a proteger y promover los derechos fundamentales del pueblo de Côte d'Ivoire;

15. *Pide* al Secretario General que siga brindando apoyo a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y en particular el material y los recursos humanos necesarios para mejorar la capacidad operacional de su división de derechos humanos;

16. *Pide* a la Alta Comisionada que someta al Consejo de Derechos Humanos en su 18º de sesiones un informe actualizado sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

*34º período de sesiones
17 de junio de 2011*

[Aprobada sin votación.]

17/22. Migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, color u origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluido el derecho a la vida y a la seguridad de la persona,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas

de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando también la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967,

Subrayando la importante función que ejerce el Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los de los migrantes y los solicitantes de asilo,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país,

Recordando las obligaciones que imponen a los Estados la normativa internacional de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, en particular en lo que respecta al principio de no devolución,

Recordando también la responsabilidad de los Estados de adoptar las medidas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prestar asistencia a las personas que se encuentran en peligro en el mar, incluidas las personas que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional,

Afirmando que los crímenes cometidos contra los migrantes y las violaciones de sus derechos humanos siguen constituyendo un grave problema cuya erradicación impone la necesidad de una evaluación y respuesta internacional concertada y una auténtica cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino,

1. *Expresa su alarma* ante la situación de vulnerabilidad que sigue afectando a los migrantes y los solicitantes de asilo, que han atravesado dificultades inenarrables y, en algunos casos, incluso han muerto intentando huir de los sucesos recientes de África Septentrional;

2. *Expresa su alarma también* ante el hecho de que, tras verse obligados a realizar viajes peligrosos, incluso hacinados en embarcaciones inseguras, los migrantes mencionados se ven sometidos a condiciones de exclusión, detenciones, rechazo y xenofobia que ponen en peligro su vida;

3. *Expresa su alarma además* porque desde el inicio de los acontecimientos recientes en África Septentrional se ha informado en repetidas ocasiones de embarcaciones que han naufragado y, a ese respecto, señala con pesar que han muerto en el mar varios cientos de personas, en su mayoría ciudadanos africanos, tras el hundimiento de sus embarcaciones y que, según cuentan supervivientes y familiares, sigue sin conocerse el paradero de más de 1.200 personas;

4. *Reconoce* los esfuerzos desplegados por los países de destino en la costa norte del mar Mediterráneo para acoger a los migrantes y los solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional, así como los mayores esfuerzos realizados por los países africanos vecinos, que les han supuesto una carga desproporcionada, y encomia la solidaridad mostrada por los gobiernos y pueblos de esos países, los agentes humanitarios, incluidos la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales y los gobiernos y personas que han apoyado sus actividades;

5. *Reafirma la necesidad* de respetar el principio fundamental de no devolución también en el caso de las personas que huyen de los sucesos acaecidos en África Septentrional;

6. *Pone de relieve* que los países de destino deben abordar el problema de la llegada de miles de migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los recientes sucesos de África Septentrional, comprendida su dimensión humanitaria, en consonancia con las obligaciones que les impone la normativa internacional de derechos humanos;

7. *Pide* que los países de destino procedan a una investigación exhaustiva de las denuncias sumamente preocupantes de que se ha abandonado a su suerte a embarcaciones que estaban naufragando y transportaban a migrantes y solicitantes de asilo que huían de los sucesos recientes de África Septentrional, a pesar de que los buques europeos que se encontraban en las proximidades podían haberlos rescatado, y acoge con satisfacción el llamamiento hecho al respecto por el Consejo de Europa el 9 de mayo de 2011;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste especial atención a la situación de los migrantes y los solicitantes de asilo que han huido de los acontecimientos recientes de África Septentrional descrita en la presente resolución, informe al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones y lo ponga al día al respecto;

9. *Pide* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y a todos los demás titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes que presten especial atención a la situación de las personas que huyen por mar, incluidas las que han huido de los acontecimientos recientes de África Septentrional, y a las que se deniega la asistencia o el rescate cuando se acercan a los países de destino, y que informe periódicamente al respecto al Consejo de Derechos Humanos.

35ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Bélgica, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Japón, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/23. Las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación al país de origen de los fondos adquiridos ilícitamente

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el derecho al desarrollo y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, por todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incluido su capítulo V, así como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Tomando nota también de la labor realizada por diferentes organismos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y regionales en esta esfera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/207, de 22 de diciembre de 2005, y 64/237, de 24 de diciembre de 2009, sobre la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, y la repatriación de esos activos, en particular a sus países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Preocupado por la gravedad de los problemas que plantean las prácticas corruptas y la transferencia de fondos de origen ilícito, que pueden poner en peligro la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y perjudicar el desarrollo social, económico y político,

Profundamente preocupado por el hecho de que el fenómeno de la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito atenta gravemente contra el disfrute de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho,

Consciente de que los Estados siguen enfrentando grandes problemas en lo que respecta a la recuperación de fondos y activos de origen ilícito, entre ellos problemas de carácter jurídico,

Convencido de que la corrupción, incluidos la transferencia de fondos y activos de origen ilícito y el hecho de que no se repatrien tales fondos y activos, no constituye ya un asunto local sino un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías y que impone, por tanto, la necesidad de la cooperación internacional para prevenirlo y combatirlo,

1. *Expresa grave preocupación* por los casos de corrupción que tienen que ver con recursos ingentes, los cuales pueden constituir una proporción considerable de los bienes del Estado, cuya apropiación amenaza la estabilidad política y el desarrollo sostenible de ese Estado;

2. *Reconoce* la urgente necesidad de repatriar esos fondos ilícitos a los países de origen y exhorta a todos los Estados a dar muestra de su firme voluntad política de colaborar en la recuperación de los bienes que proceden de la corrupción, entre otras cosas mediante la repatriación de los fondos y activos ilícitos a los países de origen;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un estudio completo y, cuando sea necesario, pida información a las organizaciones y organismos internacionales competentes sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y

culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente, y que le presente un informe al respecto en su 19º período de sesiones.

35ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Federación de Rusia, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguistán, Malasia, Maldivas, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones:

Bélgica, Eslovaquia, España, Francia, Hungría, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Ucrania.]

17/24. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los Estados están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y a cumplir sus obligaciones internacionales,

Consciente de que Belarús es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos,

Tomando nota de la participación del Gobierno de Belarús en el examen periódico universal de mayo de 2010 en calidad de Estado examinado, reconociendo a este respecto que dio su apoyo a un gran número de recomendaciones, y destacando la necesidad de que dichas recomendaciones se apliquen plenamente en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Preocupado por las elecciones presidenciales celebradas el 19 de diciembre de 2010 en Belarús, que se caracterizaron por la falta de independencia e imparcialidad en su administración, la ausencia de uniformidad en las reglas del juego y un entorno restrictivo para los medios de comunicación, así como por la falta constante de transparencia en las fases más importantes del proceso electoral,

Profundamente preocupado por la situación general de los derechos humanos en Belarús y su grave deterioro desde las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010, en particular por las denuncias plausibles de tortura, detención arbitraria e intensificación del acoso de dirigentes de la oposición, representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, abogados, medios de comunicación independientes, estudiantes y sus defensores,

Expresando su apoyo a los esfuerzos regionales y subregionales, incluidos los de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, destinados a mejorar la situación de los derechos humanos en Belarús, y lamentando profundamente la decisión de Belarús de no prorrogar el mandato de la oficina de la Organización en Minsk y la ausencia de cooperación del Gobierno de Belarús con el Mecanismo de Moscú de la Organización,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos que se produjeron antes, durante y después de las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010, incluidos el uso de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la privación de libertad y las condenas por motivos políticos de que fueron objeto candidatos de la oposición y simpatizantes suyos, periodistas y defensores de los derechos humanos, así como la violación de los derechos a las debidas garantías procesales, incluido el derecho a un juicio imparcial, de que fueron víctimas quienes participaron en las manifestaciones de 19 de diciembre;

2. *Insta* al Gobierno de Belarús a:

a) Poner fin al procesamiento y el acoso por motivos políticos de dirigentes de la oposición, representantes de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, abogados, medios de comunicación independientes, estudiantes y sus defensores;

b) Cumplir las normas internacionales referentes a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial;

c) Poner en libertad y rehabilitar a todos los presos políticos, incluidos los detenidos en relación con las manifestaciones del 19 de diciembre de 2010;

d) Investigar de manera exhaustiva, creíble, imparcial y transparente las denuncias sobre el uso desproporcionado de la fuerza y actos de violación de los derechos humanos, incluidos actos de tortura y maltrato de los detenidos, en relación con los acontecimientos del 19 de diciembre de 2010;

e) Respetar la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión pacífica, y poner su legislación en la materia en conformidad con sus obligaciones internacionales dimanantes de los instrumentos de derechos humanos;

f) Cumplir los compromisos que ha asumido con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y autorizar una presencia significativa de la Organización en Belarús;

g) Autorizar la presencia de observadores internacionales y poner fin a su detención y expulsión del país;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vigile la situación de los derechos humanos en Belarús y presente al Consejo de Derechos Humanos, en el diálogo interactivo que se ha de celebrar en su 18º período de sesiones, un informe oral al respecto, que se refiera en particular a las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús tras las elecciones presidenciales del 19 de diciembre de 2010;

4. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el diálogo interactivo que se ha de celebrar en su 20º período de sesiones, un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en Belarús;

5. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular a los Relatores Especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sobre la independencia de los magistrados y abogados, sobre la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, a que dentro de sus respectivos mandatos presten una atención especial a la situación de los derechos humanos en Belarús y a que contribuyan al informe que ha de presentar la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones con recomendaciones sobre la forma de remediar la situación de los derechos humanos en Belarús;

6. *Pide* al Gobierno de Belarús que coopere plenamente con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los órganos de tratados de derechos humanos, que facilite el acceso para visitar el país y proporcione toda la información necesaria;

7. *Decide* considerar la adopción de nuevas medidas apropiadas sobre la base del informe que le presente la Alta Comisionada en su 20º período de sesiones.

35ª sesión
17 de junio de 2011

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 5 y 19 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Hungría, Japón, Jordania, Maldivas, Mauricio, Noruega, Polonia, República de Corea, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zambia.

Votos en contra:

China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Nigeria.

Abstenciones:

Angola, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Djibouti, Ghana, Guatemala, Kirguistán, Malasia, Mauritania, México, Pakistán, Qatar, República de Moldova, Senegal, Tailandia, Uganda.]

17/25. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando también sus anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y su decisión 14/119, de 18 de junio de 2010,

Reconociendo el compromiso y los esfuerzos de la Unión Africana, y en particular los de su Misión en Somalia, en apoyo de las iniciativas para lograr la seguridad, la reconciliación y la estabilidad, así como los esfuerzos de la comunidad internacional y de los interesados regionales por ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Reconociendo también la participación constructiva del Gobierno Federal de Transición de Somalia y de sus entidades subnacionales en el examen periódico universal, así como la decisión del Gobierno de celebrar una reunión extraordinaria del Consejo de Ministros antes de finales de junio de 2011 para considerar la aceptación de las numerosas recomendaciones hechas durante el examen,

Profundamente preocupado por el fuerte aumento del número de niños menores de 5 años que han resultado heridos en Mogadiscio desde mayo de 2011,

Tomando nota de las dificultades excepcionales que afronta el Gobierno Federal de Transición a nivel nacional y subnacional al considerar la aplicación de estas recomendaciones, así como de su expreso deseo de recibir más asistencia y apoyo técnicos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de cualquier país que desee proporcionárselos, en particular por conducto de la labor del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia y la del consultor independiente sobre la elaboración del informe de Somalia para el examen periódico universal,

1. *Expresa su grave preocupación* por la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en Somalia;

2. *Condena enérgicamente* las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos perpetradas por Al-Shabab y sus afiliados contra la población civil y exhorta a que se les ponga fin de inmediato;

3. *Pide* a Somalia que cumpla las obligaciones que le imponen la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Exhorta* a todas las partes a que contribuyan a hacer realidad el acceso humanitario sin trabas abriendo corredores y espacios humanitarios;

5. *Insta* al Gobierno Federal de Transición y alienta a la Misión de la Unión Africana en Somalia a impartir a sus fuerzas de seguridad formación en la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con el apoyo de la comunidad internacional;

6. *Alienta* al Gobierno Federal de Transición de Somalia y a sus entidades subnacionales a que consideren favorablemente las recomendaciones formuladas en la reunión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y a que apliquen aquellas que gocen de su aceptación;

7. *Decide* renovar el mandato del Experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia por un período de un año a partir de septiembre de 2011, con miras a potenciar el suministro y la corriente de asistencia técnica a Somalia en la esfera de los derechos humanos, a fin de respaldar los esfuerzos del Gobierno Federal de Transición y de sus entidades subnacionales por garantizar el respeto de los derechos humanos y consolidar el régimen de derechos humanos en su empeño por llevar a término las tareas pendientes del mandato de transición, y pide al Experto independiente que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 21º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de cooperación técnica en Somalia;

8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione más asistencia técnica al Gobierno Federal de Transición y sus autoridades subnacionales, en particular por conducto de la labor del consultor independiente, en respuesta a las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas por Somalia y como parte de su seguimiento;

9. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que facilite al Experto independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para el desempeño de su mandato;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

*35ª sesión
17 de junio de 2011*

[Aprobada sin votación.]

II. Decisiones adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones

17/101. Resultado del Examen Periódico Universal: Nauru

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nauru el 24 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Nauru, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Nauru (A/HRC/17/3), junto con las opiniones de Nauru sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/3/Add.1).

*15ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/102. Resultado del Examen Periódico Universal: Rwanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Rwanda el 24 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Rwanda, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Rwanda (A/HRC/17/4), junto con las opiniones de Rwanda sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/4/Add.1).

*15ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/103. Resultado del Examen Periódico Universal: Nepal

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nepal el 25 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Nepal, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Nepal (A/HRC/17/5), junto con las opiniones de Nepal sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/5/Add.1).

*15ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/104. Resultado del Examen Periódico Universal: Santa Lucía

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Santa Lucía el 25 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Santa Lucía, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Santa Lucía (A/HRC/17/6), junto con las opiniones de Santa Lucía sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/6/Add.1).

*16ª sesión
7 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/105. Resultado del Examen Periódico Universal: Omán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de

abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Omán el 26 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Omán, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Omán (A/HRC/17/7), junto con las opiniones de Omán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/7/Add.1).

16ª sesión
7 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/106. Resultado del Examen Periódico Universal: Austria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Austria el 26 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Austria, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Austria (A/HRC/17/8), junto con las opiniones de Austria sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/8/Add.1).

16ª sesión
7 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/107. Resultado del Examen Periódico Universal: Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Myanmar el 27 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Myanmar, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Myanmar (A/HRC/17/9), junto con las opiniones de Myanmar sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/9/Add.1).

17ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/108. Resultado del Examen Periódico Universal: Australia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Australia el 27 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Australia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Australia (A/HRC/17/10), junto con las opiniones de Australia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/10/Add.1).

17ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/109. Resultado del Examen Periódico Universal: Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Georgia el 28 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Georgia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Georgia (A/HRC/17/11), junto con las opiniones de Georgia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente

durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/11/Add.1).

17ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/110. Resultado del Examen Periódico Universal: Saint Kitts y Nevis

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Saint Kitts y Nevis el 28 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Saint Kitts y Nevis, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Saint Kitts y Nevis (A/HRC/17/12), junto con las opiniones de Saint Kitts y Nevis sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/12/Add.1).

18ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/111. Resultado del Examen Periódico Universal: Santo Tomé y Príncipe

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Santo Tomé y Príncipe el 31 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Santo Tomé y Príncipe, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Santo Tomé y Príncipe (A/HRC/17/13), junto con las opiniones de Santo Tomé y Príncipe sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o

cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI).

18ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/112. Resultado del Examen Periódico Universal: Namibia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Namibia el 31 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Namibia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Namibia (A/HRC/17/14), junto con las opiniones de Namibia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/14/Add.1).

18ª sesión
8 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/113. Resultado del Examen Periódico Universal: Níger

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Níger el 1º de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Níger, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Níger (A/HRC/17/15), junto con las opiniones del Níger sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI).

19ª sesión
9 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/114. Resultado del Examen Periódico Universal: Mozambique

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mozambique el 1º de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Mozambique, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Mozambique (A/HRC/17/16), junto con las opiniones de Mozambique sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/16/Add.1).

*19ª sesión
9 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/115. Resultado del Examen Periódico Universal: Estonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Estonia el 2 de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre Estonia, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre Estonia (A/HRC/17/17), junto con las opiniones de Estonia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/17/Add.1).

*19ª sesión
9 de junio de 2011*

[Adoptada sin votación.]

17/116. Resultado del Examen Periódico Universal: Paraguay

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de

abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Paraguay el 2 de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen periódico universal sobre el Paraguay, que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Paraguay (A/HRC/17/18), junto con las opiniones del Paraguay sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/2, cap. VI, y A/HRC/17/18/Add.1).

21ª sesión
9 de junio de 2011

[Adoptada sin votación.]

17/117. Decisión de procedimiento

En su 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos, acogiendo con gran interés la invitación hecha por el Gobierno del Yemen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para que visitase el país, decidió pedir a la Alta Comisionada que le informase sobre la visita en su 18º período de sesiones, en el marco del tema 2 de su agenda, y que en ese período de sesiones celebrase un diálogo interactivo sobre la base de su informe.

[Adoptada sin votación.]

17/118. Establecimiento de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos

En su 35ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también la resolución 64/144 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, sobre la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando además que el Consejo de Derechos Humanos, en el anexo de su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, dispuso que, habida cuenta de las funciones procedimentales y organizativas del Presidente, se debía establecer la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, dentro de los límites de los recursos existentes, para que prestara apoyo al Presidente en el desempeño de sus tareas y para mejorar la eficiencia, la continuidad y la memoria institucional al respecto,

Recordando que se debe dotar a la Oficina de la Presidencia de recursos suficientes con cargo al presupuesto ordinario, lo que incluye la dotación de personal, el espacio de oficinas y el equipo necesarios para el desempeño de sus tareas,

Recordando también que el Consejo de Derechos Humanos debe examinar la composición, las modalidades y las consecuencias financieras de la Oficina de la Presidencia sobre la base del informe de la secretaría²²,

Reconociendo los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica que ya presta la secretaría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe de la secretaría sobre la Oficina de la Presidencia,

1. *Decide* establecer una Oficina de la Presidencia, habida cuenta de las funciones procedimentales y organizativas del Presidente que se describen en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, para que preste apoyo al Presidente en el desempeño de sus tareas y para mejorar la eficiencia y la memoria institucional al respecto;

2. *Decide también* que en el nombramiento del personal de la Oficina se promoverá la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género, y que la composición de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos será la siguiente:

a) Un funcionario coordinador del conjunto del apoyo prestado al Presidente que dirigirá la labor de la Oficina, examinará los proyectos de declaración y asistirá al Presidente en todas sus consultas;

b) Un funcionario encargado de organizar y preparar documentación sustantiva relacionada con las distintas reuniones, redactar declaraciones y asistir al Presidente en su análisis de cuestiones jurídicas;

c) Un funcionario encargado de organizar y preparar las actas de las reuniones mantenidas por el Presidente, de atender la correspondencia y las consultas y de despachar todos los asuntos administrativos referidos al Presidente y su Oficina;

3. *Decide además* proporcionar al Presidente el apoyo de un oficial de información pública a través del puesto existente en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

4. *Alienta encarecidamente* al Presidente entrante del Consejo de Derechos Humanos a que conserve a uno o varios miembros del personal de la anterior oficina, en aras de una mejor memoria institucional y una continuidad reforzada;

5. *Decide* que el personal de la Oficina estará bajo la dirección y la supervisión del Presidente y que ejercerá sus funciones por un período de un año, renovable;

6. *Decide también* que el Presidente seleccionará, administrará y renovará el personal de la Oficina de la Presidencia, en consulta con la Mesa, ateniéndose a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas;

7. *Decide además* que la Oficina de la Presidencia entre en funcionamiento a más tardar en el séptimo ciclo del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Solicita* al Secretario General que pida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra que se asegure de que el personal de la Oficina de la Presidencia cuente con el espacio de oficinas adecuado y con las herramientas, servicios e instrumentos técnicos y organizativos necesarios para el desempeño de sus tareas."

[Adoptada sin votación.]

²² A/HRC/17/19.

17/119. Seguimiento de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos con respecto al examen periódico universal

En su 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el texto siguiente:

"I. Orden del examen en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

1. El orden del examen establecido para el primer ciclo del examen (véase el anexo I) se mantendrá en el segundo ciclo y los siguientes, de tal forma que en cada período de sesiones del Grupo de Trabajo se examine la situación de 14 Estados.

II. Directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal

2. Reafirmando las disposiciones pertinentes relativas al examen periódico universal de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, que contienen el conjunto de disposiciones correspondientes a la construcción institucional del Consejo, y la resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, que contiene el resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que los ciclos segundo y siguientes del examen deben centrarse, entre otras cosas, en la aplicación de las recomendaciones aceptadas y en la evolución de las situaciones de derechos humanos en el Estado parte examinado,

El Consejo aprueba las siguientes directrices generales:

A. Descripción de la metodología y del amplio proceso de consultas en que se ha basado la preparación de la información presentada para el examen periódico universal;

B. Evolución, desde el examen anterior, de los antecedentes del Estado examinado y del marco, en particular normativo e institucional, para la promoción y protección de los derechos humanos: constitución, legislación, medidas de política general, jurisprudencia nacional, infraestructura de derechos humanos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y el alcance de las obligaciones internacionales mencionadas en la "base del examen" establecida en la resolución 5/1, anexo, sección IA;

C. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno: cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos mencionadas en la "base del examen" establecida en la resolución 5/1, anexo, sección IA, legislación nacional y compromisos voluntarios, actividades de las instituciones nacionales de derechos humanos, sensibilización pública acerca de los derechos humanos, cooperación con los mecanismos de derechos humanos;

D. Exposición por el Estado interesado sobre el seguimiento dado al examen anterior;

E. Identificación de los logros, prácticas óptimas, desafíos y limitaciones relacionados con la aplicación de las recomendaciones aceptadas y la evolución de las situaciones de derechos humanos en el Estado;

F. Las principales prioridades nacionales, iniciativas y compromisos que ha asumido o se propone asumir el Estado interesado para superar tales desafíos y limitaciones y para mejorar las situaciones de derechos humanos sobre el terreno;

G. Las expectativas del Estado interesado en cuanto al fomento de la capacidad, y las eventuales solicitudes de asistencia técnica y apoyo recibidas.

III. Duración del examen en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

3. La duración del examen de cada país en el Grupo de Trabajo se prolongará a tres horas y media, de modo que no se excedan los recursos disponibles y se evite un volumen de trabajo adicional, durante las cuales se asignará al Estado examinado no más de 70 minutos para su exposición inicial, las respuestas y las observaciones finales, conforme a la declaración del Presidente sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal (PRST/8/1), de 9 de abril de 2008.

4. La distribución del tiempo durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo se atenderá al calendario que figura en el anexo II.

IV. Lista de oradores en el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

5. Se mantendrán los procedimientos establecidos, que permiten intervenciones de tres minutos para los Estados miembros y de dos minutos para los Estados observadores, cuando se pueda acomodar a todos los oradores dentro de las tres horas y media disponibles para los Estados miembros y observadores.

6. Si resulta imposible acomodar a todos los oradores dentro de las tres horas y media con el límite de tres minutos para los Estados miembros y dos para los observadores, se reducirá la duración máxima de las intervenciones a dos minutos para todos los oradores.

7. Si no es posible acomodar a todos los oradores, el tiempo de intervención se dividirá entre todas las delegaciones inscritas de modo que todos y cada uno de los oradores puedan hacer uso de la palabra.

8. La lista de oradores se establecerá de la siguiente manera:

a) La lista de oradores quedará abierta a las 10.00 horas del lunes de la semana precedente al comienzo del período de sesiones del Grupo de Trabajo y seguirá abierta durante cuatro días. Se cerrará el jueves a las 18.00 horas. Se instalará un mesón de inscripción en el Palacio de las Naciones. La Secretaría comunicará la ubicación exacta de ese mesón a todas las misiones permanentes.

b) En todos los casos, independientemente de la duración de las intervenciones, las delegaciones inscritas en la lista de oradores figurarán según el orden alfabético de los nombres de los países en inglés. Por la mañana del viernes precedente al período de sesiones, el Presidente, en presencia de la Mesa, determinará por sorteo el primer orador de la lista. La lista de oradores continuará a partir del Estado sorteado. El viernes por la tarde se informará a todas las delegaciones del orden de intervención y del tiempo de intervención de que dispondrán las delegaciones.

c) Durante el examen se hará respetar estrictamente la duración máxima de las intervenciones. Se desconectarán los micrófonos de los oradores que excedan ese límite. Por lo tanto, convendría que los oradores expusieran lo esencial de sus declaraciones al comienzo de ellas.

d) Todos los oradores tendrán la posibilidad de intercambiar sus turnos de mutuo acuerdo con otros inscritos en la lista.

V. Fondos de contribuciones voluntarias

9. Se solicita a la Secretaría que revise el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la participación en el examen periódico universal y que presente informes anuales actualizados al Consejo de Derechos Humanos, a partir del 18° período de sesiones, sobre las operaciones del fondo y los recursos de que dispone.

10. Se solicita a la Secretaría que revise el mandato del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la asistencia financiera y técnica para la realización del examen periódico universal y que presente informes anuales actualizados al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 18° período de sesiones, sobre las operaciones del fondo y los recursos de que dispone. El Secretario General de las Naciones Unidas establecerá una junta de síndicos de conformidad con la reglamentación de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa."

[Adoptada sin votación.]

Anexo I**Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos (segundo ciclo)**

1	Bahrein	35	Burundi	70	Malta
2	Ecuador	36	Luxemburgo	71	Nueva Zelanda
3	Túnez	37	Barbados	72	Afganistán
4	Marruecos	38	Montenegro	73	Chile
5	Indonesia	39	Emiratos Árabes Unidos	74	Viet Nam
6	Finlandia	40	Israel	75	Uruguay
7	Reino Unido de Gran Breña e Irlanda del Norte	41	Liechtenstein	76	Yemen
8	India	42	Serbia	77	Vanuatu
9	Brasil	43	Turkmenistán	78	ex República Yugoslava Macedonia
10	Filipinas	44	Burkina Faso	79	Comoras
11	Argelia	45	Cabo Verde	80	Eslovaquia
12	Polonia	46	Colombia	81	Eritrea
13	Países Bajos	47	Uzbekistán	82	Chipre
14	Sudáfrica	48	Tuvalu	83	República Dominicana
15	República Checa	49	Alemania	84	Camboya
16	Argentina	50	Djibouti	85	Noruega
17	Gabón	51	Canadá	86	Albania
18	Ghana	52	Bangladesh	87	República Democrática del Congo
19	Perú	53	Federación de Rusia	88	Côte d'Ivoire
20	Guatemala	54	Azerbaiyán	89	Portugal
21	Benin	55	Camerún	90	Bhután
22	República de Corea	56	Cuba	91	Dominica
23	Suiza	57	Arabia Saudita	92	República Popular Democrática de Corea
24	Pakistán	58	Senegal	93	Brunei Darussalam
25	Zambia	59	China	94	Costa Rica
26	Japón	60	Nigeria	95	Guinea Ecuatorial
27	Ucrania	61	México	96	Etiopía
28	Sri Lanka	62	Mauricio	97	Qatar
29	Francia	63	Jordania	98	Nicaragua
30	Tonga	64	Malasia	99	Italia
31	Rumania	65	República Centroafricana	100	El Salvador
32	Malí	66	Mónaco	101	Gambia
33	Botswana	67	Belice	102	Bolivia (Estado Plurinacional de)
34	Bahamas	68	Chad	103	Fiji
		69	Congo	104	San Marino

105	Kazajstán	133	Andorra	163	Somalia
106	Angola	134	Bulgaria	164	Seychelles
107	Irán (República Islámica del)	135	Honduras	165	Islas Salomón
108	Madagascar	136	Estados Unidos de América	166	Letonia
109	Iraq	137	Islas Marshall	167	Sierra Leona
110	Eslovenia	138	Croacia	168	Singapur
111	Egipto	139	Jamaica	169	Suriname
112	Bosnia y Herzegovina	140	Jamahiriya Árabe Libia	170	Grecia
113	Kirguistán	141	Micronesia (Estados Federados de)	171	Samoa
114	Kiribati	142	Líbano	172	San Vicente y las Granadinas
115	Guinea	143	Mauritania	173	Sudán
116	República Democrática Popular Lao	144	Nauru	174	Hungría
117	España	145	Rwanda	175	Papua Nueva Guinea
118	Lesotho	146	Nepal	176	Tayikistán
119	Kenya	147	Santa Lucía	177	República Unida de Tanzania
120	Armenia	148	Omán	178	Antigua y Barbuda
121	Guinea-Bissau	149	Austria	179	Swazilandia
122	Suecia	150	Myanmar	180	Trinidad y Tabago
123	Granada	151	Australia	181	Tailandia
124	Turquía	152	Georgia	182	Irlanda
125	Guyana	153	Saint Kitts y Nevis	183	Togo
126	Kuwait	154	Santo Tomé y Príncipe	184	República Árabe Siria
127	Belarús	155	Namibia	185	Venezuela (República Bolivariana de)
128	Liberia	156	Níger	186	Islandia
129	Malawi	157	Mozambique	187	Zimbabwe
130	Mongolia	158	Estonia	188	Lituania
131	Panamá	159	Paraguay	189	Uganda
132	Maldivas	160	Bélgica	190	Timor-Leste
		161	Dinamarca	191	República de Moldova
		162	Palau	192	Haití

Anexo II**Calendario indicativo para el período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal en su segundo ciclo****Primera semana**

	<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>					
Mañana	9.00 horas a 12.30 horas	Examen del Estado N° 1	9.00 horas a 12.30 horas	Examen del Estado N° 3	9.00 horas a 12.30 horas	Examen del Estado N° 5	9.00 horas a 12.30 horas	Examen del Estado N° 7	9.00 horas a 12.30 horas	Examen del Estado N° 9
				12.30 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 1	12.30 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 3			
Tarde	14.30 horas a 18.00 horas	Examen del Estado N° 2	14.30 horas a 18.00 horas	Examen del Estado N° 4	14.30 horas a 18.00 horas	Examen del Estado N° 6	14.30 horas a 18.00 horas	Examen del Estado N° 8	15.00 horas a 18.00 horas	Aprobación de informes sobre los Estados N°s 1 a 6
				18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 2	18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 4			

Segunda semana

	<i>Lunes</i>	<i>Martes</i>	<i>Miércoles</i>	<i>Jueves</i>	<i>Viernes</i>			
Mañana	9.00 horas a 12.30 horas	Examen del Estado N° 10	10.00 horas a 11.30 horas	Aprobación de informes sobre los Estados N°s 7 a 9	9.00 horas a 12.30 horas	Examen del Estado N° 13		
	12.30 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 7			Distribución del informe sobre el Estado N° 10	13.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 12	
Tarde	14.30 horas a 18.00 horas	Examen del Estado N° 11	14.30 horas a 18.00 horas	Examen del Estado N° 12	14.30 horas a 18.00 horas	Examen del Estado N° 14	15.00 horas a 17.30 horas	Aprobación de informes sobre los Estados N°s 10 a 14
	18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 8			18.00 horas	Distribución del informe sobre el Estado N° 11		

17/120. Mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

En su 35ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Destacando, por lo tanto, que toda persona debe tener derecho a expresar sus quejas mediante manifestaciones públicas y pacíficas sin temor a ser objeto de lesiones o golpes, privación de libertad o torturas, o a perder la vida,

Destacando también que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a los Estados que experimentan ese tipo de manifestaciones a que entablen un diálogo nacional abierto, incluyente y fructífero,

Recordando que cuando se producen manifestaciones pacíficas, los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y prevenir las violaciones de esos derechos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Consciente, por lo tanto, de la necesidad de reflexionar sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

1. *Decide* convocar en su 18º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, que preste especial atención a las formas de mejorar la protección de esos derechos en tales contextos, que sean acordes con la normativa internacional de derechos humanos;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los procedimientos especiales pertinentes, los Estados y otros interesados, incluidos los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen."

[Adoptada sin votación.]

Segunda parte

Resumen de las actuaciones

I. Cuestiones de organización y de procedimiento

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 17º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 31 de mayo al 17 de junio de 2011. El Presidente del Consejo inauguró el período de sesiones.
2. De conformidad con el artículo 8 b) del reglamento del Consejo de Derechos Humanos, que figura en la parte VII del anexo de la resolución 5/1 del Consejo, la sesión de organización del 17º período de sesiones se celebró el 16 de mayo de 2011.
3. El 17º período de sesiones constó de 35 sesiones celebradas a lo largo de 13 días (véase el párrafo 20 *infra*).

B. Participantes

4. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, Estados observadores del Consejo, observadores de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas y otros observadores, así como observadores de entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y otras entidades, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales (ONG) (véase el anexo I).

C. Agenda y programa de trabajo

5. En su primera sesión, el 31 de mayo de 2011, el Consejo aprobó la agenda y el programa de trabajo del 17º período de sesiones.

D. Organización de los trabajos

6. En la primera sesión, el 31 de mayo de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre la actualización por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las actividades de su Oficina, que serían de tres minutos para los Estados miembros y de dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.
7. En la segunda sesión, el 31 de mayo de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el diálogo interactivo con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, que serían de diez minutos para la presentación del informe principal por el titular del mandato más dos minutos para presentar cada informe adicional; cinco minutos para los países interesados, en su caso, y los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos; tres minutos para las declaraciones de Estados observadores del Consejo y otros observadores, incluidas las entidades, los organismos especializados y las organizaciones conexas de las Naciones Unidas, las organizaciones y otras entidades intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG; y cinco minutos para las observaciones finales del titular del mandato.

8. En la novena sesión, el 1º de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la mesa redonda sobre los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, que serían de siete minutos para los ponentes, tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para la Estados observadores y otros observadores.

9. En la 11ª sesión, el 3 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general en relación con los informes temáticos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Secretario General, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

10. En la 13ª sesión, el 6 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 5 de la agenda, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

11. En la 15ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones durante el debate sobre los resultados del examen periódico universal en el marco del tema 6 de la agenda, que serían de 20 minutos para la exposición del Estado examinado; hasta 20 minutos para que los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, los Estados observadores y los organismos de las Naciones Unidas expresaran su opinión sobre el resultado del examen y siempre que fuera necesario, y con el fin de permitir la intervención del mayor número posible de oradores; 2 minutos para los Estados miembros y los Estados observadores; y hasta 20 minutos para que los interlocutores formularan observaciones generales sobre el resultado del examen, de los cuales 2 minutos corresponderían a cada orador.

12. En la 17ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el seguimiento del 15º período extraordinario de sesiones, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

13. En la 21ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general en relación con el tema 6 de la agenda, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

14. En la 22ª sesión, el 10 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la reunión de un día completo sobre los derechos humanos de la mujer, que serían de siete minutos para los ponentes, tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para la Estados observadores y otros observadores.

15. En la 23ª sesión, el 10 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 8 de la agenda, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

16. En la 25ª sesión, el 14 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 7 de la agenda, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

17. En la 27ª sesión, el 14 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en la mesa redonda sobre la promoción de una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la

diversidad de religiones y creencias, que serían de siete minutos para los ponentes, tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

18. En la 29ª sesión, el 15 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 4 de la agenda, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

19. En la 32ª sesión, el 16 de junio de 2011, el Presidente indicó las disposiciones aplicables a las intervenciones en el debate general sobre el tema 10 de la agenda, que serían de tres minutos para los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y dos minutos para los Estados observadores y otros observadores.

E. Sesiones y documentación

20. En su 17º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos celebró 35 sesiones que contaron con todos los servicios de conferencias.

21. El contenido de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos figura en la primera parte del presente informe.

F. Visitas

22. En la segunda sesión, el 30 de mayo de 2011, el Ministro de Industrias de Plantaciones y Enviado especial sobre los derechos humanos de Sri Lanka, Mahinda Samarasinghe, formuló una declaración ante el Consejo de Derechos Humanos.

23. En la quinta sesión, el 31 de mayo de 2011, el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bahrein, Abdulla Abdullatif Abdulla, formuló una declaración ante el Consejo de Derechos Humanos.

G. Selección y nombramiento de titulares de mandatos

24. En su 35ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 5/1, nombró a titulares de mandatos de procedimientos especiales (véase el anexo IV).

H. Aprobación del informe del período de sesiones

25. En la 35ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011, el proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/L.10) fue aprobado *ad referendum* y el Consejo decidió encomendar su finalización a la Relatora.

26. También en la misma sesión, los representantes de Argelia, Belarús, Egipto, el Estado Plurinacional de Bolivia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África) y Sri Lanka, y de Amnistía Internacional, Canadian HIV/AIDS Legal Network (también en nombre de Action Canada for Population and Development, la Comisión Internacional de Juristas y la National Association of Community Legal Centres) y el International Service for Human Rights formularon observaciones generales en relación con el período de sesiones.

27. En la misma sesión, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló una declaración de clausura.

I. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas

Seguimiento del informe de la misión internacional independiente de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria

28. En la 34ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2011, el representante del Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.1, patrocinado por el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y copatrocinado por Somalia. Posteriormente, Cuba, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

29. En la misma sesión, el representante del Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, introdujo verbalmente cambios en el proyecto de resolución.

30. También en la misma sesión, los representantes de Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes) y Turquía formularon declaraciones en calidad de países interesados.

31. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América formularon una declaración en explicación de voto antes de la votación.

32. También en la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/17/L.1 en su forma oralmente revisada. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, quedó aprobado por 36 votos contra 1 y 8 abstenciones.

33. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/10.

Establecimiento de la Oficina de la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos

34. En la 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de México presentó el proyecto de decisión A/HRC/17/L.7/Rev.1, patrocinado por México, Nigeria, Suiza, Tailandia y Ucrania y copatrocinado por Austria, el Ecuador y Guatemala. Posteriormente, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Moldova, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

35. En la misma sesión, el representante de México revisó oralmente el proyecto de decisión.

36. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de decisión.

37. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

38. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, decisión 17/118.

**Seguimiento de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos
con respecto al examen periódico universal**

39. En la 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Marruecos presentó el proyecto de decisión A/HRC/17/L.29, presentado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

40. En la misma sesión, el representante de Marruecos y el Presidente revisaron oralmente el proyecto de resolución.

41. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

42. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, resolución 16/119.

43. También en la misma sesión, el representante de Maldivas hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

44. En la misma sesión, el representante del Japón formuló observaciones generales.

II. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

A. Presentación de información actualizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

45. En la primera sesión, el 30 de mayo de 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración en la que ofreció información actualizada sobre las actividades de su Oficina.

46. En el subsiguiente debate general, durante las sesiones primera y segunda, celebradas el mismo día, formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bangladesh, Bélgica, Brasil, Chile, China, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría (en nombre de Albania, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Montenegro, Serbia, la Unión Europea y los países del Proceso de Estabilización y Asociación), Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, México, Nigeria (también en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina²³ (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Senegal, Suiza, Tailandia, Uganda;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Belarús, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Egipto, Etiopía, Filipinas, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Marruecos, Nepal, Paraguay, República Árabe Siria, República Checa, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Turquía, Uzbekistán, Viet Nam;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Africana;

d) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, Canadian HIV/AIDS Legal Network, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, International Human Rights Association of American Minorities, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, National Association of Community Legal Centres, Norte-Sur XXI, Pax Romana (también en nombre del Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos y del Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos), Sociedad por los Pueblos Amenazados, United Nations Watch, World Muslim Congress.

47. En la segunda sesión formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China.

48. En la tercera sesión, el 30 de mayo de 2011, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante del Iraq.

²³ Observador del Consejo de Derechos Humanos que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

B. Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

49. En la 11ª sesión, el 3 de junio de 2011, el Director de la División del Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales presentó los informes temáticos preparados por el ACNUDH y el Secretario General.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas

50. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de decisión A/HRC/17/L.28, patrocinado por los Países Bajos y Palestina, en nombre del Grupo de los Estados Árabes.

51. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de decisión sin que se procediera a votación. El texto aprobado figura en la primera parte, capítulo I, decisión 17/117.

III. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

52. En la tercera sesión, el 30 de mayo de 2011, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, presentó su informe (A/HRC/17/28 y Add.1 a 6).

53. En la misma sesión, los representantes de Albania y el Ecuador formularon declaraciones en calidad de países interesados.

54. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en la tercera sesión, el 30 de mayo de 2011, y en la cuarta sesión, el 31 de mayo, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bélgica, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Jordania, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza, Uganda;

b) Representantes de Estados observadores: Afganistán, Argelia, Australia, Austria, Botswana, Canadá, Dinamarca, Egipto, Irán (República Islámica del), Kenya, Nueva Zelandia, República Checa, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Consejo Indio de Sudamérica, Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit COC Nederland, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Organización Mundial Contra la Tortura.

55. En la cuarta sesión, el 31 de mayo de 2011, el Relator Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

56. En la sexta sesión, el mismo día, el representante de Albania formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

57. En la tercera sesión, el 30 de mayo de 2011, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, presentó su informe (A/HRC/17/31 y Add.1 a 3).

58. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en la tercera sesión, el 30 de mayo de 2011, y en la cuarta sesión, el 31 de mayo, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Representante Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, China, Djibouti, España, Estados Unidos de América,

Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Japón, Jordania, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Botswana, Canadá, Dinamarca, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Nueva Zelandia, Serbia, Sudáfrica, Suecia;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

e) Observadores de ONG: Comisión Internacional de Juristas (también en nombre de Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Watch y Tides Center), Consejo Indio de Sudamérica, Federación Internacional de Derechos Humanos, FIAN International (Food First Information and Action Network), Organización Internacional de Empleadores.

59. En la cuarta sesión, el 31 de mayo de 2011, el Representante Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

60. En la tercera sesión, el 30 de mayo de 2011, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, presentó su informe (A/HRC/17/30 y Add.1 a 3).

61. En la misma sesión, los representantes de México y Mozambique formularon declaraciones en calidad de países interesados.

62. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en la tercera sesión, el 30 de mayo de 2011, y en la cuarta sesión, el 31 de mayo, hicieron declaraciones y formularon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil, Chile, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría, Jordania, Maldivas, Nigeria, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Paraguay²⁴ (en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Colombia, el Ecuador, el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y el Perú), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Canadá, Dinamarca, Indonesia, Serbia, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Consejo Indio de Sudamérica, Organización Mundial Contra la Tortura.

63. En la cuarta sesión, el 31 de mayo de 2011, la Relatora Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

64. En la quinta sesión, el 31 de mayo de 2011, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo, presentó el informe del Relator

²⁴ Observador del Consejo que intervino en nombre de Estados miembros y Estados observadores.

Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Jorge Bustamante (A/HRC/17/33 y Add.1 a 6).

65. En la misma sesión, los representantes del Japón, el Senegal y Sudáfrica formularon declaraciones en calidad de países interesados.

66. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en las sesiones quinta y sexta, celebradas el mismo día, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bangladesh, Brasil, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), República de Corea, República de Moldova, Tailandia, Uganda, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Angola, Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Egipto, Filipinas, Grecia, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Marruecos, Nepal, Paraguay, Sri Lanka, Turquía;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Unión Africana, Unión Europea;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Consejo Nacional de Derechos Humanos del Reino de Marruecos;

e) Observadores de ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (Corporación Humanas).

Relator Especial sobre el derecho a la educación

67. En la quinta sesión, el 31 de mayo de 2011, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh, presentó su informe (A/HRC/17/29 y Add.1 y 2).

68. En la misma sesión, el representante del Senegal formuló una declaración en calidad de país interesado.

69. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en las sesiones quinta y sexta, celebradas el mismo día, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bangladesh, Brasil, Chile, China, Cuba, Djibouti, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Tailandia, Uganda, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Costa Rica, Egipto, Filipinas, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Portugal, Sri Lanka, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

e) Observadores de ONG: Alianza Internacional Save the Children, Asian Indigenous and Tribal Peoples Network, Defensa de Niñas y Niños Internacional (también en nombre de la Familia Franciscana Internacional, el Fondo Europeo de la Discapacidad, la Oficina Internacional Católica de la Infancia y Plan International), Federación

Internacional Terre des Hommes, Norte-Sur XXI, Organización Internacional para el Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza (también en nombre de la Association Points-Coeur, la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, la Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor, Dominicos por la Justicia y la Paz – Orden de predicadores, Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, International Volunteerism Organization for Women Education and Development, Oficina Internacional Católica de la Infancia y Nueva Humanidad).

70. En la sexta sesión, el Relator Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

71. En la misma sesión, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China.

Experta independiente en la esfera de los derechos culturales

72. En la quinta sesión, el 31 de mayo de 2011, la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Farida Shaheed, presentó su informe (A/HRC/17/38 y Add.1 y 2).

73. En la misma sesión, el representante del Brasil formuló una declaración en calidad de país interesado.

74. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en las sesiones quinta y sexta, celebradas el mismo día, hicieron declaraciones y formularon preguntas a la Experta independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bangladesh, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Polonia, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Armenia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Egipto, Irán (República Islámica del), Iraq, Marruecos, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

e) Observador de una ONG: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (Corporación Humanas).

75. En la sexta sesión, la Experta independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

76. En la sexta sesión, el 31 de mayo, el Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, Cephos Lumina, presentó su informe (A/HRC/17/37 y Add.1 a 3).

77. En la misma sesión, el representante de Australia formuló una declaración en calidad de país interesado.

78. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en la sexta sesión, el 31 de mayo de 2011, y en la séptima sesión, el 1º de junio, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Egipto, Uganda;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: National Association of Community Legal Centres Inc., Norte-Sur XXI.

79. En la séptima sesión, el Experto independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza

80. En la sexta sesión, el 31 de mayo de 2011, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Magdalena Sepúlveda Carmona, presentó su informe (A/HRC/17/34 y Add.1 y 2).

81. En la misma sesión, los representantes de Irlanda y Viet Nam formularon declaraciones en calidad de países interesados.

82. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en la sexta sesión, el 31 de mayo de 2011, y en la séptima sesión, el 1º de junio, hicieron declaraciones y formularon preguntas a la Experta independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Chile, China, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Tailandia, Uganda;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Luxemburgo, Marruecos, Perú, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de las siguientes ONG: Fondo Europeo de la Discapacidad, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (también en nombre de la Comisión Internacional de Juristas, el Consejo Internacional de Mujeres, el Fondo Europeo de la Discapacidad, Foodfirst Information and Action Network y la Oficina Internacional Católica de la Infancia), National Association of Community Legal Centres Inc., Norte-Sur XXI, Verein Südwind Entwicklungspolitik.

83. En la séptima sesión, la Experta independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

84. En la octava sesión, el 1º de junio de 2011, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Anand Grover, presentó su informe (A/HRC/17/25 y Add.1 a 3).

85. En la misma sesión, los representantes de Guatemala y la República Árabe Siria formularon declaraciones en calidad de países interesados.

86. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en la octava sesión, el 1º de junio de 2011, y en la décima sesión, el 3 de junio, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Brasil, China, Cuba, Djibouti, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Austria, Costa Rica, Egipto, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Suecia, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Alianza Internacional Save the Children, Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (también en nombre de Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social)), Norte-Sur XXI, Región Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays.

87. En la octava sesión, el 1º de junio de 2011, el Relator Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

88. En la octava sesión, el 1º de junio de 2011, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo, presentó su informe (A/HRC/17/35 y Add.1 a 6).

89. En la misma sesión, los representantes de la Argentina, Egipto y el Uruguay formularon declaraciones en calidad de países interesados.

90. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en la octava sesión, el 1º de junio de 2011, y en la décima sesión, el 3 de junio, hicieron declaraciones y formularon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Brasil, China, Cuba, Djibouti, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Qatar, República de Corea, República de Moldova, Tailandia;

b) Representantes de los siguientes Estados observadores: Alemania, Australia, Austria, Belarús, Costa Rica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Filipinas, Grecia, Marruecos, Nepal, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de la siguiente organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

e) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos;

f) Observadores de ONG: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (Corporación Humanas), Familia Franciscana Internacional (también en nombre de la Alianza Global contra la Trata de Mujeres).

91. En la décima sesión, el 3 de junio de 2011, la Relatora Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

92. En la décima sesión, el 3 de junio de 2011, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue, presentó su informe (A/HRC/17/27 y Add.1 a 3).

93. En la misma sesión, los representantes de la República de Corea y México formularon declaraciones en calidad de países interesados.

94. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en las sesiones 10ª y 11ª, celebradas el mismo día, hicieron declaraciones y formularon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bangladesh, Brasil, Chile, China, Cuba, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Japón, Malasia, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Honduras, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Marruecos, Nueva Zelandia, Perú, República Checa, Suecia, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comisión Nacional de Derechos Humanos de la República de Corea;

e) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, Freedom House, Human Rights Watch, MINBYUN: Abogados por una Sociedad Democrática (también en nombre de Red Progresista Coreana – Jinbonet y Solidaridad de los Pueblos para la Democracia Participativa), Reporteros sin Fronteras, Sociedad por los Pueblos Amenazados.

95. En la 11ª sesión, el 3 de junio de 2011, el Relator Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

96. En la misma sesión formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de China.

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

97. En la décima sesión, el 3 de junio de 2011, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, presentó su informe (A/HRC/17/26 y Add.1 a 5).

98. En la misma sesión, los representantes de Argelia, los Estados Unidos de América y Zambia formularon declaraciones en calidad de países interesados.

99. En el subsiguiente diálogo interactivo que tuvo lugar en las sesiones 10ª y 11ª, celebradas el mismo día, hicieron declaraciones y formularon preguntas a la Relatora Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bangladesh, Brasil, Chile, China, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia²⁵ (en nombre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)), Malasia, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Senegal, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Honduras, Irán (República Islámica del), Marruecos, Perú, Sri Lanka, Suecia, Uruguay;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de la Santa Sede;

e) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, Canadian HIV/AIDS Legal Network, Fondo Europeo de la Discapacidad.

100. En la 11ª sesión, el mismo día, la Relatora Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Mesas redondas

Mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo

101. En la novena sesión, el 1º de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda sobre la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, conforme a la decisión 16/116 del Consejo. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura del debate.

102. En la misma sesión, formularon declaraciones los ponentes siguientes: Anne Wu, Martin Scheinin, Maite Pagazaurtundua, Rianne M. Letschert, Mauro Miedico y Yakin Erturk.

103. En el subsiguiente debate celebrado en la misma sesión, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los ponentes:

a) Estados patrocinadores de la decisión 16/116 del Consejo de Derechos Humanos: Argelia, Colombia, España, Federación de Rusia, Francia, Israel, Turquía;

b) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Cuba, Estados Unidos de América, Pakistán, Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza;

c) Representantes de Estados observadores: Afganistán, Austria, Finlandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Marruecos, Perú, Sri Lanka;

d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Consejo de Europa, Unión Europea;

e) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Fundación para la Libertad – Askatasun Bidean, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (también en nombre de la Fundación Al-Hakim).

104. En la misma sesión, los ponentes respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

Debate sobre los derechos humanos de la mujer

105. El 10 de junio de 2011, en las sesiones 22ª y 24ª, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate de un día completo sobre los derechos humanos de la mujer conforme a la resolución 6/30 del Consejo. La reunión se dividió en dos mesas redondas.

106. El 10 de junio de 2011, en la 22ª sesión, el Consejo celebró un debate sobre buenas prácticas y lagunas que aún subsisten en la prevención de la violencia contra la mujer y examinó el informe del ACNUDH sobre los derechos de la mujer (A/HRC/17/23).

107. El debate se dividió en dos secciones, que se desarrollaron en la misma sesión, el mismo día.

108. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura del debate. En la misma sesión, los ponentes Rashida Manjoo, Michelle Bachelet, Dubravka Simonovic, Jimmie Briggs y Yuniyanti Chuyafah formularon declaraciones.

109. En el subsiguiente debate celebrado en la primera sección, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bélgica, Brasil, Chile, Costa Rica (en nombre del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe), Cuba, Eslovaquia, Japón, Maldivas, Pakistán;

b) Representantes de Estados observadores: Canadá, Finlandia, Honduras, Paraguay, Perú;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNICEF (también en nombre del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA));

e) Observadores de ONG: Asociación Cristiana Femenina Mundial (también en nombre de Femmes Afrique Solidarité y la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad), Worldwide Organization for Women.

110. En el debate de la segunda sección de la mesa redonda, que tuvo lugar en la 22ª sesión, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, España, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Eslovenia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Lituania, Singapur, Turquía;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (también en nombre de la Sección Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays), Verein Südwind Entwicklungspolitik.

111. En la misma sesión, los ponentes respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

112. El segundo debate, celebrado en la 24ª sesión, el 10 de junio de 2011, se centró en la violencia contra las mujeres en las situaciones de conflicto. El debate se dividió en dos secciones, que se desarrollaron en la misma sesión, el mismo día.

113. La Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pronunció unas palabras de apertura de la mesa redonda. En la misma sesión, los ponentes Margot Wallström, Rashida Manjoo, Zohra Rasekh y Marek Marczynski formularon declaraciones.

114. En el subsiguiente debate celebrado en la primera sección, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Argentina, Burkina Faso, Ecuador, Federación de Rusia, Francia, Gabón, México, Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes);

b) Representantes de Estados observadores: Colombia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Estonia, Irlanda, Marruecos, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia;

c) Observadores de ONG: Alianza Internacional Save the Children, Comisión Colombiana de Juristas.

115. En el debate celebrado en la segunda sección, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Qatar, República de Corea, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Bangladesh, Iraq, Nepal, Sri Lanka, Sudán;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Africana, Unión Europea;

d) Observador de las entidades, organismos especializados y organizaciones conexas de las Naciones Unidas: UNFPA;

e) Observador de una ONG: Unión de Acción Femenina.

116. En la misma sesión, los ponentes respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

Mesa redonda sobre la promoción de una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias

117. En su 27ª sesión, el 14 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda sobre la promoción de una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias, conforme a su resolución 16/18.

118. La Alta Comisionada Adjunta pronunció unas palabras de apertura del debate.

119. En la misma sesión se proyectó un mensaje de vídeo del Alto Representante de las Naciones Unidas para la Alianza de Civilizaciones, Jorge Sampaio.

120. También en la misma sesión, el Representante Permanente de la Organización de la Conferencia Islámica, Slimane Chikh, leyó una declaración en nombre del Secretario General de la Organización, Ekmeleddin Ihsanoglu.

121. En la misma sesión, los ponentes Ahmer Bilal Soofi, Doudou Diène, Mario Marazziti, Adil Akhmetov, Simona Santoro y Suzan Johnson Cook formularon declaraciones.

122. En el subsiguiente debate celebrado en la misma sesión, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Maldivas, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Italia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Suecia, Turquía;

c) Representante de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observador de una ONG: United Nations Watch.

123. En la misma sesión, los ponentes respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

Mesa redonda sobre las mejores prácticas en la lucha contra el racismo

124. En la 28ª sesión, el 15 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró una mesa redonda sobre las mejores prácticas en la lucha contra el racismo, conforme a su resolución 14/16.

125. La Alta Comisionada pronunció unas palabras de apertura del debate. En la misma sesión, los ponentes Luiza Bairros, Githu Mugai, Ricardo Bucio, Mireille Fanon-Mendes France, Joris de Bres y Jerald Joseph formularon declaraciones.

126. En el subsiguiente debate celebrado en la misma sesión, hicieron declaraciones y formularon preguntas a los ponentes:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bélgica, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Senegal, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Austria, Marruecos, República Checa, Sudáfrica, Suecia;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Unión Africana, Unión Europea;

d) Observador de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

e) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

f) Observadores de ONG: Conectas Direitos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, Open Society Institute.

127. También en la misma sesión, los ponentes respondieron a las preguntas y formularon sus observaciones finales.

C. Debate general sobre el tema 3 de la agenda

128. En la 11ª sesión, el 3 de junio de 2011, y en la 13ª sesión, el 6 de junio, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre los informes temáticos en relación con el tema 3 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Bangladesh, Cuba, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría (en nombre de Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Turquía, la Unión Europea, los países del Proceso de Estabilización y Asociación y candidatos potenciales Albania, Bosnia y Herzegovina y Serbia, así como Armenia, Georgia y la República de Moldova), Pakistán;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Irán (República Islámica del), Marruecos, Sudáfrica;

c) Observador de la Santa Sede;

d) Observador de la Soberana Orden Militar de Malta;

e) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos;

f) Observadores de ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso, Conectas Direitos Humanos, Consejo Indio de Sudamérica, Familia Franciscana Internacional (también en nombre de Acción Cuaresmal Suiza, Bischofliches Hilfswerk Misereor e.V. y Pax Romana – Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos y Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Internacional Demócrata Centrista, International Educational Development Inc., International Human Rights Association of American Minorities, Liberation, Norte-Sur XXI, Oficina Internacional de la Paz, Press Emblem Campaign, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Reporteros sin Fronteras Internacional, Sociedad por los Pueblos Amenazados, Tchad agir pour l'environnement, Unión de Acción Femenina, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, United Nations Watch, United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Südwind Entwicklungspolitik, World Muslim Congress.

129. En la 13ª sesión formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de China y Tailandia.

D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas

Mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

130. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, los representantes de Alemania y Filipinas presentaron el proyecto de resolución A/HRC/17/L.2, patrocinado por Alemania y Filipinas y copatrocinado por Albania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Camboya, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Marruecos, México, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Perú,

Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente, Andorra, la Argentina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, el Estado Plurinacional de Bolivia, Estonia, Honduras, Hungría, Indonesia, Islandia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Madagascar, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, Qatar, la República de Corea, el Senegal, Turquía y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

131. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

132. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

133. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/1).

Independencia de los magistrados y abogados

134. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante de Hungría presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.10, patrocinado por Hungría y copatrocinado por Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Albania, Andorra, el Brasil, Bulgaria, España, Honduras, la India, Islandia, el Japón, Malta, Marruecos, Montenegro, la República de Corea, el Senegal y el Uruguay, se sumaron a los patrocinadores.

135. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

136. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/2).

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4

137. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.11, patrocinado por Portugal y copatrocinado por Alemania, Argelia, la Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Estado Plurinacional de Bolivia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Panamá, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Albania, Andorra, Azerbaiyán, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Georgia, Honduras, Irlanda, Israel, el Japón, Malta, Mauricio, Mónaco, Montenegro,

Mozambique, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Senegal, Sri Lanka y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

138. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

139. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/3).

Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

140. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, los representantes de Noruega y la Argentina presentaron el proyecto de resolución A/HRC/17/L.17/Rev.1, patrocinado por la Argentina, la Federación de Rusia, la India, Nigeria y Noruega, y copatrocinado por Austria, el Canadá, Dinamarca, Guatemala, el Perú, Suecia y Turquía. Posteriormente, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Colombia, Djibouti, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

141. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó oralmente el proyecto de resolución.

142. También en la misma sesión, los representantes del Ecuador, los Estados Unidos de América, Hungría, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

143. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

144. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/4).

Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

145. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.19, patrocinado por Suecia y copatrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, Rumania, Serbia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, el Estado Plurinacional de Bolivia, Georgia, Islandia, Malta, Mónaco, Montenegro, Palestina, la República de Corea y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores.

146. En la misma sesión, el representante de Suecia revisó oralmente el proyecto de resolución.

147. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

148. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

149. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/5).

Mandato del Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

150. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.21, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Bangladesh, Belarús, Burkina Faso, China, Djibouti, el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Palestina, la República Bolivariana de Venezuela, Sri Lanka, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

151. En la misma sesión, el representante de Hungría hizo una declaración en nombre de la Unión Europea en explicación de voto antes de la votación.

152. También en la misma sesión, a solicitud del representante de Hungría, en nombre de la Unión Europea, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra 14 y ninguna abstención.

153. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/6.

Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

154. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.24, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Bangladesh, Belarús, Burkina Faso, el Congo, Djibouti, el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Filipinas, Indonesia, Nicaragua, Nigeria, Palestina, la República Bolivariana de Venezuela, Sri Lanka y el Uruguay. Posteriormente, Egipto, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

155. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

156. También en la misma sesión, los representantes de Hungría (en nombre de la Unión Europea) y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

157. En la misma sesión, a solicitud de los representantes de los Estados Unidos de América y de Hungría (en nombre de la Unión Europea), se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 30 votos contra 13 y 3 abstenciones.

158. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/7.

Proclamación del 19 de agosto como Día Internacional de Conmemoración y Homenaje a las Víctimas del Terrorismo

159. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante del Afganistán presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.25, patrocinado por el Afganistán y copatrocinado por Alemania, Australia, Cuba, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, la India, el Iraq, el Japón, Maldivas, Marruecos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Timor-Leste y Turquía. Posteriormente, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, el Brasil, Bulgaria, el Chad, Croacia, Djibouti, Eslovenia, la Federación de Rusia, Grecia, Irlanda, Italia, Kazajistán, Kirguistán, Lituania, Malasia, Montenegro, Nueva Zelandia, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, Sri Lanka y Tailandia se sumaron a los patrocinadores.

160. En la misma sesión, el representante del Afganistán revisó oralmente el proyecto de resolución.

161. También en la misma sesión, el representante de España formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

162. También en la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/8).

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

163. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.6, patrocinado por el Canadá y copatrocinado por Albania, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Estado Plurinacional de Bolivia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Italia, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente, Andorra, Azerbaiyán, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Chad, el Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, los Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Irlanda, Islandia, Israel, el Japón, Kenya, Madagascar, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Palestina, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, San Marino, Somalia, Timor-Leste y Turquía, se sumaron a los patrocinadores.

164. En la misma sesión, el representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución.

165. También en la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

166. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/11).

Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

167. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de México presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.12, patrocinado por México y copatrocinado por la Argentina, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, el

Estado Plurinacional de Bolivia, Filipinas, Guatemala, Honduras, Panamá, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela y el Uruguay. Posteriormente, Argelia, Belarús, el Brasil, Côte d'Ivoire, Egipto, los Estados Unidos de América, Georgia, Kirguistán, Marruecos, el Paraguay, el Senegal, Sri Lanka y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

168. En la misma sesión, el representante de Hungría, en nombre de la Unión Europea, hizo observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

169. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

170. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/12).

La extrema pobreza y los derechos humanos

171. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.15, patrocinado por Francia y copatrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Croacia, el Ecuador, Eslovenia, España, el Estado Plurinacional de Bolivia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Italia, Letonia, el Líbano, Lituania, Marruecos, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal, Serbia, Ucrania, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente, Andorra, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Hungría, el Japón, Luxemburgo, México, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Qatar, la República Bolivariana de Venezuela, la República de Corea, la República de Moldova, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

172. En la misma sesión, el representante de Francia revisó oralmente el proyecto de resolución.

173. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/13).

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el contexto del desarrollo y el acceso a los medicamentos

174. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante del Brasil, en nombre de la India, Egipto y Sudáfrica, presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.16, patrocinado por el Brasil, Egipto, la India y Sudáfrica y copatrocinado por Argelia, Armenia, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala, la India, Nicaragua, Panamá, el Perú, la República Bolivariana de Venezuela, Turquía y el Uruguay. Posteriormente, Andorra, la Argentina, Burkina Faso, Djibouti, España, Filipinas, Marruecos, Mauricio, Noruega, el Senegal, Sri Lanka, Suiza, Tailandia y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

175. En la misma sesión, el representante del Brasil revisó oralmente el proyecto de resolución.

176. También en la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón y Cuba formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

177. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

178. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/14).

179. También en la misma sesión, el representante del Brasil hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

180. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.22, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Belarús, el Brasil, Burkina Faso, China, Djibouti, el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Palestina, la República Bolivariana de Venezuela, el Uruguay y Viet Nam. Posteriormente, Azerbaiyán, Bangladesh, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Egipto, Marruecos, México, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, Serbia, Sri Lanka y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

181. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

182. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

183. También en la misma sesión, los representantes de Hungría, en nombre de la Unión Europea, y los Estados Unidos de América formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

184. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/15).

Promoción del derecho de los pueblos a la paz

185. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.23, patrocinado por Cuba y copatrocinado por Argelia, Belarús, Burkina Faso, China, Djibouti, el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Filipinas, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Palestina, la República Bolivariana de Venezuela y Viet Nam. Posteriormente, Bangladesh, el Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Indonesia, el Líbano, la República Árabe Siria, la República Dominicana, la República Islámica del Irán, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

186. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

187. También en la misma sesión, los representantes de Hungría, en nombre de la Unión Europea, los Estados Unidos de América y México formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

188. En la misma sesión, a solicitud del representante de Hungría, en nombre de la Unión Europea, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra 14 y ninguna abstención.

189. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/16.

Mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

190. En la 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Suiza presentó el proyecto de decisión A/HRC/17/L.4/Rev.1, patrocinado por Suiza. Posteriormente, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Maldivas, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Palestina, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Serbia, Somalia, Suecia, Timor-Leste y Turquía se sumaron a los patrocinadores.

191. En la misma sesión, el representante de Suiza revisó oralmente el proyecto de decisión.

192. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de decisión.

193. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de decisión sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, decisión 17/120).

Migrantes y solicitantes de asilo que han huido de los sucesos recientes de África Septentrional

194. En la 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.13, patrocinado por Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, el Brasil y el Estado Plurinacional de Bolivia se sumaron a los patrocinadores.

195. En la misma sesión, el representante del Brasil hizo observaciones generales en relación con el proyecto de resolución.

196. También en la misma sesión, los representantes de Hungría, en nombre de la Unión Europea, y los Estados Unidos de América formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

197. En la misma sesión, a solicitud de los representantes de Hungría, en nombre de la Unión Europea, y de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra 14 y ninguna abstención.

198. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/22.

Las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos de la no repatriación al país de origen de los fondos adquiridos ilícitamente

199. En la 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.26, patrocinado por Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África.

200. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el proyecto de resolución.

201. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

202. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América, Suiza, Hungría (en nombre de la Unión Europea), la Argentina y Cuba formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

203. También en la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 32 votos contra 12 y 2 abstenciones.

204. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/23.

205. En la misma sesión, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, formuló una declaración en explicación de voto después de la votación.

206. También en la misma sesión, el representante de Noruega formuló observaciones generales.

IV. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

A. Seguimiento de la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos

207. En la 20ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Presidente de la comisión de investigación internacional independiente para investigar todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos cometidas en la Jamahiriya Árabe Libia, profesor Cherif Bassiouni, presentó el informe de la comisión de investigación (A/HRC/17/44), en virtud de la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos.

208. En la misma sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia formuló una declaración en calidad de país interesado.

209. En el subsiguiente diálogo interactivo, durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, Bélgica, Brasil, China, Cuba, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, Mauritania, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Tailandia, Uganda;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Australia, Canadá, Chile, Dinamarca, Iraq, Irlanda, Líbano, Marruecos, Polonia, Portugal, Sudán, Suecia, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Ammán, Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Norte-Sur XXI, Reporteros sin Fronteras.

210. En la misma sesión, el Presidente de la comisión de investigación respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

211. En la 23ª sesión, el 10 de junio de 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia (A/HRC/17/45). En la misma sesión, el mismo día, el Director de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y antiguo coordinador de asuntos humanitarios para Libia y el Director de la Oficina para Oriente Medio y Norte de África del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) formularon declaraciones.

212. En el subsiguiente diálogo interactivo, durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Argentina, España, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

c) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, International Educational Development Inc., Press

Emblem Campaign, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (también en nombre de United Towns Agency for North-South Cooperation).

213. En la misma sesión, el mismo día, la Alta Comisionada respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales. El Director de la Oficina para Oriente Medio y Norte de África del ACNUR y Thierry Delbreuve, en nombre del Director de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y antiguo coordinador de asuntos humanitarios para Libia, también formularon observaciones finales.

B. Seguimiento de la resolución 16/25 del Consejo de Derechos Humanos

214. En la 29ª sesión, el 15 de junio de 2011, el Presidente de la comisión internacional independiente de investigación de los hechos y circunstancias que rodearon las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos en Côte d'Ivoire en el período posterior a las elecciones presidenciales de 28 de noviembre de 2010, profesor Vítit Muntabhorn, presentó el informe de la comisión de investigación (A/HRC/17/48) en virtud de la resolución 16/25 del Consejo.

215. En la misma sesión, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración en calidad de país interesado.

216. En el subsiguiente diálogo interactivo, durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Japón, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suiza, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Australia, Austria, Canadá, Eslovenia, Marruecos, Suecia, Turquía;

c) Observador de una organización intergubernamental: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Amnistía Internacional, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Federación Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Watch.

217. En la misma sesión, el Presidente de la comisión de investigación respondió a las preguntas. Reine Alapini y Suliman Baldo, miembros de la comisión de investigación, formularon observaciones finales. Posteriormente, el Presidente formuló observaciones finales.

C. Seguimiento de las resoluciones S-14/1 y S-16/1 del Consejo de Derechos Humanos

218. En la 29ª sesión, el 15 de junio de 2011, la Alta Comisionada presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire (A/HRC/17/49), en virtud de la resolución S-14/1 del Consejo de Derechos Humanos.

219. En la misma sesión, el mismo día, la Alta Comisionada presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria (A/HRC/17/CRP.1), en virtud de la resolución S-16/1 del Consejo de Derechos Humanos.

220. En la misma sesión, el mismo día, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración en calidad de país interesado.

D. Debate general sobre el tema 4 de la agenda

221. En las sesiones 29ª y 30ª, el 15 de junio de 2011, y 31ª, el 16 de junio, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 4 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Bélgica, Brasil, Canadá (también en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Botswana, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza y Zambia), China, Cuba, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Francia, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Japón, Noruega, Países Bajos (en nombre del Grupo de los Estados Árabes, la Unión Europea, Albania, Australia, el Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Islandia, Israel, el Japón, Maldivas, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, la República de Corea, Serbia, Suiza, Turquía y el Uruguay), Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Australia, Austria, Belarús, Canadá, Dinamarca, Honduras, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Nueva Zelandia, Perú, República Checa, Suecia, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observadores de ONG: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Agence internationale pour le développement, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centro Asiático de Procedimientos de Recurso (también en nombre de Lawyers' Rights Watch Canada), Comunidad Internacional Baha'i, Consejo Indio de Sudamérica, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Internacional de Partidos Demócratas de Centro, Liberation, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand, International Educational Development Inc., Oficina Internacional de la Paz), Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale, Partido Radical No Violento transnacional y transpartito, Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme, Sociedad por los Pueblos Amenazados (también en nombre de International Educational Development Inc. y el Partido Radical No Violento transnacional y transpartito), Unión de Acción Femenina, Cooperativa Técnico Científica di Base (también en nombre de Amnistía Internacional, CIVICUS – Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, Gherush92 – Committee for Human Rights, Press Emblem Campaign y United Nations Watch), United Towns Agency for North-South Cooperation, Verein Südwind Entwicklungspolitik, Women's Human Rights International Association (también en nombre de France libertés: Fondation Danielle Mitterrand, International Educational

Development Inc., Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), World Muslim Congress.

222. En la 30ª sesión, el 15 de junio de 2011, formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, China, Cuba, Etiopía, el Japón, Marruecos, la República Bolivariana de Venezuela, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Zimbabwe.

223. En la misma sesión formularon a su vez declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta los representantes de la República Popular Democrática de Corea y del Japón.

224. En la 31ª sesión, el 16 de junio de 2011, formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el representante de Uzbekistán.

E. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas

Situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia

225. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Jordania presentó el proyecto de resolución A/HRC/14/L.3, patrocinado por Jordania, Maldivas, Qatar y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y copatrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palestina, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Suecia, Suiza y Turquía. Posteriormente, Botswana, Costa Rica, Islandia, Mauritania, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, la República de Corea, el Senegal y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

226. En la misma sesión, el representante de Jordania revisó oralmente el proyecto de resolución.

227. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

228. En la misma sesión, los representantes de la Argentina, el Brasil (también en nombre de China, la India y la Federación de Rusia), Cuba, el Ecuador y Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

229. También en la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/17).

Situación de los derechos humanos en Belarús

230. En la 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Hungría presentó, en nombre de la Unión Europea, el proyecto de resolución A/HRC/17/L.20/Rev.1, patrocinado por Hungría (en nombre de la Unión Europea) y copatrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente, Australia, Bosnia y Herzegovina, los Estados Unidos de América,

la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Israel, Mónaco y Montenegro se sumaron a los patrocinadores.

231. En la misma sesión, el representante de Hungría, en nombre de la Unión Europea, revisó oralmente el proyecto de resolución.

232. También en la misma sesión, el representante de Ucrania formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

233. En la misma sesión, el representante de Belarús formuló una declaración en calidad de país interesado.

234. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

235. En la misma sesión, los representantes de China, Cuba, México y la Federación de Rusia formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

236. También en la misma sesión, a solicitud del representante de la Federación de Rusia, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución quedó aprobado por 21 votos contra 5 y 19 abstenciones.

237. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/24.

238. También en la misma sesión, el representante de Nigeria formuló observaciones generales.

V. Órganos y mecanismos de derechos humanos

A. Debate general sobre el tema 5 de la agenda

239. En la 13ª sesión, el 6 de junio de 2011, el Presidente del Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de comunicaciones presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones (A/HRC/17/36).

240. En la misma sesión, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 5 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia (en nombre de Alemania, Austria, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Kenya, Maldivas, Tailandia y el Uruguay), Hungría (en nombre de la Unión Europea), Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), República de Moldova, Tailandia;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Austria, Marruecos, Turquía;

c) Observador de la Santa Sede;

d) Observador de una institución nacional de derechos humanos: Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;

e) Observadores de ONG: Aldeas Infantiles SOS (también en nombre de la Alianza Internacional Save the Children, Defensa de Niñas y Niños Internacional, la Federación Internacional Terre des Hommes, Kindernothilfe, la Organización Mundial Contra la Tortura y Plan International), Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión Internacional de Juristas, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Consejo Indio de Sudamérica, International Association of Peace Messenger Cities, International Service for Human Rights, Verein Südwind Entwicklungspolitik.

B. Procedimiento de denuncia

241. En las sesiones 14ª, el 6 de junio de 2011, y 21ª, el 9 de junio, el Consejo de Derechos Humanos celebró sendas sesiones a puerta cerrada sobre el procedimiento de denuncia.

242. En la 23ª sesión, el 10 de junio de 2011, el Presidente formuló una declaración sobre el resultado de las sesiones y dijo que el Consejo de Derechos Humanos había examinado a puerta cerrada la situación de los derechos humanos en Tayikistán en el marco del procedimiento de denuncia establecido en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y había decidido seguir examinando la situación.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

243. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Eslovaquia presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.8, patrocinado por Alemania, Austria, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Kenya, Maldivas, Tailandia y el Uruguay y copatrocinado por Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, España, el Estado

Plurinacional de Bolivia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Hungría, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Panamá, el Perú, Portugal, la República Checa, Serbia, Timor-Leste, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Albania, Andorra, Bangladesh, el Brasil, Bulgaria, Irlanda, el Japón, Jordania, Kazajstán, Montenegro, Palestina, el Paraguay, el Senegal y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

244. En la misma sesión, el representante de Eslovaquia revisó oralmente el proyecto de resolución.

245. También en la misma sesión, los representantes del Japón, la Federación de Rusia y China formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

246. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

247. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/18).

VI. Examen periódico universal

248. De conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y las declaraciones de la Presidencia 8/1 y 9/2 sobre las modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal, el Consejo examinó el resultado de los exámenes llevados a cabo durante el décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal.

A. Examen de los resultados del examen periódico universal

249. Con arreglo al párrafo 4.3 de la declaración de la Presidencia 8/1, la presente sección contiene un resumen de las opiniones sobre el resultado del examen expresadas por los Estados examinados y por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos, así como las observaciones generales formuladas por otras partes interesadas, antes de que el Consejo aprobara el resultado en sesión plenaria.

Nauru

250. El examen de Nauru tuvo lugar el 24 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Nauru con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/NRU/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/NRU/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/NRU/3).

251. En su 15ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Nauru (véase la sección C *infra*).

252. El resultado del examen de Nauru estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/3), las opiniones de Nauru sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/3/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

253. Nauru manifestó su voluntad de promover los derechos humanos y de participar en foros nacionales e internacionales a ese respecto, y dijo que se esforzaría por adoptar las medidas propuestas para responder a los motivos de preocupación expresados por los demás Estados.

254. Nauru había aceptado la mayoría de las recomendaciones, pero no contaba con los recursos y la capacidad necesarios para aplicar plenamente todas ellas. Nauru no podía aceptar varias recomendaciones de que ratificara tratados internacionales o de que se adhiriera a estos, ya que carecía actualmente de los recursos necesarios. Aunque no era parte en esos instrumentos, Nauru estaba dispuesto a considerar la posibilidad de incorporar sus principios fundamentales en las políticas y leyes nacionales.

255. La posibilidad de que Nauru pasara a ser parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer seguía siendo objeto de activo estudio.

256. Desde el examen celebrado en enero de 2011, el Parlamento de Nauru había aprobado la Ley de educación de 2011. La Ley establecía la obligatoriedad de la educación hasta los 18 años de edad, introducía nuevas disposiciones para la habilitación de los docentes, disponía normas y planes de estudio, promovía la realización del derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad e impulsaba muchos otros cambios positivos. El Parlamento también había aprobado la Ley de pasaportes de 2011, que disponía, entre otras cosas, la expedición de documentos de viaje a los refugiados.

257. Nauru era consciente de que, por sí solas, las leyes no resolvían los problemas de derechos humanos, y de que el esfuerzo sería considerable para un país pequeño que afrontaba grandes desafíos. La reciente apertura de la Oficina de los Pequeños Estados del Commonwealth en Ginebra era alentadora para Nauru, que seguiría examinando, con la secretaría del Commonwealth y los donantes, la posibilidad de establecer una pequeña Misión Permanente en Ginebra.

258. Nauru expresó su gratitud por todas las recomendaciones formuladas, y pidió a la comunidad internacional que le prestara asistencia en sus esfuerzos para seguir avanzando en materia de derechos humanos. El país recordó las turbulencias financieras de las que se estaba recuperando lentamente, y dijo que esperaba cooperar con todas las partes interesadas en pos de un mejor futuro para su población.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

259. Argelia volvió a felicitar a Nauru por su informe centrado en los derechos humanos. Este era aún más encomiable si se tenían en cuenta las limitaciones humanas y financieras que debía afrontar el país. Por consiguiente, Argelia volvió a instar a la comunidad internacional a que prestara a Nauru toda la asistencia necesaria. Argelia observó con satisfacción que sus cuatro recomendaciones —sobre la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la lucha contra la pobreza, la violencia doméstica y el adelanto de la mujer— habían sido aceptadas por Nauru. También observó que el país había aceptado la gran mayoría de las recomendaciones, y que las rechazadas se referían principalmente a la adhesión a tratados de derechos humanos. Argelia pensaba que la onerosa obligación de presentar informes a los órganos de tratados suponía una carga excesiva para un país como Nauru, que contaba con escasos recursos.

260. Cuba acogió con satisfacción la información adicional presentada por Nauru sobre las recomendaciones formuladas. El examen de Nauru se había caracterizado por un debate positivo y rico, que había dejado en claro que, en medio de problemas como la crisis económica internacional y las cuestiones ambientales, la promoción y la protección de los derechos humanos eran prioritarias para Nauru. Cuba se felicitó por que Nauru hubiera aceptado muchas recomendaciones, en especial las vinculadas con el desarrollo socioeconómico del país, incluidos sus aspectos ambientales. Cuba compartía los sueños, esperanzas y éxitos de Nauru, orientados a lograr un desarrollo basado en la justicia social.

261. Nueva Zelandia formuló varias recomendaciones, entre ellas que Nauru mejorara el cumplimiento de su obligación de presentar informes de derechos humanos, pasara a ser parte en los instrumentos fundamentales de derechos humanos, ratificara la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y revisara sus políticas de protección de los derechos de las mujeres. Nueva Zelandia felicitó a Nauru por haber aceptado muchas de las recomendaciones y recordó que, en el examen, el país se había comprometido a ratificar la citada Convención y había mencionado la posibilidad de

ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva Zelanda señaló que entonces Nauru también había manifestado su apoyo a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y su voluntad de modificar la ley que penalizaba la homosexualidad. Alentó a Nauru a que prosiguiera los esfuerzos para mejorar su marco de derechos humanos, a pesar de las limitaciones constitucionales.

262. Marruecos acogió con satisfacción la favorable reacción de Nauru a muchas recomendaciones, en especial las vinculadas con el desarrollo humano y los refugiados. Le agradeció que hubiera aceptado sus recomendaciones sobre la insuficiente presencia de las mujeres en el Parlamento y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Según Marruecos, la comunidad internacional debía responder favorablemente al pedido de asistencia técnica y financiera de Nauru. Al hacerlo, había que tener en cuenta los múltiples problemas económicos, climáticos y geográficos que habían obligado a Nauru a hacerse cargo de la protección de grupos vulnerables como los migrantes y los refugiados. El enfoque adoptado por Nauru sobre la cuestión de los refugiados constituía una práctica óptima. Marruecos mencionó que Nauru también se había embarcado en una exhaustiva revisión de su Constitución.

3. Observaciones generales de otros interesados

263. La Región Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA-Europa) elogió a Nauru por haber aceptado las recomendaciones de que despenalizara la actividad sexual consentida entre adultos del mismo sexo, y preguntó a la delegación por los plazos en los que se aprobarían las modificaciones al Código Penal. ILGA-Europa también acogió con satisfacción que Nauru hubiera aprobado el principio de no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, preguntó por los planes del país para proseguir en esa misma senda, y citó al respecto los Principios de Yogyakarta. Por último, ILGA-Europa se felicitó por que Nauru hubiera apoyado la reciente declaración conjunta sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, formulada ante el Consejo de Derechos Humanos.

264. La Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz concordó con los Estados en que Nauru debía cumplir sus obligaciones de presentación de informes a los órganos de tratados. Alentó al país a que modificara su posición con respecto a la ratificación de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos y a que considerara la posibilidad de ratificar los convenios de la OIT. La organización estaba complacida de que Nauru hubiera aceptado las recomendaciones de enviar una invitación permanente a los procedimientos especiales y de crear una institución nacional de derechos humanos. Alentó a Nauru a que estableciera un plan nacional de estudios de derechos humanos para todos los niveles de la enseñanza, y que encabezara la creación de un órgano regional de derechos humanos. La Asociación también dijo que los posibles efectos del cambio climático en Nauru eran graves, y alentó al país a que siguiera ocupándose del tema. Ofreció su experiencia en la mayoría de las cuestiones mencionadas.

4. Observaciones finales del Estado examinado

265. Nauru agradeció a todas las delegaciones, incluidas las de la sociedad civil, sus observaciones y constructivas recomendaciones. En respuesta a ILGA-Europa, Nauru dijo que llevaría por lo menos tres años ultimar el primer proyecto de Código Penal. Enriquecido por la experiencia del examen periódico universal, Nauru esperaba las próximas etapas del proceso, en las que se esforzaría por alcanzar sus objetivos de derechos humanos.

Rwanda

266. El examen de Rwanda tuvo lugar el 24 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Rwanda con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/RWA/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/RWA/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/RWA/3 y Corr.1).

267. En su 15ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Rwanda (véase la sección C *infra*).

268. El resultado del examen de Rwanda estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/4), las opiniones de Rwanda sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/4/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

269. La delegación recordó que durante el examen, en enero de 2011, Rwanda había aceptado la mayoría de las recomendaciones y rechazado tres, pues se basaban en premisas incorrectas o falsas. La recomendación 81.1 había sido rechazada porque no había grupos armados en el territorio de Rwanda. Rwanda tenía fuerzas armadas, una policía y un servicio penitenciario profesionales, todos constituidos por hombres y mujeres adultos, mayores de 18 años. Este hecho había sido constatado por observadores nacionales, regionales e internacionales, que habían participado en la selección de fuerzas de Rwanda para las misiones internacionales de mantenimiento de la paz. La delegación señaló que también había una fuerza de defensa local que prestaba servicios de seguridad a las administraciones locales descentralizadas. Esta fuerza había sido objeto de profundas reformas y se había convertido en un cuerpo disciplinado y respetado que contribuía considerablemente al desarrollo comunitario.

270. La recomendación 81.2 había sido rechazada porque en Rwanda no había trata de personas. No obstante, se habían adoptado medidas de prevención y precaución, como firmar todas las convenciones internacionales de lucha contra la trata de personas y tipificar ese delito en el Código Penal. Además, Rwanda había establecido un programa de policía de proximidad, que prácticamente impedía que Rwanda fuera país de origen, destino o tránsito de la trata de personas.

271. La recomendación 81.3 había sido rechazada porque, con frecuencia, la cuestión de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas en Rwanda daba lugar a malas interpretaciones, creaba confusión o era distorsionada fuera del país. Todos los rwandeses eran originarios de Rwanda y nadie tenía derecho a afirmar de manera arbitraria que Rwanda tenía poblaciones indígenas y no indígenas. Asimismo, había grupos marginados y vulnerables, pero estos no podían ser designados como indígenas porque iban más allá de las divisiones y representaban una parte importante de la sociedad del país. Además, se habían adoptado políticas de servicios sociales y programas de salud, educación, vivienda,

empleo y empoderamiento para atender a esos grupos desfavorecidos, sin ningún tipo de discriminación.

272. La delegación recordó que, durante el examen de enero de 2011, las respuestas a algunas de las recomendaciones se habían dejado pendientes a la espera de nuevas consultas con otras partes interesadas. A ese respecto, la delegación indicó que las recomendaciones de los párrafos 80.1 a 80.3 y 80.5 a 80.14 del informe habían sido aceptadas y que se estaban poniendo en práctica junto con las demás recomendaciones inicialmente aceptadas en enero de 2011. Las recomendaciones 80.4, 80.15 y 80.16 habían sido rechazadas.

273. Con respecto a la recomendación 80.4, la detención y prisión arbitrarias estaban prohibidas en Rwanda; en los casos ocurridos se habían aplicado medidas correctivas y exigido responsabilidad a los culpables. La delegación insistió en la importancia de distinguir las irregularidades de procedimiento en la detención y la privación de libertad de la detención y la prisión arbitrarias. En los pocos casos en los que se habían constatado irregularidades, estas habían sido sistemáticamente corregidas. Además, la colocación de los niños de la calle en centros de rehabilitación infantil o su reagrupamiento en cooperativas productivas no debían considerarse detenciones arbitrarias. Se trataba de una política pública que los ciudadanos de Rwanda entendían y apoyaban. Los mendigos y los vendedores callejeros también habían sido organizados en pequeñas cooperativas, y se les había dado un capital inicial y asignado espacios y puestos en los mercados, también en el contexto de una política pública. Se trataba de una política deliberada que ofrecía mejores modelos de organización a los rwandeses; era un error considerar esas iniciativas como detenciones arbitrarias.

274. La delegación dijo que el Ministerio de Género y Promoción de la Familia había establecido ocho centros de desarrollo infantil en la Provincia Septentrional que acogían y proporcionaban una atención social adecuada a niños huérfanos y VIH-positivos vulnerables. Este proyecto piloto se reproduciría en otras provincias. Además, en el Centro de Formación Profesional de Iwawa (en la isla de Iwawa, Provincia Occidental) se había rehabilitado a adolescentes que antes vagaban por las calles o consumían drogas y se les habían enseñado diferentes oficios, como carpintería, sastrería, agricultura comercial, albañilería y apicultura. En mayo de 2011 habían egresado del Centro 752 personas, que habían sido inmediatamente absorbidas por el mercado de trabajo. Ese proceso seguía su curso.

275. La recomendación 80.15 insinuaba que en Rwanda había discriminación, lo que era incorrecto. El país estaba decidido a prevenir todas las formas de discriminación, prohibidas en virtud de diferentes leyes. La delegación dijo que todos los grupos vulnerables, incluidos los batwas, contaban con el apoyo de diferentes programas de protección social. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías había visitado Rwanda en febrero de 2011 para evaluar los derechos de los que disfrutaban los batwas y otros grupos marginados. Rwanda esperaba que el informe de la Experta aclarara la situación de la población batwa y otras minorías.

276. Con respecto a la recomendación 80.16, la delegación dijo que los grupos religiosos gozaban plenamente de sus derechos. Había alrededor de 400 grupos religiosos registrados en Rwanda, y otros muchos que aún no se habían registrado. Estos grupos practicaban activamente su fe en diferentes lugares públicos. Además, seis emisoras de radio de propiedad de grupos religiosos difundían libremente sus creencias. La delegación dijo que, con la plena participación de dirigentes religiosos y representantes de las confesiones, se había promulgado una nueva ley de grupos y prácticas religiosas destinada a, entre otras cosas, desalentar la discordia entre los diferentes grupos y promover la coexistencia.

277. La delegación dijo que las recomendaciones del Grupo de Trabajo habían sido útiles para Rwanda, y que el país se proponía cooperar con el Consejo de Derechos Humanos en la protección y la promoción de los derechos humanos. La delegación señaló que, aun cuando se habían formulado durante el examen, la mayoría de las recomendaciones ya estaban siendo aplicadas o su aplicación era inminente. Otras de las recomendaciones aceptadas se encontraban actualmente en diferentes etapas de su aplicación.

278. La delegación reiteró que todas las recomendaciones habían sido tenidas en cuenta y serían fielmente aplicadas. No había dudas de que Rwanda había hecho enormes avances en su programa de reformas, y de que el proceso del examen periódico universal ayudaría al país a identificar las deficiencias que requerían respuesta.

279. La delegación también reiteró la invitación abierta de Rwanda a todos los relatores especiales, y a todos los participantes en la sesión plenaria que tuvieran la ocasión, a visitar Rwanda y a proponer otros medios para mejorar la vida de los ciudadanos del país. Rwanda siempre había estado abierto a las críticas y la cooperación constructivas, y siempre examinaba las recomendaciones, observaciones, inquietudes y demás aportes de sus interlocutores, que adoptaba si eran pertinentes y rechazaba si no lo eran. Rwanda tenía la responsabilidad primaria de garantizar el respeto y la dignidad de su población, y no recibiría lecciones contrarias a esa política, vinieran de quien vinieran.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

280. Argelia tomó nota con aprecio de la adhesión al estado de derecho que manifestó Rwanda durante todo el examen. Hizo hincapié en que el país había aceptado las tres recomendaciones formuladas por Argelia. Esas recomendaciones se vinculaban con la prosecución de los esfuerzos para aplicar el programa "Visión 2020", la adopción de medidas para poner remedio al hacinamiento en las cárceles, y el fortalecimiento de la institución nacional de derechos humanos con financiación y recursos humanos adicionales. Argelia aplaudió los importantes progresos de Rwanda en materia de derechos humanos, crecimiento económico y reconciliación nacional.

281. Cuba observó que Rwanda había avanzado en la promoción de los derechos humanos, a pesar de las consecuencias negativas del genocidio. Felicitó a Rwanda por tener previsto alcanzar, antes de 2015, la mayor parte de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal y promover la igualdad entre los sexos. Cuba encomió al país por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones. También lo elogió por haber establecido instituciones y formulado programas para promover los derechos humanos.

282. Marruecos destacó que Rwanda había aceptado un amplio número de recomendaciones, incluidas las formuladas por Marruecos. Estas se referían a la integración sistemática de la promoción de los derechos humanos en el programa de desarrollo de Rwanda, la reforma del sistema penitenciario, la reforma jurídica y la derogación de las disposiciones legislativas discriminatorias, en particular las vinculadas con la mujer. Marruecos reconoció en especial la labor de la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación y felicitó a Rwanda por sus avances hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015.

283. La República de Moldova valoró que Rwanda hubiera aceptado sus recomendaciones, vinculadas con la aplicación de políticas de promoción de los derechos de la mujer y lucha contra la violencia sexual y en la familia; la aprobación de una estrategia nacional para combatir todas las formas de violencia contra la mujer; y la aceleración del proceso de reforma jurídica, para derogar efectivamente todas las disposiciones discriminatorias de la legislación. La República de Moldova alentó a Rwanda

a que prosiguiera sus esfuerzos por construir una sociedad democrática y aplicar las recomendaciones aceptadas.

284. Nigeria agradeció a Rwanda su determinación y esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos. Era alentador que Rwanda hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, lo que reflejaba la adhesión del país al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Nigeria animó a Rwanda a que se esforzara por aplicar las recomendaciones aceptadas, y pidió a la comunidad internacional que prestara asistencia con tal fin.

285. El Senegal valoró que Rwanda hubiera aceptado un gran número de recomendaciones, incluidas las relativas a la promoción de los derechos de la mujer y el niño. El país también había aceptado recomendaciones sobre la mejora de las condiciones de vida de su población. Esas iniciativas, junto con los avances realizados en las esferas social y económica, acercarían a Rwanda al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Senegal dijo que el informe presentado en 2011 por Rwanda al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial era otra prueba de la determinación de las autoridades de promover y proteger los derechos humanos.

286. Uganda expresó satisfacción por la atención prestada por Rwanda a las recomendaciones formuladas. Observó que alrededor de 20 recomendaciones ya estaban en proceso de aplicación y que Rwanda había aceptado 63 de las 73 recomendaciones formuladas. Uganda apreció las explicaciones de Rwanda sobre los motivos para rechazar algunas recomendaciones. Observó con satisfacción las medidas adoptadas por el país para aplicar su decisión de proteger los derechos de la comunidad batwa. Alentó a Rwanda a que priorizara la recomendación de proporcionar enseñanza básica universal para 2015, y se felicitó por los compromisos voluntarios del país.

3. Observaciones generales de otros interesados

287. Human Rights Watch acogió con satisfacción los esfuerzos de Rwanda para fortalecer la independencia del poder judicial, invitar al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y modificar el procedimiento de registro de las ONG. Alentó al país a que permitiera a los periodistas y los partidos políticos llevar a cabo sus actividades de manera segura. También alentó a Rwanda a que modificara la Ley de la ideología genocida de 2008 y la Ley de medios de comunicación de 2009. Human Rights Watch expresó preocupación por la ausencia de garantías procesales en los tribunales *gacaca* y lamentó que, en ciertos casos, la comisión nacional de derechos humanos hubiera socavado la labor de las ONG.

288. Amnistía Internacional instó a Rwanda a que anunciara plazos para la revisión de las leyes sobre la ideología genocida y los medios de comunicación, y lo alentó a que modificara la Ley de organizaciones sectarias. Expresó preocupación por la utilización de la Ley de la ideología genocida para enjuiciar a personas críticas con el Gobierno, e instó a Rwanda a que volviera a examinar los casos de los políticos y periodistas condenados a penas de prisión. Amnistía Internacional también instó a Rwanda a que investigara las denuncias de acoso a los periodistas. Lamentó que el país hubiera rechazado la recomendación de investigar los casos de detención arbitraria y desaparición forzada.

289. La Sociedad por los Pueblos Amenazados expresó preocupación por que Rwanda no hubiera ratificado el Convenio N° 169 de la OIT. La negativa a reconocer a los batwas como minoría o pueblo indígena les había privado de todo estatuto jurídico y les impedía participar activamente en actividades políticas a nivel nacional. Esto reforzaba la gravedad de la marginación y discriminación que afrontaba ese grupo, y que se habían traducido en su exclusión de la formulación, la planificación y la aplicación de los programas gubernamentales que proporcionaban servicios de atención social y desarrollo. La

organización dijo que, dado el ritmo con el que se había llevado a cabo, la campaña "Bye-bye Nyakatsi" había dejado a muchos cientos de familias sin hogar. Pidió a Rwanda que reconsiderara su decisión de no apoyar la recomendación de intensificar las medidas para mejorar la situación de los grupos minoritarios y los pueblos indígenas.

290. El Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, junto con la Commonwealth Human Rights Initiative, Front Line Defenders y East and Horn of Africa Human Rights Defenders Network, elogió a Rwanda por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones, en especial las relacionadas con los defensores de los derechos humanos. Estas organizaciones alentaron al país a que implementara las recomendaciones y reconociera la legitimidad de la labor de los defensores de los derechos humanos. Acogieron con satisfacción las modificaciones previstas del proceso de registro de las ONG e indicaron que la revisión en curso de la Ley de medios de comunicación era una medida positiva. Manifestaron su preocupación por la utilización de la difamación y de otras acusaciones penales para obstaculizar la libertad de expresión. Elogiaron a Rwanda por su apertura a la visita de titulares de mandatos de procedimientos especiales.

291. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme celebró los esfuerzos realizados por Rwanda en los ámbitos económico y social, así como las reformas institucionales y políticas, gracias a las cuales el país se contaba entre los que más representantes mujeres tenían en su Parlamento. Rwanda había abolido la pena de muerte y ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La organización instó al país a que revisara la Ley de 2009, para poner fin a las restricciones a los defensores de los derechos humanos, los medios de comunicación y los partidos políticos. También alentó al Gobierno a que siguiera cooperando estrechamente con el Consejo de Derechos Humanos para concluir las reformas.

292. Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs dijo que Rwanda estaba bajo el examen de los mecanismos de las Naciones Unidas por su supuesta participación en crímenes de lesa humanidad contra la población civil congoleña. Dijo que uno de los presuntos responsables de esos crímenes gozaba de la protección de Rwanda, a pesar de la existencia de una orden de detención y extradición. Se refirió a información según la cual Rwanda estaba involucrado en el pillaje de los recursos naturales y minerales de un país vecino, y recomendó que se rechazara el informe sobre el resultado del examen.

293. La Commonwealth Human Rights Initiative destacó la disposición del Gobierno de Rwanda a revisar sus leyes sobre los medios de comunicación y la ideología genocida para ajustarlas a las normas internacionales, y a reformar el poder judicial para eliminar los tribunales *gacaca*. Rwanda debía proceder inmediatamente a aplicar plenamente todos los tratados internacionales que había ratificado, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y a ratificar y aplicar aquellos en los que se propusiera pasar a ser parte. Agregó que Rwanda debía demostrar su voluntad de invitar a los titulares de mandatos de procedimientos especiales cursando una invitación abierta lo antes posible.

4. Observaciones finales del Estado examinado

294. La delegación expresó su aprecio por las declaraciones formuladas por Argelia, Cuba, Marruecos, Nigeria, la República de Moldova, el Senegal y Uganda, así como por las ONG. En respuesta a las observaciones de algunas ONG, la delegación reiteró la invitación de Rwanda a los relatores especiales y todos los participantes en la sesión plenaria. Las declaraciones de la Commonwealth Human Rights Initiative y la Sociedad por los Pueblos Amenazados eran desafortunadas. Además, las declaraciones de Human Rights Watch y Amnistía Internacional eran poco rigurosas y no reflejaban la realidad sobre el terreno.

Nepal

295. El examen de Nepal tuvo lugar el 25 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Nepal con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/NPL/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/NPL/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/NPL/3).

296. En su 15ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Nepal (véase la sección C *infra*).

297. El resultado del examen de Nepal estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/5), las opiniones de Nepal sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/5/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

298. El jefe de la delegación expresó su reconocimiento a las delegaciones y las instituciones nacionales de derechos humanos por su participación constructiva en el examen periódico universal de Nepal. La delegación también agradeció a la sociedad civil nacional e internacional sus aportes y sugerencias.

299. El Gobierno de Nepal había optimizado o estaba optimizando sus medidas de política, legislativas e institucionales para aplicar las recomendaciones. El Gobierno había difundido ampliamente las 135 recomendaciones a nivel central y local, en el idioma nacional. Su respuesta por escrito y su posición sobre las 36 recomendaciones objeto de ulterior examen figuraban en la adición al informe del Grupo de Trabajo.

300. Se había aprobado un plan de acción sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal, preparado en consulta con los interesados. El plan preveía medidas para aplicar las recomendaciones, los órganos responsables, un calendario, e indicadores de resultados. Las recomendaciones se estaban incorporando al Plan de acción nacional de derechos humanos y otros planes sectoriales.

301. Nepal consideraba que los derechos humanos, el proceso de paz y la redacción de la Constitución estaban vinculados entre sí, por lo que se estaba esforzando por concluir las tareas básicas del proceso de paz y de la redacción de una nueva Constitución. Además, en el documento de enfoque del Plan trienal provisional (2010/11-2012/13) se había establecido el objetivo de mejorar el nivel de vida de todos los nepaleses. En este documento se proyectaba un país incluyente, justo y próspero, basado en una cultura de derechos humanos conforme a sus compromisos internacionales y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución provisional.

302. Nepal ya no toleraría las cicatrices que la condición de intocable suponían para la sociedad. A esos efectos, el Parlamento había aprobado recientemente la Ley de eliminación de la discriminación basada en la casta y en la condición de intocable

(tipificación y sanción). También se había fijado el 4 de junio como día de la lucha contra la discriminación racial y la condición de intocable.

303. La justicia era parte del proceso de paz. Nepal seguía decidido a encontrar un equilibrio entre la paz, la justicia y la reconciliación. Con miras a asegurar una justicia de transición y profundizar la cultura de la responsabilidad, dos importantes proyectos de ley —sobre la verdad y la reconciliación, y de tipificación y sanción del delito de desaparición— se encontraban en la última etapa del proceso de aprobación parlamentaria. Otros importantes proyectos de ley también estaban siendo examinados por el Parlamento.

304. El país había ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en 2011, y ya se había formulado un plan de acción al respecto. El Parlamento estaba examinando la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

305. El Gobierno creía firmemente en la capital importancia de la comisión nacional de derechos humanos para la protección y la promoción de los derechos humanos, así como para la vigilancia de esos derechos. El proyecto de ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contenía una serie de disposiciones conformes a las normas internacionales, se encontraba en la última etapa del proceso de aprobación parlamentaria. Nepal seguía decidido a aplicar los tratados de derechos humanos, y las directrices y recomendaciones del Tribunal Supremo y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, proporcionando recursos adecuados a las instituciones y los órganos de seguridad pertinentes.

306. Nepal valoraba la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, y sus contribuciones al respeto de los derechos humanos. El Gobierno estaba considerando la posibilidad de invitar debidamente a dichos titulares de mandatos, de manera individual. Nepal opinaba que, para que esas visitas fueran productivas y significativas, la preparación era importante.

307. La delegación explicó brevemente por qué Nepal no estaba en condiciones de aceptar algunas de las recomendaciones del párrafo 109 del informe del Grupo de Trabajo. Con respecto a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, la delegación dijo que, en su calidad de parte en casi todos los tratados fundamentales de derechos humanos, Nepal examinaba periódicamente los tratados de derechos humanos para considerar la posibilidad de adherirse a estos o ratificarlos. El país creía que establecer las infraestructuras nacionales adecuadas era un requisito previo para cumplir los principios y objetivos de los tratados y para asumir responsabilidades adicionales, como la obligación de presentar informes. Aunque no era parte en esos instrumentos, Nepal había respetado constantemente sus principios y objetivos.

308. Con respecto a la recomendación del párrafo 109.8, Nepal reiteró que no tenía una política de devolución de los refugiados.

309. En cuanto a la recomendación de que se promovieran alternativas sostenibles al reasentamiento de los refugiados de la zona oriental de Nepal en terceros países (párr. 109.9), afirmó que no contaba con una política de integración local de los refugiados que constituyera una solución duradera.

310. En lo relativo a la recomendación de modificar su legislación para eliminar todas las disposiciones que concedieran inmunidad judicial a las fuerzas de seguridad o a los

funcionarios del Gobierno por delitos penales (párr. 109.11), dijo que no había en las leyes vigentes de Nepal ninguna disposición sobre inmunidad judicial.

311. Con respecto a la recomendación de abordar los casos de apatridia en la nueva Constitución (párr. 109.12), la delegación refutó categóricamente la existencia de casos de apatridia en Nepal. Señaló además que redactar la nueva Constitución era prerrogativa de la Asamblea Constituyente, que era un órgano soberano.

312. Al tiempo que se esforzaba por ultimar el proceso de paz y la redacción de la nueva Constitución, el país mantenía la protección y la promoción de los derechos humanos entre sus principales preocupaciones. La delegación pidió a la comunidad internacional que siguiera brindando su buena voluntad, apoyo y cooperación a Nepal, para que este pudiera convertirse en un país pacífico, estable, democrático y próspero.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

313. Argelia se refirió a la clara respuesta de Nepal a las 36 recomendaciones restantes y acogió con satisfacción el gran número de recomendaciones aceptadas. Tomó nota con interés de las reformas institucionales y de la decisión del país de prolongar el mandato de la Asamblea Constitucional, lo que consolidaría el proceso de paz. Argelia alentó a la comunidad internacional a que siguiera prestando un apoyo constructivo a Nepal.

314. Sri Lanka celebró la cabal participación de Nepal en el examen periódico universal, que había comprendido un diálogo interinstitucional e interministerial, con una representación multisectorial y regional. Sri Lanka elogió el proceso de debatir los logros, determinar las limitaciones y los desafíos e intercambiar las mejores prácticas. Observó con reconocimiento la transformación socioeconómica y política que estaba teniendo lugar en Nepal y la Constitución provisional de 2007. Sri Lanka señaló que la Asamblea Constitucional había aumentado la representación de las mujeres y de la diversidad sociocultural del país. Celebró que Nepal hubiera aceptado 56 recomendaciones.

315. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se refirió a la información según la cual el Gobierno había impulsado el sobreesimiento de las causas penales por delitos cometidos durante el conflicto, lo que constituiría en los hechos una amnistía para presuntos culpables de graves abusos y violaciones de los derechos humanos. El Reino Unido expresó preocupación por el hecho de que el Gobierno considerara que las comisiones para la verdad y la reconciliación y sobre las desapariciones eran alternativas válidas al enjuiciamiento de delitos graves por el sistema de justicia penal. También expresó preocupación por que el Gobierno negara categóricamente que la policía hubiera cometido ejecuciones ilegales, especialmente en el Terai. El Reino Unido instó a Nepal a que reconsiderara su decisión de prolongar el mandato del ACNUDH solo por seis meses.

316. Cuba dijo que, evidentemente, Nepal atribuía mucha importancia a los derechos humanos, a pesar de las dificultades derivadas de un orden económico internacional injusto y la crisis mundial en curso. Cuba tomó nota con reconocimiento del hecho de que Nepal hubiera incorporado un componente de derechos humanos en sus planes de desarrollo. También tomó nota de las medidas adoptadas para mitigar la pobreza en un país que había sufrido la explotación y el colonialismo, y acogió con satisfacción la aceptación de gran cantidad de recomendaciones.

317. Dinamarca valoró el plan aprobado para aplicar las recomendaciones aceptadas y dijo que le hubiera complacido ver señales claras de la posición del Gobierno sobre todas las recomendaciones del examen periódico universal. Dinamarca expresó preocupación por la decisión del Gobierno de prolongar el mandato del ACNUDH solo por seis meses, y señaló que el apoyo técnico del ACNUDH sería fundamental para crear capacidad que permitiera aplicar las recomendaciones de manera eficaz. Dado que el proceso de paz aún

no había concluido y que todavía existían preocupaciones acerca de la situación de los derechos humanos, Dinamarca hizo especial hincapié en que la presencia del ACNUDH en Nepal seguiría siendo necesaria después de diciembre de 2011.

318. Marruecos se refirió a la reciente crisis de Nepal, al acuerdo global de paz y a la joven democracia pluralista del país, así como a su firme adhesión a los derechos humanos. No obstante, indicó que Nepal sufría carencias económicas y sociales que dificultaban la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y el desarrollo sostenible. Marruecos abogó por una respuesta generosa de la comunidad internacional, que acompañara a Nepal en su evolución socioeconómica. Acogió con satisfacción las medidas institucionales y legislativas adoptadas por el país, en particular con respecto al poder judicial, y manifestó las esperanzas que depositaba en el proyecto de ley de justicia de transición.

319. La República de Moldova reconoció la promesa de Nepal de hacer participar a la sociedad civil y las partes interesadas en la promoción y la protección de los derechos humanos, y acogió con satisfacción los esfuerzos por establecer instituciones democráticas nacionales y marcos para atender a las secuelas del conflicto. Apreció el hecho de que Nepal hubiera instituido un mecanismo de seguimiento, encargado del regreso, la inscripción y la reinserción de los desplazados internos. La República de Moldova acogió con satisfacción el apoyo del país a las recomendaciones de que adoptara medidas para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas y estableciera un equipo especial de investigación lo suficientemente independiente para investigar todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales.

320. China elogió a Nepal por sus esfuerzos y avances en materia de promoción del desarrollo económico y social, protección de los intereses de los grupos vulnerables y reducción de la pobreza, entre otros ámbitos. China apreciaba el positivo enfoque de Nepal en su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Entendía las dificultades y desafíos que afrontaba Nepal y esperaba que la comunidad internacional siguiera proporcionándole una asistencia constructiva, que permitiera crear un sólido marco para la estabilidad política y el desarrollo económico y social del país.

321. La India consideró alentador que Nepal hubiera aceptado 56 recomendaciones, 28 de las cuales ya habían sido aplicadas. La India confiaba en que la participación de Nepal en el examen le hubiera resultado provechosa y en que el país siguiera intensificando su labor de aplicación de las recomendaciones aceptadas. La India reiteró su voluntad de apoyar al país y manifestó la opinión de que el Gobierno debía tener la prerrogativa de llegar a un acuerdo con el ACNUDH sobre la conveniencia o no de prolongar el mandato de la oficina en Nepal, y sobre el plazo de dicha prolongación.

322. Camboya reconoció los esfuerzos desplegados por el Gobierno, con medidas de política y reformas, para aplicar los compromisos de Nepal en materia de derechos humanos. Destacó la permanente colaboración con todas las partes interesadas, en especial en la difusión de las 135 recomendaciones del examen periódico universal. Acogió con satisfacción que Nepal hubiera ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Camboya era consciente de los desafíos que afrontaba Nepal para impulsar los derechos humanos durante el proceso de transición en curso. Dijo que la comunidad internacional debía seguir proporcionando a Nepal asistencia para la aplicación de las recomendaciones.

3. Observaciones generales de otros interesados

323. En una declaración conjunta en nombre de la Comisión Nacional de la Mujer y la Comisión Nacional para los Dalits, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nepal dijo que esperaba una determinación más firme del Gobierno de mantener el estado de

derecho mediante la efectiva aplicación de las leyes y de las recomendaciones de que se encausara y enjuiciara a los culpables de violaciones de los derechos humanos y actos de violencia. El establecimiento de las comisiones para la verdad y la reconciliación y sobre las desapariciones se había retrasado de manera inadmisiblemente. Los proyectos de ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional para los Dalits aún no habían sido promulgados. La Comisión Nacional de Derechos Humanos dijo que, a pesar de que hubiera legislación específica, seguía sin hacerse frente a muchos delitos cometidos contra mujeres y niños.

324. Human Rights Watch dijo que, desafortunadamente, la promesa de Nepal de aprobar una nueva Constitución para mayo de 2011 no se había cumplido. También señaló que tampoco se habían cumplido las promesas de establecer comisiones independientes de la verdad y la reconciliación y sobre las desapariciones, y advirtió que las comisiones no debían convertirse en órganos judiciales que otorgaran amnistías a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos. Human Rights Watch expresó preocupación por el anuncio de Nepal de que las causas pendientes de presuntas violaciones de los derechos humanos serían sobreseídas. Elogió a Nepal por haber incluido en su censo la identidad del tercer sexo.

325. El Centro Asiático de Procedimientos de Recurso acogió con satisfacción la promulgación de la Ley de eliminación de la condición de intocable e instó a que se estableciera una comisión para los dalits y a que se formulara un plan de acción contra la discriminación basada en la casta. El rechazo por parte de Nepal del informe del ACNUDH sobre la región del Terai sugería que no existía la voluntad de poner fin a las ejecuciones extrajudiciales. El Centro expresó preocupación por el nombramiento como ministro de una persona presuntamente involucrada en la desaparición y muerte de un docente. Dijo que el hecho de que el Ministerio del Interior estuviera considerando la posibilidad de sobreseer los casos que databan del conflicto demostraba que seguía sin lucharse contra la impunidad. La utilización de la tortura seguía estando muy difundida y no se había condenado ni a un solo culpable. El Centro instó al Gobierno a que estableciera plazos para aprobar legislación que tipificara el delito de tortura.

326. Action Canada for Population and Development celebró que Nepal hubiera aceptado las recomendaciones vinculadas con las minorías sexuales y de género. Dijo que, en 2007, el Tribunal Supremo había ordenado que se expedieran certificados de ciudadanía a las personas del tercer sexo, y subrayó que Nepal no había aplicado esa orden, y que muchos nepaleses de este grupo se veían obligados a llevar documentos que no reflejaban su verdadera identidad. Expresó preocupación por las propuestas de que se volviera a tipificar como delito las relaciones sexuales "contra natura". La organización pidió que se exigiera a Nepal que aplicara las sentencias del Tribunal Supremo.

327. En una declaración conjunta formulada en nombre de la Coalición de ONG de Nepal para el examen periódico universal, la Coalición de Mujeres para el EPU y el Comité de Seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo lamentó que no se hubiera consultado a la sociedad civil y a las comunidades afectadas en el proceso de incorporación del plan de acción del Gobierno para la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal en el plan de acción nacional de derechos humanos. Instó al Gobierno a que tomara medidas legislativas concretas para tipificar como delito la violencia de género, y a que adoptara medidas más estrictas para luchar contra la impunidad por las violaciones pasadas y presentes de los derechos humanos, en particular mediante el establecimiento de comisiones para la verdad y la reconciliación y de investigación de las desapariciones. Además, lo instó a que siguiera cooperando con el ACNUDH por conducto de su presencia sobre el terreno.

328. Amnistía Internacional acogió con satisfacción que Nepal hubiera apoyado las recomendaciones sobre la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos

cometidas durante el conflicto. Sin embargo, le preocupaba que prevaleciera la impunidad y no se hubiera enjuiciado ni una sola de esas violaciones. También le preocupaba la intención del Gobierno de sobreseer las causas penales de la época del conflicto que estaban en manos de los tribunales. Amnistía Internacional citó los casos de la muerte del Arjun Lama en 2005 y de Maina Sunuwar en 2004. Señaló que el primer caso incluía investigaciones sobre un ministro recientemente designado. Instó a Nepal a que investigara y encausara a los presuntos culpables de violaciones de los derechos humanos, y a que estableciera sin demora las comisiones para la verdad y la reconciliación y sobre las desapariciones.

329. La Comisión Internacional de Juristas consideró preocupante que el Gobierno no se hubiera hecho eco del fondo de todas las recomendaciones sobre la impunidad de hecho en Nepal. Los proyectos de ley que tipificaban como delito la desaparición forzada y creaban el marco para las instituciones de justicia de transición permanecían estancados en comités parlamentarios, y persistían las amenazas contra defensores de los derechos humanos y abogados. La Comisión instó a Nepal a que prolongara el mandato del ACNUDH por un plazo mínimo de un año, para que la Oficina pudiera hacer un eficaz seguimiento de la aplicación de las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo General de Paz.

330. Save the Children International expresó su gratitud a Nepal por haber aceptado ocho recomendaciones vinculadas con los niños, y acogió con satisfacción que todas las escuelas en Nepal hubieran sido declaradas "zonas de paz". Consideraba preocupante que el derecho interno de Nepal no incluyera una ley que tipificara como delito el reclutamiento de niños, y manifestó su esperanza de que el proyecto de ley del niño que se estaba redactando subsanara ese problema. La organización pidió a Nepal que impulsara legislación sobre políticas para la infancia.

331. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme dijo que Nepal debía crear las condiciones para garantizar la independencia del poder judicial y reformar el poder legislativo, con miras a poner fin a las violaciones de los derechos humanos. Las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, torturas y desapariciones forzadas seguían esperando justicia. La organización expresó preocupación por el secuestro de niños en las llanuras del sur del país para obtener dinero de agricultores y comerciantes pobres. También manifestó su aprehensión por las restricciones a las manifestaciones y la libertad de circulación de los tibetanos. La organización alentó a Nepal a que cooperara con los procedimientos especiales.

332. El Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, la Sociedad por los Pueblos Amenazados y la Asian Indigenous and Tribal Peoples Network instaron a Nepal a que protegiera a las poblaciones vulnerables de refugiados procediendo a su inscripción y absteniéndose de devolver a China a los solicitantes de asilo tibetanos. Estas organizaciones informaron que, recientemente, las autoridades de Nepal no habían permitido a los tibetanos votar en una elección de la comunidad de refugiados tibetanos del mundo entero. Pidieron a Nepal que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo.

333. Jubilee Campaign instó a Nepal a que garantizara que el derecho a la libertad de religión consagrado en la nueva Constitución reflejara las obligaciones de Nepal en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La organización elogió la decisión de Nepal de cooperar con la sociedad civil y recomendó al Gobierno que colaborara estrechamente con el Consejo Interreligioso de Nepal y que previera un órgano oficial multiconfesional en el marco de la nueva Constitución.

4. Observaciones finales del Estado examinado

334. La delegación había tratado de presentar un panorama completo de las disposiciones constitucionales y legislativas vigentes para abordar las inquietudes formuladas en algunas de las recomendaciones. El país había aceptado varias recomendaciones y había formulado observaciones sobre otras recomendaciones, de las que se había tomado nota.

335. Nepal reiteró que las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales estaban estrictamente prohibidas en el país. Las disposiciones constitucionales permitían el acceso directo al Tribunal Supremo de toda persona o grupo que buscara reparación por la violación de sus derechos fundamentales. Además, existían otros mecanismos competentes en materia de violaciones de los derechos, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de la Mujer.

336. Nepal expresó su reconocimiento por la labor desempeñada por el ACNUDH en Nepal. Dado que había habido importantes cambios en el país desde el establecimiento de la oficina del ACNUDH en 2005, el Gobierno había decidido prolongar por seis meses su mandato. La decisión había sido debidamente comunicada a la oficina. Había sólidas razones para prolongar el mandato por seis meses, entre ellas el reciente veredicto del Tribunal Supremo, la adhesión a la paz de todos los actores políticos y la redacción de la Constitución, que estaría lista en seis meses. La decisión había sido adoptada en un proceso altamente democrático, basado en amplias consultas con los interesados, como los partidos políticos, las instituciones nacionales y la sociedad civil. El país deseaba colaborar con la comunidad internacional en el ámbito de los derechos humanos y estaba decidido a aplicar las recomendaciones que había aceptado; Nepal instó a la comunidad internacional a que respetara el normal proceso democrático de decisión seguido por el Gobierno.

337. Nepal consideraba que el informe que se estaba aprobando serviría de referencia para su labor de mejora de la situación de los derechos humanos. El Gobierno cooperaría con la sociedad civil y los movimientos sociales para aplicar las recomendaciones.

Santa Lucía

338. El examen de Santa Lucía tuvo lugar el 25 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Santa Lucía con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/LCA/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/LCA/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/LCA/3).

339. En su 16ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Santa Lucía (véase la sección C *infra*).

340. El resultado del examen de Santa Lucía estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/16/6), las opiniones de Santa Lucía sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/6/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

341. Santa Lucía acogió con satisfacción el proceso del examen periódico universal, que constituía una oportunidad para conocer el juicio del mundo sobre los esfuerzos del país por crear las condiciones para el desarrollo de sus ciudadanos. Santa Lucía expresó su aprecio por las observaciones, las sugerencias y las recomendaciones recibidas. Las recomendaciones se estaban estudiando para determinar cómo se adaptaban a las estrategias de desarrollo del país, cómo mejorar sus resultados, y en qué esferas la colaboración con los demás podía mejorar la capacidad de Santa Lucía para proporcionar a sus ciudadanos los mejores marcos de gobernanza. Este último aspecto había constituido una preocupación de los sucesivos gobiernos de Santa Lucía.

342. Santa Lucía recordó que el país era joven, tenía escasos recursos naturales y una pequeña población, que no por ello dejaba de esperar de su Gobierno la garantía de una vida de paz, seguridad y prosperidad. Esto requería que todos los ciudadanos aceptaran las prioridades, las políticas y los procesos de decisión, y participaran en estos. Por consiguiente, la interacción, el intercambio de información y las consultas a todos los niveles eran necesarios. El hecho de que, a pesar de los numerosos desafíos que afrontaba, Santa Lucía se contara entre los países de medianos ingresos y hubiera podido lograr —y en algunos casos superar— muchas de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio daba fe de la voluntad del Gobierno y la población de lograr avances en todos los ámbitos. El primero de esos ámbitos era el respeto de los derechos humanos de los ciudadanos y todos quienes llegaran al país, y la vigilancia para que los problemas se corrigieran rápidamente. Santa Lucía dijo que ese era el marco en el que había examinado las recomendaciones formuladas.

343. Como quedaba de manifiesto tanto en el informe nacional como en las respuestas presentadas, muchas de las recomendaciones se ajustaban a los objetivos del país y ya estaban siendo puestas en práctica. Otras estaban siendo estudiadas y se tomaría una decisión al respecto después de celebrar consultas y examinar la capacidad para aplicarlas. Lo anterior obedecía a que Santa Lucía tomaba en serio sus compromisos y obligaciones, y deseaba cumplir los compromisos que asumiera. A ese respecto, Santa Lucía acogía con satisfacción las propuestas de asistencia para que el país superara sus dificultades mediante la mejora de su capacidad en materia de recursos humanos, la formulación y aplicación de políticas, y el intercambio de experiencias.

344. A continuación, el país enumeró ciertos aspectos fundamentales.

345. En lo relativo a las ratificaciones, Santa Lucía había mencionado en la adición los cinco tratados o convenciones que se consideraban prioritarios a la luz de los limitados recursos humanos del país y sus efectos en la sociedad. Además, serían considerados prioritarios los protocolos facultativos de otros instrumentos, por ejemplo de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Los demás instrumentos también se consideraban importantes, pero era necesario proceder de manera gradual.

346. Con respecto a su marco legislativo, Santa Lucía se encontraba en un proceso de revisión constitucional que permitiría ajustes basados en las preferencias de los gobernados. Si bien el país no era parte en una serie de acuerdos internacionales, ya se habían incorporado en la legislación nacional disposiciones relacionadas con estos. Por ejemplo, muchas de las disposiciones del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, habían sido incorporadas en el derecho interno por conducto de la Ley de lucha contra la trata, que había entrado en vigor en febrero de 2010.

347. En lo que respecta a la recomendación de que se fortalecieran las instituciones nacionales de derechos humanos, Santa Lucía destacó que se proponía ampliar las capacidades y las facultades de la Defensoría del Pueblo del Parlamento, con miras a reforzar los canales para obtener reparación en relación con las preocupaciones y reclamaciones en materia de derechos humanos.

348. La cuestión de los jóvenes marginados despertaba una creciente preocupación. Santa Lucía informó al Consejo de Derechos Humanos de que en abril de 2011 se había anunciado un aumento de la asignación presupuestaria destinada a aplicar las políticas vigentes y nuevas políticas y programas. Además, el Gobierno estaba celebrando asociaciones con ONG, comunitarias y confesionales para satisfacer las necesidades de los jóvenes en forma adecuada y oportuna.

349. En lo relativo a la infancia, se habían adoptado medidas para asegurar que los niños nacieran sanos. Estos debían seguir recibiendo toda la protección necesaria para desarrollarse progresivamente y no caer en la marginación. Se estaban llevando a cabo reformas legislativas, tanto a nivel nacional como en el marco de la Organización de Estados del Caribe Oriental, para mejorar la protección y el nivel de vida de los niños.

350. Con respecto a las personas mayores, la población y el Gobierno atribuían igual importancia a su atención. Se había construido un nuevo hogar de ancianos para acoger a la población de la tercera edad, lo que obedecía al deseo de mejorar la calidad de vida y la atención de la salud de esas personas.

351. En cuanto a la tortura y la violencia, en particular la violencia contra la mujer, el Gobierno no toleraba ninguna forma de violencia contra ninguna persona o grupo de personas. La delegación reiteró que la Constitución de Santa Lucía ya protegía a todos contra esos actos ilícitos, y que la legislación nacional preveía, en el Código Penal, medidas de reparación adicionales. Además, después del examen, algunas de esas medidas podrían reforzarse. El Gobierno era consciente de la necesidad de atender a las causas básicas y el origen de dichos actos y, por consiguiente, estaba adoptando, además de medidas legislativas, otras vinculadas con los factores socioeconómicos que contribuirían a reducir o eliminar esas causas. Santa Lucía expresó su convicción de que la educación, el civismo y los programas que fomentaran el respeto del prójimo e impulsaran el cambio social ayudarían a superar los problemas en esos ámbitos.

352. En relación con los aspectos socioeconómicos y la pobreza, la erradicación de esta última —causa básica de muchos de los males de la sociedad— seguía siendo un pilar fundamental de la política y los programas del Gobierno. Este estaba decidido a mantener y reforzar los programas que prestaban servicios a los pobres. Gran parte de esa labor se llevaba a cabo por conducto de organismos como el Fondo de Desarrollo Social de Santa Lucía, que, mediante distintas medidas de política, perseguía una mejor calidad de vida para los más desfavorecidos en los planos social y económico.

353. A modo de conclusión, Santa Lucía agradeció a los Estados miembros sus valiosas observaciones y recomendaciones. Aseguró al Consejo de Derechos Humanos que se harían todos los esfuerzos posibles para aplicar las recomendaciones aceptadas.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

354. Argelia expresó su agradecimiento por la cooperación constructiva de Santa Lucía en el proceso del examen periódico universal. Tomó nota de la adhesión del Gobierno a la protección y la promoción de los derechos humanos, que había quedado demostrada por la aceptación de la amplia mayoría de las recomendaciones formuladas. En particular, Argelia valoró que Santa Lucía hubiera aceptado las recomendaciones sobre la ratificación de los instrumentos internacionales en los que aún no era parte, como el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Además, alentó a Santa Lucía a que considerara la posibilidad de apoyar la universalización de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Argelia también alabó los esfuerzos para promover los derechos humanos por medio del logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a pesar de los desafíos que afrontaba el país. Atendiendo a su vulnerabilidad a las conmociones externas y los desastres naturales, la comunidad internacional debía proporcionar a los pequeños Estados insulares en desarrollo asistencia para que pudieran alcanzar sus prioridades de desarrollo y promover los derechos humanos.

355. Cuba destacó la constructiva participación de Santa Lucía en los debates del Grupo de Trabajo y el hecho de que la delegación hubiera respondido a la mayoría de las preguntas planteadas durante el diálogo interactivo. Cuba reiteró su reconocimiento por los avances en el ámbito de los derechos humanos, en particular la firme determinación del Gobierno de reducir la pobreza y alcanzar el desarrollo socioeconómico, la voluntad de garantizar el derecho universal a la educación, y las medidas adoptadas en materia de salud, los derechos de la mujer, las personas con discapacidad y los ancianos. Para aplicar las recomendaciones que había aceptado, Santa Lucía debía seguir fiel a su voluntad de promover y proteger los derechos humanos, así como formular planes y adoptar medidas sobre diferentes cuestiones.

356. Marruecos acogió con satisfacción el enfoque abierto y franco del Gobierno de Santa Lucía durante el proceso del examen periódico universal. Encomió al país por los impresionantes avances hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los relacionados con la reducción de la pobreza, la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso a la educación. Marruecos se felicitó por la aceptación de las tres recomendaciones que había formulado. Reiteró su apoyo a la labor del Gobierno en pos del desarrollo, y manifestó la esperanza de que Santa Lucía hiciera todos los esfuerzos posibles para aplicar las recomendaciones.

357. La República Bolivariana de Venezuela celebró el espíritu de apertura y la disposición constructiva demostrada por el Gobierno de Santa Lucía durante el proceso de examen; el país había dado respuestas concretas a las preguntas, en particular las relativas a sus políticas socioeconómicas. La República Bolivariana de Venezuela puso de relieve los esfuerzos del Gobierno para luchar contra la pobreza; gracias a programas sociales como el Fondo de Desarrollo Social, el programa de asistencia pública y el Fondo Fiduciario para las Necesidades Básicas, esos esfuerzos se habían traducido en una considerable reducción de la pobreza extrema. El examen periódico universal también había permitido apreciar la labor de Santa Lucía para lograr la enseñanza primaria y secundaria universal, haciéndola obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, lo que constituía la única manera de reducir la pobreza y alcanzar el desarrollo económico y el bienestar social en el país. La República Bolivariana de Venezuela alentó al Gobierno a que, con el apoyo incondicional de la cooperación internacional, mantuviera y aumentara la prioridad que otorgaba a las políticas sociales destinadas a proteger y garantizar el futuro de toda la población.

3. Observaciones generales de otros interesados

358. La Canadian HIV/AIDS Legal Network acogió con satisfacción la decisión del Gobierno de aceptar varias de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal y de sensibilizar al público sobre la cuestión de la discriminación. Dijo que había discriminación por motivos de orientación sexual en el país, y que leyes discriminatorias legitimaban y perpetuaban los prejuicios socioculturales y facilitaban actos de violencia motivados por suposiciones sobre la orientación sexual de las víctimas. La organización manifestó su esperanza de que el Consejo de Derechos Humanos formulara

recomendaciones más estrictas y que, entre otras cosas, exigiera a los comisionados de la reforma constitucional que hicieran público su informe final y garantizaran que el proceso se siguiera llevando a cabo de manera responsable y transparente para la población, y que recordara a Santa Lucía que debía respetar, proteger y realizar los derechos de todos, sin discriminación. Señaló que la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales solo estaba pidiendo los mismos derechos y protección jurídica de que ya disfrutaba la sociedad en general. La organización expresó su reconocimiento por la activa participación del Gobierno en el proceso del examen periódico universal y dijo que estaba dispuesta a seguir colaborando con este para aplicar las recomendaciones pertinentes para su mandato.

359. Amnistía Internacional se refirió a la decisión del Gobierno de considerar la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señaló con reconocimiento que no había habido ejecuciones en el país en los últimos 15 años. No obstante, lamentó que Santa Lucía no estuviera en condiciones de aprobar una moratoria oficial de la pena de muerte o su abolición. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que reconsiderara las recomendaciones de declarar una moratoria oficial de la pena de muerte con miras a su abolición, conmutar todas las penas de muerte por penas de prisión, y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La organización acogió con satisfacción la decisión de Santa Lucía de condenar los actos de violencia debidos a la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas; sin embargo, lamentó que el país hubiera rechazado varias recomendaciones relativas a la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y a la lucha contra la discriminación basada en la orientación sexual.

4. Observaciones finales del Estado examinado

360. Santa Lucía agradeció a todos quienes habían expresado apoyo y ofrecido o prestado asistencia al país. Reiteró que la Constitución protegía a todos, sin distinción de ningún tipo, y que, para asumir compromisos, un Estado debía tener la seguridad de poder cumplirlos. Si el país no había avanzado en todos los ámbitos tan rápido como algunos podrían desear, era porque deseaba garantizar la puesta en práctica de sus resoluciones. Santa Lucía confirmó que el país estaba dispuesto a considerar la posibilidad de incorporar las recomendaciones en su estrategia de desarrollo.

Omán

361. El examen de Omán tuvo lugar el 26 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Omán con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/OMN/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/OMN/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/OMN/3).

362. En su 16ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Omán (véase la sección C *infra*).

363. El resultado del examen de Omán estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/7), las opiniones de Omán sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que

presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/17/7/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

364. La delegación de Omán reafirmó que el examen periódico universal había brindado una valiosa oportunidad para presentar los avances y logros de la sultanía y, al mismo tiempo, le había permitido aprovechar la experiencia y las recomendaciones de otros Estados. Omán destacó que el desarrollo humano, económico y social del país estaba constantemente orientado al logro de los mejores niveles de vida posibles, preservando al mismo tiempo la dignidad humana, la libertad y la paz por conducto de un marco legislativo integral que garantizara la justicia, la igualdad y la responsabilidad social.

365. Poco después de que el informe fuera aprobado por el Grupo de Trabajo en enero de 2011, el comité ministerial encargado de preparar el informe nacional se había reunido bajo la presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores para examinar las recomendaciones recibidas y formular la posición de Omán al respecto. Además, el 26 de febrero, el Ministerio de Relaciones Exteriores había organizado, junto con la oficina regional del ACNUDH, un taller sobre los tratados internacionales de derechos humanos para estrechar la cooperación y promover la plena comprensión de los contenidos de dichos tratados en el contexto del nivel de desarrollo de la sultanía, con miras a su progresiva aplicación.

366. La delegación dijo que, en el examen, Omán había recibido 166 recomendaciones, de las que 103 habían sido aceptadas, 51 habían quedado pendientes para su ulterior examen y 12 habían sido rechazadas. El país se complacía en anunciar que ahora estaba en condiciones de aceptar 39 recomendaciones adicionales, y señaló que el contenido y la aplicación de las recomendaciones eran, por supuesto, más importante que su número. A ese respecto, la delegación indicó a modo de ejemplo que la recomendación sobre la importancia de la independencia de la fiscalía se había puesto en práctica por medio de un decreto que disponía la independencia de la fiscalía con respecto al poder ejecutivo. De conformidad con las disposiciones de su marco legislativo, Omán había aceptado la recomendación de considerar la posibilidad de adherirse a cuatro tratados fundamentales, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

367. Además, en consonancia con su confianza en una cooperación abierta y constructiva con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, Omán había aceptado la recomendación de estudiar la posibilidad de formular una invitación abierta a todos los procedimientos especiales. También había aceptado la recomendación de fortalecer su Comisión Nacional de Derechos Humanos y ajustarla a los Principios de París, en virtud de la importancia de la función de dicha Comisión como vínculo entre la sociedad civil y las instituciones gubernamentales. En ese contexto, la delegación mencionó que, en cooperación con el ACNUDH, la Comisión había organizado en Omán en 2010 un taller sobre el papel y la función de las instituciones nacionales de derechos humanos. En el taller se había concluido, entre otras cosas, que la Comisión cumplía en gran medida los Principios de París, y que solo eran necesarios algunos ajustes adicionales.

368. Omán también había aceptado varias recomendaciones de revisar ciertas leyes y reconsiderar diferentes reservas a disposiciones de los tratados de derechos humanos, entendiendo que la reforma y modernización de la legislación eran un proceso continuo en Omán.

369. A modo de conclusión, la delegación afirmó que Omán se esforzaba sin descanso por seguir promoviendo los derechos humanos, en particular mediante la sensibilización, las medidas legislativas y el fortalecimiento de sus instituciones.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

370. Qatar observó que Omán había aprobado muchas de las recomendaciones formuladas durante el examen, incluidas las cinco presentadas por Qatar. La actitud de Omán hacia el examen había puesto de manifiesto la constructiva cooperación del país con el Consejo de Derechos Humanos y el mecanismo de examen. Qatar elogió a Omán por sus continuos esfuerzos por consolidar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y por los avances en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en los ámbitos de la salud y la educación, y de los derechos de la mujer y el niño, además de por los esfuerzos en curso para promover los derechos civiles y políticos.

371. La Arabia Saudita señaló que Omán había aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las formuladas por la Arabia Saudita. Expresó aprecio por la constructiva participación de Omán en los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y su apertura a la cooperación y el diálogo internacionales en materia de derechos humanos. Omán también había demostrado su determinación de promover esos derechos por medio de medidas legislativas e institucionales concretas. La Arabia Saudita dijo que el examen periódico universal había brindado una oportunidad para conocer los esfuerzos del país para seguir perfeccionando sus leyes e instituciones de protección y promoción de los derechos humanos, y lo elogió por sus logros.

372. Kuwait alabó a Omán por su cooperación con el mecanismo del examen periódico universal, que se había puesto de manifiesto en la aceptación de gran cantidad de recomendaciones. Kuwait valoró los importantes esfuerzos desplegados por Omán para fortalecer los derechos humanos, y acogió con satisfacción que hubiera aceptado las recomendaciones de formular una invitación permanente a los procedimientos especiales y de considerar la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

373. Argelia encomió la positiva participación de Omán en el mecanismo del examen periódico universal y la aceptación de un gran número de recomendaciones, incluidas las formuladas por Argelia en relación con un nuevo examen de la posibilidad de ratificar tratados de derechos humanos, en especial los dos pactos internacionales, y con el fortalecimiento del papel de la mujer en la vida pública, la formulación de programas de trabajo decente y la intensificación de la labor de desarrollo en las zonas rurales. Argelia observó que el hecho de que Omán hubiera aceptado un gran número de recomendaciones demostraba su adhesión a los derechos humanos. Expresó comprensión por la posición de Omán sobre otras recomendaciones.

374. Sri Lanka dijo que el derecho al desarrollo, incluido el desarrollo humano, era prioritario para Omán, y expresó aprecio por el hecho de que el país brindara educación universal gratuita a sus ciudadanos. Estas políticas habían dado lugar a considerables avances para las mujeres y los niños, y en los ámbitos de la salud y la educación. Sri Lanka se refirió a las mejoras relativas a los trabajadores migratorios, como el establecimiento de estructuras jurídicas que protegían los derechos de los trabajadores, y a la decisión de Omán de revisar las leyes laborales. Sri Lanka destacó que Omán había decidido retirar cuatro reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño y limitar el alcance de otras dos. Valoró la determinación del país de coordinar a todos los interesados en el seguimiento nacional del examen periódico universal.

375. Cuba reconoció las medidas adoptadas por Omán en materia de educación, salud, lucha contra la trata y derechos de las personas con discapacidad. Cuba había formulado recomendaciones sobre los derechos a la salud y la educación, y la participación de las mujeres en las actividades económicas. Señaló que Omán había aceptado una gran cantidad de recomendaciones, entre ellas las formuladas por Cuba. Correspondía ahora al Gobierno implementar esas recomendaciones y aplicar programas, planes y medidas para seguir impulsando la promoción y protección de los derechos humanos.

376. Los Emiratos Árabes Unidos valoraron los esfuerzos de Omán para proteger y promover los derechos humanos, y elogiaron las medidas adoptadas en el examen periódico universal, que reflejaban los permanentes esfuerzos del país en materia de derechos humanos, incluidas las reformas institucionales y legislativas, acordes con las necesidades y particularidades nacionales, y orientadas a preservar la dignidad humana y lograr la justicia social y la igualdad de oportunidades para todos. Los Emiratos Árabes Unidos reconocieron la voluntad política y la determinación demostradas por Omán para aplicar todas las recomendaciones aceptadas.

377. Los Estados Unidos de América apoyaron las recomendaciones formuladas a Omán de que mejorara los mecanismos de asistencia y de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y los trabajadores domésticos, y expresaron su reconocimiento por que Omán hubiera aceptado varias recomendaciones sobre la libertad de expresión y los derechos laborales. Destacaron la debida moderación demostrada por el país al afrontar las protestas laborales en curso y la medida de contratar rápidamente a personas en busca de trabajo. Alentaron a Omán a que prosiguiera sus esfuerzos para aumentar el conocimiento por los empleadores y empleados de sus derechos y responsabilidades laborales con arreglo al derecho nacional e internacional. Los Estados Unidos esperaban que prosiguiera la positiva cooperación de Omán con el sector privado y las organizaciones de trabajadores.

378. Palestina hizo hincapié en la positiva interacción de Omán con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y en la aceptación de la mayoría de las recomendaciones. Reconoció los esfuerzos desplegados por el país en diferentes ámbitos sociales y económicos, y dijo que su cooperación con todos los mecanismos del Consejo demostraba su adhesión a los derechos humanos. El examen periódico universal había proporcionado una valiosa oportunidad para conocer los esfuerzos de Omán por perfeccionar su legislación y fortalecer los derechos humanos.

379. Bahrein dijo que Omán había aceptado 142 recomendaciones, lo que demostraba la determinación y la voluntad política del país de proseguir los esfuerzos para cumplir sus obligaciones de derechos humanos. Bahrein valoró que el país hubiera aceptado las recomendaciones que le había formulado, en particular la de intensificar los esfuerzos para integrar una cultura de derechos humanos en los planes de estudio y la de eliminar todos los tipos de discriminación contra la mujer y aumentar la representación de esta en el Consejo Consultivo. Además, encomió a Omán por la atención que prestaba a la lucha contra la trata de personas y el derecho al desarrollo, y por sus logros en materia de salud y educación en relación con los derechos de las mujeres, los niños y los trabajadores migratorios.

380. El Iraq elogió la positiva interacción de Omán con el proceso del examen periódico universal, que demostraba el deseo del país de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Iraq señaló que, en total, Omán había aceptado 142 recomendaciones, incluida la de que se adhiriera a los instrumentos fundamentales de derechos humanos, lo que indicaba la determinación de la sultanía de cumplir las normas y principios de derechos humanos.

3. Observaciones generales de otros interesados

381. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme destacó la importancia de afrontar el maltrato y la explotación de los trabajadores migratorios por conducto de medidas para luchar contra la trata de personas y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores migratorios y las perspectivas de trabajo decente. Complacían a la organización los avances realizados en poco tiempo en materia de derechos económicos y sociales. A pesar de algunas mejoras en cuanto a los derechos de la mujer, subsistían muchos desafíos, como la exposición de las mujeres a la violencia y a prácticas discriminatorias, sobre todo en las zonas rurales. La organización tomó nota del levantamiento de la reserva a la Convención sobre los Derechos del Niño, pero señaló que la situación en materia de formación y educación de los niños nacidos fuera del matrimonio seguía siendo preocupante. Invitó a Omán a que eliminara las restricciones a la libertad de expresión en la prensa y en Internet.

4. Observaciones finales del Estado examinado

382. La delegación de Omán manifestó la determinación del Gobierno de seguir y aplicar las recomendaciones del examen periódico universal por conducto de la comisión especial establecida con tal fin. El Gobierno estaba decidido a adoptar todas las medidas necesarias para promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con una política que obedecía a principios y no constituía una elección pasajera. La dignidad y la libertad de las personas y el bienestar y el desarrollo de la sociedad dependían de la existencia de niveles de vida dignos basados en la equidad y en la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación, en un entorno seguro y estable caracterizado por la armonía social y la prosperidad económica. Esas normas nacionales y principios rectores se habían traducido en derechos, garantizados por la Ley fundamental.

383. Omán aprovechó la oportunidad para agradecer a todas las delegaciones y las ONG sus constructivos aportes al examen y el diálogo interactivo. Agradeció especialmente al Presidente del Consejo de Derechos Humanos, los miembros de la troika y la secretaria sus esfuerzos y su cooperación durante el proceso del examen periódico universal.

Austria

384. El examen de Austria tuvo lugar el 26 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Austria con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/AUT/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/AUT/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/AUT/3).

385. En su 16ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Austria (véase la sección C *infra*).

386. El resultado del examen de Austria estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/8), las opiniones de Austria sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que

no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/8/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

387. Austria dijo que el examen periódico universal era uno de los principales logros del Consejo de Derechos Humanos, una auténtica celebración y reafirmación de los principios de universalidad de todos los derechos humanos y de igualdad de todos los Estados. El examen había proporcionado una nueva oportunidad para examinar desde una perspectiva diferente la situación de los derechos humanos en Austria. El intenso proceso de preparación del informe nacional se había llevado a cabo de forma abierta y transparente, con la plena participación de las ONG, la sociedad civil, las universidades, el Parlamento, los órganos independientes de derechos humanos y todos los niveles del Gobierno.

388. El examen en el Grupo de Trabajo y las preguntas, observaciones y recomendaciones formuladas habían otorgado a Austria una evaluación de los demás Estados sobre su situación en materia de derechos humanos y una perspectiva adicional sobre sus aspectos positivos y negativos.

389. Austria había recibido 161 recomendaciones, de las que había aceptado 97 en forma inmediata, rechazado 10 y dejado 54 pendientes, para su ulterior examen. De esas 54, 34 habían contado con el apoyo de las autoridades, por lo que el país había aceptado en total 131 recomendaciones, que se proponía aplicar eficazmente.

390. Se había encomendado a los coordinadores de derechos humanos de los ministerios federales y de los gobiernos provinciales —establecidos en 1998 y encargados de coordinar las políticas de derechos humanos del Gobierno y de aplicar las obligaciones internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de los órganos de tratados— que coordinaran la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

391. También cabía a los coordinadores de derechos humanos una importante función en el proceso de diálogo con la sociedad civil. Las recomendaciones del examen periódico universal se habían agrupado por tema y asignado a los ministerios y órganos gubernamentales pertinentes. Cada ministerio iniciaría diálogos temáticos sobre la aplicación de las recomendaciones con representantes de la sociedad civil y las ONG. Además, se había creado un comité directivo especial de alto nivel para el examen periódico universal, integrado por funcionarios de alto rango del Servicio de Derecho Constitucional de la Cancillería Federal, el Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y representantes de la sociedad civil. El comité prestaba apoyo al proceso de examen, para asegurar el continuo avance de la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal. Su primera reunión se había celebrado el 25 de mayo de 2011.

392. El Gobierno había aceptado varias recomendaciones de que examinara la posibilidad de retirar las reservas a las convenciones internacionales de derechos humanos, en particular a la Convención sobre los Derechos del Niño.

393. Austria había aceptado recomendaciones sobre el fortalecimiento del marco institucional existente, incluida la Defensoría del Pueblo —cuyas actividades de vigilancia de los derechos humanos habían aumentado en los últimos años— y los mecanismos especializados de defensores del pueblo para la igualdad de trato y la lucha contra la discriminación. Este sistema de mecanismos especializados de protección —que funcionaban de manera focalizada— había sido muy eficaz. Por consiguiente, se había presentado una solicitud de renovación de la acreditación de la Defensoría del Pueblo, que estaba siendo examinada por el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

394. Austria se había comprometido a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y también había aceptado las recomendaciones del examen periódico universal en tal sentido. La propuesta legislativa del Gobierno para la aplicación del Protocolo Facultativo, que preveía nuevas disposiciones constitucionales y una modificación de la Ley de la Defensoría del Pueblo, se había presentado a la evaluación pública el 23 de mayo de 2011. Este documento disponía una considerable ampliación de las facultades de la Defensoría del Pueblo relativas a la protección contra las violaciones de los derechos humanos. Se preveía que el proyecto de ley sería presentado al Parlamento en el segundo semestre de 2011. En virtud del proyecto de ley, las estructuras y el mandato de la Defensoría del Pueblo, cuya independencia estaba garantizada por una norma constitucional, se ampliarían y se adaptarían para que el órgano pudiera cumplir sus obligaciones de mecanismo nacional de prevención.

395. Con dicho fin, se crearían, en la órbita de la Defensoría del Pueblo, seis comisiones independientes y conformes a los Principios de París que realizarían visitas de control a todos los lugares de detención o privación de libertad del país. Además, el Consejo Asesor de Derechos Humanos, que dependía actualmente del Ministerio del Interior, pasaría a depender de la Defensoría del Pueblo y se ampliaría su ámbito de competencia para abarcar todas las esferas administrativas pertinentes.

396. Con respecto a las recomendaciones sobre los derechos del niño, en enero de 2011 el Parlamento había aprobado una ley por la que esos derechos se incorporaban en la Constitución federal. Dicha ley consagraba, entre otras disposiciones, el derecho del niño a ser criado sin violencia y a tener un contacto directo con ambos padres, siempre que su bienestar no estuviera en juego. Además, prohibía el trabajo infantil y los malos tratos a los niños, y disponía la igualdad de trato entre niños discapacitados y no discapacitados.

397. Austria estaba determinada a ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas tan pronto como fuera posible y estaba preparando el proyecto que debía ser presentado al Parlamento para el proceso de ratificación. También se tipificarían en el Código Penal los delitos de desaparición forzada y de tortura, de conformidad con la Convención contra la Tortura, para lo que se estaban preparando las respectivas modificaciones del Código Penal.

398. Austria también había aceptado varias recomendaciones sobre la plena realización de los derechos de las minorías. A ese respecto, se había llegado a un acuerdo histórico sobre las señalizaciones topográficas bilingües en Carintia. En virtud del memorando firmado el 26 de abril de 2011 por representantes del Gobierno federal, el Gobierno provincial de Carintia y las tres organizaciones de la minoría eslovena de Carintia, se había adoptado una solución amplia sobre las señalizaciones viales bilingües, que preveía el mantenimiento de las señalizaciones bilingües existentes (con independencia del porcentaje de población minoritaria), la aplicación de todas las decisiones del Tribunal Constitucional relativas a esas señalizaciones y la colocación de nuevas señalizaciones bilingües en los municipios en los que la población minoritaria llegara al 17,5%.

399. La utilización del idioma minoritario como idioma oficial estaba prevista principalmente en los municipios con señalizaciones topográficas bilingües; se estaba por presentar al Parlamento una reforma constitucional en tal sentido. Un importante componente de la solución de avenencia acordada era el compromiso del Gobierno federal de asignar fondos adicionales, además del apoyo financiero ya otorgado a los grupos étnicos, a la promoción del sistema de educación bilingüe en Carintia, la cultura local y proyectos bilingües y multilingües. El Gobierno federal también asignaría financiación especial a la escuela privada eslovena de música de Carintia y contribuiría a una solución sostenible para asegurar su futuro.

400. Austria había aceptado las recomendaciones de modificar sus disposiciones sobre la lucha contra la incitación al odio y las agresiones contra grupos minoritarios, y en materia de igual protección de las minorías religiosas. El Gobierno ya había enviado un proyecto de ley al Parlamento a ese respecto. El país estaba firmemente determinado a luchar contra la discriminación, la xenofobia y el racismo, y a reforzar las medidas destinadas a integrar a los inmigrantes en la sociedad austríaca. El Gobierno había creado una nueva Secretaría de Estado para la Integración, que había intensificado la difusión de las políticas gubernamentales de integración y sentado las bases para una aplicación más eficaz del plan de acción nacional en esa esfera, que preveía varias medidas de integración en diferentes ámbitos e iniciativas concretas de lucha contra el racismo y la discriminación. Por consiguiente, Austria, que otorgaba la prioridad a la aplicación de medidas concretas, no veía la necesidad de formular otro plan de acción especial sobre el racismo.

401. Austria tampoco preveía redactar un plan de acción general de derechos humanos. El Gobierno estaba convencido de que los planes de acción temáticos vigentes eran más focalizados y, por ende, más eficaces para superar las deficiencias concretas en materia de derechos humanos.

402. Dado que la unión civil de las parejas del mismo sexo se había aprobado recientemente, por el momento no se preveían otras modificaciones legislativas sobre la adopción de niños por dichas parejas. No obstante, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos estaba considerando una causa sobre una cuestión similar.

403. Austria presentaría a su debido tiempo una actualización de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

404. Argelia felicitó a Austria por su elección como nuevo Estado miembro del Consejo de Derechos Humanos, y destacó que el país había aceptado 131 recomendaciones de un total de 160. Argelia valoró la disposición de Austria para aplicar medidas que garantizaran la igualdad de género en el mercado de trabajo, y dijo que resultaba alentador que el país hubiera aceptado las recomendaciones sobre la lucha contra la discriminación racial y la xenofobia. Argelia hubiera deseado que Austria aceptara la recomendación de adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

405. Marruecos acogió con satisfacción el apoyo de Austria al examen periódico universal, que se había reflejado, entre otras cosas, en la aceptación de 131 de las 161 recomendaciones formuladas. Elogió la participación y la amplia consulta de la sociedad civil en todo el proceso de examen. El examen de Austria ponía de manifiesto los esfuerzos del país para luchar contra el racismo y la xenofobia, mejorar la situación de los migrantes y promover los derechos económicos, sociales y culturales otorgándoles carácter constitucional. Marruecos estaba satisfecho con las respuestas y explicaciones de Austria sobre esos temas. Marruecos también felicitó a Austria por su promesa de presentar un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones.

406. La República Islámica del Irán se felicitó por que Austria hubiera aceptado muchas recomendaciones, pero seguía preocupada por el aumento de la islamofobia, que incluía iniciativas y observaciones provocadoras de algunos partidos de derecha contra el islam y los musulmanes, casos alarmantes de expresiones de odio y hostilidad de algunos políticos, partidos y medios de comunicación, y actitudes discriminatorias y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia contra las comunidades de migrantes, los musulmanes en particular. Pidió a Austria que adoptara medidas eficaces

para atender a las recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, incluidas las de la República Islámica del Irán.

407. La República de Moldova expresó reconocimiento por la aceptación de las dos recomendaciones que había formulado. Manifestó su satisfacción por que Austria hubiera incorporado los derechos del niño en la Constitución Federal, de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. La República de Moldova también se felicitaba por que se hubiera dado inicio a los procesos de ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y de tipificación de la desaparición forzada en el Código Penal de Austria.

3. Observaciones generales de otros interesados

408. Verein Südwind Entwicklungspolitik destacó que Austria había aceptado la recomendación de aumentar su asistencia oficial para el desarrollo al 0,7% del PIB, y pidió que se aprobara legislación vinculante en tal sentido y que se ampliara el mercado de financiación de la cooperación para el desarrollo. Südwind dijo que la reducción prevista del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores en los años 2012 a 2015 sería desproporcionadamente mayor en el ámbito de la asistencia bilateral para la reducción de la pobreza. Südwind desaprobaba que la política de desarrollo de Austria dejara de centrarse en la lucha contra la pobreza para obedecer a nuevas prioridades y focalizarse en la región del Mar Negro y de la cuenca del Danubio, al servicio principalmente de los intereses de comercio exterior del país.

409. La Islamic Human Rights Commission expresó su preocupación por la discriminación de los musulmanes, tanto los ciudadanos como los extranjeros residentes en Austria, y dijo que se había informado de más de 745 casos de agresiones por motivos racistas contra musulmanas que llevaban el velo; el número de casos de agresiones verbales también iba en aumento. Esos actos de discriminación constituían infracciones de la directiva europea sobre la igualdad de oportunidades, en la que Austria era parte. Entre los delitos motivados por prejuicios contra los musulmanes en Austria se contaba la profanación de más de 60 tumbas de musulmanes. La organización instó al Gobierno de Austria a que adoptara las medidas necesarias para proteger los derechos de los ciudadanos y extranjeros musulmanes.

410. ILGA-Europa y COC Nederland elogiaron a Austria por haber aceptado las recomendaciones de incorporar las dimensiones de identidad de género y orientación sexual en las medidas de lucha contra la incitación al odio. Recomendaron que se aumentara la protección, en el derecho y la práctica, contra la discriminación por motivos de identidad de género en el lugar de trabajo, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Recomendaron también que la identidad de género se contara entre los motivos para solicitar asilo y que se protegiera de la devolución a los solicitantes de asilo transgénero. Las organizaciones preguntaron si Austria se proponía aplicar los Principios de Yogyakarta en la formulación de su política interna y externa. Alentaron al país a que comunicara sus mejores prácticas y estudiara qué ajustes debía hacer en sus políticas.

411. Amnistía Internacional acogió con satisfacción que Austria hubiera apoyado las recomendaciones sobre la tipificación de la tortura en el derecho nacional, e instó al país a que estableciera un calendario preciso a tales efectos. Con respecto a la incorporación de los derechos del niño en la Constitución, Amnistía Internacional lamentó que la enmienda constitucional aprobada en enero del 2011 solo abarcara algunas de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. También desalentaba a la organización que Austria hubiera rechazado las recomendaciones sobre la aprobación de un plan de acción nacional sobre el racismo y la xenofobia. Amnistía Internacional lamentó que el país hubiera rechazado la recomendación de preparar un estudio sobre la magnitud de la discriminación racial en el sistema de justicia penal.

412. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme apreció que Austria hubiera consultado ampliamente a la sociedad civil y otras instituciones nacionales durante el proceso del examen periódico universal. Elogió las medidas adoptadas para mejorar la realización de los derechos del niño y la mujer y para luchar contra la violencia doméstica. Expresó preocupación por la información sobre las faltas de conducta de motivación racial cometidas por policías contra extranjeros, solicitantes de asilo y miembros de minorías étnicas; el hecho de que no hubiera una ley estricta sobre la tortura; y el alto grado de impunidad por los abusos de la policía. También lamentó la falta de acceso al asesoramiento jurídico de los solicitantes de asilo. La organización alentó a Austria a que cooperara con la sociedad civil para erradicar todas las formas de discriminación.

413. La Federación Internacional de Derechos Humanos y la Initiative Human Rights Now acogieron con satisfacción la decisión de Austria de armonizar las leyes de lucha contra la discriminación, pero expresaron preocupación por que el país se hubiera negado a aprobar un plan de acción nacional de lucha contra el racismo y la xenofobia y no hubiera aceptado las recomendaciones formuladas por el Brasil y Eslovaquia de garantizar que los menores de edad no permanecieran detenidos por la policía. Instaron a Austria a que reconsiderara la decisión de rechazar esas recomendaciones y a que las cumpliera plenamente.

414. El Fondo Europeo de la Discapacidad, en nombre del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad de Austria, señaló que, aunque Austria hubiera ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2008, los principios de accesibilidad e inclusión no estaban reconocidos como cuestiones transversales; además, no se habían adoptado medidas para permitir a los discapacitados una vida independiente. En el país, la discapacidad seguía definiéndose en función de un modelo médico y no de uno social. Las personas con discapacidad corrían mayor riesgo de caer en la pobreza; las mujeres en edad de trabajar eran las más afectadas. Las principales razones de ese hecho eran la falta o la insuficiente calidad de la educación, con los consiguientes efectos en las oportunidades de trabajo.

415. El Fondo Europeo de la Discapacidad reconoció la determinación de Austria de formular un plan de acción nacional sobre las personas con discapacidad. Uno de los principales desafíos que planteaba la redacción de dicho plan era lograr una participación conforme a las obligaciones previstas en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Otro de los desafíos era responder a la necesidad de modificar las percepciones de la sociedad en general, en vez de solo centrarse en las personas con discapacidad.

416. La Sociedad por los Pueblos Amenazados dijo que el nuevo proyecto de ley constitucional sobre los derechos de las minorías infringía el artículo 7 del Tratado del Estado de 1955 relativo a los derechos de la minoría eslovena en las provincias de Carintia y Estiria, y los derechos de la minoría croata en la provincia de Burgenland. Instó a Austria a que cumpliera sus obligaciones internacionales y a que estableciera territorios bilingües para las escuelas y todos los demás derechos de la minoría eslovena en la provincia de Carintia. También pidió a Austria que redactara legislación general para todas las demás minorías reconocidas; no solo para las minorías croata, húngara y eslovena, sino también para las minorías checa, eslovaca y romaní.

4. Observaciones finales del Estado examinado

417. Austria agradeció sus observaciones a todas las delegaciones y los representantes de las ONG que habían hecho uso de la palabra. Insistió en la importancia de una cooperación abierta y transparente con la sociedad civil y las ONG durante la preparación para el examen periódico universal y su seguimiento. El Gobierno de Austria y la delegación del

país en Ginebra esperaban proseguir el diálogo con la sociedad civil sobre la aplicación de las recomendaciones del examen.

418. En lo relativo a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Austria señaló que algunos de los derechos mencionados en dicho instrumento ya estaban contemplados en la legislación nacional y de la Unión Europea. Austria se refirió a un nuevo proyecto de ley del Gobierno para hacer frente a la cuestión de las expresiones de odio y la islamofobia, y a un procedimiento penal para prohibir un juego informático que tenía por blanco los sitios religiosos musulmanes. Austria dijo que los casos de conducta indebida de la policía también se habían tomado en serio y habían dado lugar a acciones del sistema judicial. Con respecto a los solicitantes de asilo, se estaba preparando un proyecto de ley para garantizarles asesoramiento jurídico gratuito. Los proyectos de ley sobre las minorías de Carintia también se estaban presentando al Parlamento.

419. A modo de conclusión, Austria dijo que el diálogo sobre las recomendaciones del examen periódico universal proseguiría por medio de un informe de mitad de período y en el próximo examen del país.

Myanmar

420. El examen de Myanmar tuvo lugar el 27 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Myanmar con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/MMR/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/MMR/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/MMR/3).

421. En su 17ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Myanmar (véase la sección C *infra*).

422. El resultado del examen de Myanmar estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/9), las opiniones de Myanmar sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/9/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

423. La delegación de Myanmar, encabezada por el Fiscal General, proporcionó al Consejo de Derechos Humanos más información sobre las recomendaciones que figuran en el párrafo 106 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/9). Afirmó que la Carta de las Naciones Unidas situaba los derechos humanos en el contexto de la cooperación internacional y, en este espíritu, Myanmar había participado en el proceso del examen periódico universal. Las recomendaciones que eran compatibles con los principios enunciados en la Carta contaban con su apoyo. La adhesión a los tratados internacionales o su ratificación había sido estudiada en primer lugar por el poder ejecutivo, que actualmente estaba examinando varios tratados. Posteriormente, esos

tratados eran presentados al poder legislativo, que, en el caso de Myanmar, estaba integrado por la Pyithu Hluttaw y la Amyotha Hluttaw y tenía la última palabra en la ratificación de los tratados internacionales. Esta práctica era compatible con el proceso constitucional.

424. De las 190 recomendaciones formuladas durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, 74 contaron con el apoyo de Myanmar, mientras que el examen de 46 recomendaciones, incluidas en el párrafo 106 del informe, se había aplazado hasta el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Un total de 70 recomendaciones no contaron con el apoyo de Myanmar.

425. Myanmar subrayó que las recomendaciones de carácter no constructivo, politizado y conflictivo no contaban con su apoyo; si bien algunas de ellas eran aceptables en cuanto al fondo, habían sido formuladas de tal manera que su aceptación habría vulnerado los derechos soberanos de Myanmar.

426. Respecto de las 46 recomendaciones mencionadas (véase también el documento A/HRC/17/9/Add.1), Myanmar apoyó las recomendaciones 106.21, relativa a la modificación de las leyes nacionales para que fueran compatibles con los derechos humanos fundamentales; 106.32, relativa a la continuación de los esfuerzos a fin de cooperar con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; 106.34, relativa al aumento de la cooperación con el ACNUDH y los procedimientos especiales; y 106.40, relativa a la cooperación plena con la OIT para poner fin al trabajo forzoso y al trabajo infantil.

427. Myanmar dijo que la aplicación de las recomendaciones 106.1, 106.2, 106.4, 106.5, 106.6, 106.8, 106.12, 106.14, 106.15, 106.17, 106.18 y 106.19, relativas a la adhesión, ratificación y aplicación de los tratados fundamentales de derechos humanos, debía evaluarse a la luz del proceso de aprobación por los poderes ejecutivo y legislativo. Las recomendaciones 106.23 a 106.30, relativas al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, estaban siendo examinadas detenidamente. Se había reformado el organismo nacional de derechos humanos tras la entrada en vigor de la nueva Constitución. Ello constituía un prelude a la creación de una comisión, que se ajustaría a esos Principios.

428. Las recomendaciones 106.9, relativa a la planificación de la firma y la ratificación de los tratados fundamentales de derechos humanos; 106.13, relativa a la ratificación de los tratados fundamentales de derechos humanos en que aún no es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 106.33, relativa a la colaboración con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; 106.41, relativa al fin del reclutamiento de niños soldados y la consideración de la posibilidad de ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; y 106.43, relativa a la colaboración con las Naciones Unidas para poner fin al reclutamiento de niños soldados, contaban con el apoyo de Myanmar. Las demás recomendaciones que figuran en el párrafo 106 no contaban con su apoyo.

429. Myanmar afirmó que los derechos fundamentales de los ciudadanos quedaban consagrados en el capítulo VIII de la Constitución. El Tribunal Supremo de la Unión garantizaba la ejecución de mandamientos judiciales como recursos jurídicos disponibles en caso de violación de los derechos humanos. La Constitución también salvaguardaba varios derechos para asegurar la paz, la armonía y el respeto de la ley y el orden.

430. Desde el 1º de abril de 2011 desempeñaba sus funciones un nuevo Gobierno civil, que aún estaba en ciernes. El Presidente de Myanmar había afirmado, en su discurso inaugural, que se examinaría la legislación para comprobar que fuera compatible con la Constitución y que se presentarían nuevos proyectos de ley para garantizar los derechos

fundamentales de los ciudadanos con arreglo a la Constitución. Por tanto, los ministerios competentes del Gobierno estaban examinando las leyes para ponerlas en conformidad con la Constitución y las normas internacionales.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

431. Singapur consideró alentador que Myanmar apoyara su recomendación de seguir colaborando con la comunidad de donantes, los organismos de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones de la sociedad civil con el fin de fortalecer la capacidad institucional y armonizar las políticas nacionales con las normas internacionales y las obligaciones contraídas en virtud de tratados. Confiaba en que la comunidad internacional siguiera cooperando con Myanmar para ayudarlo a integrarse en el sistema mundial y respaldando su proceso de democratización. Singapur manifestó su compromiso de continuar compartiendo sus experiencias y mejores prácticas con Myanmar.

432. En opinión del Japón, la puesta en libertad y la amnistía de algunos presos constituía un paso positivo en el proceso de reconciliación nacional. Si bien reconoció la necesidad de mejorar la situación de los derechos humanos, el Japón expresó la esperanza de que Myanmar adoptara nuevas medidas para promover la democratización y la reconciliación nacional. Celebró la aceptación adicional de varias recomendaciones y consideró importante que Myanmar aplicara las recomendaciones aceptadas de manera constante. Asimismo, para el Japón era vital que Myanmar prosiguiera el diálogo con la comunidad internacional.

433. Tailandia agradeció a Myanmar la respuesta positiva a todas sus recomendaciones y señaló que Myanmar estaba considerando la posibilidad de ser parte en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en función de sus recursos y capacidad. Alentó a Myanmar a que recabara la cooperación y asistencia técnicas del ACNUDH y expresó la esperanza de que la comunidad internacional también brindara asistencia. Destacó los importantes acontecimientos políticos ocurridos en Myanmar, como la liberación de Daw Aung San Suu Kyi, la constitución del Parlamento, la formación de un nuevo Consejo de Ministros y la puesta en libertad de un gran número de presos. Tailandia celebró la visita al país del Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar.

434. Indonesia señaló con reconocimiento la aceptación por parte de Myanmar de muchas recomendaciones formuladas durante el examen. También elogió que Myanmar hubiera emprendido la transición hacia la democracia. Indonesia alentó a Myanmar a que firmara y ratificara todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos y a que, por consiguiente, fortaleciera la infraestructura jurídica nacional necesaria para la protección de los derechos humanos. Apreció la intención de Myanmar de revisar la legislación con el fin de garantizar la libertad de expresión, asociación y reunión.

435. Cuba observó que, durante el examen periódico universal de Myanmar, había recordado el pasado colonial de Myanmar y su rica diversidad étnica, y había destacado su labor en pro de la unidad y la reconciliación nacional. Las recomendaciones formuladas por Cuba se referían a las estrategias y los planes para el desarrollo socioeconómico. Cuba destacó la determinación de Myanmar por seguir promoviendo los derechos humanos e indicó que era hora de trabajar en la aplicación de las recomendaciones aceptadas.

436. China destacó la actitud constructiva de Myanmar respecto del Consejo de Derechos Humanos y la cooperación con él. Apreció los esfuerzos y los logros de Myanmar respecto de la protección de los derechos humanos. En particular, China valoró las medidas adoptadas por Myanmar para promover el desarrollo económico y la reconciliación nacional. Expresó la esperanza de que Myanmar mantuviera la estabilidad social y siguiera avanzando en la evolución democrática. China confiaba en que la comunidad internacional

respetara la senda del desarrollo que Myanmar había elegido independientemente y le brindara asistencia con miras a crear un entorno propicio para el desarrollo socioeconómico.

437. La República Democrática Popular Lao observó con satisfacción que Myanmar había aceptado un gran número de recomendaciones y había emprendido las medidas necesarias para aplicarlas. Alentó a Myanmar a que prosiguiera sus esfuerzos para introducir cambios en el país. A su entender, el nuevo Gobierno traería mayor estabilidad, democratización, reconciliación y desarrollo.

438. Brunei Darussalam observó con reconocimiento la cooperación de Myanmar en el proceso del examen y su aceptación de muchas recomendaciones. Asimismo, celebró la cooperación de Myanmar con las Naciones Unidas y la comunidad internacional en la promoción y protección de los derechos humanos.

439. La India subrayó que Myanmar había participado en el proceso del examen periódico universal de una manera activa, cooperativa y constructiva. Destacó las respuestas detalladas de Myanmar a las recomendaciones formuladas y consideró alentador que hubiera aceptado un gran número de recomendaciones y expresado su compromiso de aplicarlas. Señaló que Myanmar había promovido una democratización multipartidista mediante el establecimiento de un gobierno constitucional y la aplicación progresiva de la hoja de ruta política hacia la democracia.

440. Camboya señaló con reconocimiento que Myanmar había aceptado muchas recomendaciones formuladas durante su examen periódico universal y ya había adoptado medidas para aplicar algunas de ellas. Destacó el compromiso de Myanmar de entablar una colaboración constructiva con la comunidad internacional para proteger y promover los derechos humanos.

441. Malasia destacó la participación constructiva de Myanmar en el examen periódico universal, que contribuiría a su proceso de democratización en curso. Malasia había propuesto tres recomendaciones, de las cuales dos fueron aceptadas y una sería objeto de ulterior estudio. Malasia preguntó cómo tenía previsto Myanmar abordar la cuestión de los refugiados y si el Gobierno tenía la intención de volver a examinar las recomendaciones de las que se había tomado conocimiento y que serían objeto de ulterior estudio. Malasia reafirmó su compromiso de seguir cooperando estrechamente con Myanmar.

3. Observaciones generales de otros interesados

442. Human Rights Watch dijo que, pese a la afirmación de Myanmar de que no había presos detenidos por sus actividades políticas, los presos políticos seguían encarcelados y solo 58 de los aproximadamente 14.700 presos puestos en libertad eran presos políticos. Myanmar había denegado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar la autorización para visitar el país. Human Rights Watch también hizo referencia a las pruebas de abusos cometidos por las fuerzas armadas que equivalían a crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Instó a las Naciones Unidas a que establecieran una comisión de investigación de las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

443. El Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo señaló que, pese a las elecciones celebradas en noviembre de 2010, la militarización sistemática del país había contribuido a que se cometieran violaciones generalizadas de los derechos humanos, esencialmente por las autoridades. Expresó inquietud por la situación en las zonas étnicas, donde proseguía el conflicto. Lamentó que Myanmar no hubiera dado respuestas concretas a las recomendaciones que pedían la protección de los civiles. La organización seguía preocupada por que se siguiera reclutando a niños soldados e instó a Myanmar a que se asegurara de que se enjuiciara a quienes participaran en su reclutamiento. También lamentó

que Myanmar hubiera rechazado una recomendación sobre el trabajo forzoso. Instó al Consejo de Derechos Humanos a que estableciera una comisión de investigación para examinar las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos en Myanmar.

444. La Islamic Human Rights Commission observó la discriminación de que era objeto la población musulmana rohingya, a la que se negaba el reconocimiento como una de las principales nacionalidades étnicas. Los rohingyas habían sido sometidos a atrocidades criminales, tortura y tratos y penas inhumanos y degradantes, así como a restricciones de sus derechos, en particular el derecho a la educación y al trabajo, y se les había denegado la ciudadanía de pleno derecho. La organización instó a Myanmar a que otorgara a los rohingyas los mismos derechos que a los demás ciudadanos.

445. Jubilee Campaign mostró preocupación por que Myanmar no apoyara las recomendaciones formuladas en relación con los 2.200 presos políticos, pese a la transición hacia la democracia. Expresó inquietud por los ataques que se estaban perpetrando contra civiles y las infracciones presuntamente cometidas por el ejército. Lamentó el historial de muertes de civiles pacíficos no armados y el uso generalizado de la violación por parte del ejército, e insistió en que debía ponerse fin a la impunidad. La organización tomó nota de la recomendación del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que se estableciera una comisión para investigar las denuncias de crímenes de lesa humanidad e instó a Myanmar y a la comunidad internacional a que no tomaran esta conclusión a la ligera.

446. La Worldview International Foundation dijo que, pese a la puesta en libertad de 51 presos de conciencia, la mayoría no se había beneficiado de la amnistía. Expresó preocupación por el uso de la tortura en los lugares de detención, las precarias condiciones penitenciarias y la denegación de atención médica a los presos. Señaló las recientes huelgas de hambre de los presos de conciencia e instó a Myanmar a que garantizara al Comité Internacional de la Cruz Roja el acceso inmediato a todas las cárceles. La organización se refirió a la ausencia de mecanismos para impartir justicia y determinar responsabilidades, e instó al Consejo de Derechos Humanos a que estableciera una comisión de investigación para examinar las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

447. Conectas Direitos Humanos destacó el uso sistemático de la violencia sexual. Señaló los casos de violación y el miedo y el estigma que sufrían las supervivientes, y que ninguno de los autores era castigado. Observó que en las elecciones de 2010 no se habían adoptado medidas de acción afirmativa para promover la participación de la mujer. En las zonas del país devastadas por la guerra, la salud y la educación de las mujeres y los niños se veían gravemente afectadas. La organización recomendó a Myanmar que aprobara legislación que tipificara como delito la violación, asegurara el castigo de los autores y ofreciera reparación a las víctimas. También recomendó que se autorizara la prestación de asistencia humanitaria sin restricciones e instó al Consejo de Derechos Humanos a que estableciera una comisión de investigación de las violaciones cometidas en el país.

448. Amnistía Internacional señaló que más de 2.200 presos políticos permanecían detenidos en condiciones inhumanas. Expresó preocupación por que Myanmar hubiera aceptado solo 74 de las 190 recomendaciones formuladas durante el examen. Amnistía Internacional hizo referencia a las denuncias de crímenes de lesa humanidad contra las minorías étnicas del este del país cometidos por los cuerpos de seguridad y las fuerzas armadas. La investigación y el enjuiciamiento de esas violaciones y crímenes se habían visto obstruidos por la disposición constitucional que estipulaba que no podía iniciarse ningún procedimiento contra los militares respecto de actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Amnistía Internacional pidió el establecimiento de una comisión internacional de

investigación para investigar los crímenes de lesa humanidad y los posibles crímenes de guerra.

449. El Centro Asiático de Procedimientos de Recurso observó que Myanmar había rechazado las recomendaciones de acabar con la impunidad, reformar su sistema jurídico y mejorar la cooperación con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. Si bien había aceptado poner fin a la tortura, Myanmar no había aceptado ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Centro señaló la corrupción en todo el aparato del Estado, así como la falta de un poder judicial independiente e imparcial y el control de la policía por el ejército. Lamentó la ausencia de medios de reparación y de un marco normativo para la protección de los derechos humanos. Reiteró su apoyo al mandato del Relator Especial e instó al Consejo de Derechos Humanos a que velara por que se efectuara una investigación internacional independiente sobre las violaciones de los derechos humanos en Myanmar.

450. La Federación Internacional de Derechos Humanos expresó preocupación por la amplia gama de violaciones de los derechos humanos. Se refirió a las disposiciones antidemocráticas de la Constitución de 2008 y a la ausencia de transparencia y libertad en las elecciones celebradas en 2010, e instó a Myanmar a que entablara un diálogo inclusivo con las partes interesadas e iniciara una revisión exhaustiva de la Constitución. Además, respaldó las recomendaciones de que se pusiera en libertad a todos los presos políticos y se erradicaran todas las formas de discriminación contra las minorías étnicas. La Federación también suscribió las recomendaciones de que se estableciera una comisión de investigación de las Naciones Unidas para investigar delitos como los ataques a civiles, el trabajo forzoso, la violación, los desplazamientos internos, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas.

451. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme acogió con satisfacción el diálogo entre Myanmar y la comunidad internacional. Señaló que la aceptación de las recomendaciones por parte de Myanmar debía traducirse en una política de buena gobernanza y en la creación de un espacio para las libertades negadas durante tanto tiempo y para el estado de derecho. La organización celebró la liberación de Aung San Suu Kyi. El establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos debía contribuir a la educación sobre derechos humanos, en particular para las fuerzas armadas, y poner fin a la práctica de la tortura. La organización instó a Myanmar a que reformara sus disposiciones constitucionales que restringían la libertad de religión, luchara contra la impunidad y cooperara con los órganos de tratados y los procedimientos especiales.

4. Observaciones finales del Estado examinado

452. La delegación de Myanmar dio las gracias a todas las delegaciones que habían participado constructivamente en su examen periódico universal. Reiteró que el Gobierno actual había asumido recientemente sus funciones y que el país estaba abriendo nuevos capítulos y pasando páginas de su historia, con la voluntad política de proteger y promover los derechos humanos. Los acontecimientos positivos que se estaban produciendo eran una prueba más de esa voluntad.

Australia

453. El examen de Australia tuvo lugar el 27 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por Australia con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/AUS/1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/AUS/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/AUS/3).

454. En su 17ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Australia (véase la sección C *infra*).

455. El resultado del examen de Australia estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/10), las opiniones de Australia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/10/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

456. Australia se refirió a las 145 recomendaciones recibidas en el marco de su examen periódico universal. De conformidad con el compromiso del Gobierno de consultar con una amplia gama de partes interesadas, desde enero de 2011, el Fiscal General había encabezado un amplio proceso de consultas para determinar la posición de Australia respecto de las recomendaciones. En marzo, el Fiscal General y la senadora Kate Lundy presentaron el proyecto de informe del Grupo de Trabajo al Parlamento. Australia había celebrado consultas a todos los niveles del Gobierno, incluidos los estados y territorios, y también había participado en reuniones con la Comisión de Derechos Humanos de Australia, las ONG y la sociedad civil para examinar las recomendaciones y la respuesta del Gobierno. Australia valoró la dedicación y la energía aportadas al proceso del examen periódico universal por la comunidad australiana de derechos humanos.

457. Australia había aceptado total o parcialmente 137 recomendaciones, y expresó su intención de presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe provisional antes de su próximo examen. Australia puso de relieve algunas de las novedades importantes que habían tenido lugar recientemente en varias esferas de interés prioritario señaladas por las delegaciones.

458. Respecto de las obligaciones internacionales de derechos humanos contraídas por Australia y su aplicación nacional, el Gobierno estaba resuelto a utilizar las recomendaciones aceptadas para formular un nuevo plan de acción de derechos humanos, cuya preparación ya estaba en marcha. Se habían logrado avances en la elaboración de un programa de educación y capacitación dirigido a los funcionarios públicos federales con el fin de mejorar la sensibilización y la comprensión de las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por Australia.

459. Además, se había presentado al Parlamento un proyecto de ley para constituir un comité parlamentario conjunto sobre los derechos humanos y establecer la obligación de que la nueva legislación fuera acompañada de una declaración de compatibilidad con las obligaciones que incumbían a Australia en virtud de los tratados fundamentales de derechos humanos en los que era parte. Se había iniciado la labor normativa y de redacción para revisar y refundir las leyes federales de lucha contra la discriminación y promulgar otras que protegieran a la población frente a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

460. En relación con las recomendaciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, Australia destacó la elección, en abril de 2011, de los copresidentes del Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia. El Congreso Nacional constituiría un mecanismo

mediante el cual los gobiernos, las empresas y las comunidades podrían participar y cooperar en las iniciativas de reforma y se alzaría como una voz informada y potente a nivel nacional en pro de los objetivos, las aspiraciones, los intereses y los valores de los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres.

461. En cuanto a las recomendaciones relativas a la lucha contra el racismo y la promoción de la tolerancia, en febrero de 2011 se había aprobado la nueva política multicultural, denominada "El Pueblo de Australia". La política establecía que Australia era una nación multicultural y esbozaba los principios fundamentales para reforzar su cohesión social y combatir el racismo. Constituía el Consejo Multicultural Australiano como organismo independiente para prestar asesoramiento al Gobierno, una nueva alianza y estrategia nacionales contra el racismo y un programa de cooperación multicultural para el fomento del deporte entre los jóvenes.

462. En lo que concierne a las medidas adoptadas por Australia para luchar contra el terrorismo y los esfuerzos por garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, en abril de 2011 se había nombrado al primer Supervisor independiente de la legislación sobre seguridad nacional. El Supervisor examinaría la aplicación, la eficacia y las repercusiones de la legislación de lucha contra el terrorismo y de seguridad nacional de Australia y rendiría cuentas al Primer Ministro y al Parlamento con carácter continuo.

463. Australia proporcionó información acerca de las novedades sobre las recomendaciones relativas a los derechos de las mujeres y los niños. En febrero de 2011, el Plan Nacional para reducir la violencia contra las mujeres y sus hijos fue aprobado por los gobiernos federal, estatales y territoriales. Era el primer plan concebido para coordinar las medidas en todas las jurisdicciones, ocuparse especialmente de la prevención, en particular fomentando relaciones de respeto entre los jóvenes y trabajando para aumentar la igualdad de género con miras a prevenir la violencia, y centrarse en enjuiciar a los autores y propiciar el cambio de comportamiento.

464. En marzo de 2011 se anunció la reforma de la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer en el lugar de trabajo, de 1999, en virtud de la cual los grandes empleadores debían informar sobre los avances en materia de igualdad de género, en particular acerca de la composición por género de sus organizaciones y sus juntas directivas, la igualdad de remuneración y la disponibilidad de modalidades flexibles de trabajo.

465. En cuanto a las novedades relacionadas con las recomendaciones sobre los derechos de las personas con discapacidad, en febrero de 2011, tras la celebración de una amplia consulta en todo el país, los gobiernos federal, estatales y territoriales aprobaron la primera Estrategia nacional sobre discapacidad. La Estrategia establecía un plan de reforma decenal para que todos los niveles de la administración eliminaran los obstáculos a que se enfrentaban los australianos con discapacidad y garantizaría que los servicios y programas generales, incluidos los relativos a la atención de la salud, la vivienda, el transporte y la educación, tuvieran en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

466. Respecto de las recomendaciones relacionadas con los derechos de los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados, en febrero de 2011 se había aprobado legislación para consagrar por ley las obligaciones de no devolución. Con arreglo a los procesos vigentes, se exigía la intervención personal del Ministro para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de no devolución. La nueva legislación de protección complementaria prevería el otorgamiento de un visado de protección en las circunstancias que comprometieran las obligaciones de no devolución contraídas por Australia en virtud de tratados de derechos humanos distintos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, lo que garantizaría una mayor certidumbre y la obtención de resultados con más rapidez para las personas vulnerables que corrieran el riesgo de que se violaran sus derechos humanos fundamentales.

467. En referencia a las recomendaciones sobre los niños reclusos en centros de detención de inmigrantes y la ampliación por parte del Gobierno de su programa de determinación de la residencia, el Gobierno se había comprometido a trasladar a la mayoría de los niños a alojamientos comunitarios antes de finales de junio de 2011. La Cruz Roja de Australia era el organismo encargado de coordinar la aplicación de esas medidas y recabaría la competencia técnica de una amplia gama de proveedores de servicios experimentados y organizaciones contribuyentes.

468. Para concluir, Australia destacó que el Gobierno había examinado detenidamente cada una de las recomendaciones formuladas durante su examen periódico universal. Reconoció abiertamente la existencia de retos en materia de derechos humanos en el país. El Gobierno consideraba el examen periódico universal como una ocasión para reflexionar sobre esos retos y renovar su compromiso de seguir trabajando para fortalecer la protección de los derechos humanos. Australia participaría a largo plazo en el proceso de examen como muestra de su adhesión permanente a los derechos humanos. La delegación agradeció al Presidente, los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y la secretaría del examen periódico universal su participación en el primer examen de Australia.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

469. La República Democrática Popular Lao elogió a Australia por haber aceptado un gran número de recomendaciones. Señaló que Australia seguía aplicando una amplia gama de leyes, políticas y programas para proteger y promover los derechos humanos, por ejemplo con miras a eliminar las diferencias en cuanto a la igualdad de oportunidades entre los australianos indígenas y los no indígenas, conseguir la igualdad de género y reducir la violencia contra las mujeres. El Gobierno había demostrado claramente su compromiso de colaborar con los mecanismos de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos y también ayudaba a los países en desarrollo brindándoles asistencia donde más se necesitaba.

470. Timor-Leste observó con reconocimiento que Australia había aceptado la mayoría de las recomendaciones y respetó su decisión de no aceptar la recomendación sobre la protección jurídica de los migrantes irregulares. No obstante, recordó a Australia que, al haber sido desalojados de su hogar, los migrantes irregulares necesitaban, ante todo, protección y asistencia. A este respecto, encomió a Australia por su reciente cambio de política en relación con los niños solicitantes de asilo no acompañados y los solicitantes de asilo en general.

471. Argelia elogió a Australia por su larga tradición de derechos humanos, así como por su valentía para presentar excusas por el daño causado a los aborígenes. En referencia a su recomendación de fortalecer las medidas para combatir la discriminación contra las minorías, incluidas las comunidades musulmanas, Argelia valoró la inclusión de una alianza y estrategia nacionales contra el racismo en la nueva política multicultural de Australia, el establecimiento del Consejo Multicultural Australiano y otros programas de multiculturalismo. También encomió el compromiso del Gobierno de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo hasta el 0,7% del PIB.

472. La República de Moldova reconoció la colaboración de larga data de Australia con la comunidad internacional en materia de derechos humanos y acogió con agrado su aceptación de muchas recomendaciones. Celebró especialmente la decisión de Australia de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de velar por el cumplimiento de las garantías internacionales sobre un juicio imparcial, entre otros ámbitos en la lucha contra el terrorismo, y de elaborar un marco de medidas destinado a asegurar la igualdad de derechos a las personas con discapacidad.

473. La República Islámica del Irán seguía preocupada por diversas violaciones de los derechos humanos en Australia, entre ellas la aparición de nuevas formas de racismo e islamofobia, las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo debido a políticas de inmigración de línea dura, las restricciones impuestas a los pueblos indígenas, especialmente a las mujeres y los niños, respecto del acceso a la salud y la educación, y el uso excesivo de la fuerza y de pistolas de descarga eléctrica (Taser) contra diversos grupos de personas por parte de la policía. Instó a Australia a que se tomara en serio las preocupaciones legítimas expresadas por la comunidad internacional y adoptara medidas jurídicas y prácticas eficaces para atenderlas con prontitud.

474. Nueva Zelanda celebró el compromiso de Australia de aceptar total o parcialmente la mayoría de las recomendaciones que le había formulado y destacó las amplias consultas celebradas por Australia como preparación del proceso del examen periódico universal. Asimismo, señaló que había adoptado la medida innovadora de presentar al Parlamento las observaciones finales de los órganos de tratados y las recomendaciones del examen. Nueva Zelanda acogió con satisfacción el objetivo declarado por Australia de promover los derechos sociales y económicos de sus pueblos indígenas y celebró que hubiera establecido objetivos específicos para realizar esa labor. También valoró la formulación de la nueva política multicultural de Australia.

475. Marruecos felicitó a Australia por su adhesión a los derechos humanos y los progresos realizados respecto de los derechos de los pueblos indígenas, que ponían de manifiesto la resolución de Australia de tener una sociedad multicultural basada en la tolerancia, la diversidad y la inclusividad. Marruecos señaló con satisfacción que Australia había aceptado sus tres recomendaciones sobre la lucha contra la discriminación, la promoción del multiculturalismo y la integración social, y el aumento de la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones.

476. Bélgica agradeció a Australia que hubiera tenido en cuenta sus recomendaciones sobre la discriminación de las poblaciones indígenas y el respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. En cuanto a su recomendación de derogar las disposiciones legales que autorizaban la esterilización de algunas personas con discapacidad, que Australia solo había aceptado parcialmente, Bélgica preguntó en qué consistía el criterio del "interés superior" que aplicaba a este respecto. Bélgica expresó la esperanza de que el diálogo del Fiscal General con sus homólogos de los estados y los territorios disipara las preocupaciones sobre esa cuestión.

3. Observaciones generales de otros interesados

477. La Comisión de Derechos Humanos de Australia elogió al Gobierno por su participación franca y rigurosa en el proceso del examen periódico universal. Celebró los compromisos voluntarios asumidos por Australia durante el proceso, entre ellos la incorporación de todas las recomendaciones aceptadas en su próximo Plan de acción nacional sobre derechos humanos y la presentación de un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos antes del próximo examen de Australia. La Comisión también acogió favorablemente la aceptación por parte del Gobierno de las recomendaciones sobre la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que garantizaba unas condiciones de detención adecuadas. Señaló que el actual sistema de detención obligatoria e indefinida de los inmigrantes no era compatible con las obligaciones internacionales que Australia había contraído y siguió instando al Gobierno a que lo reformara en consecuencia. Asimismo, acogió con satisfacción la aceptación de las recomendaciones 122, 124 y 125 en el entendimiento de que todas las disposiciones para la tramitación regional de las solicitudes

de asilo respetarían plenamente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y las obligaciones de derechos humanos asumidas por Australia.

478. La Región Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, también en nombre de la Coalición Australiana para la Igualdad, instó a Australia a que elaborara una ley integral de derechos humanos y promulgara legislación para poner fin a la discriminación sistemática y promover la igualdad sustantiva. Si bien elogió las medidas sobre la igualdad de trato de los matrimonios de hecho integrados por personas del mismo sexo, lamentó que Australia hubiera rechazado la recomendación de autorizar el matrimonio homosexual. La organización señaló la reciente modificación de la legislación nacional sobre discriminación sexual, en virtud de la cual no se consideraba que las leyes estatales y territoriales fueran discriminatorias por exigir a las personas transgénero divorciarse antes de reafirmar su género. Instó a Australia a que reconsiderara su posición sobre la igualdad en el matrimonio y se comprometiera públicamente a aprobar leyes y políticas de lucha contra la discriminación de conformidad con los Principios de Yogyakarta.

479. Human Rights Watch expresó preocupación por que las políticas y prácticas de Australia sobre los refugiados y los solicitantes de asilo pudieran ser contrarias a sus obligaciones internacionales. Citó como ejemplo un acuerdo bilateral que se estaba negociando e instó a Australia a que renunciara a ese tipo de acuerdos. Asimismo, señaló que los solicitantes de asilo eran detenidos por norma e indicó que, de las 6.730 personas que se encontraban en centros para inmigrantes, 6.079 estaban siendo objeto de una evaluación de su condición de refugiados. La organización instó a Australia a que pusiera fin a la detención obligatoria de los solicitantes de asilo y promulgara legislación que estableciera que solo fueran detenidos cuando fuera estrictamente necesario y como último recurso, y que los niños no fueran detenidos de manera sistemática. También instó a Australia a que fijara límites a la detención de inmigrantes, previera un examen judicial periódico y garantizara que los detenidos gozaran de igualdad en el acceso a, entre otras cosas, asistencia letrada y servicios de salud física y mental.

480. Verein Südwind Entwicklungspolitik instó a Australia a que pusiera fin a su sistema, único en el mundo, de detención obligatoria, indefinida y sin posibilidad de revisión aplicable a todas las llegadas no autorizadas, incluidas las de niños, e incorporara las obligaciones internacionales de derechos humanos a su legislación interna mediante la aprobación de una ley federal de derechos humanos. Mientras tanto, exhortó a Australia a que respetara los criterios fundamentales establecidos en materia de detención, especialmente por lo que respecta a los solicitantes de asilo que llegaban en barco, recurriera más a la detención en el seno de la comunidad, en particular en el caso de los más vulnerables, pusiera fin a la tramitación por terceros países y modificara las leyes de detención de inmigrantes. La organización señaló que Australia había rechazado la recomendación sobre el plan de indemnización para los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres ignorando su derecho a la igualdad ante la ley y a reparación por los actos ilegales cometidos contra ellos en el pasado.

481. El Consejo Indio de Sudamérica expresó sus dudas de que el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia no se utilizara como mecanismo meramente formal. En referencia a la aceptación parcial de la recomendación 24, rechazó la idea de que no equivaldría a la continuación de la denegación de los derechos de los pueblos indígenas sobre el terreno. Observó que Australia aún no había aplicado las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Cuestionó la intención de Australia de cumplir las obligaciones que había contraído en virtud de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y afirmó que el rechazo del establecimiento de un plan nacional de indemnización por las generaciones robadas era inaceptable.

482. La Islamic Human Rights Commission estaba preocupada por la alienación y la marginación de que eran objeto los ciudadanos musulmanes, que se enfrentaban a prejuicios y hostilidad, e instó a Australia a que previniera nuevos ataques y abusos. Se había determinado que más del 90% de los solicitantes de asilo que llegaban a Australia formulaban reclamaciones legítimas de protección. La organización señaló la lenta tramitación de las solicitudes de asilo, mientras los interesados vivían en condiciones deplorables en los centros de detención para inmigrantes, donde cinco de ellos se habían suicidado. También mostró inquietud por la suspensión de la tramitación de las solicitudes de asilo presentadas por nacionales del Afganistán y Sri Lanka e instó a Australia a que pusiera fin a esa suspensión.

483. El Human Rights Law Centre, en nombre de una coalición de ONG, que incluía la National Association of Community Legal Centres y el Kingsford Legal Centre, celebró que Australia hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, pero lamentó que su respuesta respecto de algunas esferas no reflejara con exactitud la legislación, las políticas o la práctica. Observó la falta de competencia para investigar de manera independiente las muertes relacionadas con la policía en Australia y que la detención obligatoria, indefinida y arbitraria de inmigrantes era un hecho en la legislación y en la práctica. La organización lamentó que en la respuesta de Australia no se tuviera en cuenta la necesidad de emprender una reforma jurídica e institucional para resolver los problemas persistentes e importantes y recomendó a Australia que incorporara los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional mediante la promulgación de una ley integral de derechos humanos, reforzara las leyes para poner fin a la discriminación sistémica, aplicara la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y las recomendaciones del Relator Especial y estableciera por ley que solo se detuviera a los solicitantes de asilo cuando fuera estrictamente necesario y como último recurso, y que estos tuvieran igualdad de acceso a la ley y gozaran de igual protección ante la ley.

484. Amnistía Internacional lamentó que Australia hubiera rechazado las recomendaciones de elaborar una ley de derechos humanos y autorizar los matrimonios entre personas del mismo sexo. Le inquietaba que la Ley de lucha contra la discriminación racial solo se hubiera restablecido parcialmente y que no otorgara derechos retroactivos en el Territorio del Norte. La organización criticó la gestión de los disturbios ocurridos en un centro de detención de inmigrantes en la Isla de Navidad, donde se había hecho uso de la fuerza, y la negociación de un acuerdo bilateral para intercambiar los solicitantes de asilo que llegaran en barco. Pese a que Australia sostenía que la detención obligatoria solo se aplicaba a las llegadas no autorizadas, Amnistía Internacional observó que, en realidad, todas las llegadas no documentadas por barco correspondían a solicitantes de asilo que eran objeto de detención indefinida y que 1.048 niños permanecían detenidos en centros para inmigrantes.

485. Save the Children instó a Australia a que estableciera un comisionado nacional para la infancia que pudiera representar a todos los niños, incluidos los que se encontraban en centros de detención para inmigrantes, y actuar en su nombre; pusiera inmediatamente en libertad a todos los niños y a sus familias; derogara las disposiciones relativas a la detención obligatoria de la Ley de migración, de 1958; y promulgara legislación para velar por que ningún niño permaneciera detenido en centros de reclusión. También pidió a Australia que prohibiera los castigos corporales en la familia y en todas las escuelas y las modalidades alternativas de cuidado.

486. La Familia Franciscana Internacional, Edmund Rice International y la Fundación Marista de Solidaridad Internacional recomendaron que se hiciera un replanteamiento fundamental de la Respuesta de Emergencia para el Territorio del Norte para incluir a todos los pueblos indígenas afectados mediante la consulta y la participación activa. También pidieron a Australia que levantara la moratoria sobre la tramitación de las solicitudes de

asilo presentadas por afganos. Respecto de la propuesta de acuerdo bilateral para la tramitación de las solicitudes de asilo y el reasentamiento de los refugiados, las organizaciones pidieron que ambos países velaran por el cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos, evitaran la demonización de los solicitantes de asilo en el debate político y dejaran de trivializar las cuestiones relacionadas con los derechos humanos con expresiones como "control fronterizo". También instaron a Australia a que volviera a examinar los efectos de las emisiones de gases de efecto invernadero sobre los derechos de los pueblos de las islas de baja altitud.

4. Observaciones finales del Estado examinado

487. La delegación agradeció a los Estados y observadores y a la comunidad de ONG sus comentarios, de los que se había tomado debida nota.

Georgia

488. El examen de Georgia tuvo lugar el 28 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por Georgia con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/GEO/1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/GEO/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/GEO/3).

489. En su 17ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Georgia (véase la sección C *infra*).

490. El resultado del examen de Georgia estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/11), las opiniones de Georgia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/11/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

491. El Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia, Sergi Kapanadze, dio las gracias a todos los interesados que habían participado de manera constructiva en el examen de Georgia y destacó el papel que había desempeñado la sociedad civil a lo largo del proceso, desde la elaboración del informe nacional hasta el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones.

492. Georgia consideraba el examen periódico universal como una herramienta única y muy valiosa que permitía el examen de su situación de derechos humanos de manera cooperativa y el intercambio con otros Estados de las medidas adoptadas para mejorar la protección de los derechos humanos y la determinación de los retos existentes.

493. Georgia había proclamado que la protección y promoción de los derechos humanos era uno de los principios rectores de sus políticas. En este contexto, las recomendaciones aceptadas se convertirían en una referencia para la formulación y aplicación de las políticas de derechos humanos en el país.

494. De las 163 recomendaciones recibidas, Georgia había aceptado 96 durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. En su respuesta por escrito, presentada como adición al informe del Grupo de Trabajo, Georgia había aceptado total o parcialmente 43 de las 62 recomendaciones que debían ser objeto de un examen ulterior. Además, las recomendaciones 106.35 y 106.45, que no se mencionaban en la adición debido a un error administrativo, también habían sido aceptadas por Georgia.

495. La delegación proporcionó al Consejo de Derechos Humanos información adicional sobre la aplicación de las recomendaciones aceptadas.

496. En relación con los derechos civiles y políticos, Georgia acogió favorablemente las recomendaciones de que adoptara más medidas para promover un entorno general que asegurara la protección de las libertades fundamentales de todos los ciudadanos.

497. Respecto de la reforma del sistema electoral, los partidos políticos de Georgia habían acordado proseguir el diálogo en el marco del grupo de trabajo para la elaboración del Código Electoral, con miras a reforzar este Código antes de las elecciones parlamentarias de 2012. Asimismo, Georgia había aceptado cooperar estrechamente con la Comisión de Venecia y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a fin de que en el conjunto final de enmiendas electorales se tomaran en consideración sus recomendaciones. No obstante, el alcance de la aplicación de esas recomendaciones estaría supeditado a un amplio proceso de consenso político.

498. En cuanto a la enmienda de la Ley de reuniones y manifestaciones, la delegación señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos que el Tribunal Constitucional había examinado recientemente esa Ley y había derogado las disposiciones que limitaban el disfrute de la libertad de reunión y manifestación porque eran incompatibles con la Constitución. Esta decisión servía de base para armonizar la legislación interna con las normas internacionales. Asimismo, respecto de la libertad de los medios de comunicación, el 8 de abril de 2011, el Parlamento había aprobado varias enmiendas a la Ley de radiodifusión a fin de aumentar la transparencia con respecto a la propiedad y la financiación. Georgia consideraba que el marco legislativo y normativo existente garantizaba la libertad de los medios de comunicación y tenía previsto seguir asegurándola mediante la adopción de las medidas adicionales que se estimaran necesarias.

499. En cuanto a las recomendaciones relativas a los lugares de culto, si bien reconoció la importancia de resolver el problema de las confiscaciones de esos lugares, Georgia señaló que las que se habían efectuado durante el régimen soviético seguían siendo objeto de enormes disputas entre las distintas confesiones religiosas, por lo que la restitución solo podría ser resultado de un estudio y una investigación minuciosos.

500. Se habían formulado varias recomendaciones sobre la protección de los grupos vulnerables. Georgia estaba determinada a cumplir el Objetivo de Desarrollo del Milenio de lograr la enseñanza primaria universal. También estaba resuelta a mejorar la protección y reintegración de los niños de la calle y había adoptado medidas importantes a tal efecto. Además, Georgia explicó en detalle la reforma integral en curso en la esfera de las instituciones dedicadas al cuidado de los niños.

501. Georgia había aceptado las recomendaciones que pedían una mayor participación de las mujeres en la vida pública y había realizado esfuerzos considerables a ese respecto. Sin embargo, el Gobierno no tenía previsto establecer cuotas parlamentarias, en la medida en que en el espectro político del país había partidos que se habían opuesto a ese sistema durante la reciente elaboración de la Ley de igualdad entre los géneros.

502. En lo que atañe a la justicia penal, la delegación insistió en que la reforma judicial seguía siendo la piedra angular de las reformas jurídicas en Georgia. Las enmiendas

constitucionales aprobadas recientemente afianzaban la independencia del poder judicial mediante la introducción del nombramiento vitalicio de los jueces, que establecía la garantía constitucional de la inmutabilidad y estabilidad. Georgia no podía aceptar la recomendación que pedía el restablecimiento de la confianza en el sistema judicial, puesto que había heredado el poder judicial soviético, caracterizado por la falta generalizada de confianza de la opinión pública. Mientras tanto, las encuestas indicaban claramente que la confianza de la población en el sistema judicial estaba creciendo de manera constante como resultado de las reformas emprendidas.

503. La lucha contra los malos tratos ocupaba un lugar prioritario en el programa del Gobierno. Numerosas instituciones de derechos humanos nacionales e internacionales, entre ellas el Comité contra la Tortura, habían indicado que la tortura como problema sistémico había desaparecido.

504. Como resultado de las dos oleadas de limpieza étnica ocurridas entre 1991 y 1993 y en 2008 en Abjasia y en la región de Tskhinvali en Osetia del Sur, cerca de medio millón de personas se habían visto desplazadas en Georgia. El Gobierno había elaborado una estrategia y un plan de acción con la participación de la sociedad civil, los desplazados internos y las organizaciones internacionales.

505. La delegación subrayó que, en virtud del derecho internacional, Georgia estaba obligada a proteger y promover los derechos humanos en todo su territorio, incluidas Abjasia y la región de Tskhinvali en Osetia del Sur. Sin embargo, insistió en que, dado que esos territorios seguían bajo ocupación rusa, Georgia no podía hacerlo. La situación de los derechos humanos en esas regiones de Georgia seguía siendo motivo de preocupación ya que no existía un mecanismo eficaz para supervisarla. En un informe reciente, Freedom House había mencionado la región de Tskhinvali en Osetia del Sur como uno de los territorios con un nivel más bajo de respeto de los derechos políticos y las libertades civiles.

506. Georgia había examinado todas las recomendaciones sobre la posibilidad de pasar a ser parte en varios instrumentos internacionales. Si bien el Gobierno compartía los objetivos y principios de los instrumentos mencionados en las recomendaciones, era necesario realizar un análisis de sus leyes y políticas nacionales. Además, la ratificación de los acuerdos internacionales era una decisión que debían adoptar el Parlamento y el Gobierno. En el caso específico de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, el Gobierno estaba examinando el marco jurídico nacional para la ulterior presentación de este instrumento al Parlamento.

507. La delegación reiteró la voluntad de Georgia de cooperar con el Consejo de Derechos Humanos y se comprometió a presentar un informe de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones aceptadas.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

508. Los Estados Unidos de América elogiaron a Georgia por su decidida participación en el proceso del examen periódico universal y su aceptación de numerosas recomendaciones sobre una amplia gama de cuestiones y expresaron interés en recibir información actualizada sobre su aplicación. Aplaudieron a Georgia por las medidas adoptadas para combatir el trabajo infantil y por la aprobación de la Ley de radiodifusión. Los Estados Unidos de América seguían preocupados por que, desde la abolición de la Inspección del Trabajo en virtud del Código del Trabajo de 2006, no se hubiera creado ningún otro organismo de supervisión para asegurar el pleno cumplimiento del derecho laboral. También lamentaron los casos de lesiones o fallecimiento en los recientes accidentes mineros y alentaron a Georgia a que tomara medidas con prontitud para garantizar la salud y la seguridad de todos los trabajadores.

509. Argelia valoró que Georgia hubiera aceptado numerosas recomendaciones, entre ellas las que le había formulado respecto de la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Celebró que Georgia estuviera dispuesta a mejorar la protección de las mujeres y los niños, especialmente los niños con discapacidad y los niños de la calle. Una mejor representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones era un pilar esencial para lograr el pleno goce de sus derechos.

510. La Federación de Rusia manifestó su profundo pesar por que Georgia no hubiera aceptado importantes recomendaciones formuladas por muchos Estados, lo que indicaba la intención de las autoridades de Georgia de no responder a las preocupaciones expresadas por la comunidad internacional. Tomó nota de que todas las recomendaciones formuladas por la Federación de Rusia habían sido rechazadas, en particular la necesidad de investigar los casos de maltrato policial a los manifestantes en Tbilisi en noviembre de 2007 y mayo de 2009. Estos casos, así como la reciente represión de una manifestación en Tbilisi la noche del 25 al 26 de mayo de 2011, eran pruebas directas de que la libertad de reunión y de opinión estaba siendo vulnerada y de que las recomendaciones aceptadas por Georgia al respecto durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo no se estaban aplicando.

511. La República de Moldova valoró la aceptación de un número considerable de recomendaciones por parte de Georgia y en particular las dos recomendaciones formuladas por su delegación durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Acogió con agrado el compromiso asumido por Georgia de poner en marcha el plan de acción nacional contra los malos tratos para 2011-2013 y expresó su satisfacción por que Georgia se hubiera comprometido a proseguir los esfuerzos para emprender reformas judiciales.

3. Observaciones generales de otros interesados

512. El Consejo Indio de Sudamérica recomendó la aplicación de las recomendaciones 106.24, 106.9, 106.38, 106.39 y 106.40. Afirmó que la libertad de expresión y el derecho de protesta debían restablecerse. Instó a Georgia a que adoptara una política de investigación más rigurosa, sistemática y transparente respecto de las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad interna y sostuvo que los infractores debían rendir cuentas de sus acciones sistemáticamente (recomendación 106.43). El Consejo Indio de Sudamérica pidió que se llevara a cabo una investigación minuciosa y objetiva de los casos de trato cruel de los manifestantes en el pasado, así como de quienes se manifestaban actualmente para que se mejoraran las condiciones en Georgia (recomendación 106.44).

513. La Fundación Rusa por la Paz declaró que en el documento final se identificaron graves problemas de derechos humanos en Georgia y señaló la reciente disolución nocturna de una manifestación pacífica. Afirmó que las autoridades de Georgia estaban seguras de que quedarían impunes y de que podían ignorar al Consejo de Derechos Humanos. Esa era la única explicación que la Fundación Rusa por la Paz podía encontrar para la reciente represión de los opositores y la falta de voluntad por parte de Georgia de adoptar las recomendaciones formuladas por la Federación de Rusia. La autoridad del Consejo había quedado en evidencia como consecuencia de ello.

514. Amnistía Internacional celebró el apoyo de Georgia a las recomendaciones de reforzar la independencia del poder judicial y realizar investigaciones eficaces e independientes de los casos de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, e instó a Georgia a que velara por que esos casos se investigaran adecuadamente y se enjuiciara a los autores. También acogió con satisfacción el gran número de recomendaciones formuladas para abordar la situación de los desplazados internos, las recomendaciones de garantizar que el desalojo de los desplazados se realizara con arreglo a las normas internacionales, así como las recomendaciones de velar por que se respetaran el derecho a una vivienda

adecuada, al trabajo y al acceso a los servicios de salud y a la educación. Amnistía Internacional instó a Georgia a que diera cumplimiento inmediato a estas recomendaciones.

515. Conscience and Peace Tax International valoró la aceptación por parte de Georgia de la recomendación de reducir la duración del servicio alternativo para los objetores de conciencia de manera que tuviera la misma duración que el servicio militar. Expresó la esperanza de que Georgia aprovechara esta oportunidad para examinar sus disposiciones actuales sobre el servicio alternativo, con el fin de asegurar que la objeción de conciencia pudiera declararse en cualquier momento, que el servicio alternativo fuera completamente independiente del ejército y que lo mismo se aplicara a cualquier obligación en materia de servicio.

4. Observaciones finales del Estado examinado

516. La delegación reiteró su gratitud a todas las delegaciones y otros interesados que habían participado de buena fe en el examen de Georgia. El proceso del examen periódico universal constituía un foro de derechos humanos del que no se debía abusar para consideraciones o intereses políticos. La mayoría de las recomendaciones rechazadas no contaban con el apoyo del Estado ya que eran de naturaleza claramente política. La delegación instó a todos los países a que, cuando examinaran la situación de los derechos humanos en Georgia, se centraran en los progresos alcanzados en los últimos seis o siete años. Georgia era una democracia joven que seguía esforzándose por reformar un sistema basado en una herencia soviética que se caracterizaba por el total desprecio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Consciente de los retos que se le planteaban y reconociendo sus propias deficiencias, Georgia estaba construyendo poco a poco un Estado basado en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Además, el Gobierno estaba motivado para hacer todo lo que estuviera en sus manos con el fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos por todos los ciudadanos de Georgia.

Saint Kitts y Nevis

517. El examen de Saint Kitts y Nevis tuvo lugar el 28 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Saint Kitts y Nevis con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/KNA/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/KNA/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/KNA/3).

518. En su 18ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Saint Kitts y Nevis (véase la sección C *infra*).

519. El resultado del examen de Saint Kitts y Nevis estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/12), las opiniones de Saint Kitts y Nevis sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/12/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

520. Saint Kitts y Nevis dijo que su participación y cooperación respecto del examen periódico universal ponían de manifiesto su enorme respeto por los derechos humanos, que eran fundamentales para su progreso. El examen brindaba la oportunidad de realizar una introspección profunda y una deliberación sincera acerca de la situación de los derechos humanos sobre el terreno.

521. Saint Kitts y Nevis era consciente de que su Gobierno debía caminar por la cuerda floja en su intento de establecer un equilibrio entre los derechos de las personas y los imperativos del Estado. El examen periódico universal había contribuido a entender mejor la manera en que el Gobierno, a través de sus instituciones, podía seguir reforzando sus mecanismos de derechos humanos en beneficio de todos los ciudadanos.

522. Saint Kitts y Nevis había examinado detenidamente las recomendaciones propuestas durante el diálogo interactivo. Si bien algunas recomendaciones habían puesto de manifiesto los retos que Saint Kitts y Nevis había identificado previamente y ya estaba abordando, otras planteaban ideas adicionales para avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos para todos, sin olvidar a grupos marginados como los pobres, las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

523. Respecto de la ratificación de los instrumentos de derechos humanos, Saint Kitts y Nevis había abordado el examen de las recomendaciones de una manera realista, comprometiéndose solo a aplicar y mantener las medidas que quedaban dentro del ámbito de su capacidad y competencia. La delegación dijo que Saint Kitts y Nevis no podía comprometerse, a corto plazo, a firmar y ratificar nuevos tratados sin realizar una evaluación minuciosa de los recursos esenciales para cumplir las obligaciones que entrañaban.

524. La labor sobre este aspecto del marco de derechos humanos ya había comenzado. Como parte de este proceso, el Comité Especial sobre Convenciones y Tratados examinaría estas cuestiones y formularía recomendaciones al Consejo de Ministros. Si bien aún no era parte en todos los instrumentos, Saint Kitts y Nevis continuaba adoptando mejores prácticas y seguía comprometido con los ideales de las convenciones.

525. En cuanto al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, la delegación dijo que esa institución contribuiría considerablemente a mejorar la coordinación de las políticas de derechos humanos entre el Gobierno y las partes interesadas. Esta entidad atendería mejor las necesidades de la población si fuera independiente del Gobierno, de conformidad con los Principios de París.

526. Saint Kitts y Nevis cooperaría con las ONG y las personas que estuvieran dispuestas a establecer esos mecanismos nacionales de supervisión para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos. Entre tanto, el Gobierno continuaría prestando apoyo a la labor de la Defensoría del Pueblo, que seguía proporcionando un medio para examinar y resolver las quejas de los ciudadanos contra las instituciones y los servicios públicos.

527. En referencia a la invitación a los procedimientos especiales, la delegación afirmó que, si bien entendía y respetaba la labor de esos procedimientos, una parte esencial del Consejo de Derechos Humanos, Saint Kitts y Nevis no podía cursar una invitación permanente en ese momento. Sin embargo, el Gobierno estaba dispuesto a estudiar todas las solicitudes caso por caso.

528. Saint Kitts y Nevis trataría de reforzar las entidades encargadas de la promoción de los derechos de las mujeres y los niños adoptando medidas prácticas en esas esferas. Mediante la adopción de varias leyes, el Departamento de Asuntos de Género y el Departamento de Trabajo habían intentado establecer normas adecuadas para el trato de la

mujer y seguían velando por que las leyes sobre el fomento de su protección se aplicaran plenamente. El Departamento de libertad condicional y servicios de protección infantil era uno de los principales organismos públicos encargados de velar por los derechos de los niños, en particular con respecto a los menores que necesitaban atención y protección, que estaban en conflicto con la ley, o bien con respecto al acogimiento en hogares de guarda, la adopción y las cuestiones conexas. La Ley de delitos contra la persona tipificaba como delitos la violación y los abusos sexuales. El Departamento de Apoyo Psicológico del Ministerio de Salud, Servicios Sociales y Comunitarios y Asuntos de Género ofrecía apoyo material y psicológico a las víctimas de esos delitos.

529. Respecto de la discriminación por motivos de orientación sexual, la delegación dijo que el capítulo II de la Constitución prohibía la discriminación contra cualquier persona por motivos de raza, tribu, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, y, por tanto, toda persona que considerara que sus derechos habían sido vulnerados podía pedir reparación ante los tribunales en cualquier momento. Además, no se había impugnado ante los tribunales ninguna ley vigente alegando motivos de discriminación sexual. Si se impugnara una ley por tales motivos y los tribunales la declararan inconstitucional, el Gobierno acataría esa sentencia.

530. La delegación insistió en que el Gobierno se tomaba en serio su compromiso de proteger frente a la discriminación a todos los miembros de la sociedad, independientemente de su orientación sexual. El Estado consideraba que esta era una cuestión importante y seguiría recabando la participación de la población mediante un proceso consultivo.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

531. Cuba recibió con agrado la información incluida en la adición y celebró la participación activa de Saint Kitts y Nevis en el examen, aunque reconoció los límites y retos a que se enfrentaba. Destacó los avances que se habían realizado en las esferas de la educación, la salud, el empleo, los asuntos de género y las personas con discapacidad. Las recomendaciones formuladas por Cuba estaban relacionadas con los planes y medidas de desarrollo socioeconómico y la protección de los derechos de las personas vulnerables. Estas y otras cuestiones eran prioritarias en la estrategia de desarrollo aplicada por el Gobierno. Cuba instó a Saint Kitts y Nevis a que prosiguiera esos esfuerzos, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones aceptadas.

532. Argelia agradeció a Saint Kitts y Nevis sus respuestas a las 56 recomendaciones que había recibido durante el examen. Saint Kitts y Nevis había aceptado una recomendación formulada por Argelia, en la que le pedía que determinara la asistencia técnica y financiera necesaria para mejorar las condiciones de detención. Argelia había formulado una segunda recomendación, relativa a la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, dando prioridad a los dos pactos internacionales; esta recomendación, al igual que otras recomendaciones similares, no se había aprobado. Argelia estaba convencida de que Saint Kitts y Nevis no había ratificado muchos de estos instrumentos debido a que disponía de recursos limitados para su aplicación. Argelia expresó la esperanza de que se resolviera esta cuestión con la asistencia internacional adecuada de los actores pertinentes para ayudar a Saint Kitts y Nevis a cumplir las obligaciones que había contraído en virtud de tales instrumentos.

533. La República Bolivariana de Venezuela acogió con satisfacción el enfoque participativo adoptado para elaborar el informe nacional y la disposición de Saint Kitts y Nevis para cumplir las obligaciones de derechos humanos, en especial en el marco del proceso del examen periódico universal, puesto que había aceptado la mayoría de las recomendaciones. Destacó los progresos realizados en el ámbito de la educación, en

particular con el establecimiento de la educación gratuita y obligatoria para los niños de entre 5 y 16 años y la aplicación del Libro blanco sobre el desarrollo y la política de educación para 2009-2019. La República Bolivariana de Venezuela alentó a Saint Kitts y Nevis a que siguiera impulsando su política educativa bien fundamentada con la asistencia técnica y la cooperación internacional incondicional.

534. Sudáfrica dio las gracias a Saint Kitts y Nevis por la información adicional proporcionada. Saint Kitts y Nevis había dado a conocer las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos y los retos a que se enfrentaba. Sudáfrica alentó a la comunidad internacional a que prestara la asistencia técnica solicitada a este respecto. Expresó su satisfacción por que Saint Kitts y Nevis hubiera considerado positivamente la recomendación que había formulado, junto con un gran número de otras recomendaciones. Ello ponía de manifiesto el compromiso de Saint Kitts y Nevis con el proceso del examen periódico universal. Sudáfrica alentó a Saint Kitts y Nevis a que mantuviera su compromiso de promover y proteger los derechos humanos y deseó al Gobierno éxito en la aplicación de todas las recomendaciones aceptadas.

535. Marruecos celebró el compromiso de Saint Kitts y Nevis con el examen. También se congratuló por el gran número de recomendaciones aceptadas, cuya aplicación contribuiría a la protección de los derechos humanos, en particular mediante políticas ambiciosas de desarrollo económico, social y cultural. Marruecos consideraba que los retos y las limitaciones a que se enfrentaba este pequeño Estado insular en desarrollo eran numerosos y Saint Kitts y Nevis no podía abordarlos solo, pese a que había demostrado que había emprendido la marcha hacia el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho. Marruecos instó a los donantes y los asociados internacionales a que respondieran a las solicitudes de creación de capacidad y recursos formuladas por Saint Kitts y Nevis. Marruecos alentó a Saint Kitts y Nevis a que sacara provecho del examen en las consultas en curso sobre la reforma constitucional, legislativa y judicial.

3. Observaciones generales de otros interesados

536. Amnistía Internacional celebró la voluntad de Saint Kitts y Nevis de cumplir sus obligaciones de derechos humanos, entre otras cosas, recabando asistencia técnica, y expresó la esperanza de que ello permitiría al país ratificar los instrumentos fundamentales de derechos humanos. Lamentó que Saint Kitts y Nevis no hubiera apoyado las recomendaciones relacionadas con la abolición de la pena de muerte e instó al Gobierno a que derogara todas las disposiciones que permitían la pena de muerte y declarara una moratoria sobre las ejecuciones. También lo instó a que aceptara las recomendaciones destinadas a despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y combatir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Amnistía Internacional celebró la aprobación de las recomendaciones de hacer frente a la violencia contra la mujer e instó al Gobierno a que examinara las recomendaciones destinadas a revisar la edad de responsabilidad penal.

537. Federatie van Nederlandse Verenigingen tot Integratie Van Homoseksualiteit-COC Nederland expresó su satisfacción por que Saint Kitts y Nevis hubiera aceptado una recomendación de combatir la discriminación por cualquier motivo, incluidas la orientación sexual y la identidad de género. COC Nederland estaba preocupada por que Saint Kitts y Nevis no hubiera aceptado las recomendaciones sobre la despenalización de las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y la derogación de las leyes que discriminaban a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. Esa despenalización no debía depender de la opinión mayoritaria de la sociedad. Tras recordar una declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a ese respecto, COC Nederland sostuvo que la penalización era una forma de discriminación en sí misma que impedía a los ciudadanos el acceso a sus derechos sociales y económicos.

COC Nederland recordó que el cambio social y cultural se lograba con la sensibilización y la educación de la población.

4. Observaciones finales del Estado examinado

538. Si bien las recomendaciones suponían un reto y aún quedaba trabajo por hacer, Saint Kitts y Nevis expresó la esperanza de que, en última instancia, se plasmaran en un proceso constructivo para avanzar hacia la plena efectividad de los derechos humanos en la Federación, sobre la base del estado de derecho y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos.

539. Saint Kitts y Nevis se enfrentaba a huracanes y sequías, reducciones presupuestarias, el calentamiento del planeta y la delincuencia, y necesitaría el apoyo internacional y la asistencia técnica del ACNUDH y otras instituciones internacionales y los Estados Miembros de las Naciones Unidas para aplicar las recomendaciones. Saint Kitts y Nevis hizo un llamamiento a la comunidad internacional y a otros países en desarrollo para que le prestaran asistencia a este respecto.

540. La participación de la sociedad civil en el seguimiento del examen periódico universal era fundamental para garantizar una democracia dinámica. Por esta razón, Saint Kitts y Nevis se había comprometido a colaborar periódicamente con la sociedad civil, con miras a cumplir sus obligaciones internacionales.

541. Saint Kitts y Nevis dio las gracias a todas las delegaciones y ONG que habían interactuado con él en un espíritu de cooperación de buena fe y habían aportado comentarios útiles, propuestas valiosas e ideas prácticas. La delegación de Saint Kitts y Nevis reconoció en particular los esfuerzos del ACNUDH por proporcionar a los Estados miembros, especialmente a las delegaciones pequeñas como la suya, información y orientación para preparar el proceso de seguimiento del examen periódico universal. Saint Kitts y Nevis confiaba poder colaborar con todas las partes interesadas durante la fase de aplicación y seguimiento, y esperaba con interés su segundo examen.

Santo Tomé y Príncipe

542. El examen de Santo Tomé y Príncipe tuvo lugar el 31 de enero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Santo Tomé y Príncipe con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/STP/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/STP/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/STP/3).

543. En su 18ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Santo Tomé y Príncipe (véase la sección C *infra*).

544. El resultado del examen de Santo Tomé y Príncipe estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/13), las opiniones de Santo Tomé y Príncipe sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo.

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

545. Santo Tomé y Príncipe acogió con agrado los comentarios positivos y el reconocimiento de sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos pese a sus recursos limitados. Se habían formulado un total de 72 recomendaciones. Santo Tomé y Príncipe las había agrupado en 22 recomendaciones.

546. Santo Tomé y Príncipe aclaró su posición sobre las recomendaciones 65.4, 65.5, 65.8 y 65.10, relativas a la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de las que tomó nota. Las restantes recomendaciones dirigidas a Santo Tomé y Príncipe fueron aceptadas.

547. Las recomendaciones mencionadas en los párrafos 64.1, 64.15, 64.55 y 64.58 (incorporación de tratados y armonización de la legislación); 64.21 (medidas para asegurar el pleno disfrute de los derechos civiles y políticos); 64.22, 64.24, 64.25 y 64.26 (promoción y protección de los derechos de los niños, las mujeres y los sectores más vulnerables de la población); 64.28 a 64.32 (principio de no discriminación); 64.33 (definición de malos tratos en la legislación interna); 64.34 (derechos de las personas privadas de su libertad); 64.35 a 64.43, 64.49 y 64.50 (medidas para proteger a las mujeres contra la violencia, incluida la violencia doméstica); 64.38, 64.42, 64.44 y 64.48 (protección de los niños contra la explotación sexual); 64.53 (sistema de justicia juvenil); 64.59 (organización de consultas nacionales en mesa redonda) y 64.64 y 64.68 (mejora de los servicios de salud) ya se estaban aplicando.

548. Santo Tomé y Príncipe recibió con satisfacción los comentarios y las recomendaciones que lo alentaban a adoptar una política de amplia transparencia en la gobernanza y a proseguir sus políticas sociales y económicas de reducción de la pobreza. Reafirmó su compromiso de avanzar hacia una sociedad más democrática, justa y pacífica.

549. Santo Tomé y Príncipe también reafirmó su determinación a hacer lo que considerara apropiado en un plazo razonable para ratificar los tratados internacionales de derechos humanos mencionados en las recomendaciones 64.1 a 64.14 y en las recomendaciones 65.1, 65.2, 64.4, 65.5, 65.6 y 65.9, y especialmente los que ya había firmado.

550. Santo Tomé y Príncipe había puesto en marcha un proceso electoral que culminaría con la celebración de elecciones presidenciales el 17 de julio de 2011; a partir de ese momento, el país podría considerar la posibilidad de ratificar diferentes instrumentos y la aplicación del resto de las recomendaciones recibidas.

551. Santo Tomé y Príncipe acogió con agrado las recomendaciones 64.18 a 64.20, sobre el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. A este respecto, Santo Tomé y Príncipe, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos y Democracia de Yaundé y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), organizaría un seminario de capacitación con miras a establecer las condiciones adecuadas para la aplicación de estas recomendaciones.

552. Santo Tomé y Príncipe también se refirió a las iniciativas adoptadas en colaboración con el PNUD para fortalecer el poder judicial (recomendaciones 64.51 y 64.52).

553. Con respecto a la recomendación de cursar una invitación a los procedimientos especiales (recomendación 64.27), estaba prevista la visita de un titular de mandato en septiembre de 2011.

554. Santo Tomé y Príncipe concluyó reiterando que, salvo las recomendaciones de ratificar el Estatuto de Roma, todas las recomendaciones habían sido aceptadas y muchas de ellas se estaban aplicando, lo que ponía de manifiesto su compromiso con la promoción

y protección de los derechos humanos. Por último, pidió la asistencia de la comunidad internacional para el cumplimiento de los compromisos que había contraído.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

555. Cuba acogió con beneplácito el compromiso de Santo Tomé y Príncipe con el examen y le agradeció la información adicional que había proporcionado. Subrayó la importancia que Santo Tomé y Príncipe otorgaba a la promoción y protección de los derechos humanos, pese a los efectos negativos de la crisis financiera sobre la situación macroeconómica del país, en particular el aumento de la deuda pública. Las limitaciones económicas habían mermado la capacidad de Santo Tomé y Príncipe para hacer frente a las deficiencias en los servicios sanitarios y educativos y en el suministro de alimentos. A pesar de tales dificultades, Santo Tomé y Príncipe había logrado minimizar los efectos negativos de la crisis al tiempo que seguía prestando esos servicios a su población. Cuba encomió a Santo Tomé y Príncipe por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas, incluidas las de Cuba.

556. Timor-Leste se refirió a la aceptación por parte de Santo Tomé y Príncipe de la mayoría de las recomendaciones formuladas, lo que demostraba su compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos. Alabó su franqueza al reconocer los retos a que se enfrentaba. Timor-Leste se hizo eco del llamamiento que había hecho Santo Tomé y Príncipe a la comunidad internacional para que le prestara asistencia con el fin de asumir esos retos y lo alentó a que siguiera intensificando su cooperación con la comunidad internacional y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas en la aplicación de las recomendaciones aceptadas.

557. Argelia acogió con agrado la determinación de Santo Tomé y Príncipe de adoptar un enfoque constructivo respecto del mecanismo del examen periódico universal tras haber aceptado un gran número de las recomendaciones recibidas. Alabó los esfuerzos realizados por el Gobierno en todos los ámbitos abarcados por las recomendaciones, en particular respecto de la lucha contra la pobreza, la promoción de los derechos de las mujeres y los niños y la adhesión a determinados instrumentos internacionales de derechos humanos, pese a las limitaciones con que tropezaba, en especial en la esfera del desarrollo. Argelia renovó su llamamiento a la comunidad internacional para que siguiera brindando asistencia a Santo Tomé y Príncipe con arreglo a las prioridades establecidas por el país.

558. Marruecos destacó que los esfuerzos de Santo Tomé y Príncipe por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal mostraban un deseo real de avanzar, en el marco de una estrategia global para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles del Gobierno, en favor de la protección y promoción de los derechos humanos. Marruecos se refirió a las limitaciones a que se enfrentaba Santo Tomé y Príncipe por las deficiencias sociales y económicas acumuladas debido a la escasez de recursos. La comunidad internacional debía tener presente que la situación de los derechos humanos en el país solo podía evaluarse con arreglo a las obligaciones del Estado, pero ello también debía situarse en un contexto caracterizado por la pobreza que menoscababa la eficacia de sus estrategias de desarrollo y, por ende, la promoción de los derechos humanos.

559. Nigeria encomió a Santo Tomé y Príncipe por su compromiso con el proceso del examen periódico universal. Lo felicitó por la información adicional facilitada sobre las medidas que había adoptado para promover y proteger los derechos humanos. Nigeria consideraba alentador que Santo Tomé y Príncipe hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones recibidas y que hubiera empezado a aplicar algunas de ellas, y lo animó a que no dejara en sus esfuerzos por aplicar las recomendaciones aceptadas. Nigeria deseó a Santo Tomé y Príncipe éxito en sus esfuerzos por fortalecer las políticas y programas específicos para el bienestar de la población y en el proceso electoral.

3. Observaciones generales de otros interesados

560. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme señaló los escasos recursos de Santo Tomé y Príncipe, lo que afectaba a su capacidad para hacer efectivos los derechos fundamentales de la población. Pese a su compromiso de luchar contra el analfabetismo y mejorar el nivel de educación, el país se seguía enfrentando a un desafío importante en esta esfera. La organización también expresó sus preocupaciones por la explotación de niños en las plantaciones de cacao, la violencia contra las mujeres y la estigmatización y discriminación de las personas infectadas con el VIH/SIDA. Dijo que la monopolización de la mayoría de los medios de información por parte del Estado constituía un obstáculo para el disfrute efectivo de la libertad de expresión. La organización instó a Santo Tomé y Príncipe a que revisara su marco jurídico nacional e incorporara disposiciones sobre la no discriminación en todas sus formas, y cursara una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales. También alentó al Estado a que ratificara los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y actualizara sus informes a los órganos de tratados.

4. Observaciones finales del Estado examinado

561. En sus observaciones finales, Santo Tomé y Príncipe tomó nota de los comentarios y recomendaciones formulados y reafirmó su compromiso de cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Se refirió a los retos que afrontaba como resultado de la crisis económica mundial y al hecho de que su economía dependía en gran medida de la fluctuación de los precios internacionales de las materias primas. También destacó los esfuerzos realizados para avanzar en los procesos de democratización y de reducción de la pobreza, así como en la promoción de los derechos humanos. Recordó la finalización del proceso electoral y expresó la esperanza de que, durante el segundo ciclo, siguiera entablando un diálogo constructivo con el Consejo de Derechos Humanos para abordar las preocupaciones y recomendaciones formuladas por los Estados miembros y observadores.

Namibia

562. El examen de Namibia tuvo lugar el 2 de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Namibia con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/NAM/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/NAM/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/NAM/3).

563. En su 18ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Namibia (véase la sección C *infra*).

564. El resultado del examen de Namibia estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/14), las opiniones de Namibia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/NAM/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

565. La delegación de Namibia observó que el Consejo de Derechos Humanos se reunía en un contexto de convulsión política y crisis en varios países. Los pueblos del mundo estaban buscando soluciones a sus problemas y respuestas de instituciones como el Consejo. La delegación señaló que era, por tanto, de vital importancia que el Consejo funcionara eficaz y efectivamente al examinar la situación de los derechos humanos en todo el mundo, con credibilidad, equidad y justicia para todos.

566. Namibia acogió con agrado la oportunidad de informar acerca de su posición final sobre las recomendaciones a las que había hecho reservas durante el examen. De las 120 recomendaciones formuladas, Namibia había aceptado 90 y había expresado su rechazo y reservas y la necesidad de un ulterior examen por el Consejo de Ministros respecto de 27. Su posición presentada por escrito sobre estas últimas recomendaciones se había incluido en la adición al informe del Grupo de Trabajo.

567. Namibia señaló que el porcentaje de la población rural que disponía de instalaciones sanitarias había aumentado hasta el 38% y se seguían desplegando esfuerzos para incrementar este porcentaje rápidamente. Se habían puesto en marcha los preparativos para la próxima visita del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, que sería la primera visita de un relator especial a Namibia.

568. Namibia pidió que se rectificara la cifra de 180.000 nuevos empleos que figuraba en su último informe presentado el 27 de mayo de 2011 y se sustituyera por 104.000, y señaló que eran los puestos de trabajo que el Gobierno tenía previsto crear en los próximos años para reducir el reciente aumento de la tasa de desempleo. Se refirió a otra modificación que debía realizarse en el informe del Grupo de Trabajo en relación con el número de integrantes del pueblo san que vivían en Namibia, que debía ser 30.000 y no 60.000.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo sobre el resultado del examen

569. Cuba señaló que Namibia había sufrido el *apartheid* colonial durante más de 100 años y estaba orgullosa de haber contribuido a poner fin a esa grave ignominia que había causado importantes desigualdades sociales y económicas. Namibia también se había visto afectada por el saqueo y explotación internacionales de sus recursos naturales, una causa esencial de su subdesarrollo. Las políticas de Namibia se habían enfrentado a estos efectos negativos, así como a los problemas de seguridad alimentaria. Namibia aún se estaba consolidando como país de renta media y había ampliado y mejorado significativamente los servicios de saneamiento y salud. Se habían alcanzado logros en esferas como la lucha contra el VIH/SIDA, la educación y los derechos de las mujeres, los niños y las minorías étnicas. Cuba felicitó a Namibia por haber aceptado muchas de las recomendaciones formuladas, incluidas las de Cuba, y reiteró su solidaridad con Namibia.

570. Argelia agradeció a Namibia la claridad de sus respuestas, que ponía de manifiesto su voluntad de promover los derechos humanos y cooperar con los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos. Destacó los resultados tangibles logrados por Namibia durante el examen, en particular por lo que respecta a la reconciliación nacional, la lucha contra la discriminación racial, el empoderamiento de las mujeres, los derechos de los niños y el acceso a la salud y la educación. Celebró que Namibia hubiera rechazado solo un número reducido de recomendaciones. Argelia agradeció que Namibia hubiera aceptado dos de sus recomendaciones y señaló que también había recomendado la adhesión a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Argelia respetó la decisión de Namibia sobre esta última

recomendación y expresó su certeza de que seguiría comprometiéndose en favor de este grupo vulnerable.

571. Sudáfrica elogió a Namibia por su enfoque constructivo del proceso del examen periódico universal y por haber considerado positivamente un gran número de recomendaciones, así como por haber aceptado las de Sudáfrica. Elogió especialmente la aceptación de las recomendaciones sobre los derechos de los niños y las mujeres y la lucha contra la violencia de género. Sudáfrica confiaba en que Namibia mantendría su compromiso con los derechos humanos y proseguiría las medidas constructivas para mejorar su situación de derechos humanos, pese a los retos a que se enfrentaba en materia de recursos y capacidad. Sudáfrica alentó a la comunidad internacional a que proporcionara la asistencia técnica y la creación de capacidad necesarias para la aplicación y el seguimiento de las recomendaciones.

572. Marruecos señaló la voluntad política de Namibia y su serio compromiso con el examen periódico universal, así como la tradición democrática del país desde su independencia, que hacía de él un modelo a seguir en el continente africano. Subrayó que solo tres recomendaciones no habían recibido el apoyo de Namibia, por razones objetivas que Marruecos entendía plenamente. Marruecos agradeció a Namibia que hubiera aceptado cuatro de sus recomendaciones. El examen periódico universal había permitido al Consejo de Derechos Humanos observar los esfuerzos desplegados por Namibia para lograr la rehabilitación tras el *apartheid*. Marruecos respaldó las medidas adoptadas por Namibia para alcanzar sus objetivos, tanto a nivel judicial como institucional, y reiteró su reconocimiento por la labor del Defensor del Pueblo en Namibia.

573. Nigeria felicitó y elogió a Namibia por haber aceptado un gran número de recomendaciones, lo cual demostraba su voluntad de seguir cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones de derechos humanos que había contraído. Nigeria instó a Namibia a que prosiguiera su labor en esa dirección. Hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que siguiera prestando apoyo a los esfuerzos de Namibia por consolidar sus programas y políticas destinados a proteger los derechos humanos y deseó a Namibia éxito en sus futuras iniciativas.

574. Lesotho agradeció a Namibia su apertura y su participación constructiva e indicó que no tenía dudas de que había hecho mucho por la protección de los derechos humanos. Se mostró alentado por que Namibia hubiera aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las formuladas por Lesotho, y señaló que debía proseguir sus impresionantes políticas para lograr la igualdad de género, en particular las medidas adoptadas para erradicar la violencia de género. Lesotho animó a Namibia a que prosiguiera sus esfuerzos e instó a la comunidad internacional a que prestara urgentemente la asistencia técnica y financiera que Namibia necesitaba.

575. Zimbabwe felicitó a Namibia por su política fundamental y prioritaria centrada en los derechos humanos y observó su aceptación de la mayoría de las recomendaciones formuladas. Elogió los compromisos voluntarios asumidos por Namibia y expresó orgullo por los programas de desarrollo centrados en las personas adoptados por Namibia. Pidió a la comunidad internacional que movilizara asistencia para Namibia en las esferas a las que otorgaba prioridad por lo que respecta a la protección de los derechos humanos.

576. Zambia elogió los esfuerzos de Namibia por establecer marcos de protección de los derechos humanos. Namibia había aceptado la recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y próximamente se presentaría para su examen un proyecto de ley encaminado a tipificar como delito la tortura. Zambia instó a Namibia a que acelerara este proceso encomiable. También elogió los esfuerzos de Namibia para combatir la violencia contra las mujeres y los niños, celebró el establecimiento de

unidades de protección de las mujeres y los niños en las 13 regiones de Namibia y señaló la puesta en marcha de la campaña de lucha contra la trata. Zambia se mostró poco satisfecha con la explicación de Namibia para rechazar la recomendación de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, y la instó a que reconsiderara su posición.

3. Observaciones generales de otros interesados

577. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme señaló que el pasado de Namibia no había permitido conseguir la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Celebró sus esfuerzos para lograr la reconciliación nacional y corregir las desigualdades estructurales. Destacó la creación de la Defensoría del Pueblo, que funcionaría como una institución nacional de derechos humanos de categoría "A". La organización consideró alentadora la celebración periódica de elecciones a nivel local, regional y nacional, y elogió los esfuerzos desplegados por Namibia en la lucha contra el VIH/SIDA. Señaló que, como consecuencia del *apartheid*, los namibios no habían podido estudiar; por tanto, Namibia debía invertir más en la educación, en especial para las niñas. La organización invitó a Namibia a que reforzara los mecanismos en vigor para erradicar la violencia familiar, la violación conyugal y las desigualdades, en particular en el acceso a la tierra y a la propiedad.

4. Observaciones finales del Estado examinado

578. Namibia dijo que la cuestión de los trabajadores migratorios había sido abordada en su legislación laboral.

579. Namibia reafirmó el compromiso del Gobierno de construir su sociedad en un espíritu de armonía y reconciliación nacional. Namibia estaba resuelta a redoblar sus esfuerzos en pro de la promoción y protección de los derechos humanos a fin de mejorar la calidad de vida de su pueblo. La delegación se comprometió a promover la paz y la cooperación internacional y a seguir participando constructivamente en las deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos, sus órganos subsidiarios y sus mecanismos. El Consejo debía examinar todas las cuestiones de derechos humanos sin aplicar un doble rasero.

580. Namibia estaba decidida a aplicar las recomendaciones que contaron con su apoyo durante el primer ciclo del examen periódico universal. En referencia a la ratificación de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos pendientes, pidió al ACNUDH asistencia técnica para realizar un estudio de la evaluación de los efectos de cada uno de ellos. También solicitó asistencia en la esfera de la presentación de informes a los órganos de tratados. Namibia estaba elaborando un plan de acción nacional de derechos humanos e hizo un llamamiento al ACNUDH para que le brindara asistencia a este respecto. Namibia esperaba con interés participar en el segundo ciclo del examen periódico universal de una manera abierta y constructiva.

Níger

581. El examen del Níger tuvo lugar el 1º de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por el Níger con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/NER/1 y Corr.1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/NER/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/NER/3).

582. En su 19ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen del Níger (véase la sección C *infra*).

583. El resultado del examen del Níger estuvo constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/15), las opiniones del Níger sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/15/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

584. El Níger recordó que había recibido 112 recomendaciones, de las cuales había aceptado inmediatamente 77, había dejado 33 en suspenso y había rechazado 2. Tras el examen, el Níger había organizado un taller al respecto dirigido a los distintos interesados, entre ellos los encargados de adoptar decisiones, líderes de opinión, funcionarios públicos y la sociedad civil.

585. El Níger había presentado su informe en un contexto de transición caracterizado por la organización de seis votaciones y el establecimiento de nuevas autoridades elegidas democráticamente, lo cual explicaba las limitaciones encontradas durante las consultas sobre las 33 recomendaciones pendientes.

586. En ese sentido, se habían puesto en marcha consultas sobre la ratificación de determinados instrumentos de derechos humanos, así como sobre las recomendaciones relativas a la tortura y la pena de muerte, respecto de las cuales se había avanzado notablemente. Dentro del marco jurídico, la tortura estaba claramente prohibida, pero su tipificación como delito debía formalizarse en un texto legal. En lo tocante a la pena de muerte, se habían difundido por televisión varias reuniones de concienciación y ese proceso continuaba su curso.

587. Estaba en marcha un proceso de fomento del retiro de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y se estaba estudiando un proyecto de ley sobre el estatus personal. En cuanto a la violencia contra las mujeres y los niños y al acceso a la justicia de las víctimas de la violencia de género, además del marco jurídico existente, se habían adoptado numerosas medidas.

588. El Níger había aceptado las recomendaciones relativas a la ratificación de determinados instrumentos de derechos humanos (78.1 a 78.7, 78.11, 78.12, 78.21 a 78.26, y 78.29). Había aceptado además las recomendaciones relativas a la tortura y a la abolición de la pena de muerte (78.5 y 78.21 a 78.30), así como las recomendaciones sobre las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la violencia contra las mujeres y los niños y el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia de género (78.7 a 78.10, 78.12, 78.17 a 78.20, y 78.31 a 78.33).

589. De las 33 recomendaciones pendientes, se habían aceptado 29 y rechazado 4. Las rechazadas se referían a las poblaciones indígenas y a las invitaciones abiertas y permanentes a los procedimientos especiales (recomendaciones 78.13 a 78.16). En cuanto a la población indígena, en el Níger no se discriminaba contra ningún grupo o comunidad étnico y se garantizaba la igualdad en la promoción de todas las culturas mediante medidas que favorecían la unidad, la cohesión social y el desarrollo socioeconómico equilibrado entre todas las regiones pese a las limitaciones de recursos. Con respecto a los

procedimientos especiales, el Níger reafirmó su disposición para estudiar sus solicitudes cuando fuera necesario.

590. En total, el Níger había aceptado 106 recomendaciones de 112, lo cual reflejaba su deseo de respetar los compromisos derivados del examen y seguir colaborando con el Consejo de Derechos Humanos. La promoción y protección de los derechos humanos era una prioridad para el país, a pesar de diversas limitaciones económicas, un medio ambiente adverso y el peso de las tradiciones. Por lo tanto, el Níger seguía mostrándose abierto a todo tipo de cooperación para la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal.

591. El Níger dio las gracias al Consejo de Derechos Humanos por sus incansables esfuerzos en la tarea de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

592. Argelia señaló que, después de un período difícil, el Níger había fortalecido su democracia y mostrado su firme intención de abordar otros problemas, como lograr el desarrollo y superar la inseguridad alimentaria. Con el fin de continuar con esos esfuerzos, el país necesitaba el apoyo de la comunidad internacional. Argelia mencionó el progreso tangible alcanzado en la esfera de los derechos humanos, y alentó al Níger a seguir aplicando un planteamiento basado en los derechos humanos en sus políticas y proyectos de desarrollo. Le deseó éxito en la aplicación de las recomendaciones aceptadas.

593. Cuba señaló que el Níger había elaborado una estrategia para acelerar el desarrollo y reducir la pobreza en el período 2008-2012, de conformidad con la prioridad otorgada por el Gobierno a la protección y promoción de los derechos humanos. La educación en el Níger era gratuita, y se había puesto en marcha una serie de programas para mejorar el acceso a los servicios de salud. También se habían adoptado medidas para mejorar la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable. Cuba observó con satisfacción que el Níger hubiera aceptado numerosas recomendaciones, entre ellas las suyas.

594. Bélgica señaló que, a pesar de que la pena de muerte no se aplicaba en el Níger desde 1975, no se había abolido por ley. Bélgica seguía muy de cerca los debates celebrados en el país al respecto. Tras tomar nota de que el Níger había adoptado medidas para adherirse al segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Bélgica confiaba en que procedería a abolir la pena de muerte. Con respecto a la discriminación contra la mujer, agradeció al Níger que hubiera aceptado su recomendación de adoptar nuevas medidas para la aplicación efectiva de la prohibición de la mutilación genital femenina. Bélgica tomó nota de las medidas adoptadas por el Níger para retirar sus reservas a los artículos 2 y 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

595. Burkina Faso señaló que la información proporcionada por el Níger reflejaba claramente su voluntad de mantener sus esfuerzos de promoción y protección de los derechos humanos. Celebró que hubiera aceptado un gran número de recomendaciones y lo alentó a aplicarlas. Burkina Faso reiteró su disposición a compartir experiencias y mejores prácticas con el Níger para la aplicación de las recomendaciones.

596. Nigeria celebró las medidas adoptadas hasta la fecha por el Níger para aplicar las numerosas recomendaciones aceptadas durante el examen, a pesar de los muchos desafíos a que se enfrentaba. Asimismo, instó al Níger a continuar sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y pidió a la comunidad internacional que le facilitase toda la asistencia técnica necesaria para aplicar mejor las recomendaciones aceptadas y alcanzar sus objetivos y metas de desarrollo. Nigeria recomendó que el Consejo de Derechos Humanos aprobase el informe del examen periódico universal del Níger.

597. El Senegal dijo que la aceptación por el Níger de muchas recomendaciones reflejaba su voluntad de mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Se mostró especialmente satisfecho por el seguimiento de las recomendaciones relativas a la promoción de los derechos de la mujer y del niño y los derechos a la educación, la salud y la alimentación. Las aclaraciones hechas por la delegación del Níger y la reiteración de sus compromisos contraídos en enero de 2011 en cuanto a la ratificación de instrumentos internacionales, la cooperación con los mecanismos internacionales y el planteamiento en lo tocante a los problemas de género habían captado la atención del Senegal, que estaba convencido de que, una vez finalizada la transición política en abril de 2011, el Níger lograría los resultados esperados en el campo de los derechos humanos.

598. Marruecos señaló que, gracias a los esfuerzos de todos los interesados, el Níger había superado la crisis vivida desde el golpe de Estado de febrero de 2010 y se había convertido en un ejemplo de transición democrática. Señaló además que el compromiso del país con los derechos humanos se había demostrado en las medidas constitucionales, legislativas e institucionales adoptadas, así como en los numerosos programas para la protección de los derechos humanos, en particular en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Al aceptar prácticamente todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, el Níger había reafirmado su compromiso y cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos. Era importante que la comunidad internacional lo apoyase con el fin de garantizar el éxito en el seguimiento de las recomendaciones.

3. Observaciones generales de otros interesados

599. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme dijo que el Níger había franqueado un umbral importante con su exitosa transición política, caracterizada por la organización de elecciones y el posterior nombramiento de un presidente elegido democráticamente. Celebró esos cambios, fruto de la acción, entre otros, de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, con la participación activa de la sociedad civil nacional e internacional. El Níger seguía experimentando problemas socioculturales, como la violencia contra la mujer y la esclavitud de mujeres y niños en las zonas rurales. Según la organización, las autoridades nigerinas debían adoptar las medidas oportunas para poner fin a esas prácticas y promover la educación, la sensibilización y la formación en materia de derechos humanos de los agentes de la ley.

600. La Federación Internacional de Derechos Humanos pidió al Níger que prosiguiera la aplicación de medidas concretas iniciada durante el período de transición política. La libertad de expresión y de asociación, el derecho a la información y a las garantías de un juicio imparcial y la libertad de circulación debían ser protegidos de manera eficaz, al tiempo que se prestase especial atención a la protección de los defensores de los derechos humanos, que eran a menudo objetivo de acoso e intimidación. La organización observó que el Níger había consentido en adoptar medidas para poner fin a la discriminación por motivos de género y pidió que ratificase el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y retirase sus reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Federación se hizo eco de la petición de varios países relativa a la abolición de la pena de muerte y señaló que, a pesar de la aprobación de una ley que penalizaba la esclavitud, esa práctica persistía y los procedimientos penales contra ella eran casi inexistentes. Por último, celebró los compromisos contraídos por el Níger en lo que respecta a los derechos sociales y económicos, pero afirmó que debía demostrar una voluntad real de respetarlos, en particular los derechos a la alimentación y al agua.

4. Observaciones finales del Estado examinado

601. El Níger elogió a todos los oradores y tomó nota de las palabras de aliento y las sugerencias en relación con sus esfuerzos en materia de derechos humanos.

602. El Níger destacó que necesitaba el apoyo de la comunidad internacional para concluir el proceso que había comenzado.

Mozambique

603. El examen de Mozambique tuvo lugar el 1º de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

a) El informe nacional presentado por Mozambique con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/MOZ/1);

b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/MOZ/2);

c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/MOZ/3).

604. En su 19ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Mozambique (véase la sección C *infra*).

605. El resultado del examen de Mozambique está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/16), las opiniones de Mozambique sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/16/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

606. A juicio de Mozambique, las recomendaciones lo alentaban en su lucha continua para dar efectividad a los derechos humanos. La mayoría de las 169 recomendaciones ya formaban parte de los distintos planes que pondría en marcha el Gobierno en su programa quinquenal y su plan económico y social. Sobre esa base, Mozambique había aceptado, durante el período de sesiones del Grupo de Trabajo, 131 de las recomendaciones formuladas, aplazado su posición al respecto de 28 hasta la aprobación del resultado y rechazado solo 10.

607. Mozambique había explicado su posición en relación con cada una de las recomendaciones en la adición al informe del Grupo de Trabajo, con especial énfasis en las recomendaciones aplazadas. Todas las recomendaciones pendientes habían sido aceptadas. Además, Mozambique también había aceptado otras dos que había rechazado inicialmente. Por lo tanto, de las 169 recomendaciones recibidas, había aceptado 161 y rechazado solo 8.

608. Mozambique proporcionó información detallada sobre su posición acerca de las recomendaciones pendientes. Reafirmó que un número considerable de recomendaciones ya estaban aplicándose. Puso como ejemplo las recomendaciones sobre la adhesión a los instrumentos internacionales, al indicar que el Consejo de Ministros había aprobado la propuesta de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y había presentado la propuesta a la Asamblea para su

ratificación. En cuanto a los demás instrumentos internacionales, estaba en marcha el proceso de armonización de las posiciones de las instituciones pertinentes, con miras a su ratificación.

609. En cuanto a la comisión nacional de derechos humanos, Mozambique informó al Consejo de Derechos Humanos de que el proceso de consulta para el nombramiento de los miembros de la comisión se encontraba en su fase final, con lo cual la institución empezaría a funcionar poco después.

610. Con respecto al plan nacional de derechos humanos, Mozambique explicó que había un proyecto consolidado en las etapas finales de armonización entre los diferentes sectores encargados de su aplicación, incluida la sociedad civil y los asociados para el desarrollo. Destacó que el plan nacional era una herramienta de planificación a mediano plazo (2011-2014) que recopilaba los diferentes planes sectoriales, concordantes con la mayoría de las recomendaciones formuladas. En ese sentido, el plan podría servir también como mecanismo de vigilancia de la aplicación de las recomendaciones.

611. En cuanto a las recomendaciones sobre las visitas de los procedimientos especiales, Mozambique seguía dispuesto a recibir visitas de los mecanismos de los procedimientos especiales, aunque ambas partes tenían que coordinar la programación de las fechas. Asimismo, reiteró que el Gobierno estaba dispuesto a recibir a los titulares de mandatos que habían mostrado interés en visitar el país.

612. En cuanto al acceso a la justicia por parte de todos los ciudadanos, se hizo hincapié en que los servicios del Instituto de Asistencia Jurídica se habían ampliado y estaban disponibles en 111 de los 128 distritos. A este respecto, Mozambique había contado con la colaboración de numerosas organizaciones de la sociedad civil e instituciones de enseñanza superior.

613. El Gobierno y varias organizaciones de la sociedad civil habían prestado especial atención a los derechos de la mujer en cuanto a la formación de los diferentes interesados, la prestación de asistencia jurídica y la labor de promoción de la defensa de los derechos de la mujer.

614. Mozambique reiteró que las ejecuciones extrajudiciales no estaban institucionalizadas en el país. La pena de muerte estaba prohibida en la Constitución y se castigaba toda acción en ese sentido. Cuando tenían lugar casos de muertes en que estaban involucrados agentes de policía o funcionarios de prisiones, se investigaban debidamente y se exigían responsabilidades administrativas y penales a sus autores.

615. Las detenciones de personas sospechosas de haber cometido delitos se hacían conforme a la ley, es decir, dentro del ámbito de la responsabilidad penal. Todas las causas penales seguían los procedimientos legales establecidos; sobre la base de la independencia de los poderes del Estado, el ejecutivo solo podía supervisarlas a cierta distancia.

616. En cuanto a los delitos sexuales contra niños, Mozambique reiteró que estaban penalizados en el Código Penal y subrayó que en él se incluían los delitos de violación y de violación de un menor de 12 años de edad, a los que podían aplicarse penas de 2 a 8 y 8 a 12 años de prisión, respectivamente. En dichos delitos concurrían circunstancias agravantes cuando se combinaban con el delito de trata de personas.

617. El Código Penal estaba siendo revisado para aumentar el grado de prevención y castigo de esos delitos.

618. Con respecto a las recomendaciones formuladas en lo tocante a la reducción de la pobreza, Mozambique dijo que, en general, se abordaban en el plan de acción para reducir la pobreza durante el período 2011-2014.

619. Mozambique agregó que el Gobierno había logrado importantes progresos para reducir la pobreza en las esferas de la educación, la salud y el acceso a los servicios básicos y las infraestructuras, lo cual se había logrado mediante la financiación de diversas actividades por medio de un fondo de inversión para las iniciativas locales. Mozambique dijo asimismo que, tras constatar un aumento de la pobreza en los distritos urbanos, que se sumaba al desempleo y los bajos ingresos en esas zonas, el Gobierno había aprobado un programa estratégico de reducción de la pobreza urbana.

620. La educación bilingüe estaba introduciéndose gradualmente y había mejorado en los primeros años de la enseñanza primaria. El número de escuelas y estudiantes que se beneficiaban de esa iniciativa había pasado de 23 y 1.500, respectivamente, en 2003 a 198 y 47.174 en 2010. En 2011, el Ministerio de Educación había aumentado el número de escuelas donde se impartía educación bilingüe a 318 y se esperaba que todas las escuelas pudieran ofrecer esa educación al final de la aplicación del nuevo plan estratégico de educación para el período 2012-2016. Con el fin de garantizar una ampliación sostenible y la calidad educativa, se habían previsto una serie de medidas, como la capacitación de docentes, la publicación de libros y la realización de tareas de supervisión y vigilancia.

621. El Ministerio de Educación había admitido que debía mejorarse la instrucción recogida en la Orden N° 39/2003, según la cual las niñas embarazadas debían ser transferidas a escuelas nocturnas. Se había creado un equipo para consultar a los grupos pertinentes en lo relativo a la revisión de esa Orden. El mismo equipo también estaba examinando las estrategias para combatir mejor la violencia, el acoso y el abuso sexual, y presentaría un borrador en 2011.

622. Las recomendaciones que no habían contado con el apoyo de Mozambique habían sido cuidadosamente analizadas y examinadas. Mozambique destacó dos avances. En primer lugar, había voluntad política para aplicar la recomendación relativa al seguro médico (91.7) y habían comenzado los debates al respecto. En cuanto a la recomendación sobre la promulgación y la puesta en práctica de disposiciones legislativas para ofrecer una mayor protección de los derechos políticos (91.10), se había aprobado y aplicado plenamente la legislación pertinente.

623. Mozambique agradeció a todas las delegaciones sus aportaciones y aseguró a los presentes que se prestaría la debida atención a las recomendaciones recibidas. El país estaba decidido a cumplir con sus compromisos y, en ese sentido, quería contar con el apoyo y el ánimo del Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH y todos los miembros de la comunidad internacional.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

624. Argelia señaló los esfuerzos de Mozambique para consolidar la estabilidad y hacer efectivos los derechos humanos. Mencionó los progresos tangibles logrados en la educación, la seguridad alimentaria y el acceso a los servicios de salud. Argelia señaló el compromiso demostrado por Mozambique con el proceso del examen periódico universal al haber aceptado la mayoría de las recomendaciones recibidas, incluidas las que le había formulado sobre la consolidación del marco jurídico para la protección de los derechos humanos y la lucha contra las enfermedades. Argelia pidió a la comunidad internacional que prestase asistencia a Mozambique.

625. Cuba hizo referencia a la participación constructiva y abierta de Mozambique durante el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo, así como a la detallada información que había proporcionado sobre los esfuerzos realizados para avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos. Cuba recordó que había puesto de relieve el compromiso de Mozambique con la promoción de la seguridad alimentaria, la reducción

del analfabetismo y la mejora del acceso a los servicios de salud, así como con los derechos ambientales, y lo felicitó por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones, incluidas las suyas. Alentó a Mozambique a redoblar sus esfuerzos para alcanzar sus objetivos en la aplicación de las recomendaciones.

626. Zimbabwe agradeció a Mozambique que hubiera presentado información adicional y apoyó los esfuerzos del país para promover el desarrollo socioeconómico y político, además de la protección y la promoción de los derechos humanos. Asimismo, le dio las gracias por haber aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas. Zimbabwe expresó su satisfacción ante los programas de Mozambique centrados en la población, y lo felicitó por los estándares utilizados en la promoción y la protección de los derechos humanos. Zimbabwe instó a la comunidad internacional a que ayudase a Mozambique para consolidar la protección de los derechos humanos.

627. Marruecos expresó su satisfacción ante la información adicional facilitada al respecto de su posición sobre las recomendaciones que había recibido. Señaló que el examen de Mozambique ofrecía la oportunidad de examinar las mejoras en la situación de los derechos humanos y corroborar el compromiso del país con la promoción y la protección de los derechos humanos, a pesar de las enormes dificultades financieras que atravesaba. Marruecos felicitó a Mozambique por haber aceptado prácticamente todas las recomendaciones y tomó nota con satisfacción de la explicación proporcionada sobre la aplicación de algunas de ellas, así como del rechazo de las demás. También elogió a Mozambique por haber aceptado las recomendaciones que le había formulado.

628. Timor-Leste observó con reconocimiento que Mozambique había aceptado la mayoría de las recomendaciones formuladas, incluidas las suyas. Señaló que, a pesar de los retos y dificultades con que se enfrentaba, el país había incorporado algunas de las recomendaciones en los planes sectoriales, que estaban llevándose a cabo dentro del programa quinquenal y del plan económico y social anual. Timor-Leste alentó a Mozambique a seguir esforzándose para consolidar su cooperación con la comunidad internacional y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

629. Nigeria agradeció a Mozambique su participación constructiva en el examen periódico universal. Le complacía que hubiera aceptado un gran número de recomendaciones y hubiera adoptado medidas para aplicarlas, independientemente de las numerosas dificultades, lo cual era muestra del compromiso del país con la promoción y la protección de los derechos humanos. Nigeria alentó a Mozambique a que siguiera aplicando las recomendaciones aceptadas y mejorase sus políticas y programas para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos, e instó a la comunidad internacional a que le prestase ayuda para ello.

630. Sudáfrica elogió a Mozambique por haber valorado positivamente un gran número de recomendaciones, entre ellas las suyas, así como por haber aceptado, entre otras, las relativas a la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo. Felicitó además al Gobierno por los impresionantes avances logrados para prestar servicios sociales a todos los ciudadanos en sectores como la salud, la educación y la vivienda, y animó a Mozambique a mantener ese compromiso. Señaló la alentadora participación de los ciudadanos mozambiqueños en los procesos democráticos y la toma de decisiones, y expresó la confianza en que el país seguiría mejorando la situación de los derechos humanos, a pesar de las limitaciones en cuanto a recursos y capacidades. Sudáfrica alentó a la comunidad internacional a prestar a Mozambique la asistencia técnica y el fomento de la capacidad necesarios para aplicar y dar seguimiento a las recomendaciones aceptadas.

631. Namibia felicitó al Gobierno por los esfuerzos realizados y los avances alcanzados en la promoción y la protección de los derechos humanos, y señaló que ese compromiso se

manifestaba en el gran número de recomendaciones aceptadas. Namibia también felicitó a Mozambique por haber valorado positivamente su adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales. Señaló que Mozambique había puesto en marcha varias iniciativas en los sectores de la salud y la educación, así como programas encaminados a reducir la pobreza, y lo felicitó por la continua reconstrucción del país después de años de guerra civil. Namibia pidió a la comunidad internacional que prestase al país el apoyo necesario para seguir mejorando las condiciones de vida de los mozambiqueños.

632. Lesotho observó con satisfacción que los derechos humanos eran una prioridad para Mozambique, como lo demostraba la aceptación de la mayoría de las recomendaciones, a pesar de los desafíos a que se enfrentaba. También observó con satisfacción los esfuerzos del país para luchar contra la corrupción y promover la transparencia. Mozambique, al pertenecer al grupo de países menos adelantados, se enfrentaba a dificultades para garantizar la igualdad de derechos para todos sus ciudadanos. Lesotho instó a la comunidad internacional a seguir apoyando los esfuerzos de Mozambique para aplicar las recomendaciones aceptadas.

3. Observaciones generales de otros interesados

633. El Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice delle Salesiane di Don Bosco, al tiempo que expresó su satisfacción por las recomendaciones aceptadas, en particular las relativas al derecho a la educación, mencionó problemas específicos en el sistema educativo que afectaban a los niños más vulnerables, especialmente los que vivían en las zonas rurales y las niñas. Recomendó encarecidamente a Mozambique que garantizase la igualdad de acceso a la educación y erradicase las disparidades entre los géneros, otorgase subsidios a las familias más pobres para garantizar la asistencia escolar y capacitase adecuadamente a los profesores para ofrecer una educación de calidad. La organización expresó su preocupación por la persistencia de los castigos corporales en contextos privados y públicos, y por ciertas prácticas tradicionales, en particular los matrimonios precoces, cuya tasa de prevalencia alcanzaba el 60% en las zonas rurales y el 39% en las urbanas, y formuló recomendaciones al respecto.

634. Amnistía Internacional tomó nota de que Mozambique ya había aplicado o estaba aplicando 92 de las 169 recomendaciones formuladas. En ese sentido, instó a Mozambique a asegurar la pronta aplicación de las recomendaciones que eran particularmente pertinentes a la luz de las conclusiones de Amnistía Internacional, a lo largo de varios años, en cuanto a ejecuciones extrajudiciales, tortura y malos tratos y uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en reuniones públicas. Afirmó que la policía había llevado a cabo una ejecución extrajudicial en marzo de 2011. Asimismo, Amnistía Internacional observó con satisfacción el compromiso de Mozambique de adoptar nuevas medidas para prevenir los malos tratos de los reclusos y armonizar las condiciones carcelarias con los estándares internacionales, así como los indicios de que se habían adoptado medidas para dar efecto a las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

635. La Alianza Internacional Save the Children hizo referencia a las recomendaciones 76 y 78, y pidió al Gobierno de Mozambique que adoptase medidas para aplicar la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de garantizar que la cooperación para el desarrollo se centrara en programas de impacto rápido y eficaz, como los sistemas de protección social, la inmunización, la aplicación de una política de lactancia materna y la atención prenatal. Instó además al Gobierno a que adoptase medidas eficaces para que se escuchase la voz de todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, y que se tuviera en cuenta en la elaboración de planes nacionales, en las reformas legislativa y estructural y en los procesos judiciales y administrativos que les afectasen.

636. Connectas Direitos Humanos, en una declaración conjunta con la Liga Mozambiqueña de Derechos Humanos, agradeció a todos aquellos que habían apoyado a Mozambique y a la sociedad civil para participar de manera efectiva en el proceso del examen periódico universal. Expresó la esperanza de que las próximas medidas de colaboración que se habían recomendado entre el Gobierno y la sociedad civil fueran eficaces y no superficiales. La organización celebró que el examen periódico universal hubiera dado como resultado recomendaciones que, una vez aplicadas, armonizarían la situación de los derechos humanos en Mozambique con las normas internacionales. Instó al Gobierno a aplicar debidamente las recomendaciones aceptadas, en particular en lo tocante a los casos de tortura, las ejecuciones sumarias y la violencia doméstica. Señaló que diariamente se recibían denuncias de brutalidad policial y que las víctimas de la violencia doméstica eran a menudo objeto de humillación por parte de los servicios especializados. Instó al Gobierno a reconsiderar su posición sobre el reconocimiento legal de Lambda, una ONG que defendía los derechos de las minorías sexuales.

4. Observaciones finales del Estado examinado

637. Mozambique tomó nota de las sugerencias y recomendaciones formuladas y reiteró su voluntad de cumplir sus compromisos. En cuanto a la afirmación hecha por uno de los oradores sobre el castigo corporal de niños en las escuelas e instituciones públicas, a juicio de Mozambique, la información de que disponía el orador no era veraz. Mozambique agregó que, si bien el castigo corporal persistía en algunas familias, no era la práctica generalizada en el país.

638. Mozambique dio las gracias una vez más a quienes habían intervenido y reiteró su solicitud de apoyo a la aplicación de las recomendaciones.

Estonia

639. El examen de Estonia tuvo lugar el 9 de junio de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por Estonia con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/EST/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/EST/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/EST/3).

640. En su 17ª sesión, el 4 de febrero de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen de Estonia (véase la sección C *infra*).

641. El resultado del examen de Estonia está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/17), las opiniones de Estonia sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/17/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

642. La delegación de Estonia agradeció las contribuciones de muchos Estados para mantener un constructivo diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo, durante el cual el país había sido objeto de reconocimiento por las medidas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos e identificar las áreas que requerían mejoras adicionales. El informe del Grupo de Trabajo se había difundido a los ministerios, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados nacionales, y los actores pertinentes habían sido consultados con respecto a la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el examen.

643. De las 124 recomendaciones, Estonia había apoyado 88, de las cuales 8 ya habían sido aplicadas y 1 estaba en proceso de ejecución, mientras que 20 habían sido rechazadas. Por otra parte, Estonia había dejado pendientes 16 recomendaciones para someterlas a un examen más detenido después del período de sesiones del Grupo de Trabajo.

644. Tras un minucioso examen, Estonia había aceptado 6 de las 16 recomendaciones pendientes. Entre ellas figuraba la recomendación de firmar y ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y Estonia ya había iniciado los preparativos para la adhesión. También había aceptado la recomendación de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, e iniciado un análisis de la legislación nacional para tal fin.

645. Además, las recomendaciones aceptadas después del período de sesiones del Grupo de Trabajo eran las relativas a acelerar la adopción de medidas para establecer un consejo de igualdad de género, aumentar los recursos asignados al Comisionado para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato, prestar especial atención a los actos de violencia contra homosexuales y acelerar el proceso de la aprobación del Plan de desarrollo para los niños y las familias 2011-2020.

646. En cuanto a su posición sobre las recomendaciones pendientes de la decisión de Estonia después del período de sesiones del Grupo de Trabajo, la delegación había ofrecido más información en la declaración escrita presentada por el país. A este respecto, la delegación informó de que, mientras que Estonia se había comprometido a ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en 2011, no estaba en condiciones de dar una respuesta definitiva sobre la recomendación relativa a firmar y ratificar su Protocolo Facultativo.

647. La delegación lamentó tener que admitir que Estonia no estaba en condiciones de dar una respuesta definitiva a la recomendación de reconocer la competencia del Comité contra la Tortura, pues aún no se había concluido el análisis pertinente. Del mismo modo, Estonia no podía dar una respuesta definitiva a la recomendación de obtener la acreditación de una institución nacional de derechos humanos del Comité Internacional de Coordinación. Si bien no había ninguna institución acreditada, la institución del Canciller de Justicia ya había desempeñado este papel al actuar como mecanismo nacional de prevención, según lo previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, desde 2007, y como defensor del menor desde 2011.

648. Con respecto a la recomendación de diseñar instrumentos de política basados en los Principios de Yogyakarta, Estonia confirmaría sus medidas en una fecha posterior.

649. Con respecto a la recomendación de adoptar un plan de acción nacional y una ley específica para combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la aprobación de una ley específica no era estrictamente necesaria, ya que el Código Penal estonio ya tipificaba como delitos los actos en cuestión, y el país ya tenía instrumentos nacionales para sancionar los delitos contra niños. Además, en abril de 2010,

Estonia había aprobado el Plan de desarrollo para la reducción de la violencia para el período 2010-2014, cuyo objetivo era, entre otras cosas, reducir y prevenir la violencia y otros delitos cometidos contra los niños.

650. La delegación reiteró el compromiso de Estonia de ratificar, en 2011, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, en un futuro próximo, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

651. La delegación enumeró una serie de esfuerzos realizados por Estonia en la lucha contra la trata de personas, como la persistente labor del coordinador nacional y la red nacional contra la trata de personas, la participación del país en diversas iniciativas europeas en ese ámbito, el desarrollo de un nuevo formulario de recopilación de datos sobre las víctimas de la trata y las recientes iniciativas para enmendar el Código Penal e introducir una disposición específica sobre la trata de personas.

652. En el Plan de desarrollo para la reducción de la violencia, Estonia había hecho especial hincapié en la cuestión de la seguridad de los niños en Internet. Desde comienzos de 2011 existía una dirección electrónica para denunciar la existencia de material ilícito y contenido inapropiado al alcance de los niños.

653. Estonia había celebrado consultas sobre la posibilidad de solicitar la acreditación de sus instituciones nacionales de derechos humanos, como se había sugerido en varias recomendaciones.

654. Estonia expresó su compromiso de elevar el nivel de conciencia pública y de protección de los derechos de las lesbianas, los gays, los bisexuales y los trans, y mencionó las actividades culturales organizadas en Tallin durante el festival titulado "Ampliar nuestro mundo".

655. Con respecto a la recomendación de que se garantizase el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar, el derecho a objetar al servicio militar por razones religiosas o morales estaba contemplado en la Constitución y la Ley del servicio en las fuerzas de defensa.

656. Con respecto a la igualdad de acceso de los hombres y mujeres y de todas las minorías al empleo, la delegación señaló que la igualdad de acceso a todas las oportunidades de empleo estaba garantizada tanto para los hombres como para las mujeres, y que la tasa de empleo femenino en el cuarto trimestre de 2010 había sido del 61% y la tasa global, del 63,3%.

657. En cuanto a la recomendación sobre la discriminación en el mercado de trabajo por motivos étnicos, la delegación aseguró al Consejo que las restricciones del mercado de trabajo no estaban determinadas por la etnia, sino por las aptitudes profesionales, incluida la competencia lingüística, cuando era necesario y en aras del interés público.

658. A juicio de Estonia, la integración de las minorías era un tema de importancia nacional. Las personas con ciudadanía indeterminada podían solicitar la ciudadanía y gozar así de los mismos derechos fundamentales que los ciudadanos estonios, incluido el derecho a votar en las elecciones municipales. Estonia seguía adoptando diversas medidas para promover la naturalización, como el asesoramiento a los padres de ciudadanía indeterminada acerca de la posibilidad de solicitar la ciudadanía de sus hijos. Estonia seguía ofreciendo subsidios a las personas que solicitaban la ciudadanía para que aprendieran estonio.

659. La delegación reiteró que la promoción y protección de los derechos humanos era una prioridad nacional. Estonia apoyaba a las instituciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y la integración de los derechos humanos en todas las actividades de las

Naciones Unidas. Del mismo modo, seguía ofreciendo su apoyo a la labor del ACNUDH y había cursado una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

660. Estonia había presentado su candidatura a la membresía del Consejo de Derechos Humanos para el período 2012-2015 a fin de contribuir activamente a la labor del Consejo en la promoción de los derechos humanos. Al respecto, Estonia tenía previsto presentar sus promesas y compromisos voluntarios, entre los que estaban su compromiso de defender y promover a nivel internacional los más altos estándares de los derechos humanos y contribuir a la promoción y la protección efectiva de los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

661. Argelia observó con reconocimiento que Estonia había aceptado la mayoría de las recomendaciones, entre ellas las suyas, relativas a la ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y al fortalecimiento de la lucha contra todas las formas de racismo y discriminación. Argelia esperaba que se aceptase también su cuarta recomendación, relativa a la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en consonancia con la recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

662. La Federación de Rusia lamentó el hecho de que Estonia no hubiera aceptado varias recomendaciones importantes. En particular, lamentó que hubiera rechazado cuatro de sus seis recomendaciones, a pesar de que estaban relacionadas con la discriminación contra las minorías y los apátridas, que constituía una violación de los derechos humanos internacionales. La Federación de Rusia instó a Estonia a revisar su planteamiento con respecto a las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal y a adoptar todas las medidas necesarias para respetar plenamente los derechos de las minorías nacionales y eliminar la apatridia y la discriminación. Tomó nota de que Estonia había aceptado dos de las recomendaciones formuladas por la Federación de Rusia, a saber, sobre la eliminación de la discriminación por motivos étnicos en el mercado de trabajo y en la educación, y sobre la prohibición de las organizaciones racistas y de la incitación al odio racial.

663. La República Islámica del Irán observó con satisfacción que muchas de las recomendaciones formuladas por diversos Estados habían contado con el apoyo de Estonia. Sin embargo seguían preocupándole una serie de violaciones de los derechos humanos, especialmente en relación con el racismo, la discriminación racial y la xenofobia contra las minorías religiosas, lingüísticas y étnicas. La República Islámica del Irán exhortó a Estonia a adoptar con carácter prioritario medidas jurídicas y prácticas efectivas para combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la violencia doméstica contra mujeres y niños, así como para prohibir la tortura.

664. La República de Moldova agradeció que Estonia hubiera aceptado un número considerable de recomendaciones, entre ellas las suyas. Celebró el compromiso demostrado por Estonia con el Programa Mundial para la educación en derechos humanos al adoptar nuevas medidas para seguir fortaleciendo la educación en materia de derechos humanos. Agradeció el compromiso contraído de adoptar medidas adicionales dirigidas a fomentar activamente la participación plena e igualitaria de la mujer en los órganos normativos. La República de Moldova observó con satisfacción el compromiso de Estonia de adoptar medidas adicionales para prevenir, combatir y sancionar la trata de seres humanos.

665. Letonia dio las gracias a Estonia por la amplia información proporcionada y las respuestas a las recomendaciones. Observó con satisfacción que hubiera aceptado un gran

número de recomendaciones, como las suyas sobre la educación bilingüe, la continuación de la política satisfactoria de integración y los esfuerzos para mejorar el conocimiento del idioma del Estado de la población no estonia. Letonia señaló con reconocimiento que Estonia había participado en el examen periódico universal de buena fe y había mostrado una sincera disposición y voluntad de debatir su actuación en materia de derechos humanos.

666. Marruecos dijo que, gracias al examen periódico universal, había sido posible señalar los avances del Estado, especialmente en el ámbito de la integración social, la igualdad de género y las acciones humanitarias, incluidas las contribuciones voluntarias a diversos fondos. Marruecos celebró que Estonia hubiera aceptado dos de sus recomendaciones, sobre el fortalecimiento de las medidas para luchar contra los estereotipos sexistas que afectaban a las mujeres y sobre el fomento de las actividades de una de las instituciones nacionales de derechos humanos para armonizarla con los Principios de París. También expresó su reconocimiento por los progresos de Estonia en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

667. Lituania tomó nota con satisfacción de las respuestas de Estonia a sus recomendaciones. Sus respuestas a las preguntas y su posición en relación con las recomendaciones demostraban la determinación del país a garantizar el nivel más alto de respeto de los derechos humanos de todos los grupos de la población. Lituania afirmó que la creación de un sistema de protección y promoción de los derechos humanos en un corto período de tiempo después de la independencia del país había sido un gran logro. Lituania se mostró convencida de que Estonia utilizaría los resultados del proceso del examen periódico universal para hacer avanzar sus políticas y prácticas en materia de derechos humanos.

3. Observaciones generales de otros interesados

668. Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme celebró la decisión de Estonia de crear cohesión nacional. Alentó al país a llevar adelante una política integradora en lo que respecta a las minorías lingüísticas y nacionales. Las medidas adoptadas por Estonia a favor de los desempleados de habla rusa favorecerían su integración en el mercado de trabajo. Sin embargo, la organización expresó su preocupación por las malas condiciones de reclusión en algunos establecimientos penitenciarios. Alentó a Estonia a mejorar su legislación nacional para combatir la trata de personas. Ante el aumento del número de solicitantes de asilo, se había trabajado intensamente para velar por que los solicitantes de asilo gozasen de sus derechos fundamentales. La organización tomó nota con interés de la labor realizada por Estonia para mejorar las condiciones de las mujeres que sufren discriminación y violencia.

669. Conscience and Peace Tax International celebró que Estonia hubiera aceptado la recomendación sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. Lamentó que no hubiera ratificado aún el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Era importante que Estonia examinase hasta qué punto era verídico el contenido de los informes mundiales de Child Soldiers sobre las actividades de los sectores juveniles de las ligas de defensa nacional y su compatibilidad con el Protocolo Facultativo.

670. COC Nederland encomió a Estonia por haber aceptado diversas recomendaciones sobre la orientación sexual y la identidad de género, como las campañas de concienciación para los funcionarios, incluidas las fuerzas de seguridad, sobre los asuntos relacionados con la identidad de género y la orientación sexual y los programas de educación, así como las medidas adoptadas para combatir la discriminación contra los homosexuales. La organización recomendó a Estonia que prestase especial atención a la discriminación por motivos de identidad de género. Alentó al país a permitir el cambio de género en los documentos de identidad sin exigir previamente un tratamiento médico prescrito por el

Estado. COC Nederland lamentó que Estonia no hubiera aceptado las recomendaciones de otorgar los mismos derechos y responsabilidades a las parejas del mismo sexo que a las de sexo opuesto y le recomendó que reconsiderase su posición al respecto.

4. Observaciones finales del Estado examinado

671. La delegación de Estonia reiteró su agradecimiento por el diálogo constructivo y la participación activa de los Estados durante el proceso del examen periódico universal, y consideró que el proceso de examen había sido un éxito para el Consejo de Derechos Humanos.

Paraguay

672. El examen del Paraguay tuvo lugar el 2 de febrero de 2011 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y se basó en los siguientes documentos:

- a) El informe nacional presentado por el Paraguay con arreglo al anexo de la resolución 5/1, párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/10/PRY/1);
- b) La recopilación preparada por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/10/PRY/2);
- c) El resumen preparado por el ACNUDH con arreglo al párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/10/PRY/3).

673. En su 21ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos estudió y aprobó el resultado del examen del Paraguay (véase la sección C *infra*).

674. El resultado del examen del Paraguay está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/17/18), las opiniones del Paraguay sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de la aprobación del resultado por el pleno, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (véase también el documento A/HRC/17/18/Add.1).

1. Opiniones expresadas por el Estado examinado sobre las recomendaciones y/o conclusiones, sus compromisos voluntarios y el resultado

675. El Paraguay expresó su compromiso con el examen periódico universal en el entendimiento de que fomentaría sus políticas de promoción y protección de los derechos humanos, una de las prioridades del Gobierno.

676. El examen del Paraguay había tenido lugar cuando empezaba un año especial para la historia nacional, ya que en 2011 se celebraba el bicentenario de la independencia del país, en un momento en que los paraguayos estaban convencidos de un futuro mejor y unidos en torno a los ideales de la libertad, la democracia y la justicia social.

677. Todas las observaciones y recomendaciones recibidas habían sido útiles. El Paraguay las utilizaría como parámetro para mejorar la situación nacional y avanzar en la esfera de los derechos humanos. La delegación expresó su agradecimiento por las 124 recomendaciones formuladas, todas las cuales habían sido aceptadas. En la adición al informe del Grupo de Trabajo figuraba información detallada sobre la posición del Paraguay acerca de estas recomendaciones.

678. La delegación destacó las novedades en la esfera de los derechos humanos relacionadas con las recomendaciones del examen periódico universal que habían tenido

lugar en el Paraguay entre el examen y la aprobación del informe del Grupo de Trabajo por el pleno.

679. El Paraguay informó sobre las novedades que habían tenido lugar desde el examen. Había remitido sus observaciones sobre el informe de la visita de seguimiento del Subcomité para la Prevención de la Tortura, y consideraba motivo de orgullo haber sido el primer país que recibía una visita de ese tipo. La delegación añadió que la Ley N° 4288/11, de 20 de abril, había establecido un mecanismo nacional de prevención.

680. El Gobierno había empezado a elaborar el primer plan nacional de derechos humanos, con la participación de sus tres poderes.

681. En cuanto a las cuestiones indígenas, el Gobierno trabajaba en la restitución de las tierras ancestrales. En junio de 2011, se habían transferido 1.359 ha a familias indígenas del pueblo ava guaraní. El Gobierno también se había comprometido a respetar las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativas a las comunidades indígenas del Paraguay. Eran temas extremadamente complejos que requerían un amplio consenso.

682. El Estado fomentaba además la igualdad en el acceso de las mujeres a los cargos de elección pública. Al aprobarse el informe estaba celebrándose en Asunción una conferencia iberoamericana sobre el género y una mesa redonda sobre la paridad.

683. En los meses siguientes, el Paraguay sería objeto de examen por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura. Por otra parte, el Paraguay no tenía informes pendientes ante ningún órgano de tratado de las Naciones Unidas, lo cual demostraba la determinación del Gobierno de cumplir sus obligaciones internacionales.

684. El Paraguay había cursado una invitación permanente a los procedimientos especiales y recibido, en 2011, la visita del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias. Una delegación paraguaya participaría en una consulta regional convocada por el Relator Especial sobre la tortura, prevista para finales de junio de 2011 en Santiago (Chile).

685. Con respecto a otros instrumentos internacionales, el Gobierno había iniciado el proceso de adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia; el objetivo era que el Congreso la ratificara antes de diciembre de 2011. La situación era similar respecto de la enmienda al artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

686. En abril de 2011, se había celebrado la primera reunión subregional para el seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, que se había traducido en la creación de un grupo nacional para la prevención de la violencia contra los niños, con participación del público y la sociedad civil.

687. La delegación agradeció el papel desempeñado por la sociedad civil durante la preparación del examen periódico universal; el Gobierno seguiría trabajando con sus representantes para ejecutar las políticas de derechos humanos. En esta tarea, revestía gran importancia la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, coordinada por el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre otras cosas por su constante coordinación con el poder judicial.

688. El Paraguay también agradeció la cooperación del ACNUDH mediante el nombramiento de un asesor de derechos humanos.

689. Para concluir, la delegación reiteró la determinación del Paraguay de respetar sin restricciones el derecho internacional de los derechos humanos.

2. Opiniones expresadas por los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos sobre el resultado del examen

690. Argelia consideró alentador que las recomendaciones recibidas, incluidas las suyas, hubieran sido aceptadas por el Paraguay o se estuvieran aplicando. Las recomendaciones aceptadas se referían, entre otras cosas, a la ejecución de un plan que estipulase un sistema de indicadores de los derechos humanos, la respuesta a las preocupaciones de los ciudadanos en cuanto a la educación, la puesta en práctica de un plan para establecer una institución dedicada a las cuestiones relativas a la justicia y los derechos humanos, y la ampliación de los programas de lucha contra la extrema pobreza y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

691. Cuba agradeció los esfuerzos y el trabajo de la Comisión de Verdad y Justicia, así como que el Paraguay no hubiera aprobado una ley de amnistía para los delitos cometidos durante la dictadura. Celebró los progresos logrados en la lucha contra la pobreza y el continuo aumento de la inversión social. Al tiempo que reconocía los progresos realizados en cuanto a garantizar la gratuidad universal de los servicios públicos de salud y a la alfabetización, Cuba mencionó los desafíos pendientes en materia de desempleo, que era superior entre la población indígena. Elogió al Paraguay por haber aceptado las recomendaciones, especialmente las suyas.

692. La República Bolivariana de Venezuela señaló la participación constructiva del Paraguay en el mecanismo del examen periódico universal. El país había facilitado información específica sobre las cuestiones planteadas durante el diálogo, lo cual reflejaba el compromiso del Gobierno con la promoción y la protección de los derechos humanos. La República Bolivariana de Venezuela destacó asimismo los esfuerzos realizados por el Paraguay en cuanto a los derechos de la mujer, la promoción de una perspectiva de género en todas las políticas públicas y los esfuerzos para enfrentar la violencia de género, y lo alentó a seguir fortaleciendo la adopción de una perspectiva de género.

693. La República de Moldova felicitó al Paraguay por haber aceptado todas las recomendaciones, incluidas las suyas, en particular en lo relativo a adoptar medidas adicionales para mejorar la baja participación de la mujer en los órganos decisorios y en la vida pública, continuar los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

694. Marruecos subrayó los notables progresos del Paraguay desde el advenimiento de la democracia en 1989. Celebró los incansables esfuerzos del Estado en relación con los derechos humanos, el estado de derecho y la justicia de transición, como se había demostrado en la creación de nuevos órganos políticos e institucionales que velaban por el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos. Marruecos también celebró que el Gobierno paraguayo otorgase prioridad a la lucha contra la pobreza y las desigualdades sociales. Observó con satisfacción que el Paraguay había aceptado la recomendación de fortalecer los esfuerzos en la lucha contra la pobreza.

695. El Salvador felicitó al Paraguay por la franqueza mostrada durante el examen periódico universal y con respecto a los compromisos contraídos. Expresó su satisfacción ante los progresos realizados en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas y las medidas adoptadas para mejorar su situación socioeconómica, lo cual reflejaba el compromiso del Paraguay de terminar de construir una sociedad multicultural basada en los principios de la tolerancia y la diversidad. El Salvador señaló los esfuerzos realizados por el país para establecer instituciones democráticas, como la creación de una comisión de verdad y justicia y la aprobación de una Constitución que establecía una forma de Gobierno pluralista. También acogió con satisfacción la creación de la Red de Derechos Humanos y alentó al Paraguay a poner en práctica las recomendaciones relacionadas con el examen.

3. Observaciones generales de otros interesados

696. La International Volunteerism Organization for Women, Education and Development expresó su preocupación por la educación de los pueblos indígenas y los habitantes de las zonas rurales. Celebró que el Paraguay hubiera aceptado las recomendaciones sobre la educación gratuita y la mejora de la tasa de alfabetización en las zonas indígenas y rurales, pero seguía siendo preocupante que solo el 41% de los adolescentes de edades comprendidas entre 15 y 17 años tuviera acceso a la escuela secundaria. También mencionó otros temas preocupantes, como las deficiencias en la infraestructura, la falta de material didáctico, la cualificación inadecuada de los docentes y la educación bilingüe, que aún no se habían abordado. Por lo tanto, recomendó que se integrara en el sistema educativo a los niños pertenecientes a los grupos más pobres y vulnerables y que se adoptasen medidas para mejorar la calidad de la educación.

697. Amnistía Internacional expresó su satisfacción por el apoyo del Paraguay a la mayoría de las recomendaciones del examen periódico universal, en particular las relativas a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En concreto, destacó la importancia del compromiso contraído por el Estado de cumplir las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos a la tierra de las comunidades indígenas yakye axa, sawhoyamaya y xakmok kasek. Amnistía Internacional expresó su preocupación, sin embargo, por que el Paraguay no las hubiera cumplido plenamente, e instó al Gobierno a presentar un plan de acción claro para lograr una solución definitiva para estas comunidades. La organización celebró el apoyo del Paraguay a dos recomendaciones relativas a las disparidades socioeconómicas que afectaban a las poblaciones indígenas.

698. Conscience and Peace Tax International celebró que el Paraguay hubiera aceptado la recomendación de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la objeción de conciencia, y de que no se reclutara a menores en las fuerzas armadas. También señaló que, en 1994, el Paraguay había acordado eximir a los objetores de conciencia del servicio militar hasta que se estableciera por ley un órgano encargado del servicio sustitutorio. En 2010, la laguna legal se había colmado con la Ley N° 4013, que contenía aspectos preocupantes como, entre otras cosas, el hecho de que se obligara a los objetores de conciencia reconocidos a prestar un servicio sustitutorio o a pagar una gran suma de dinero. La organización exhortó al Paraguay a revisar esos elementos de la nueva ley y derogar los que fueran retroactivos.

4. Observaciones finales del Estado examinado

699. La delegación del Paraguay expresó su agradecimiento por las observaciones, preocupaciones y recomendaciones, y recordó el compromiso pleno de sus autoridades para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos, a pesar de todos los retos.

B. Debate general sobre el tema 6 de la agenda

700. En su 21ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 6 de la agenda en el que formularon declaraciones:

- a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil, China, Cuba, Ecuador, España, Federación de Rusia, Francia, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Malasia, Noruega, República de Corea, República de Moldova, Suiza;
- b) Representantes de Estados observadores: Colombia, Indonesia, Italia, Turquía;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Action internationale pour la paix et le développement dans la région des Grands Lacs, Amnistía Internacional, Comisión Colombiana de Juristas, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo (también en nombre de Commonwealth Human Rights Initiative y Coalición Internacional del Hábitat), International Service for Human Rights, Reporteros sin Fronteras Internacional.

C. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

Nauru

701. En su 15ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/101 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Rwanda

702. En su 15ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/102 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Nepal

703. En su 15ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/103 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Santa Lucía

704. En su 16ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/104 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Omán

705. En su 16ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/105 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Austria

706. En su 16ª sesión, el 7 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/106 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Myanmar

707. En su 17ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/107 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Australia

708. En su 17ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/108 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Georgia

709. En su 17ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/109 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Saint Kitts y Nevis

710. En su 18ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/110 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Santo Tomé y Príncipe

711. En su 18ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/111 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Namibia

712. En su 18ª sesión, el 8 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/112 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Níger

713. En su 19ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/113 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Mozambique

714. En su 19ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/114 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Estonia

715. En su 19ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/115 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

Paraguay

716. En su 21ª sesión, el 9 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó el proyecto de decisión 17/116 sin proceder a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. II).

VII. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados

A. Seguimiento de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-9/1, S-12/1, S-13/9 y S-16/20

717. En la 25ª sesión, el 14 de junio de 2011, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó su informe sobre el estado de aplicación de las conclusiones que figuran en el informe de la misión de investigación sobre el incidente de la flotilla humanitaria (A/HRC/17/47).

B. Debate general sobre el tema 7 de la agenda

718. En su 25ª sesión, el 14 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 7 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Los representantes de Israel, la República Árabe Siria y Turquía, en calidad de países interesados, y el representante de Palestina, en calidad de parte interesada;

b) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Brasil (en nombre del Foro de Diálogo India-Brasil-Sudáfrica), China, Cuba, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Japón, Jordania, Malasia, Maldivas, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Polonia, Qatar, Suiza;

c) Representantes de Estados observadores: Argelia, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Líbano, Marruecos, Omán, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de);

d) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Árabes, Organización de la Conferencia Islámica;

e) Observadores de ONG: Al-Haq – El derecho al servicio del hombre, B'nai B'rith (también en nombre de Coordinating Board of Jewish Organizations), Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Norte-Sur XXI, Press Emblem Campaign, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, United Nations Watch.

VIII. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena

A. Debate general sobre el tema 8 de la agenda

719. En su 23ª sesión, el 10 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 8 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil (también en nombre del MERCOSUR y Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bosnia y Herzegovina, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Maldivas, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Serbia, Suecia, Tailandia y Turquía), China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Paraguay (en nombre del MERCOSUR, Chile, Colombia, el Perú y la República Bolivariana de Venezuela), Polonia, Suecia (en nombre de Austria, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Guatemala, la India, Indonesia, Israel, el Japón, Jordania, Lituania, Maldivas, Marruecos, Mauricio, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palestina, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Moldova, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y el Uruguay);

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Irán (República Islámica del);

c) Observadores de ONG: Agence internationale pour le développement, Amnistía Internacional, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Consejo Indio de Sudamérica, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos (también en nombre del Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño), International Educational Development, Inc. (también en nombre de la Fundación Marangopoulos para los Derechos Humanos y el Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples), Liberation, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale, Región Europea de la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, Unión de Acción Femenina, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, United Nations Watch.

B. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

1. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

720. En la 33ª sesión, el 16 de junio de 2011, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.18, patrocinado por el Afganistán, Alemania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, el Estado Plurinacional de Bolivia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palestina, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, la República de Corea, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Albania, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Chipre, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Georgia, Honduras, Indonesia, el Iraq, Islandia, Israel, el Japón, el Líbano, Montenegro, la República de Moldova, la República Dominicana y Rumania se sumaron a los patrocinadores.

721. En la misma sesión, quedó aprobado el proyecto de resolución sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/9).

2. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género

722. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, los representantes de Sudáfrica y el Brasil presentaron el proyecto de resolución A/HRC/17/L.9/Rev.1, patrocinado por Sudáfrica y copatrocinado por Eslovenia, Francia, Grecia, Irlanda, Noruega, Suecia y Suiza. Posteriormente, Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, España, el Estado Plurinacional de Bolivia, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Honduras, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Timor-Leste y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

723. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo de Derechos Humanos una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

724. En la 34ª sesión, los representantes de la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Mauritania, México, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), el Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica) y Qatar formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

725. En la misma sesión, a solicitud del representante del Pakistán, en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, se procedió a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/HRC/17/L.9/Rev.1. El proyecto de resolución quedó aprobado por 23 votos contra 19 y 3 abstenciones.

726. El texto aprobado y el resultado de la votación figuran en la primera parte, capítulo I, resolución 17/19.

727. En la 34ª sesión, los representantes de la Argentina, Jordania, Mauricio, Mauritania, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África) y los Estados Unidos de América formularon observaciones generales e hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación.

IX. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

728. En la 25ª sesión, el 14 de junio de 2011, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, Githu Muigai, presentó su informe (A/HRC/17/40 y Add.1 y 2).

729. En la misma sesión, el representante de Singapur formuló una declaración en calidad de país interesado.

730. En el subsiguiente diálogo interactivo durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Relator Especial:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Francia, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Pakistán (también en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Palestina (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Senegal, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Egipto, India, Irán (República Islámica del), Italia, República Checa, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de);

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Movimiento Internacional contra Todas las Formas de Discriminación y Racismo, Pax Romana (también en nombre del Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos y el Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos).

731. En la misma sesión, el Relator Especial respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Debate general sobre el tema 9 de la agenda

732. En las sesiones 26ª, el 14 de junio de 2011, y 29ª, el 15 de junio, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 9 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: China, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Qatar;

b) Representante de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

c) Observadores de ONG: Association of World Citizens, Centre for Human Rights and Peace Advocacy, Centro de Recursos BADIL de Defensa de los Derechos de los Refugiados Palestinos y de sus Derechos de Residencia, Comité Internacional en pro del respeto y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Consejo Indio de Sudamérica, Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes, France libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Fraternité Notre Dame Inc., International Educational Development Inc., International Youth and Student Movement for the United Nations, Liberation, Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples, Tchad Agir pour l'environnement, United Nations Watch, World Muslim Congress.

X. Asistencia técnica y fomento de la capacidad

A. Diálogo interactivo con los procedimientos especiales

1. Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi

733. En la 31ª sesión, el 16 de junio de 2011, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Fatsah Ougergouz, presentó su informe (A/HRC/17/50).

734. En la misma sesión, el representante de Burundi formuló una declaración en calidad de país interesado.

735. En el subsiguiente diálogo interactivo, también durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Angola, Bélgica, China, Cuba, Estados Unidos de América, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, Suiza;

b) Representantes de Estados observadores: Argelia, Canadá, Chad, Congo, Marruecos, Rwanda, Sudán, Uganda;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Europea;

d) Observadores de ONG: Amnistía Internacional, Federación Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Watch, Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, Organización Mundial Contra la Tortura (también en nombre de la Federación Internacional de Derechos Humanos).

736. En la misma sesión, el Experto independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

2. Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití

737. En la 32ª sesión, el 16 de junio de 2011, el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Frost, presentó su informe (A/HRC/17/42).

738. En la misma sesión, el representante de Haití formuló una declaración en calidad de país interesado.

739. En el subsiguiente diálogo interactivo, también durante la misma sesión, formularon declaraciones y plantearon preguntas al Experto Independiente:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil, Chile, Cuba, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Uruguay;

b) Representantes de Estados observadores: Alemania, Argelia, Canadá, Colombia, Honduras, México;

c) Observadores de organizaciones intergubernamentales: Organización Internacional de la Francofonía, Unión Europea;

d) Observadores de ONG: American Civil Liberties Union, Federación Internacional de Derechos Humanos, Visión Mundial Internacional.

740. En la misma sesión, el Experto Independiente respondió a las preguntas y formuló sus observaciones finales.

B. Seguimiento de la resolución S-14/14 del Consejo de Derechos Humanos

741. En la 32ª sesión, el 16 junio de 2011, la Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos presentó el informe de la Alta Comisionada sobre la asistencia técnica y la cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán (A/HRC/17/41), de conformidad con la resolución S-14/14 del Consejo de Derechos Humanos.

742. En la misma sesión, el representante de Kirguistán formuló una declaración en calidad de país interesado.

C. Debate general sobre el tema 10 de la agenda

743. En su 32ª sesión, el 16 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos celebró un debate general sobre el tema 10 de la agenda en el que formularon declaraciones:

a) Representantes de Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos: Brasil (también en nombre de la Argentina, Bangladesh, Bélgica, Chile, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, España, el Estado Plurinacional de Bolivia, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nicaragua, Nigeria (en nombre del Grupo de los Estados de África), Noruega, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Bolivariana de Venezuela, la República Checa, Singapur, Tailandia, Turquía, Ucrania y el Uruguay), China, Estados Unidos de América, Hungría (en nombre de la Unión Europea), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

b) Representantes de Estados observadores: Belarús;

c) Observadores de ONG: Centre indépendant de recherche et d'initiative pour le dialogue, Human Rights Watch, United Nations Watch.

D. Examen de proyectos de propuestas y adopción de medidas al respecto

1. Asistencia técnica y cooperación en materia de derechos humanos en favor de Kirguistán

744. En la 36ª sesión, el 18 de junio de 2011, los representantes de Kirguistán y los Estados Unidos de América presentaron el proyecto de resolución A/HRC/17/L.5, patrocinado por Kirguistán y los Estados Unidos de América y copatrocinado por el Canadá, España Francia, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Somalia. Posteriormente, Australia, Bélgica, Bulgaria, Chile, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Hungría, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Lituania, Maldivas, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, Suiza, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

745. En la misma sesión, el representante de Portugal revisó oralmente el proyecto de resolución.

746. También en la misma sesión, el representante de Hungría, en nombre de la Unión Europea, formuló observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

747. En la misma sesión, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

748. También en la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América enmendó oralmente el proyecto de resolución.

749. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/20).

2. Asistencia a Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

750. En la 34ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.27, patrocinado por Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

751. En la misma sesión, el representante de Nigeria revisó oralmente el proyecto de resolución.

752. También en la misma sesión, los representantes de Francia, Hungría (en nombre de la Unión Europea) y Maldivas formularon observaciones generales sobre el proyecto de resolución.

753. En la misma sesión, el representante de Côte d'Ivoire formuló una declaración en calidad de país interesado.

754. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

755. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/21).

3. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

756. En la 35ª sesión, el 17 de junio de 2011, el representante de Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África, presentó el proyecto de resolución A/HRC/17/L.14, patrocinado por Nigeria, en nombre del Grupo de los Estados de África. Posteriormente, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Palestina, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Serbia, Suecia, Tailandia, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

757. También en la misma sesión, el representante de Nigeria revisó oralmente el proyecto de resolución.

758. En la misma sesión, el representante de Somalia formuló una declaración en calidad de país interesado.

759. De conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se señaló a la atención del Consejo una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

760. En la misma sesión quedó aprobado el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, sin que se procediera a votación (el texto aprobado figura en la primera parte, cap. I, resolución 17/25).

761. También en la misma sesión, el representante de la Argentina formuló observaciones generales.

Anexos

Anexo I

Attendance

Members

Angola	Ghana	Republic of Moldova
Argentina	Guatemala	Russian Federation
Bahrain	Hungary	Saudi Arabia
Bangladesh	Japan	Senegal
Belgium	Jordan	Slovakia
Brazil	Kyrgyzstan	Spain
Burkina Faso	Malaysia	Switzerland
Cameroon	Maldives	Thailand
Chile	Mexico	Uganda
China	Nigeria	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Cuba	Norway	United States of America
Djibouti	Pakistan	Uruguay
Ecuador	Poland	
France	Qatar	
Gabon	Republic of Korea	

States Members of the United Nations represented by observers

Afghanistan	Georgia	Niger
Albania	Germany	Oman
Algeria	Greece	Paraguay
Andorra	Honduras	Peru
Armenia	India	Philippines
Australia	Indonesia	Portugal
Austria	Iran (Islamic Republic of)	Rwanda
Azerbaijan	Iraq	Sao Tome and Principe
Belarus	Ireland	San Marino
Benin	Israel	Saint Kitts and Nevis
Bolivia (Plurinational State of)	Kenya	Saint Lucia
Bosnia and Herzegovina	Kuwait	Serbia
Bulgaria	Latvia	Singapore
Burundi	Lebanon	Slovenia
Canada	Liechtenstein	South Africa
Colombia	Lithuania	Sri Lanka
Costa Rica	Luxembourg	Sudan
Croatia	Madagascar	Sweden
Cyprus	Malta	Syrian Arab Republic
Czech Republic	Monaco	Tajikistan
Chad	Morocco	Tunisia
Democratic People's Republic of Korea	Mozambique	Turkey
Denmark	Myanmar	United Arab Emirates
Egypt	Namibia	Uzbekistan
Estonia	Nauru	Venezuela (Bolivarian Republic of)
Finland	Nepal	Viet Nam
	Netherlands	Yemen
	New Zealand	

Non-Member States represented by observers

Holy See

Other observers

Palestine

United Nations

United Nations Children's Fund
United Nations Educational, Scientific
and Cultural Organization

United Nations Institute for Training and Research
United Nations Population Fund

Specialized agencies and related organizations

International Committee of the Red Cross
International Criminal Court
International Federation of Red Cross and
Red Crescent Societies

International Labour Office
International Organization for Migration
World Health Organization

Intergovernmental organizations

African Union
European Union
International Organization of la
Francophonie

Organization of the Islamic Conference
Organization for Security and Cooperation in Europe

Other entities

Sovereign Military Order of Malta

National human rights institutions, international coordinating committees and regional groups of national institutions

Commission nationale consultative de
promotion et de protection des droits
de l'homme d'Algérie
Conseil consultative des droits de l'homme
du Royaume du Maroc

National Human Rights Commission of Nepal
National Human Rights Committee of Qatar
Scottish Human Rights Commission

Non-governmental organizations

Action Canada for Population and
Development
Action internationale pour la paix et le
développement dans la région
des Grands Lacs

African-American Society for Humanitarian
Aid and Development
Agence internationale pour le
développement
Al-Hakim Foundation

Al-Haq, Law in the Service of Man
 American Civil Liberties Union
 American Jewish Committee
 Amman Center for Human Rights Studies
 Amnesty International
 Anti-Slavery International
 Arab Organization for Human Rights
 Asia Pacific Forum on Women, Law and
 Development
 Asian Forum for Human Rights and
 Development
 Asian Indigenous and Tribal Peoples
 Network
 Asian Legal Resource Centre
 Association for the Prevention of Torture
 Association for Progressive
 Communications
 Associazione Comunità Papa
 Giovanni XXIII
 Badil Resource Center for Palestinian
 Residency and Refugee Rights
 Bridges International
 Cairo Institute for Human Rights Studies
 Canadian HIV/AIDS Legal Network
 Centre for Human Rights and Peace
 Advocacy
 Center for International Environmental Law
 Centrist Democratic International
 Centro de Derechos Humanos Miguel
 Agustín Pro Juárez
 Centro Regional de Derechos Humanos y
 Justicia de Género
 Cercle de recherche sur les droits de la
 personne humaine
 Charitable Institute for Protecting Social
 Victims
 Child Development Foundation
 Cooperation internationale pour le
 développement et la solidarité
 Civicus – World Alliance for Citizen
 Participation
 Cooperativa Tecnico Scientifica di Base
 Colombian Commission of Jurists
 Commission of the Churches on
 International Affairs of the World Council
 of Churches
 Conectas Direitos Humanos
 Congregation of our Lady of Charity of the
 Good Shepherd
 Conscience and Peace Tax International
 Defense for Children International
 Democracy Coalition Project
 Dominicans for Justice and Peace (Order of
 Preachers)
 Eastern Sudan Women Development
 Organization
 European Disability Forum
 European Law Students' Association
 European Region of the International Lesbian
 and Gay Association
 Federación de Asociaciones de Defensa y
 Promoción de los Derechos Humanos
 Federatie van Nederlandse Verenigingen
 tot Integratie van Homoseksualiteit COC
 Nederland
 Femmes Africa Solidarité
 Foodfirst Information and Action Network
 France Libertés: Fondation Danielle
 Mitterrand
 Franciscans International
 Fraternité Notre Dame
 Freedom House
 Friedrich Ebert Foundation
 Friends World Committee for Consultation
 (Quakers)
 Fundacion Intervida
 Fundacion Para La Libertad – Askatasun
 Bidean
 Geneva for Human Rights
 Global Alliance against Traffic in Women
 Hawa Society for Women
 Human Rights Watch
 Humanitarian Foundation of Canada
 Indian Council of South America
 Institute for Policy Studies/Transnational
 Institute
 Inter-African Committee on Traditional
 Practices affecting the Health of Women
 and Children
 International Association of Democratic
 Lawyers
 International Association of Jewish
 Lawyers and Jurists
 International Association of Peace
 Messenger Cities
 International Catholic Child Bureau
 International Catholic Migration
 Commission
 International Catholic Union of the Press
 International Club for Peace Research
 International Commission of Jurists
 International Committee for the Respect
 and Application of the African Charter
 on Human and Peoples' Rights
 International Educational Development, Inc.
 International Federation of ACAT (Action
 by Christians for the Abolition of Torture)

International Federation of Business and Professional Women
 International Federation of Human Rights
 International Federation Terre des Hommes
 International Federation of University Women
 International Human Rights Association of American Minorities
 International Humanist and Ethical Union
 International Institute of Humanitarian Law
 International Islamic Federation of Student Organizations
 International Movement Against all Forms of Discrimination and Racism
 International Movement ATD Fourth World
 International Organization of Employers
 International Organization for the Right to Education and Freedom of Education
 International Peace Bureau
 International Pen
 International Save the Children Alliance
 International Service for Human Rights
 International Union of Latin Notariat
 International Volunteerism Organization for Women, Education and Development
 International Youth and Student Movement for the United Nations
 Istituto Internazionale Marie Ausiliatrice
 Izza Peace Foundation
 Kenya Alliance for Advancement of Children
 Lawyers' Rights Watch
 Liberation
 Lutheran World Federation
 Maarij Foundation for Peace and Development
 Mandat International
 Marangopoulos Foundation for Human Rights
 Medical Care Development International
 Migrants Rights International
 Minbyun – Lawyers for a Democratic Society
 MISEREOR
 Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples
 National Association of Community Legal Centres, Inc.
 Network of Women's Non-Governmental Organizations in the Islamic Republic of Iran
 New Humanity
 Non-violent Radical Party, Transnational and Transparty
 Nord-Sud XXI
 Norwegian Refugee Council
 Open Society Institute
 Organisation pour la communication en Afrique et de promotion de la coopération économique internationale
 Organization for Defending Victims of Violence
 Pax Christi International
 Pax Romana
 Plan international, Inc.
 Planetary Association for Clean Energy, Inc.
 Presse Embleme Campagne
 Public Services International
 Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme
 Reporters sans frontières international – Reporters without Borders
 International Russian Peace Foundation
 Society for the Protection of Unborn Children
 Society for Threatened Peoples
 Society Studies Center
 SOS Kinderdorf International
 Tchad – Agir pour l'environnement
 Teresian Association
 UNESCO Centre Basque Country
 Union de l'action féminine
 United Nations Watch
 United Network of Young Peacebuilders
 United Towns Agency for North-South Cooperation
 Verein Sudwind Entwicklungspolitik
 Women's Human Rights International Association
 Women's International League for Peace and Freedom
 World Association for the School as an Instrument of Peace
 World Federation of Democratic Youth
 World Federation of Public Health Associations
 World Federation of Trade Unions
 World Muslim Congress
 World Organization against Torture
 World Union for Progressive Judaism
 World Vision International
 World Young Women's Christian Association
 Worldwide Organization for Women

Anexo II

Agenda

- Tema 1. Cuestiones de organización y de procedimiento.
- Tema 2. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General.
- Tema 3. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
- Tema 4. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo.
- Tema 5. Órganos y mecanismos de derechos humanos.
- Tema 6. Examen Periódico Universal.
- Tema 7. Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados.
- Tema 8. Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena.
- Tema 9. Racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.
- Tema 10. Asistencia técnica y fomento de la capacidad.

Anexo III

Documents issued for the seventeenth session

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/1	1	Annotations to the agenda for the seventeenth session of the Human Rights Council
A/HRC/17/2	1	Report of the Human Rights Council on its seventeenth session
A/HRC/17/3	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Nauru
A/HRC/17/4	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Rwanda
A/HRC/17/5	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Nepal
A/HRC/17/6	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Saint Lucia
A/HRC/17/6/Corr.1	6	Corrigendum
A/HRC/17/7	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Oman
A/HRC/17/8	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Austria
A/HRC/17/9	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Myanmar
A/HRC/17/10	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Australia
A/HRC/17/11	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Georgia
A/HRC/17/12	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Saint Kitts and Nevis
A/HRC/17/13	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Sao Tomé and Príncipe
A/HRC/17/14	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Namibia
A/HRC/17/15	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on the Niger
A/HRC/17/16	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Mozambique

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/17	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Estonia
A/HRC/17/18	6	Report of the Working Group on the Universal Periodic Review on Paraguay
A/HRC/17/19	1, 2	Report of the secretariat on the Office of the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/20	2	Cooperation with the United Nations, its representatives and mechanisms in the field of human rights: Note by the Secretariat
A/HRC/17/21	2, 3	Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the seminar on experiences of activities as a means to guarantee the right to the truth
A/HRC/17/22	2, 3	Report on the expert workshop: “The elimination of all forms of violence against women – challenges, good practices and opportunities” (Geneva, 24–25 November 2010)
A/HRC/17/23	2, 3	Report of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on good practices in efforts aimed at preventing violence against women
A/HRC/17/24	2, 3	Report of the Office of the High Commissioner for Human Rights on the question of the realization in all countries of economic, social and cultural rights
A/HRC/17/24/Corr.1	2, 3	Corrigendum
A/HRC/17/25	3	Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health
A/HRC/17/25/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/25/Add.2	3	Mission to Guatemala: addendum
A/HRC/17/25/Add.3	3	Mission to the Syrian Arab Republic: addendum
A/HRC/17/26	3	Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences
A/HRC/17/26/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/26/Add.2	3	Mission to El Salvador: addendum
A/HRC/17/26/Add.3	3	Mission to Algeria: addendum
A/HRC/17/26/Add.4	3	Mission to Zambia: addendum

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/17/26/Add.5	3	Mission to the United States of America: addendum
A/HRC/17/27	3	Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression
A/HRC/17/27/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/27/Add.2	3	Mission to the Republic of Korea: addendum
A/HRC/17/27/Add.2/Corr.1	3	Corrigendum
A/HRC/17/27/Add.3	3	Mission to Mexico: addendum
A/HRC/17/28	3	Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions
A/HRC/17/28/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/28/Add.2	3	Mission to Ecuador: addendum
A/HRC/17/28/Add.3	3	Mission to Albania: addendum
A/HRC/17/28/Add.4	3	Follow-up mission to Kenya: addendum
A/HRC/17/28/Add.5	3	Preliminary note on the follow-up to country recommendations: United States of America
A/HRC/17/28/Add.6	3	Follow-up mission to Afghanistan: addendum
A/HRC/17/29	3	Report of the Special Rapporteur on the right to education
A/HRC/17/29/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/29/Add.2	3	Mission to Senegal: addendum
A/HRC/17/30	3	Report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers
A/HRC/17/30/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/30/Add.2	3	Mission to Mozambique: addendum
A/HRC/17/30/Add.3	3	Mission to Mexico: addendum
A/HRC/17/31	3	Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises
A/HRC/17/31/Add.1	3	Piloting principles for effective company-stakeholder grievance mechanisms: a report of lessons learned: addendum

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/31/Add.2	3	Human rights and corporate law: trends and observations from a cross-national study conducted by the Special Representative: addendum
A/HRC/17/31/Add.3	3	Principles for responsible contracts: integrating the management of human rights risks into State-investor contract negotiations: guidance for negotiators: addendum
A/HRC/17/32	3	Report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises: business and human rights in conflict-affected regions: challenges and options towards State responses
A/HRC/17/33	3	Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants
A/HRC/17/33/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/33/Add.2	3	Mission to Senegal: addendum
A/HRC/17/33/Add.3	3	Mission to Japan: addendum
A/HRC/17/33/Add.4	3	Mission to South Africa: addendum
A/HRC/17/34	3	Report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty
A/HRC/17/34/Add.1	3	Mission to Viet Nam: addendum
A/HRC/17/34/Add.2	3	Mission to Ireland: addendum
A/HRC/17/35	3	Report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children
A/HRC/17/35/Add.1	3	Communications to and from Governments: addendum
A/HRC/17/35/Add.2	3	Mission to Egypt: addendum
A/HRC/17/35/Add.3	3	Mission to Uruguay: addendum
A/HRC/17/35/Add.4	3	Mission to Argentina: addendum
A/HRC/17/35/Add.5	3	Consultation on the role of regional and subregional mechanisms in international efforts to counter trafficking in persons, especially women and children: addendum
A/HRC/17/35/Add.6	3	Expert consultation on the right to effective remedy for trafficked persons: addendum

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/36	5	Report of the Open-ended Working Group on an optional protocol to the Convention on the Rights of the Child to provide a communications procedure
A/HRC/17/37	3	Report of the independent expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of human rights, particularly economic, social and cultural rights
A/HRC/17/37/Add.1	3	Mission to Australia and the Solomon Islands: addendum
A/HRC/17/37/Add.2	3	Preliminary note on the mission to Viet Nam: addendum
A/HRC/17/38	3	Report of the independent expert in the field of cultural rights
A/HRC/17/38/Add.1	3	Mission to Brazil: addendum
A/HRC/17/38/Add.2	3	Preliminary note on the mission to Austria: addendum
A/HRC/17/39	5	Progress report of the Advisory Committee on the right of peoples to peace
A/HRC/17/39/Corr.1	5	Corrigendum
A/HRC/17/40	9	Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of racism, racial discrimination, xenophobia and related intolerance
A/HRC/17/40/Add.1	9	Communications to and from Government: addendum
A/HRC/17/40/Add.2	9	Mission to Singapore: addendum
A/HRC/17/41	2, 10	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on technical assistance and cooperation on human rights for Kyrgyzstan
A/HRC/17/42	10	Report of the independent expert on the situation of human rights in Haiti
A/HRC/17/43	3	Report of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health: expert consultation on access to medicines as a fundamental component of the right to health
A/HRC/17/44	4	Report of the international commission of inquiry to investigate all alleged violations of international human rights law in the Libyan Arab Jamahiriya

Documents issued in the general series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/46	2, 3	Summary of the full-day meeting on the rights of the child: report of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/17/47	7	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the status of the implementation of the conclusions contained in the report of the fact-finding mission
A/HRC/17/48	4	Report of the international commission of inquiry on Côte d'Ivoire
A/HRC/17/49	2, 4	Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in Côte d'Ivoire
A/HRC/17/50	10	Report of the independent expert on the situation of human rights in Burundi

Conference room papers

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/CRP.1	2, 4	Preliminary report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in the Syrian Arab Republic

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/L.1	1	Follow-up to the report of the independent international fact-finding mission on the incident of the humanitarian flotilla: draft resolution
A/HRC/17/L.2	3	Mandate of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children: draft resolution
A/HRC/17/L.3	4	Situation of human rights in the Libyan Arab Jamahiriya: draft resolution
A/HRC/17/L.4/Rev.1	3	Promotion and protection of human rights in the context of peaceful protests: draft decision
A/HRC/17/L.5	10	Technical assistance and cooperation on human rights for Kyrgyzstan: draft resolution
A/HRC/17/L.6	3	Accelerating efforts to eliminate all forms of violence against women: ensuring due diligence in protection: draft resolution
A/HRC/17/L.7/Rev.1	1	Office of the President of the Human Rights Council: draft decision

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/17/L.8	5	Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on a communications procedure: draft resolution
A/HRC/17/L.9/Rev.1	8	Human rights, sexual orientation and gender identity: draft resolution
A/HRC/17/L.10	3	Mandate of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers: draft resolution
A/HRC/17/L.11	3	The right to education: follow-up to Human Rights Council resolution 8/4: draft resolution
A/HRC/17/L.12	3	Human rights of migrants: mandate of the Special Rapporteur on the human rights of migrants: draft resolution
A/HRC/17/L.13	3	Migrants and asylum seekers fleeing from events in North Africa: draft resolution
A/HRC/17/L.14	10	Assistance to Somalia in the field of human rights: draft resolution
A/HRC/17/L.15	3	Extreme poverty and human rights: draft resolution
A/HRC/17/L.16	3	The right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health in the context of development and access to medicines: draft resolution
A/HRC/17/L.17/Rev.1	3	Human rights and transnational corporations and other business enterprises: draft resolution
A/HRC/17/L.18	8	National institutions for the promotion and protection of human rights: draft resolution
A/HRC/17/L.19	3	Mandate of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions: draft resolution
A/HRC/17/L.20/Rev.1	4	Situation of human rights in Belarus: draft resolution
A/HRC/17/L.21	3	Mandate of the independent expert on human rights and international solidarity: draft resolution
A/HRC/17/L.22	3	Promotion of the enjoyment of the cultural rights of everyone and respect for cultural diversity: draft resolution
A/HRC/17/L.23	3	Promotion of the right of peoples to peace: draft resolution

Documents issued in the limited series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/L.24	3	The effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights: draft resolution
A/HRC/17/L.25	3	Proclamation of 19 August as the International Day of Remembrance of and Tribute to the Victims of Terrorism: draft resolution
A/HRC/17/L.26	3	The negative impact of the non-repatriation of funds of illicit origin to the countries of origin on the enjoyment of human rights: draft resolution
A/HRC/17/L.27	10	Assistance to Côte d'Ivoire in the field of human rights: draft resolution
A/HRC/17/L.28	2	Procedural decision: draft
A/HRC/17/L.29	1	Follow-up to Human Rights Council resolution 16/21 with regard to the universal periodic review: draft resolution

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/G/1	3	Note verbale dated 25 April 2011 addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights by the Permanent Mission of Cuba to the United Nations Office at Geneva
A/HRC/17/G/2	4	Letter dated 2 May 2011 from the Permanent Representative of the Republic of Azerbaijan to the United Nations Office and other international organizations at Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/3	4	Letter dated 10 May 2011 from the Permanent Delegation of the European Union to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/4	3	Letter dated 23 May 2011 from the Permanent Mission of the Republic of Belarus to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council

Documents issued in the Government series

<i>Symbol</i>		<i>Agenda item</i>
A/HRC/17/G/5	6	Letter dated 23 May 2011 from the Permanent Mission of the Republic of Azerbaijan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/6	3	Letter dated 26 May 2011 from the Permanent Mission of the Republic of Belarus to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/7	3	Letter dated 3 June 2011 from the Permanent Mission of Singapore to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/8	4	Letter dated 2 June 2011 from the Permanent Mission of Armenia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/9	3	Note verbale dated 6 June 2011 from the Permanent Mission of Greece to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
A/HRC/17/G/10	6	Note verbale dated 9 June 2011 from the Permanent Mission of Myanmar to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/11	4	Note verbale dated 10 June 2011 from the Permanent Mission of Azerbaijan to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the President of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/12	9	Note verbale dated 14 June 2011 from the Permanent Mission of Singapore to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the secretariat of the Human Rights Council
A/HRC/17/G/13	1	Note verbale dated 16 June 2011 from the Permanent Mission of Turkey to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/NGO/1	4	Joint written statement submitted by Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO), Association apprentissage sans frontières (ASF), Union Interafricaine des droits de l'homme – Inter-African Union for Human Rights, Centre indépendant de recherches et d'initiatives pour le dialogue (CIRID)
A/HRC/17/NGO/2	9	Joint written statement submitted by Rencontre africaine pour la défense des droits de l'homme (RADDHO), Synergie Développement et Partenariat International (SYDEPI – SYFODIP)
A/HRC/17/NGO/3	3	Written statement submitted by Human Rights Advocates Inc.
A/HRC/17/NGO/4	3	Joint written statement submitted by New Humanity, International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEL), Association Points-Cœur, International Catholic Child Bureau, Company of the Daughters of Charity of St. Vincent de Paul, et al. [Égalité de chances dans l'éducation: le besoin d'une approche basée sur les droits]
A/HRC/17/NGO/5	4	Joint written statement submitted by Pax Christi International, International Catholic Peace Movement
A/HRC/17/NGO/6	3	Written statement submitted by the World Federation of Trade Unions
A/HRC/17/NGO/7	4	Written statement submitted by the American Association of Jurists
A/HRC/17/NGO/8	3	Written statement submitted by Reporters without Borders International
A/HRC/17/NGO/9	3	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence
A/HRC/17/NGO/10	4	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence
A/HRC/17/NGO/11	7	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence
A/HRC/17/NGO/12	9	Written statement submitted by the Organization for Defending Victims of Violence
A/HRC/17/NGO/13	4	Joint written statement submitted by the Non-violent Radical Party, Transnational and Transparty
A/HRC/17/NGO/14	3	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/NGO/15	10	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.
A/HRC/17/NGO/16	3	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.
A/HRC/17/NGO/17	4	Written statement submitted by International Educational Development, Inc.
A/HRC/17/NGO/18	6	Written statement submitted by the National Association of Community Legal Centres, Inc.
A/HRC/17/NGO/19	3	Written statement submitted by the Institute for Women's Studies and Research
A/HRC/17/NGO/20	5	Written statement submitted by Conscience and Peace Tax International (CPTI)
A/HRC/17/NGO/21	3	Written statement submitted by the International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (IMADR)
A/HRC/17/NGO/22	3	Written statement submitted by Reporters Sans Frontières International – Reporters Without Borders International
A/HRC/17/NGO/23	4	Written statement submitted by the Korean Progressive Network “Jinbonet”
A/HRC/17/NGO/24	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/17/NGO/25	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/17/NGO/26	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/17/NGO/27	3	Written statement submitted by the Asian Legal Resource Centre (ALRC)
A/HRC/17/NGO/28	4	Joint written statement submitted by France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, the Marangopoulos Foundation for Human Rights, the Women's Human Rights International Association, the Women's International League for Peace and Freedom, International Educational Development, Inc., and Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples
A/HRC/17/NGO/Corr.1		
A/HRC/17/NGO/29	4	Written statement submitted by the World Federation of Trade Unions (WFTU)

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/NGO/30	3	Joint written statement submitted by Caritas Internationalis (International Confederation of Catholic Charities) and Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII
A/HRC/17/NGO/31	3	Written statement submitted by Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII
A/HRC/17/NGO/32	3	Written statement submitted by the Federation of Western Thrace Turks in Europe
A/HRC/17/NGO/33	4	Written statement submitted by People's Solidarity for Participatory Democracy
A/HRC/17/NGO/34	4	Written statement submitted by Verein Sudwind Entwicklungspolitik
A/HRC/17/NGO/35	3	Written statement submitted by Fundacion Intervida
A/HRC/17/NGO/36	3	Written statement submitted by the Permanent Assembly for Human Rights
A/HRC/17/NGO/37	8	Written statement submitted by the Marangopoulos Foundation for Human Rights (MFHR)
A/HRC/17/NGO/38	3	Written statement submitted by the Association for Progressive Communications (APC)
A/HRC/17/NGO/39	3	Joint written statement submitted by Franciscans International and the Global Alliance against Traffic in Women
A/HRC/17/NGO/40	7	Joint written statement submitted by Al-Haq, Law in the Service of Man, the Al Mezan Centre for Human Rights, BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights, Defence for Children International and the Women's Centre for Legal Aid and Counseling
A/HRC/17/NGO/41	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)
A/HRC/17/NGO/42	3	Written statement submitted by MINBYUN – Lawyers for a Democratic Society
A/HRC/17/NGO/43	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)
A/HRC/17/NGO/44	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)
A/HRC/17/NGO/45	4	Written statement submitted by the Society for Threatened Peoples
A/HRC/17/NGO/46	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)

Documents issued in the non-governmental organization series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/NGO/47	4	Written statement submitted by the Cairo Institute for Human Rights Studies (CIHRS)
A/HRC/17/NGO/48	3	Joint written statement submitted by Amnesty International, the International Federation for Human Rights (FIDH), Human Rights Watch and the International Commission of Jurists
A/HRC/17/NGO/49	4	Written statement submitted by Mouvement contre le racisme et pour l'amitié entre les peuples (MRAP)
A/HRC/17/NGO/50	6	Joint written statement submitted by the Habitat International Coalition, the Asian Centre for Human Rights and the Commonwealth Human Rights Initiative
A/HRC/17/NGO/51	6	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/17/NGO/52	4	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/17/NGO/53	5	Written statement submitted by the International Association of Democratic Lawyers (IADL)
A/HRC/17/NGO/54	3	Joint written statement submitted by Amnesty International, the Association for the Prevention of Torture, the International Commission of Jurists and the World Organisation against Torture
A/HRC/17/NGO/55	9	Written statement submitted by the BADIL Resource Center for Palestinian Residency and Refugee Rights
A/HRC/17/NGO/56	3	Written statement submitted by Amnesty International
A/HRC/17/NGO/57	5	Joint written statement submitted by the Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), the International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, the International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), the International Council of Women (ICW-CIF), et al.
A/HRC/17/NGO/58	3	Written statement submitted by the Syriac Universal Alliance

Documents issued in the national institution series

<i>Symbol</i>	<i>Agenda item</i>	
A/HRC/17/NI/1	3	Information presented by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights
A/HRC/17/NI/2	3	Information presented by the National Human Rights Commission of the Republic of Korea
A/HRC/17/NI/3	3	Information presented by the Equality and Human Rights Commission of Great Britain

Anexo IV

Titulares de mandatos de procedimientos especiales nombrados por el Consejo de Derechos Humanos en su 17º período de sesiones

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

François Crépeau (Canadá/Francia)

Experta independiente sobre cuestiones de las minorías

Rita Izsák (Hungría)

Experta independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Virginia Dandan (Filipinas)

Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Ben Emmerson (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

Ahmed Shaheed (Maldivas)

Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Anton Ferrel Katz (Sudáfrica)

Patricia Arias (Chile)

Elzbieta Karska (Polonia)
